

Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana

serie
Estudios

Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

Secretaría
General Técnica

Cristina Montiel Molina



Nº 91

T-18438

Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana

Cristina Montiel Molina

Este trabajo obtuvo el 2.^º Accésit (Modalidad Socioeconómica) en la XXII convocatoria del Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Imprime: qraoffset s.l

Diseño cubierta: Jaime Nieto

Publicaciones del:



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid

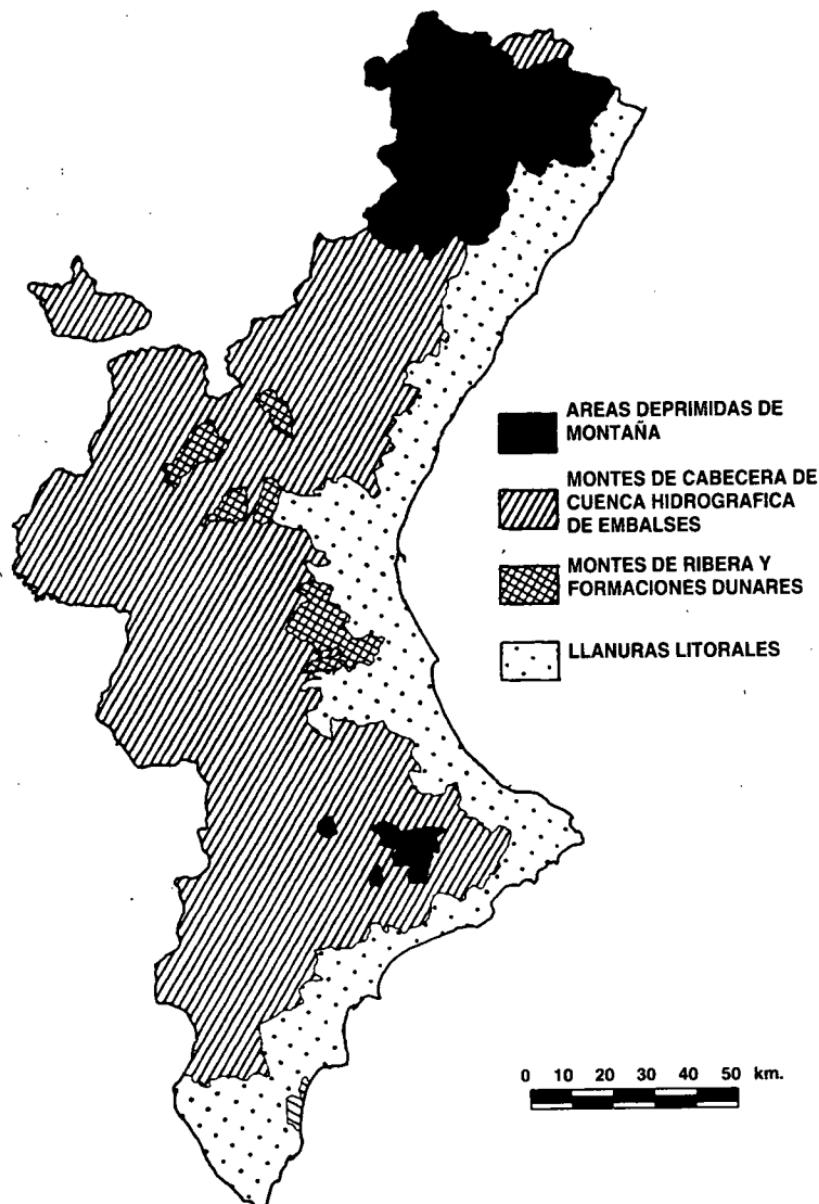
NIPO: 251-94-062-4

ISBN: 84-491-0052-6

Depósito legal: M. 5.316-1995

FE DE ERRATAS

En la página 18 se ha omitido, por error de imprenta, el dibujo de la figura 1, que insertamos a continuación.



*Fig. 1. Clasificación comarcal de los espacios forestales en la Comunidad Valenciana.
Elaboración propia.*

A mi madre y a mi hija

INDICE GENERAL

	<i>Págs.</i>
INTRODUCCION	9
CAPITULO I. CLASIFICACIONES Y CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA	19
<i>1.1. La política desamortizadora a través de las clasificaciones y catálogos decimonónicos</i>	21
<i>1.2. Limitaciones e incorrecciones de los catálogos de montes</i>	29
<i>1.3. La Clasificación General de los Montes. Públicos de 1859</i>	34
<i>1.4. El Catálogo de Montes Pùblicos exceptuados de la Desamortización de 1862</i>	46
<i>1.5. Los trabajos de rectificación del Catálogo de Montes Pùblicos</i>	54
<i>1.6. El Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública de 1901</i>	63
<i>1.7. Estado actual del Catálogo de Montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana ...</i>	73
CAPITULO II. ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS CATALOGADOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA	85
<i>2.1. Titularidad y gestión de los montes valencianos durante el Antiguo Régimen</i>	87
<i>2.1.1. Estructura de la propiedad del espacio forestal</i>	87
<i>2.1.2. Gestión y aprovechamiento de los montes señoriales bajo el Antiguo Régimen</i>	94

<i>2.2. Crisis del régimen señororial en el ámbito valenciano</i>	100
<i>2.2.1. Repercusiones territoriales de las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras</i>	100
<i>2.2.2. Pleitos por el dominio y aprovechamiento de los montes y reacción señorial frente al desmoronamiento del Antiguo Régimen ...</i>	105
<i>2.2.3. Estado legal de los montes públicos valencianos a mediados del siglo XIX: Los trabajos de la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales</i>	111
<i>2.3. Repercusiones de la política desamortizadora sobre los montes procedentes de señoríos</i>	113
<i>2.4. Origen de la titularidad de los montes de utilidad pública valencianos</i>	118

CAPITULO III. LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION FORESTAL Y LA GESTION DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA VALENCIANOS 123

<i>3.1. Gestión de los montes valencianos con anterioridad a la Desamortización</i>	125
<i>3.2. Repercusiones de la política desamortizadora sobre el espacio forestal valenciano</i>	136
<i>3.2.1. Posturas enfrentadas de los Ministerios de Hacienda y Fomento</i>	136
<i>3.2.2. Trabajos de reconocimiento, clasificación y tasación de los montes valencianos</i>	141
<i>3.2.3. Subasta de los montes públicos</i>	146
<i>3.2.3.1. Enajenación de los montes exceptuados de la Desamortización</i>	147
<i>3.2.3.2. Dificultades y problemas surgidos en la subasta de montes públicos</i>	152
<i>3.2.3.3 Adquisiciones de montes públicos por Juntas Vecinales ...</i>	154

<i>3.2.3.4. Repercusiones de la privatización de los montes valencianos</i>	159
3.3. La gestión municipal de los montes públicos	160
<i>3.3.1. Aptitud de los ayuntamientos como administradores de los montes municipales</i>	160
<i>3.3.2. Oscurantismo acerca de la titularidad de los montes municipales</i>	166
<i>3.3.3. Defensa de los montes municipales</i>	172
<i>3.3.4. Transformación de los montes del común en bienes de propios</i>	179
3.4. Organización de la Administración Forestal	188
CAPITULO IV. DIRECTRICES Y REPERCUSIONES TERRITORIALES DE LA POLITICA FORESTAL	195
<i>4.1. Los montes de la región valenciana en el contexto de la política forestal española</i>	197
<i>4.2. La regulación de los aprovechamientos forestales .</i>	205
<i>4.2.1..Los aprovechamientos forestales tradicionales</i>	205
<i>4.2.2. La producción forestal de la Comunidad Valenciana</i>	214
<i>4.2.3. Mutación de los aprovechamientos tradicionales del monte: Los usos recreativo y cinegético</i>	222
<i>4.3. La repoblación forestal de los montes públicos...</i>	228
<i>4.4. La problemática de los incendios forestales en la Comunidad Valenciana</i>	235
<i>4.5. Contribución de los fondos comunitarios en materia de política forestal</i>	251
CONCLUSIONES	255
CUADROS	263
BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DOCUMENTALES	359

INTRODUCCION

El espacio forestal ha sido durante mucho tiempo materia olvidada o marginada por los geógrafos en la mayor parte de sus estudios. No deja de resultar paradójica la falta de consideración de este importante aspecto del paisaje natural o la superficialidad con que, a lo sumo, era analizado en algunas investigaciones de enfoque regional. El atractivo que tradicionalmente ha suscitado la temática del labrantío, por ser éstos los espacios de la región mediterránea donde más estrecha se hace la relación entre el hombre y el medio, ha sido una de las principales razones de la situación de descuido en que ha permanecido esta parcela de la Geografía hasta fechas recientes. Igualmente influyente ha sido la carencia o dificultades de accesibilidad a las fuentes de investigación, así como el enorme desconocimiento que sobre la materia han confesado los propios ingenieros de montes y cuantos se han aproximado a su estudio desde mediados del siglo pasado, y aun para determinados aspectos incluso en la actualidad.

Prueba del grado de ignorancia existente en torno a la situación y verdadera extensión de los predios públicos son los considerables errores de dimensionamiento que aparecen en las Respuestas Generales del *Catastro de Ensenada*. Hasta tal punto llegaba el desconocimiento sobre la superficie forestal, que, incluso en las memorias de reconocimiento de los montes elaboradas con objeto de la rectificación del Catálogo de 1862, los ingenieros confiesan su ignorancia, no sólo acerca de las características e historial de predios forestales, sino incluso sobre su propia existencia. Además es preciso destacar el hecho de que durante mucho tiempo haya sido

considerada esta temática como materia exclusiva del cuerpo de ingenieros de montes, por lo que las demás disciplinas, entre ellas la Geografía, no se habían aproximado a su estudio. Como única excepción relevante cabe citar los estudios realizados por letrados sobre la naturaleza jurídica de las diferentes clases de predios forestales y sobre las disposiciones legislativas que han ido marcando su trayectoria.

Si bien es cierto que el estudio de los espacios forestales cuenta con notables precedentes entre los autores del Regeneracionismo, el interés de la temática y la demanda de información sobre aspectos que han cobrado recientemente actualidad evidenciaban la necesidad de llevar a cabo el estudio de los montes de utilidad pública de la Comunidad Valenciana desde una óptica geográfica, ya que las repercusiones territoriales del estado de conservación del monte mediterráneo afectan no sólo a su entorno más próximo, sino también, y sobre todo, a los espacios agrícolas de las partes bajas y a los núcleos de población ubicados en las cuencas vertientes de los cursos de aguas mediterráneos. Además, la función paisajística que desempeñan estos enclaves de vegetación resulta no menos importante en regiones que cuentan con un sector terciario y turístico de fuerte arraigo y dinamismo.

En consecuencia, el interés que suscita el conocimiento del ámbito forestal obedece no sólo a su importancia territorial, sino también al alcance de los efectos que desencadena sobre los demás sectores de la economía y a las consecuencias que genera la fragilidad de su equilibrio ecológico. Aspectos tales como las repoblaciones o los incendios forestales han alcanzado gran difusión y popularidad debido a la espectacularidad de sus repercusiones espaciales y al modo en que han sido divulgados por los medios de comunicación. De todos modos, no podemos restar importancia a cuestiones tales como los orígenes de la titularidad de los predios públicos –difícil en muchos casos de definir y justificar–, la mutación de aprovechamientos forestales, los trabajos hidrológico-forestales, y otros temas vinculados a la dinámica de los montes, a los que hemos dedicado nuestra atención en este estudio.

Punto de partida ineludible en toda investigación es la definición del objeto del estudio. Conviene pues, en nuestro caso,

comenzar aclarando el concepto de “monte” para, a continuación, precisar la naturaleza y características de aquéllos que, por sus condiciones, han merecido la declaración de utilidad pública y la consiguiente inclusión en el Catálogo.

El análisis de los textos legales a partir de las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 nos ha permitido evidenciar una progresiva mutación del concepto, materializada en la transformación de un enfoque decididamente productivista y acorde con el tipo de economía rural y doméstica de la época¹, en una noción de planteamientos más ecológicos, donde cobran mayor importancia tanto la función protectora del monte como las medidas encaminadas a su defensa y conservación². Pese a que a primera vista esta aclaración conceptual pudiera quizás parecer innecesaria o superflua, es sin embargo fundamental su consideración, tal y como han señalado algunos autores³, y ello por dos razones: en primer lugar por la ignorancia existente en torno a la verdadera acepción de la palabra “monte”, como ya señalaba en 1877 Lucas de Olozábal⁴; y, además, por la trascendencia que sobre el estado

¹ ARANZADI, E. DE: *Diccionario de Legislación. Toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950*. Pamplona, ed. Aranzadi, 1951, T. XI, Voz “Montes”, Real Orden del 22 de diciembre de 1833 (Ministerio de Hacienda, C.L.T. 18, pp. 394).

² Según el artículo 1º de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero, entendemos por monte o terreno forestal “la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustiva, de matorral o herbáceas sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sea características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.”

³ JORDANA MORERA, J.: *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas, confrontadas todas con el Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1900, Voz “Monte”, pp. 178-184; GOMEZ MENDOZA, J.: “El entendimiento del monte en la génesis de la política forestal española”, en AA.VV.: *Seminario sobre el paisaje. Debate conceptual y alternativas sobre su ordenación y gestión*. Madrid, 22-23 de junio 1986, C.E.T.V., Junta de Andalucía-Casa de Velázquez, 1988, p. 66.; MARQUEZ FERNANDEZ: “El monte y sus transformaciones recientes”, en *Actas del III Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, Cáceres, 1985, pp. 7-23, aip.

⁴ OLOZABAL, L. DE: *Proyecto de Ley de Montes. Dictamen formado por el ponente D. Lucas Olozábal en la suprimida Comisión de Legislación Forestal*. Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1877, p. 3.; Coinciendo con

natural de las masas forestales ha tenido el criterio adoptado para definir el monte y la importancia otorgada al tipo de producción o la necesidad de conservar y defender las formaciones vegetales, al margen de su valor económico. En este sentido, diferentes estudios han puesto de manifiesto tanto la influencia que la Dasonomía alemana ejerció a mediados del siglo XIX sobre la definición del monte y sobre las primeras actuaciones de la política forestal española, como el enriquecimiento conceptual que ha supuesto la mutación de aprovechamientos y la aparición de nuevas demandas de índole social.

Prueba del interés que suscita el conocimiento de las interpretaciones dadas al vocablo "monte" y de la variedad de matices existente en función del autor o de la época considerados⁵, es el estudio realizado por A. Pascual y publicado en la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* en 1868⁶. En la misma línea merece la pena destacar otros trabajos que han profundizado en la comparación semántica del concepto de "monte" con otros que, a menudo, han sido objeto de confusión o de empleo inadecuado. Exhaustivo y pormenorizado es, en este sentido, el análisis realizado por García Fernández en torno a la relación que han mantenido los conceptos de "monte" y "montaña" a lo largo de la historia⁷.

Otra comparación semántica de la que se han ocupado diferentes autores, es la que pone en relación los conceptos

Olazábal, en 1900 señalaba Jordana Morera el desconocimiento reinante sobre el verdadero significado del vocablo, pese a la popularidad de su empleo: "Todos saben lo que esta voz significa, y, sin embargo, puede asegurarse que no se encuentra bien definida en parte alguna en su sentido forestal. Por algo se ha dicho que lo más difícil de todo es definir bien lo más sencillo y conocido" (JORDANA MORERA, J.: Opus cit., p. 178).

⁵ MONTIEL MOLINA, C.: *Los montes de utilidad pública en la provincia de Alicante*. Alicante, Universidad de Alicante-Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1990.

⁶ PASCUAL, A.: "Sobre el vocablo forestal", *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, T. I, 1868, pp. 17-38, 65-80, 306-317, 538-546, 631-639, 709-716.

⁷ GARCIA FERNANDEZ, J.: "De la percepción del hecho montañoso: en torno a las palabras «monte-montes» y «montaña»", *Estudios Geográficos*, abril-septiembre, 1990, nº 199-200, pp 431-452.

“monte” y “bosque”, difíciles de diferenciar o matizar en su traducción a otras lenguas. La mayor parte de los autores coinciden al asignar un carácter más restringido a la noción de “bosque”, atribuyéndole un sentido de espesura que lo aproxima al concepto clasonómico de “monte”, vinculado a la posibilidad del aprovechamiento maderable. De todos modos, la confusión con que tradicionalmente han venido empleándose ambos vocablos parece indicar una posible sinonimia en origen⁸ con un ligero matiz diferenciador que la evolución lingüística ha ido acentuando. Según Abreu Pidal, “bosque” es el término más noble de monte por referirse a aquéllos que cuentan con cubierta arbórea y que, por tanto, cumplen en grado superlativo con la triple función desempeñada por los montes: productora, protectora y recreativa⁹.

El concepto de “monte” encierra, por tanto, una complejidad que, en buena medida, obedece a su evolución semántica y a las distintas maneras en que, según la época, ha sido percibido e interpretado. Particular interés tuvo, por la influencia que ejerció sobre el estado legal y natural de los predios forestales, el episodio desamortizador, origen por otra parte del concepto de utilidad pública que dio lugar a la formación de las primeras Clasificaciones y Catálogos de Montes. El siglo XIX constituye, en efecto, un momento crucial en el historial de los montes españoles, tanto por la abolición del régimen señorial, como la promulgación de las disposiciones de Mendizábal de 19 de febrero de 1936 y 29 de julio de 1837, y la llamada Ley de Madoz de 1 de marzo de 1855.

En cuanto a la titularidad que ostentan los montes catalogados, dos son los grupos que cuentan con mayor, y casi exclusiva, representación en la Comunidad Valenciana: montes estatales y montes municipales. Ahora bien, bajo esta aparente simplicidad, se oculta una compleja y variada casuística que tendremos ocasión de analizar a lo largo de nuestro estudio y que nos permitirá, al mismo tiempo, relacionar la situación legal actual de los montes de utilidad pública con los

⁸ JORDANA MORERA, J.: *Op. cit.*, Voces “bosque” y “monte”.

⁹ ABREU PIDAL, J.M.: *Característica y socioeconomía de los territorios montanos españoles*. Madrid, ICONA, 1986, pp. 166-167.

orígenes de su titularidad y con su trayectoria o historial en los últimos dos siglos.

Interesante por su peculiaridad es el estudio de la distribución geográfica de los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana, que muestra evidentes contrastes comarcales y provinciales por razones de muy diversa índole. En unos casos se debe al modo en que evoluciona la estructura de la propiedad en el período comprendido entre las disposiciones abolicionistas y desamortizadoras; otras veces obedece a la actitud adoptada por los municipios frente a la política de enajenación de bienes públicos y ante el anuncio de subasta de los montes considerados municipales; han jugado, igualmente, un papel decisivo los distintos criterios que fueron tomados como referencia para exceptuar los montes de la Desamortización y el rigor con que fueron aplicados; por último, es preciso reflexionar sobre el modo en que afectaron al espacio gestionado los diferentes tipos de organización por los que ha atravesado la Administración Forestal hasta nuestros días, así como los principios que han orientado la política forestal y los factores que han condicionado los resultados de la política de adquisiciones emprendida por el Patrimonio Forestal del Estado a mediados del siglo actual y continuada más tarde por los organismos que le han sucedido.

La consideración de una serie de elementos geográficos junto con la valoración de las características ecológicas y legales de los montes catalogados, nos han permitido establecer una clasificación comarcal de los espacios forestales valencianos en cuatro grandes categorías: montes de áreas deprimidas o desfavorecidas de montaña, montes de cabecera de cursos hidrográficos y de embalse, montes de ribera, y montes de llanura litoral.

Las áreas deprimidas de montaña de la Comunidad Valenciana, bien representadas en la zona del Maestrazgo, Peñagolosa y algunos municipios del interior de las provincias de Valencia y Alicante destacan, en primer lugar, por sus rasgos demográficos. El grado de ocupación humana es ínfimo en estas comarcas, donde las densidades de población son muy bajas y la tasa de envejecimiento muy elevada como consecuencia del éxodo rural que se produjo hacia los años cincuenta. Son

amplios los espacios completamente despoblados en unas comarcas donde la carencia de infraestructuras de comunicación y servicios y la gestión inadecuada o inexistente de los recursos autóctonos han propiciado su abandono demográfico. Tampoco los rasgos climáticos, edáficos y orográficos convierten a la comarca en espacio atractivo para los asentamientos humanos y el desarrollo de las actividades económicas.

Con anterioridad a los años cincuenta, la economía comarcal se basaba en la práctica de una agricultura tradicional, complementada por el aprovechamiento ganadero y forestal, que sucumbió ante la competencia desencadenada por la agricultura capitalizada de las áreas litorales. Fue precisamente el abandono de las tierras marginales de uso agrario el punto de partida de un progresivo proceso de regeneración natural de la vegetación, y la razón de la importancia territorial que alcanzan los espacios de vegetación forestal en estas comarcas. La revitalización de la función productora de los montes, que resultaba fundamental en el sistema de economía doméstica tradicional, podría contribuir al desarrollo de unas comarcas donde ya la función protectora de los montes adquiere una gran importancia. No destaca tanto, en cambio, la función social de estos espacios, a excepción de los aprovechamientos cinegéticos que sobre ellos se practican, debido a la escasa demanda generada por la población autóctona y a las dificultades de acceso que impone a la población foránea una deficiente infraestructura viaria y la falta de dotación de servicios¹⁰.

La segunda categoría comarcal reúne aquellos predios que por su situación en la cabecera de cuencas hidrográficas y por su función reguladora de las grandes alteraciones de los regímenes fluviales, han merecido la declaración de utilidad pública. Rasgo común a todos ellos ha sido la ejecución de trabajos de repoblación forestal con objeto de reforzar y garantizar la preminente función protectora que cumplen estos montes. Ha sido precisamente la creación de masas forestales arbóreas la razón por la cual estos espacios han adquirido un interés paisajístico en el cual se fundamenta la

¹⁰ SAEZ BAZ, A.: "Zonas deprimidas" en *El Campo*. Boletín de Información Agraria, Banco de Bilbao, abril-junio, 1985, nº 98, pp. 74-78.

adecuación de áreas recreativas que potencian su función social. En su mayoría, estos montes pertenecen al Estado autonómico, por encontrarse el origen de su titularidad asociado a la política de adquisiciones y expropiaciones iniciada por el Patrimonio Forestal del Estado, continuada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y más tarde por las Unidades Forestales creadas en la Consellería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana y recientemente trasferidas a la Consellería de Medio Ambiente. Hemos incluido en esta categoría montes que radican en municipios de áreas deprimidas de montaña –como en el caso del Rincón de Ademuz– por sus características socio-económicas, pero cuya condición de situación en cabecera de cuenca hidrográfica los individualiza y diferencia de los predios pertenecientes a la primera de las comarcas forestales.

Los montes de ribera y formaciones dunares ofrecen rasgos comunes a los anteriormente descritos, ya que son terrenos de dominio público o adquiridos por el Estado en virtud de la Ley de 18 de octubre de 1941 de repoblación forestal de riberas, y han sido igualmente sometidos a trabajos de repoblación y de adecuación de áreas recreativas. De manera que la diferencia entre ambas categorías obedece a razones de situación geográfica y de especies vegetales dominantes.

Cabe, por último, destacar la existencia de espacios forestales con unos rasgos muy específicos en las llanuras litorales. Tres son las principales características que definen esta comarca forestal: el condicionante climático, la densidad demográfica y las competencias por el uso del suelo entre los distintos sectores de la economía. La naturaleza y distribución de las especies vegetales se encuentra fuertemente condicionada por los rasgos termopluviométricos de un clima semiárido. En efecto, el elevado número de horas de insolación al año, la indigencia e irregularidad pluviométrica y la conjunción estival de temperaturas elevadas y precipitaciones esporádicas, justifican el predominio de las coníferas –concretamente del pino Alepo–, la naturaleza xerófila de las especies arbustivas y el carácter ralo y abierto de las formaciones vegetales.

Al factor climático vienen a sumarse una serie de hechos derivados de la concentración de las grandes aglomeraciones

urbanas y de las mayores densidades demográficas de la región en un reducido espacio, constreñido a los llanos litorales. El elevado volumen de población que habita en esta comarca genera una gran demanda de espacios de ocio y recreo, lo que confiere a los montes una gran importancia desde el punto de vista social y paisajístico, ya que una de sus principales funciones es la dotación de áreas de esparcimiento para la población urbana. Y es precisamente la condición urbana de las personas que frecuentan los montes, junto con toda una serie de conflictos de intereses que se producen en esta comarca, la razón de gran parte de los incendios forestales que se registran en esta zona, debidos generalmente a descuidos o negligencias y a una clara intencionalidad. Los conflictos a que hemos aludido suelen obedecer a la competencia desencadenada entre las distintas actividades económicas por el uso del suelo; de hecho, la zona costera se define por la superposición de intereses turísticos, agrarios, industriales y urbanos.

El espacio forestal queda así relegado a un puesto marginal frente al auge de las actividades agrarias, del sector turístico y de los equipamientos industriales. Es, por ello, que las intervenciones forestales en esta comarca cuentan con un carácter claramente conservacionista, y tienden a preservar las funciones estética, paisajística y de recreo que desempeñan los montes. No en vano se concentran en el área litoral la casi totalidad de los espacios protegidos de la Comunidad Valenciana, lo que constituye prueba evidente de los principios que orientan en esta zona la política forestal y de la finalidad con que son declarados espacios protegidos determinados enclaves de la región, para preservar unos valores naturales seriamente dañados por los abusos que secularmente se han cometido.

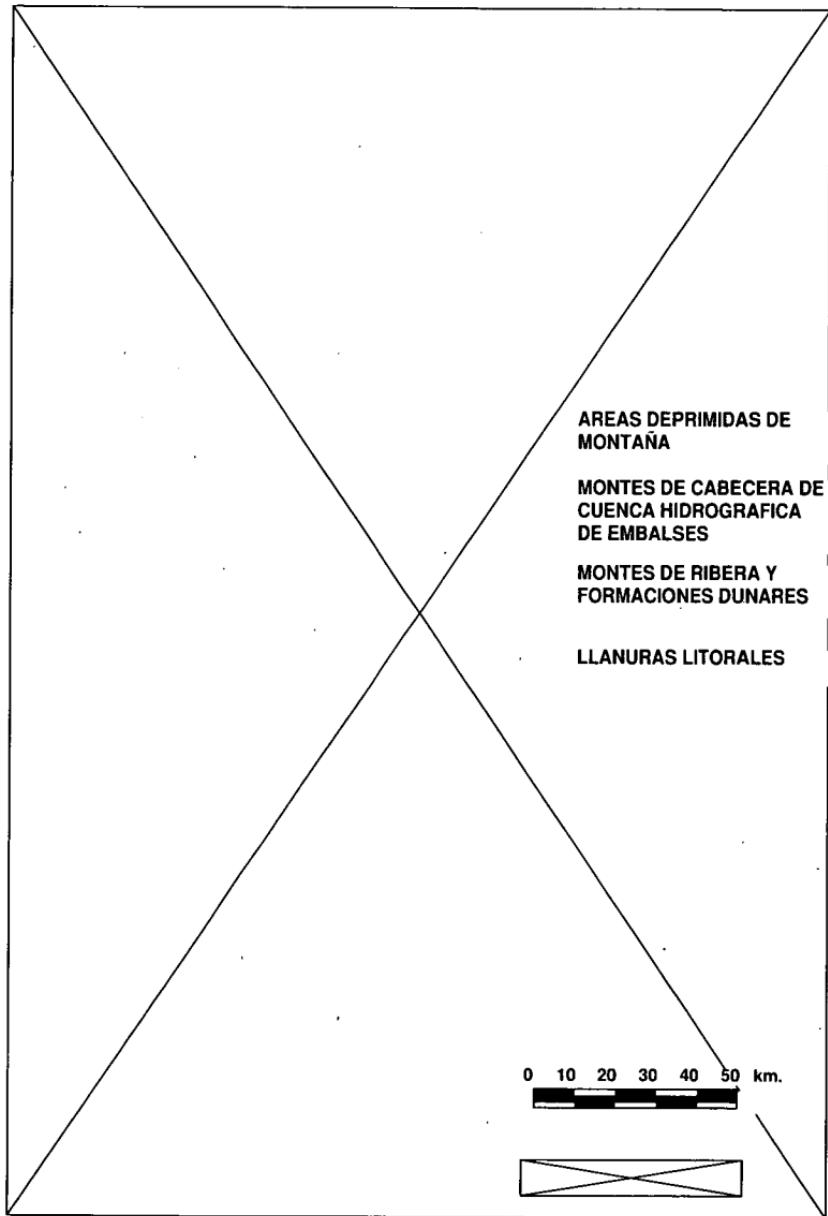


Fig. 1. Clasificación comarcal de los espacios forestales en la Comunidad Valenciana.
Elaboración propia.

CAPITULO I

CLASIFICACIONES Y

CATALOGOS DE MONTES DE

UTILIDAD PUBLICA

1.1. LA POLITICA DESAMORTIZADORA A TRAVES DE LAS CLASIFICACIONES Y CATALOGOS DECIMONONICOS

El proceso desamortizador, que impregna la vida política y socioeconómica del país durante la segunda mitad del siglo XIX, supuso para los montes públicos valencianos una serie de transformaciones fundamentales del régimen de aprovechamientos y de la estructura de la propiedad. Además, la Desamortización trajo consigo la necesidad de llevar a cabo los primeros estudios sistemáticos de reconocimiento del espacio forestal con la finalidad de obtener clasificaciones generales de los montes públicos y de conocer sus características físicas y jurídicas, para poder así diferenciar los montes enajenables de aquéllos que convenía exceptuar de la venta. A este propósito sirvieron la Clasificación de 1859 y los Catálogos de 1862 y 1901, de manera que no fue el interés protecciónista el que condujo a la elaboración de los primeros Catálogos de Montes Públicos, sino, por el contrario, el espíritu desamortizador de la época. Tras la actitud conservacionista de los ingenieros que intentaban preservar los montes de la venta incluyéndolos en el Catálogo de los exceptuables, subyacía la verdadera razón de ser de estos estudios y clasificaciones: la urgencia por disponer de los predios enajenables para proceder a su venta en pública subasta.

Se contradicen, por tanto, la finalidad protectora de los Catálogos de Montes Públicos y el propósito desamortizador que animó su elaboración. Esta es la principal razón de la gran cantidad de errores, omisiones e imprecisiones que aparecen en estos documentos, testigos de excepción del enfrentamiento

que protagonizaron los ministerios de Fomento y Hacienda durante la segunda mitad del siglo pasado¹. Se observa en las disposiciones desamortizadoras, ante todo, el interés por evitar los errores de inclusión improcedente que restaran superficie enajenable con que suministrar ingresos al Erario Público, pero no se advertía similar preocupación por el estudio de los predios no incluidos en la relación de los exceptuables pese a reunir éstos las condiciones necesarias para ello. Resulta, por tanto, evidente la falta de objetividad e imparcialidad de las disposiciones que dieron origen a la elaboración de los Catálogos, pues se encontraban éstas al servicio de la Desamortización, que no de la protección de los bienes públicos.

La inclusión de un monte en el Catálogo confiere al predio un régimen de protección especial por dejarlo a salvo de todo acto de embargo, expropiación o prescripción, además de por la presunción de posesión a favor de la entidad a nombre de la cual figura inscrito, lo que no exime a ésta de la obligación de inmatricular la finca en el Registro de la Propiedad. El carácter protector del Catálogo de los Montes no convierte empero a este Registro en un documento estático e inmutable; por el contrario, el Catálogo se ve sometido a continuos cambios como resultado de nuevas inclusiones, agrupaciones, exclusiones o modificaciones de las características de los predios en él incluidos.

La condición dinámica del Catálogo se remonta, al igual que sus orígenes, a la promulgación de las disposiciones desamortizadoras. Los vaivenes políticos de la época, unidos al cuestionamiento permanente de los criterios que convenía aplicar en la clasificación de los predios forestales y a la evidencia de errores y omisiones que restaban efectividad al Catálogo, fueron las razones fundamentales de los replanteamientos, rectificaciones y modificaciones operados durante el siglo pasado. El análisis de estos documentos ha de considerar, en consecuencia, las leyes que motivaron su creación y el marco histórico en que éstas fueron promulgadas.

¹ MATA, R.; LLOP, M.: "Clasificación y Catálogos de Montes Públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX", en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Universidad de Santiago de Compostela (29 de mayo - 1 de junio de 1989), p. 120.

La Ley Desamortizadora de 1 de mayo de 1855, que declaraba en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, Ayuntamientos y Establecimientos Públicos, se encuentra en el origen de la catalogación de los predios forestales, ya que dejaba una puerta abierta para la excepción de aquellos "montes y bosques cuya enajenación no crea oportunidad el Gobierno". Era por ésto necesario establecer unos criterios que permitiesen clasificar los montes, tarea que la Real Orden de 5 de mayo de 1855 encomendaba a la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes. Cinco meses más tarde, la Junta elevaba al Director General de Agricultura un Informe que constituye el soporte doctrinal del concepto de utilidad pública forestal y en el cual se fundamenta la elaboración de la primera Clasificación y de los sucesivos Catálogos de Montes. Había dispuesto la Junta, para la elaboración de su informe, de un plazo de tiempo muy breve y de unos medios muy exiguos. Como único apoyo documental a su labor, pudieron manejar los trabajos de estadística forestal existentes en el archivo del Gobierno, los reconocimientos de las Brigadas de Ingenieros, hechos en cumplimiento del Real Decreto de 27 de noviembre de 1852, y la bibliografía existente acerca de los montes españoles.

No les impidieron estas limitaciones, sin embargo, alcanzar los objetivos propuestos, y tras realizar una breve reseña sobre la extensión, situación y estado de los montes españoles, la Junta propone una clasificación de los mismos en tres grupos basándose en la altitud de su situación y considerando, en última instancia, la especie vegetal dominante en cada piso bioclimático². Este planteamiento selectivo, que permite clasificar los montes en vendibles y exceptuados de la Desamortización mediante la aplicación de un determinado criterio, fue cuestionado desde distintas posiciones. La confección de un Catálogo era considerada innecesaria por quienes, desde una óptica liberal a ultranza, propugnaban la venta y privatización de todos los montes, por considerar inadecuada y pasiva la gestión desarrollada por el Estado y demás organismos públicos

² *Comentarios y actualidad del Informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley de 1 de mayo de 1855)*, Madrid, ICONA, 1987.

en suelo forestal. Tanto los que así pensaban, como quienes opinaban que el Estado era el único propietario capaz de conservar las formaciones forestales y de garantizar la función medioambiental que éstas desempeñan, consideraban absurda la idea de distinguir los montes que debía conservar el Estado de los que se podía vender; aduciendo que no era posible atribuir a un grupo de montes más importancia que a otros³.

En cualquier caso, los Catálogos no siempre cumplieron con la misión que por ley tenían encomendada. De entrada, las clasificaciones fueron realizadas precipitadamente, con los datos escasos, incompletos, y a menudo falsos, que proporcionaban los alcaldes o los caciques de los pueblos. En ocasiones, la información era suministrada por un personal subalterno poco motivado y cualificado, siendo plasmada en el Catálogo sin la previa comprobación del ingeniero, por la falta de tiempo que condicionaba su labor⁴. Quedaron por esta razón fuera del Catálogo una gran proporción de montes que cumplían las condiciones señaladas por la Junta para su excepción, y que sin embargo fueron objeto de pública subasta y pasaron a manos de particulares.

Además, la inclusión de un monte en el Catálogo no era medida suficiente para evitar las constantes intrusiones de particulares y la usurpación de terreno público. La falta de una guardería forestal suficiente y bien organizada restaba eficacia a un Catálogo donde rara vez figuraba la cabida y características reales de cada monte. La reducción de superficie pública como resultado de apropiaciones arbitrarias suele quedar plasmada en el estudio comparativo de dos Catálogos sucesivos. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso del monte denominado "Umbría de San Marcos" del término de Zorita del Maestrazgo (Castellón), que figuraba en el Catálogo de 1862 con el número 53 y 900 hectáreas de cabida, mientras que los trabajos de rectificación del Catálogo llevados a cabo en 1887 le atribuían únicamente 332,77 hectáreas.

³ AMAT: "Intereses agrícolas. Repoblación de los montes", en "Las Provincias" (*Diario de Valencia*), 1 de diciembre de 1867.

⁴ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección "Montes", Leg. 382.

y señalaban como razón de esta disminución las intrusiones cometidas por los particulares en los límites Norte y Oeste del predio.

Merece la pena señalar igualmente que la inclusión de un monte en el Catálogo no siempre ha supuesto la imposibilidad de su enajenación en pública subasta. Son numerosos los casos de predios catalogados cuya subasta fue ordenada por el Ministerio de Hacienda bajo la misma denominación con que figuraban en el Catálogo o utilizando el nombre de alguna de las partidas de la finca. Estas subastas improcedentes, que se amparaban en la carencia de deslindes y en el desconocimiento de los auténticos límites y extensión del predio, generaron múltiples conflictos de titularidad entre la Administración y los particulares, limitando a ambas partes la capacidad de gestión y aprovechamiento del monte.

Cabría, por otra parte, preguntarse si realmente figuraban en el Catálogo todos los montes que por sus condiciones físicas merecían ser exceptuados de la Desamortización. La respuesta a esta cuestión es obviamente negativa, ya que aun en el caso de haber sido aplicados de forma rigurosa los criterios establecidos por ley para la clasificación de los montes, hubieran quedado fuera del Catálogo muchos de los montes considerados actualmente de utilidad pública y otros tantos de idénticas características que se encuentran en manos de particulares a partir de su enajenación en pública subasta. En efecto, los criterios aplicados para la formación de la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859 y del *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización* de 1862 no contemplan la inclusión entre los exceptuables de los encinares y de los montes mediterráneos con predominio del matorral. El Real Decreto de 16 de febrero y la Real Orden de 17 de febrero de 1859, que disponían la realización de la primera Clasificación, incluían los encinares entre los montes de enajenación dudosa y consideraba al monte bajo indudablemente enajenable. El Real Decreto y la Real Orden de 22 de enero de 1862 que dieron origen al segundo Catálogo se expresaban de forma mucho más categórica, al considerar exceptuables únicamente los montes de pinos robles o hayas que contasen al menos con 100 hectáreas de cabida.

Quedaban expuestos a la venta, en consecuencia, tanto los montes que conservaban las especies propias del bosque climálico de la región mediterránea, como aquéllos que, poblados de especies arbustivas, contribuían a fijar el suelo y a regularizar el régimen de las aguas en un ámbito de gran irregularidad pluviométrica y de régimen torrencial de los cursos fluviales. Así, por ejemplo, el “Carrascal de la Font Roja” de Alcoy fue incluido en la Clasificación de 1859 debido a su carácter de aprovechamiento común, pero ya no figura en el Catálogo de 1862. Fue, igualmente, excluido del Catálogo de 1862 el monte de Chodos denominado “Loma Bernad y Barranco Ferrer”, por contar con 99 hectáreas de cabida aforada y ser la encina la especie dominante. Este monte, que según los trabajos de rectificación del Catálogo desarrollados en 1880, estaba poblado además por individuos de la especie *Quercus lusitánica* y por sabinas y enebros poseía en realidad una extensión de 322,26 hectáreas, por lo que su exclusión del Catálogo resulta absolutamente incongruente, a pesar de la rectitud con que fueron aplicados los criterios de clasificación si consideramos la información existente en el momento de la elaboración del Catálogo.

Uno de los ejemplos más sobresalientes de clasificación inadecuada es el que constituye el monte “Vallibana” de Morella. Figuraba este predio en la Clasificación de 1859 por su condición de bien communal, pero fue considerado enajenable en 1862 por encontrarse poblado de encina. Se daba la circunstancia de que el monte poseía además un rodal de más de 100 hectáreas poblado de pino laricio, lo que hubiese debido bastar, en principio, para su inclusión en el Catálogo. Sin embargo, ésto hubiera sido posible sólo en el supuesto de que el resto del predio se encontrase raso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y la Real Orden de 22 de enero de 1862 y en la Ley de 24 de mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de mayo de 1869, que admitían en ese caso la inclusión del monte en el primero de los estados de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877. Resulta lógico y evidente que el hecho de no hallarse rasa, sino poblada de encina, la parte restante, tenía que haber servido para reafirmar el carácter exceptuable del monte en vez de privarle de él,

tanto más si tenemos en cuenta que entre las encinas existía algún roble aislado. Además, el monte “Vallibana” es el que comprende mayor extensión en el Distrito de Castellón, y pertenece a la región forestal del Alto Maestrazgo⁵.

Algunos encinares, como el “Carrascal de les Boltes y Sirer Bort” del municipio de Adzaneta, quedaron a salvo de la Desamortización, pese a no haber sido incluidos en el Catálogo de 1862, por ser exceptuados como predios de aprovechamiento común. Permanecieron con este carácter dichos montes en manos de los ayuntamientos, hasta que recientemente han sido incluidos en el Catálogo en reconocimiento a las características que los hacen merecedores de la declaración de utilidad pública.

El ingeniero encargado de llevar a cabo los trabajos de rectificación del Catálogo de Montes Públicos en la primera sección forestal de la provincia de Valencia reconoció en 1879 los nefastos efectos que la aplicación de los criterios de especie y cabida había ocasionado en la región mediterránea, señalando que “el limitado criterio de la especie y la cabida ha entregado a la venta muchas peladas montañas, siempre inútiles para el cultivo Agrario y que repobladas hubieran contribuido a mejorar la climatología de este hoy desdichado país”⁶.

En consecuencia, y a la vista de los casos presentados, se hace difícil calificar de pertinentes o acertados los criterios que orientaron la formación de la Clasificación de 1859 y el Catálogo de 1862. El Decreto de 20 de septiembre y la Real Orden de 21 de noviembre de 1896, para la revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, optan por unos criterios más flexibles y adecuados para clasificar los predios forestales, ya que se pasa de considerar como punto de referencia básico las especies arbóreas a tener en cuenta fundamentalmente las zonas protectoras, definidas por una serie de factores medioambientales. Sin embargo, la aplicación incorrecta de los principios definidos para la confección del Catálogo genera también en esta ocasión una serie de errores por omisión y

⁵ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte número 32 del Catálogo.

⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Rectificación del Catálogo de la Provincia de Valencia. Primera Sección (1879).

de incorrecciones en los datos presentados, de manera que tampoco en el Catálogo de 1901 aparecen reflejados los montes que por sus características se hacen merecedores de la declaración de utilidad pública.

Sin ánimo de discutir el indudable valor geográfico e histórico de estas primeras Clasificaciones y Catálogos de Montes Públicos, nos atrevemos a cuestionar su carácter estadístico, así como la riqueza y precisión de la información que ofrecen. El método empleado para su elaboración, a pesar de basarse en los datos remitidos por los municipios en contestación a las cuestiones planteadas por los ingenieros de montes, no persigue una finalidad estadística y se encuentra, además, condicionado por la falta de tiempo, por la escasez de información disponible y por la conflictividad sociopolítica de la época. El hermetismo de los ayuntamientos y su resistencia a facilitar los datos reales, que a menudo se remontan a la época del régimen señorial, el proceso de transformación de los predios comunales en bienes de propios y la confusión reinante en torno a la titularidad de los montes bastarían para justificar la escasa fiabilidad de estos Catálogos.

Bajo una aparente claridad conceptual subyacía una extraordinaria imprecisión en los datos que, a menudo mediante un cálculo aproximativo, se consignaban en los Catálogos. Discutible es igualmente la riqueza de información que éstos suministran, ya que en el capítulo de la pertenencia no se especifica el origen o documento que acredita al titular del predio, quien a menudo ha accedido a la propiedad de forma improcedente o ilegal; y tampoco el apartado dedicado a la especie o especies dominantes aporta una información completa ni fiable. Es aconsejable, en consecuencia, manejar con cautela los datos suministrados por los Catálogos decimonónicos que, si bien permiten “cuantificar de manera aproximada la diversa repercusión de la cambiante política desamortizadora y forestal sobre la propiedad pública de los montes”⁷,

⁷ LLOP, M.; MATA, R.: “Los montes de propiedad pública en España a través de la Clasificación y los Catálogos del Siglo XIX (1859-1901)”, en *Actas del V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela (29 de mayo al 1 de junio de 1989), p. 108.

no revisten la misma importancia para el estudio particular de cada predio.

1.2. LIMITACIONES E INCORRECCIONES DE LOS CATALOGOS DE MONTES

La extraordinaria premura con que fueron llevados a cabo los trabajos de clasificación, constituye la causa principal del gran número de errores que aparecen en los Catálogos valencianos. No menos importantes fueron, por otra parte, las limitaciones de los medios técnicos disponibles y la escasez de personal facultativo y subalterno. Efectivamente, la dedicación que exigía la clasificación de los montes públicos era incompatible con la ejecución diaria de las necesidades ordinarias del Distrito Forestal. A ello se añadía además la redacción de los planes anuales de aprovechamientos y mejoras y la elaboración de propuestas y proyectos de trabajos silvícolas. Era ingente la tarea encomendada a un reducido grupo de profesionales, absorbidos a menudo por cuestiones de índole exclusivamente burocrática y administrativa que era preciso resolver a falta de una dotación suficiente de personal para el servicio forestal.

Frecuentes fueron las denuncias de las pésimas condiciones en que hubieron de ser elaborados los Catálogos, pero ello no impidió la inclusión de un gran número de errores en estos documentos. Sirvan como prueba de ello las elocuentes palabras del ingeniero que llevó a cabo la operación de deslinde del monte titulado “Muela de Juey y Carrascal” del término de Jarafuel en 1891: “Consultados los Catálogos (1862 y revisión 1881), resultan limitaciones generales equivocadas, y se adscribe cabidas no menos erradas; y es que tal índole de trabajos no se realizan con auxilio de medios que aporten sufiente precisión, ni para su desarrollo se concede tiempo bastante”⁸.

Los errores más corrientes se refieren a la cabida y a los límites de los predios catalogados. La carencia de documentos

⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública número 29.

de propiedad, el desconocimiento de los antecedentes, las intrusiones de los particulares colindantes y, sobre todo, la falta de deslindes, hacían inviable la definición exacta de los límites de la finca e impedían el cálculo seguro de su extensión superficial. Así es puesto de manifiesto en la *Memoria Descriptiva de los Montes Públicos del Partido Judicial de Liria*, redactada durante la campaña forestal 1880-81 con motivo de la ejecución de los trabajos de rectificación del Catálogo. Refiriéndose a los montes del término de Liria, que en el Catálogo de 1862 figuraban comprendidos en conjunto bajo el número 66, el ingeniero expresa que “es difícil replantear los lindes que en conjunto se asignan a estos montes en el Catálogo de 1862, pues éstos son tan erróneos que es imposible una combinación que marque el perímetro que con ellos se pretendió encerrar”⁹.

Además en el Catálogo de 1862 aparecían ordenados como un sólo monte varios predios que se encontraban repartidos por toda la superficie del término de Liria, situados en zonas forestales de muy diversa importancia, y separados entre sí por las principales líneas de reunión de aguas de la zona y por extensas zonas de cultivo agrario que ocupaban varios kilómetros de amplitud. Los trabajos de rectificación del Catálogo dividían nada menos que en siete montes la finca número 66 del Catálogo de 1862, lo cual es harto expresivo de la magnitud del error cometido.

Difícilmente coinciden, por otra parte, la cabida atribuida a un monte en las clasificaciones decimonónicas con la que figura en el Catálogo actual, y ello a pesar de no haberse producido modificaciones sustanciales en el predio. Así, con motivo de los trabajos de deslindes, cuando éstos eran ejecutados, se obtenían cifras tan sorprendentes como las 2.280 hectáreas resultantes en los montes públicos de Zarra, según la operación de deslinde, frente a una superficie de 281 hectáreas consignada en el Catálogo. En otros casos la superficie catalogada es superior a la cabida real del predio, bien por una sobreestimación de la misma en el momento de la clasificación, bien por

⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública número 87.

una disminución *a posteriori* como resultado de apropiaciones arbitrarias.

La imprecisión de los linderos y el desconocimiento de la cabida real impedían la representación de los montes en plano, además de dificultar enormemente las tareas de vigilancia y conservación, y de suscitar múltiples conflictos de titularidad con particulares que, en algunos casos, habían adquirido en pública subasta un monte catalogado. Resultaba difícil discernir, debido a esta situación de ambigüedad que afectaba igualmente a las denominaciones de los predios, el terreno que había sido exceptuado de la Desamortización de aquél que podía ser libremente enajenado. La vaguedad con que se describían los predios a enajenar y la inexistencia de unos linderos bien definidos, era una de las principales causas de que muchas subastas de montes quedasen desiertas y de que no se abonasen los plazos correspondientes desde el momento en que empezaban a surgir conflictos de titularidad y de aprovechamientos entre el adjudicatario y los propietarios colindantes o los vecinos del municipio, que intentaban defender un derecho consuetudinario al libre y común aprovechamiento.

“La Sierra” del término de Cuatretonda es uno de los muchos montes que carecen de plano debido al desconocimiento de los límites reales. Así lo señalaba la Memoria Descriptiva del monte, redactada durante la campaña de 1883-84 con motivo de los trabajos de rectificación del Catálogo: “En el de 1862 aparecen cinco montes adscritos a este pueblo, con los números 10, 11, 12, 13, 14. Sus lindes, cabida y poblado, no han podido identificarse, y consecuentemente representarse con exactitud en sus posiciones relativas, en el Plano”¹⁰.

Conviene advertir que ese estado de imprecisión se hacía extensivo a la propia denominación de los predios. Es frecuente que un monte reciba nombres diferentes en cada clasificación o documento, lo que dificulta a veces su identificación incluso a los propios ingenieros del Distrito. En total son 118 los montes de utilidad pública de la Comunidad Valenciana

¹⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 16.

que figuran en la Clasificación de 1859 y en el Catálogo de 1862 con denominaciones distintas a las actuales, excepción hecha de los abundantes errores de imprenta o de transcripción que dan lugar a denominaciones incorrectas en estas primeras clasificaciones. La provincia de Valencia asume el liderazgo con 76 denominaciones diferentes frente a las 24 de Alicante y las 18 de Castellón.

En algunos casos, los nombres asignados a los montes en las clasificaciones decimonónicas no tienen nada que ver con los actuales. Uno de los ejemplos más significativos a este respecto es el monte número 80 del Catálogo de la provincia de Valencia, denominado "Macho Blanco" que fue incluido en las primeras clasificaciones con el nombre de "Alto de Tous y Celda". Algo similar ocurre con el monte de Titaguas denominado "La Lampara" que figura durante el siglo XIX con el nombre de "Caídas del Río, la Sallidera y el Temblezo"; o el conocido como "Umbría de la Huerta" de Vallanca, que los primeros catálogos denominan "Las Cabezas". Además, suele ocurrir que alguno de los montes del Catálogo actual figure con anterioridad como varios predios diferentes. Este es el caso, por ejemplo, del monte "La Concordia" de Liria, que fue incluido en la Clasificación de 1859 como tres fincas distintas, bajo los nombres de "Buitrera y sus agregados", "Monsabana y sus agregados" y "Tospedad y sus agregados".

A la inversa, encontramos también denominaciones bajo las que se agrupa en 1859 y en 1862 varios montes del actual Catálogo. Esto ocurre, por ejemplo, con los montes números 43, 45 y 46 del Catálogo de la provincia de Castellón, que fueron considerados exceptuables en 1859 y 1862 bajo la común denominación de "Umbría de la Atalaya". Como "Rubiada y sus agregados" se conocía también en las relaciones decimonónicas a los montes 96, 97 y 98 del Catálogo de la provincia de Valencia, pertenecientes al término de Venta del Moro e incluidos con los nombres de "Cerros Gordos", "Pinarazo" y "Puntal de los Caracoles" respectivamente (ver cuadro I).

Otra de las equivocaciones que a menudo se comete en las primeras clasificaciones es la de confundir la totalidad de un monte con una de sus parcelas, y hacer correr al predio la suerte que corresponde sólo a una de sus partes. Así sucedió en el

monte público del término de Tous, incluido en la Clasificación de 1859 bajo las denominaciones de “Cuarto Bajo”, “Cuarto de Navarrés”, “Matamón”, “La Pasita” y “La Romana”. Sin motivo aparente, este monte dejó de figurar entre los exceptuables al ser elaborado el Catálogo de 1862, lo que, a juicio del ingeniero que redactó la memoria descriptiva del monte durante la campaña 1880-81, obedecía a que la parcela del monte titulada “Cuarto bajo” fue excluida de la relación de montes públicos por pertenecer al señorío territorial del Conde de Olocau y pudo en esta ocasión confundirse al todo con la parte y quedar la totalidad del predio excluida del Catálogo¹¹.

Hay que señalar además que el número y las características de los montes incluidos en cada una de las clasificaciones y catálogos se encuentran marcadamente condicionados por la cantidad y calidad de información con que contaban los ingenieros en el momento de su ejecución. Es, por ello, y en función sobre todo de la premura con que fueron elaborados los Catálogos y de la actitud reacia que mostraban los ayuntamientos a ofrecer datos sobre la superficie forestal de su término municipal, que el número de montes catalogados es generalmente inferior al que hubiese resultado en caso de haber aplicado correctamente los principios de excepción a los montes públicos de la Comunidad Valenciana. Son múltiples los ejemplos de montes de cuya existencia va adquiriendo conocimiento el Distrito a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y que por su importancia son incluidos en los Planes de Aprovechamientos Anuales, a pesar de no figurar en el Catálogo.

En el Distrito Forestal de Alicante, y con motivo de la terminación de la primera fase de trabajos de rectificación del Catálogo, cuyos resultados habían sido ya aprobados y publicados para varios partidos judiciales, comenzó a figurar en los Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales una relación de montes propuestos por el Distrito para ser incluidos en Catálogo que diferenciaba estos predios del resto de los no catalogados, por estar contenidos en la relación segunda de las mandadas a formar por Real Orden de 8 de noviembre de

¹¹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 22.

1877. Estos predios, que en el año forestal 1888-89 sumaban un total de 24 fincas, alcanzaban al año siguiente la cantidad de 41 montes, lo que da idea de la falta de exactitud del Catálogo de 1862 en la provincia de Alicante¹².

Es obvio, en consecuencia, que en los Catálogos de Montes Públicos no figuran todos los montes que por sus condiciones debieron haberse incluido, lo que unido a las características de los criterios aplicados afectó de forma muy negativa a la conservación de las masas forestales en la región.

Otro de los errores que se observa en los Catálogos del siglo pasado es la inclusión de algunos montes que ya habían sido enajenados por el Ministerio de Hacienda, en unas ocasiones con el mismo nombre con que habían sido subastados y en otras con distinta denominación, pero refiriéndose al mismo predio. Quedaba de esta manera plasmado en el Catálogo el enfrentamiento que protagonizaron los ministerios de Hacienda y Fomento a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, debido a las repercusiones de la política desamortizadora en el ámbito forestal. No en todos los casos eran estas incongruencias producto de la casualidad o de la falta de información, aunque esta segunda era la causa más frecuente, sino también de una actuación desleal e improcedente del Ministerio de Hacienda al anunciar la subasta de montes que figuraban en la relación de los exceptuables de la Clasificación de 1859. El Catálogo de 1862, al reproducir en muchos casos los datos de la citada clasificación, incluía montes que habían sido ya enajenados. Surgían de esta manera conflictivos litigios de titularidad entre el Estado y los particulares.

1.3. LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS DE 1859

Los planteamientos conservacionistas que propugnaba desde el momento de su creación el Cuerpo de Ingenieros de

¹² *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* (Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura): Planes de Aprovechamientos Forestales de la provincia de Alicante, años 1888-89 y 1889-90, Caja 67-legajo 2 y Caja 72-legajo 1.

Montes, frente a la actitud privatizadora del pensamiento liberal¹³, adquirieron naturaleza jurídica en el apartado 6º del artículo 2º de la Ley Desamortizadora de 1 de mayo de 1855, cuyo texto contemplaba la excepción de subasta para “los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno”. Fue, precisamente, con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición, que condicionaba la política de ventas del Estado, que por Real Orden de 5 de mayo de aquel mismo año quedaba encomendada a la Junta Consultiva de Ingenieros de Montes la ardua labor de redactar un informe sobre los montes que convenía exceptuar de la Desamortización, en un tiempo récord y con unos medios muy limitados. No obstante, y pese a las dificultades que entrañaba esta tarea, la Junta presentó en el breve plazo de tres meses una Memoria que constituye el soporte doctrinal de la política forestal española y el origen del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Partiendo de un criterio eminentemente botánico que auna influencias altitudinales, topográficas, edáficas y climáticas y que concede un rango superior al monte alto, establece la Junta una división tripartita de la superficie forestal pública española en los siguientes grupos:

1. Montes que no pueden pasar al dominio de los particulares sin exponerse a causar graves daños en la agricultura y en la salubridad del país.
2. Montes que no se pueden enajenar sin previo reconocimiento científico en cada caso particular.
3. Montes cuya venta se puede, desde luego, declarar oportuna sin necesidad de reconocimiento previo¹⁴.

Quedan comprendidos en la primera categoría en general los montes de la zona de montaña, siempre que se encuentren poblados de abetos, pinabetares, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos. En el segundo grupo, que afecta a algunos montes de las zonas media e inferior, incluyeron los

¹³ MATA, R. - LLOP, M.: *Op. cit.*, p. 118.

¹⁴ ICONA: *Comentarios y actualidad del Informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley 1 de mayo de 1855)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987.

alcornocales, encinares, mestizales y coscojales. Por último, considera la Junta que pueden ser enajenados sin riesgo los montes de la zona baja, apta para la agricultura o el monte bajo, donde las formaciones más frecuentes son las fresnedas, olmedas, almezales, alamedas, saucedas, lentiscares, cornicabrales, tarayales, retamares, acebuchales, bojadas, tomillares, brezales, jarales y palmitares.

Este modelo de clasificación de los montes públicos fue sancionado por el Real Decreto de 26 de octubre de 1855, que diferenciaba los montes que se exceptuaban de la enajenación, los de enajenación dudosa, y los declarados en estado de venta. La ejecución de los trabajos necesarios para llevar a cabo dicha clasificación fue encomendada por el Decreto de 16 de febrero de 1859 y la Real Orden del día siguiente al Cuerpo de Ingenieros de Montes, concediéndoles el escaso plazo de tres meses. Fue éste el origen de la primera *Clasificación General de los Montes Públicos* españoles, realizada en unas condiciones poco favorables para que los resultados fueran completos y fiables, pero que ofrece por primera vez una visión global y más o menos detallada del espacio forestal público español.

Incluía la Clasificación de 1859 dos relaciones en las que, diferenciando los montes del Estado de los pertenecientes a los pueblos o a Corporaciones Civiles, se agrupaban los predios exceptuados de la Desamortización y los enajenables. Estos segundos reunían, de acuerdo con lo dispuesto en febrero de 1856, los montes del segundo y tercer grupo definidos por la Junta, ya que el Gobierno consideró necesario agilizar el proceso de ventas, eliminando todo posible obstáculo o dificultad que pudiera retrasarlo como era el reconocimiento previo de los montes de enajenación dudosa. Entre los montes exceptuados figuraban, por otra parte, no sólo los montes poblados con las especies señaladas por la Junta, sino también aquellos otros que por su carácter de aprovechamiento común o su condición de dehesas boyales desempeñaban una función social que justificaba su preservación de la venta para salvaguardar el interés colectivo.

La importancia y el valor de esta primera Clasificación de los Montes Públicos españoles estriba, no tanto en la calidad de los resultados obtenidos, como en su carácter pionero y

precursor de futuros trabajos de reconocimiento y Catálogos, así como en el mérito que supuso su elaboración en el exiguo plazo de tres meses y con unos medios precarios e insuficientes. Como consecuencia de las circunstancias en que fue realizado este primer inventario de los montes públicos; los datos en él reflejados fueron generalmente inexactos e incompletos y en tales condiciones fueron aceptados e incluso reproducidos más adelante en el Catálogo de 1862. Estos defectos y los factores que los generaron fueron reconocidos en diversos escritos de la época y en los estudios llevados a cabo con posterioridad¹⁵.

Efectivamente, “la novedad de la tarea” y la carencia de las fuentes documentales precisas para llevar a buen término los trabajos de clasificación permiten comprender las limitaciones del resultado. A pesar de que la Clasificación de 1859 se vio precedida en algunos Partidos Judiciales de la Comunidad Valenciana por los trabajos de la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes del Estado realizados durante la década anterior, eran muchos todavía los predios de cuya existencia ni siquiera tenía noticia la Administración Forestal¹⁶. Además, no siempre fue posible comprobar mediante trabajos de campo la exactitud de la información disponible, de modo que la valoración de los datos recogidos en la Clasificación de 1859 ha de ser necesariamente crítica y cautelosa.

Por otra parte, el estudio evolutivo de los montes actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana se enfrenta a la dificultad de su identificación en esta primera Clasificación, puesto que a menudo la denominación atribuida a los predios en aquellos primeros trabajos no tiene nada que ver con el nombre por el que se les conoce actualmente¹⁷. En

¹⁵ Cita de MATA, R. - LLOP, M.: “Clasificación y Catálogos de Montes Públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX, V *Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela (29 de mayo al 1 de junio de 1989), p. 120.

¹⁶ LASO, P.; BAUER, F.: “La propiedad forestal en España”, *Revista de Estudios Agro-sociales*, número 49, octubre-diciembre, 1964, pp. 7-53.

¹⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Memorias descriptivas resultantes de los trabajos de rectificación del Catálogo de 1862, conservados en los expedientes de los montes de utilidad pública respectivos.

cualquier caso, y a pesar de que la consideración particular de cada monte tropieza frecuentemente con limitaciones difíciles de superar, los resultados de la Clasificación de 1859 nos permiten realizar un análisis global del estado de las masas forestales valencianas a mediados del siglo pasado y deducir la intensidad y el modo en que éstas fueron afectadas por la política desamortizadora en función de su titularidad y extensión superficial.

Merece la pena destacar que Alicante es la única provincia de la región que cuenta en la relación de los exceptuados con una proporción mayor de los montes estatales que de los municipales, tanto en número como en extensión superficial. Valencia y Castellón, en cambio, presentan un mayor porcentaje de montes municipales entre los exceptuados. Así, Alicante concentra el 83,34% de la superficie estatal exceptuada en la Comunidad; pero tan sólo el 8,70% de la extensión exceptuada municipal; en cambio, la provincia de Valencia arroja en estos conceptos porcentajes del 10,21% y del 70,26%, respectivamente, y Castellón cuenta con una distribución similar aunque menos contrastada, con valores del 6,45 y 21,03%, respectivamente.

A la inversa ocurre en la relación de los montes enajenables, en que Alicante presenta el porcentaje de superficie estatal inferior frente al 93,24% de la provincia de Valencia, reuniendo, sin embargo, el 62,40% de la extensión municipal enajenada. En consecuencia, los montes pertenecientes al Estado resultaron menos afectados por la política desamortizadora en la provincia de Alicante que en el resto de la región donde, por el contrario, fueron los montes municipales los que más se beneficiaron del principio de excepción de la venta. Y estos contrastes relativos a la titularidad de los predios permiten entender y explicar el hecho de que la provincia de Alicante fuera la menos favorecida de las tres en la Clasificación de 1859, puesto que la procedencia de la mayor parte de los montes públicos en la Comunidad Valenciana suele remontarse a los tiempos del régimen señorial y en esta razón se fundamenta el predominio de montes municipales en el antiguo Reino de Valencia frente a la escasa representación con que cuenta la propiedad estatal. Así se entiende que Alicante

representara el 61,03% de la superficie enajenable total en la región y tan sólo el 18,94% de la exceptuada, mientras que Valencia comprendía el 62,02% de la exceptuada y el 38,10% de la enajenable (ver cuadros III y IV).

Llama la atención el hecho de que Castellón represente el mayor número de montes exceptuados de la región y una superficie ínfima en la categoría de los enajenables. No en vano se trata de la provincia que por sus condiciones orográficas y climáticas mejor se ajusta a las características de los montes que a juicio de Junta Consultiva debían ser exceptuados de la venta, al contrario de lo que ocurre en Alicante, donde la configuración geográfica de la provincia no responde al modelo territorial que según la Junta merecía un régimen de protección especial. Es por esta razón que buena parte de los montes alicantinos incluidos en la relación de los exceptuados lo son en su calidad de bienes de aprovechamiento común, y no en concepto de las especies vegetales que los pueblan. Además el reducido número y extensión de los montes castellonenses enajenables podría obedecer al desconocimiento de buena parte de la superficie pública forestal de esta provincia, que ha sido repetidas veces confesado por los ingenieros del Distrito y que permitiría explicar el carácter incompleto de aquella relación.

A pesar de que Castellón es la provincia que cuenta con un mayor número de montes en la relación de los exceptuados, la cabida aforada de los mismos comprende tan sólo una extensión de 66.743,42 hectáreas, que contrasta enormemente con las 217.465 hectáreas de los montes exceptuados en la provincia de Valencia. Esta desproporción responde a la extensión que por término medio presentan los montes exceptuados en cada una de las provincias, ya que en general los predios castellonenses ofrecen unos valores más reducidos que los alicantinos o los valencianos. Efectivamente, el 60,43% de los montes exceptuados en Castellón poseen una superficie inferior a las 50 hectáreas, y tan sólo dos predios presentan cabidas superiores a las 500 hectáreas Alicante, en cambio concentra un porcentaje similar (60,88%) en el grupo de montes cuya superficie se encuentra comprendida entre las 50 y las 500 hectáreas; y Valencia, por su parte, ofrece una

distribución por tamaños bastante más equilibrada, aunque el mayor porcentaje se registra entre las 100 y 250 hectáreas (ver cuadro V).

Hay que señalar además que Valencia es la provincia que agrupa los predios de mayor extensión superficial y que son éstos los verdaderos responsables de que en ella se concentre el 62% de la superficie total exceptuada en toda la Comunidad Valenciana. Es muy significativo que únicamente nueve montes, con una extensión superior a las 5.000 hectáreas, representen, aproximadamente, el 30% de la superficie provincial exceptuada de la venta. Se trata de las fincas que detallamos a continuación:

Partido Judicial	Denominación	Municipio	Cabida aforada (Ha)
Ayora	Tambuco y sus agregados	Millares	6.987
Ayora	Caroche y Pedrizas	Teresa	6.250
Chelva	Barranco de Sancho	La Yesa	6.212
Enguera	Peña Negra y sus agregados	Bolbaite	6.075
Játiva	Sierra Bernisa y agregados	Játiva	10.868
Liria	Buitreras y sus agregados	Liria	6.368
Liria	Monsabana y sus agregados	Liria	6.212
Liria	Tospedat y sus agregados	Liria	12.422
Requena	Rubiada y sus agregados	Venta del Moro	6.439

Con respecto a la extensión superficial asignada a los montes en la Clasificación de 1859 hay también que poner de manifiesto el contraste que existe en todos los casos entre estas cifras y la cabida que según el Catálogo actual poseen los montes que han sido declarados de utilidad pública. En total, son 215 los montes de la Comunidad Valenciana que se encuentran en esta situación (60 en Alicante, 60 en Castellón y 95 en Valencia), 115 de los cuales contaban, según la Clasificación de 1859, con una extensión inferior a la que les atribuye el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, mientras que la cabida de los otros 100 predios es superior en la primera clasificación (ver cuadro I).

Resulta difícil determinar con seguridad la causa de estas diferencias, aunque sí se conoce algunos de los factores que

han podido generarlas. En primer lugar, hay que recordar el carácter impreciso de los datos reflejados en la Clasificación de 1859 por las razones ya expuestas, lo que desaconseja tomar estas cifras como un punto de referencia fiable y nos impide teorizar acerca de posibles excesos o minoraciones en las valoraciones, causales o intencionadas, así como establecer supuestos de disminución o incremento superficial de los montes públicos. Sin embargo, la información que suministran los expedientes de los montes de utilidad pública nos permite afirmar la pérdida de superficie que en general han experimentado estos predios como consecuencia de usurpaciones arbitrarias por parte de los propietarios colindantes.

Se veían propiciadas estas invasiones por la inexistencia de títulos de propiedad, actas de deslinde, o cualquier otro tipo de documento que permitiese definir con seguridad y certeza los límites y la extensión superficial de los montes públicos. Por lo tanto, salvo en caso de adquisiciones y agrupaciones posteriores, los montes públicos de la región han sufrido pérdidas de superficie, más o menos importantes, que debieran quedar reflejadas en el análisis evolutivo de los catálogos y clasificaciones de no ser por los errores y limitaciones que condicionan la validez de los datos contenidos en estos documentos. Es decir que las 115 supuestas ganancias de superficie señaladas han sido cuestionadas y posiblemente justificadas en función del error cometido al consignar la cabida del predio en 1859. Asimismo, es aventurado prestar absoluta credibilidad a la proporción en que, según la clasificación decimonónica, han disminuido en superficie los otros 100 predios, ya que la extensión de éstos en aquel momento pudo ser diferente de la contemplada en la Clasificación.

Interesa destacar la presencia de montes incluidos actualmente en el Catálogo en la Relación de Montes Enajenables de la Clasificación de 1859. La explicación de este aparente contrasentido reside en las diferencias de criterio con que han sido elaborados uno y otro inventario de acuerdo con la coyuntura socioeconómica y política de cada época. La adopción de un criterio eminentemente botánico para la elaboración de la primera Clasificación de los Montes Públicos españoles dejó al margen del elenco de predios exceptuados

muchos montes de la región mediterránea que por sus funciones ecológica y social hubiera convenido preservar de la venta.

Algunos de estos predios fueron subastados, e incluso rematados y adjudicados al mejor postor, y no ha sido hasta fechas recientes que el Estado ha recuperado la titularidad adquiriéndola a su propietario. Otros no llegaron a ser privatizados por ausencia de licitadores en las subastas o por falta de pago de los plazos establecidos en el título de compra-venta. Continuaron, por lo tanto, figurando a nombre de la entidad pública propietaria y gestionados por la Administración Forestal pese a no ser incluidos en los Catálogos de 1862 y 1901; llegaron incluso a ser trasferidos al Ministerio de Hacienda en 1897 en su condición de bienes enajenables, y fueron asignados nuevamente a Fomento en 1921, quedando finalmente incluidos en el Catálogo al ser aceptada la propuesta de declaración de utilidad pública solicitada en la mayor parte de los casos por el Distrito Forestal.

Llama la atención, por otra parte, la presencia en la Relación de Montes Enajenables de algunos predios que no figuran en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública, pero que por su carácter de aprovechamiento común debieron figurar en la Relación de los Exceptuados de 1859. Uno de los ejemplos más significativos es el del "Puig Llorença" del término de Benitachell, que fue salvaguardado de la Desamortización por una Junta Rectora integrada por 15 vecinos del municipio que se encargó de su gestión hasta 1965.

De los 25 montes de utilidad pública que figuran en la Relación de los Enajenables de 1859, únicamente dos, el "Puig Campana" de Finestrat y el "Campichuelo" de Cofrentes, aparecen en el Catálogo de 1901. No sucede así en 1862, puesto que todos los predios, sin excepción, se encuentran ausentes del *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización*, formado por Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862. Recordemos que este segundo inventario se limitó a reproducir, en muchos casos, la información contenida en la Clasificación de 1859, por lo que automáticamente quedaron excluidos del mismo todos los montes que en la primera fecha figuraban en la Relación de los Enajenables.

La distribución comarcal de los montes incluidos en la Relación de los Exceptuados de la Clasificación de 1859 muestra una mayor concentración del número y cabida de los mismos en las zonas que mejor cumplen desde el punto de vista orográfico y bioclimático las condiciones definidas para la excepción de la venta, es decir, en los Puertos de Morella, Los Serranos y el Campo del Turia.

Entre los diversos errores que presenta la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859, uno de los que suscitaron mayor polémica fue la inclusión de predios de origen señorícola que continuaban perteneciendo a los señores territoriales. La causa de estas “equivocaciones” emana en muchos casos de la información suministrada al Distrito por los ayuntamientos, atribuyéndose éstos la propiedad de terrenos que tradicionalmente habían pertenecido al señor del lugar y que el pueblo consideraba suyos en calidad de predios de aprovechamiento común. En otras ocasiones es el propio Distrito, en su afán por controlar la gestión de la extensión forestal de la región, quien incluye estos predios en los inventarios de montes públicos asignando su pertenencia al municipio aun a sabiendas del litigio que éste sostenía con el señor territorial por la propiedad de los montes.

Uno de los ejemplos más significativos del hecho que acabamos de señalar es la inclusión de los “Montes Altos de Enguera” en la Relación de los Exceptuados de 1859 y en el Catálogo de 1862, a pesar de que el dueño territorial en aquellas fechas continuaba siendo el Conde de Cervellón. De este modo el Catálogo fue testigo del pleito que enfrentaba al señor territorial con sus antiguos vasallos y constituye prueba irrefutable del origen señorícola de la mayor parte de los montes de utilidad pública de la región¹⁸.

No menos interesante es el caso de la superficie forestal de Macastre, Marines y Olocau. Estos montes que figuraban en la Clasificación de 1859 como de la pertenencia de los pueblos por su carácter de aprovechamiento común en virtud de la información suministrada por los ayuntamientos al Distrito, eran propiedad del Conde de Olocau. Así lo reconocieron y

¹⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 72.

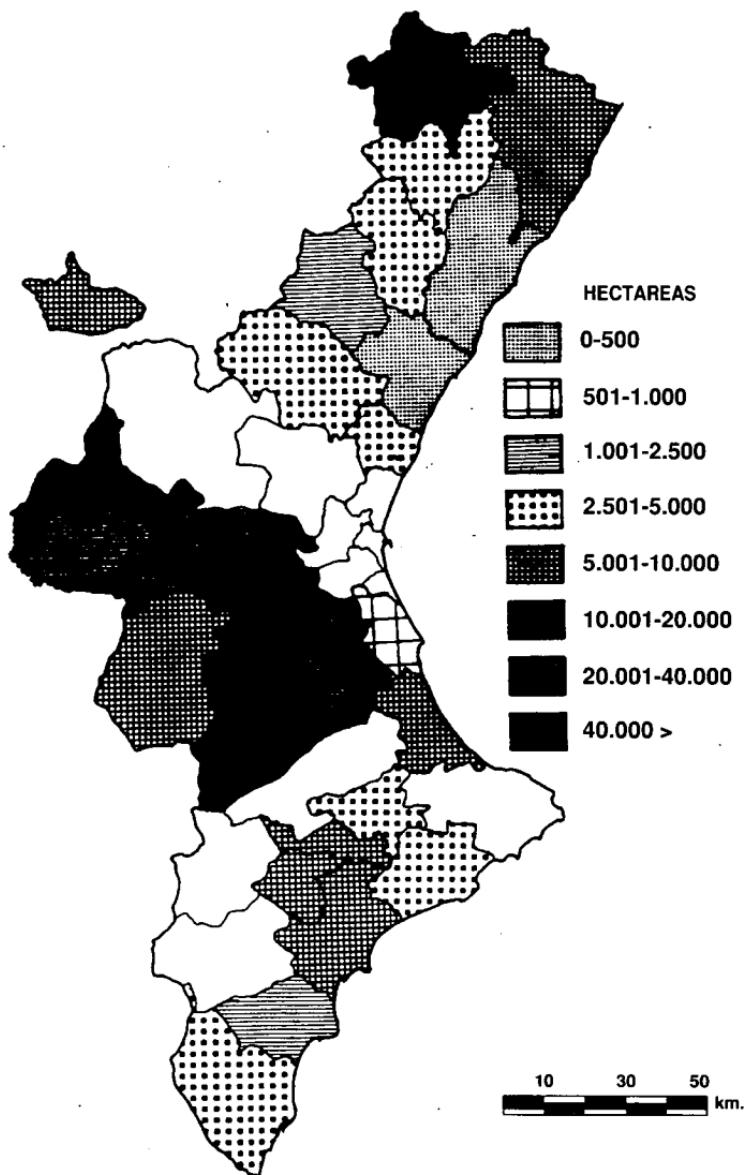


Fig. 7. Distribución comarcal de los montes incluidos en la relación de los exceptuables de la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859.

Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos, formada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento del Real Decreto de 16 de febrero de 1959.
Elaboración propia.

admitieron las propias Corporaciones Municipales en 1860 en un oficio dirigido al Ingeniero Inspector General de Montes de la provincia de Valencia, donde solicitaban su exclusión de la clasificación que atribuía su propiedad al común de vecinos. El Distrito se resistió, sin embargo, a reconocer el dominio útil y directo de la finca a favor del Conde, porque esto suponía perder los derechos a su administración y gestión, y así lo manifestó a los alcaldes de los respectivos municipios¹⁹. Sorprende que los municipios no quedaran satisfechos con esta respuesta que venía a reconocerles como propietarios de los montes, quizá porque ello les obligaba a pagar una serie de impuestos que resultasen más gravosos que las condiciones aceptadas en la transacción acordada con el Conde.

El ingeniero insistía en la conveniencia de que los montes en cuestión continuaran a cargo del Distrito, si bien reconocía estar al corriente de los conflictos de titularidad surgidos entre el Conde de Olocau y los vecinos del municipio, así como la inexistencia de argumentos sólidos en que el Distrito pudiera fundamentar su derecho a la gestión de tales predios. Es evidente, por tanto, que este tipo de “errores” no se producían de manera fortuita y que subyacía una clara intencionalidad, con intereses bien definidos, por parte del organismo o entidad que los propiciaba, fuesen los ayuntamientos o el propio Distrito.

Los montes de Olocau no sólo no fueron excluidos de la Clasificación de 1859, sino que figuraban además en el Catálogo de los exceptuados de la venta aprobado por Real Decreto de 22 de enero de 1862, bajo los números 67 y 68 y como de la pertenencia de los municipios de Marines y Olocau, respectivamente. Nuevamente volvió el Conde a reivindicar sus derechos territoriales sobre estos predios mediante una instancia dirigida al Gobierno de la provincia en 20 de noviembre de 1866, consiguiendo en 1869 de la Diputación Provincial la declaración de suspensión de todos los arrendamientos de los aprovechamientos forestales que venían adjudicándose en aquellos montes como pertenecientes a los pueblos de Marines y Olocau. Finalmente el 11 de marzo de 1870 se dirigía el Gobernador de la provincia al

¹⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte “Comunal” de Marines.

Ingeniero Jefe de Montes ordenándole la exclusión del Catálogo de los montes referidos, por estar sobradamente justificada la propiedad que de ellos reclamaba el Conde de Olocau.

Así se cumplió, y estos montes no fueron ya incluidos en el *Catálogo de Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública*, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, ni figuran en el actual *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia. Ahora bien, estos montes siguen siendo considerados de la pertenencia de los municipios, de manera que la exclusión del Catálogo se produjo, pero el cambio de pertenencia no llegó a consumarse, quizá porque en aquel momento no interesaba al Municipio ya reconocer y ceder la propiedad de los terrenos a favor del Conde. Además el monte “Comunal” de Macastre continúa siendo gestionado por la Administración Forestal, mientras que los predios de Marines y Olocau han pasado a engrosar la categoría de los de libre disposición del Municipio.

El pleito promovido por el Conde de Olocau contra la inclusión de unos montes que consideraba de su pertenencia en el Catálogo de los públicos, no es exclusivo ni excepcional. Al parecer fueron múltiples las solicitudes de exclusión del Catálogo que los particulares dirigían a los Gobiernos Civiles. El ramo de montes manifestaba en este sentido su descontento ante la actitud de los Gobernadores al transigir con los particulares en las demandas de exclusión de montes del Catálogo de un modo que los ingenieros estimaban excesivamente condescendiente e incluso irresponsable²⁰.

1.4. EL CATALOGO DE LOS MONTES PUBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION DE 1862

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y la Real Orden de 22 de enero de 1862, el Cuerpo de Ingenieros de

²⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 14.

Montes elaboró un segundo inventario de montes públicos que, a diferencia de la Clasificación de 1859, incluía únicamente los predios exceptuados de la Desamortización y omitía la relación de los considerados enajenables en aquella fecha en función de los nuevos criterios de catalogación.

La publicación de un nuevo Catálogo de los Montes Exceptuados no suponía empero la corrección de los errores cometidos en 1859 ni la superación de las limitaciones que condicionaron la elaboración de los primeros trabajos de clasificación. Por el contrario, el Catálogo que veía la luz en 1864 adolecía de los mismos defectos que presentaba el de 1859, puesto que las condiciones en que fueron llevados a cabo los trabajos diferían poco de las imperantes en la primera fecha. En efecto, el plazo concedido a los ingenieros para la catalogación de los montes exceptuados fue de tan sólo dos meses, por lo que obviamente fue imposible comprobar o actualizar los datos que ofrecía el inventario de 1859 e incluso recabar más información a partir de los informes facilitados por los ayuntamientos. El propio Ministerio de Fomento salía al paso de posibles críticas a los resultados del Catálogo señalando la desproporción existente entre la ingente tarea encomendada a la Administración Forestal y los exiguos medios disponibles para su cumplimiento, así como el grado de inseguridad que acompañaba a la adopción de un criterio que permitiese valorar y clasificar los montes en las categorías de enajenables y exceptuados con ciertas garantías de acierto²¹.

En esas condiciones, y dada la premura impuesta a la entrega de los resultados, el Catálogo de 1862 quedaba generalmente reducido a la mera reproducción de los datos recogidos en la Clasificación de 1859 aun a sabiendas del carácter incompleto e incorrecto de los mismos. Así lo reconocía el ingeniero que en la campaña 1885-86 redactó la Memoria de los trabajos de levantamiento del plano del monte de Domeño denominado "La Sierra", indicando que "al realizar la clasificación de 1862 no se hizo otra cosa, como en la mayoría de los montes de esta provincia (Valencia), que copiar literalmente los datos precedentes...".

²¹ MATA, R. - LLOP, M.: *Op. Cit.*, p. 121.

El Catálogo de la provincia de Valencia es particularmente significativo por la estrecha correlación que guarda con la Clasificación de 1859. Los predios catalogados figuran con la misma denominación que recibieron en el primer inventario, siendo reproducidos incluso los errores de imprenta o de ortografía cometidos en el mismo. También la superficie asignada a los montes suele coincidir con la cabida aforada que aparece en la Clasificación de 1859. En definitiva el nuevo Catálogo realiza escasas aportaciones al conocimiento y caracterización de los montes públicos en la Comunidad Valenciana, puesto que no corrige los defectos de la Clasificación de 1859 y apenas añade información al contenido de ésta.

A lo sumo, los ingenieros se limitan a agrupar los predios incluidos en el primer inventario y presentarlos como una sola finca de mayor envergadura en el nuevo Catálogo. Se pretendía con ello en muchos casos salvaguardar los predios públicos de la venta, forzando si era necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863 y en su Reglamento, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1865, para declararlos exceptuados de la Desamortización. Las condiciones fijadas en estas disposiciones para la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados hacen alusión a la especie vegetal dominante, que habría de ser pino, roble o haya, y a la extensión superficial de la finca, necesariamente igual o superior a 100 hectáreas.

A pesar de que la Ley aceptaba como válida una separación máxima de 1 kilómetro entre montes próximos para calcular la extensión del predio a clasificar, el interés de los ingenieros por conservar las masas forestales preservándolas de la venta solía conducir el incumplimiento de esta normativa. Sirva como ejemplo ilustrativo la inclusión de dos montes de Andilla comprendidos en la Relación de los Exceptuados de 1859, como una sola finca, en el Catálogo de 1862 con el número 86, 386 hectáreas de cabida y el pino ródeno como especie dominante. Estos montes denominados "Pinarejo" y "Rodeno" en la primera clasificación, presentaban, sin embargo, rasgos muy diferentes y distaban entre sí unos 6 kilómetros.

En total son nueve los casos en que el nuevo inventario ofrece como única diferencia respecto a la inscripción de

1859 la agrupación de varios predios bajo un solo número, y llama la atención el hecho de que todos ellos se encuentran en la provincia de Valencia. De todos modos, la información que recoge el Catálogo de 1862 acerca de los montes exceptuados de la Desamortización no siempre coincide plenamente con los datos ofrecidos por la Clasificación de 1859. De hecho, son muchos los montes incluidos en la Relación de los Exceptuados del primer inventario que ya no figuran en el Catálogo de 1862, de manera que la coincidencia entre ambos no es ni mucho menos absoluta. La explicación de esta importante reducción del número de montes y de la superficie catalogada en toda la Comunidad Valenciana reside tanto en la adopción de un criterio más restringido para la excepción de la venta de los montes públicos como en la exclusión de los montes que figuraban en el primer inventario en función únicamente de su carácter de aprovechamiento común²². Estas razones, junto con la subasta ilegal de algunos montes que la Clasificación de 1859 consideraba exceptuados de la venta, dejaron fuera del nuevo Catálogo una gran extensión de superficie forestal pública.

En algunos casos los resultados del segundo inventario ofrecían una manifiesta irracionalesidad, por considerar enajenables predios que contaban con una notable importancia económica, territorial y social. Así sucedió, por ejemplo, con los montes del término de Gestalgar situados en la parte derecha del río Turia, que quedaron excluidos de la Desamortización en 1859, pero que en 1862 fueron declarados enajenables, a pesar de formar parte de las principales masas forestales de la provincia, lo cual propició su privatización en pública subasta. Los predios situados en la parte izquierda del río, de inferior superficie y menor importancia, se libraron en cambio de los efectos de la Desamortización, pese a no figurar entre los exceptuados ni en 1859 ni en 1862, sino, por el contrario, ser considerados enajenables en los Planes de Aprovechamiento anuales²³.

²² LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 109.

²³ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública número 120.

La comparación de los resultados de las primeras clasificaciones de los montes públicos en el ámbito de la región valenciana muestra, como hemos señalado, una notable disminución del número y extensión de los predios exceptuados, si bien esta reducción afectó de forma desigual a cada provincia y se manifestó de diferente manera en cada comarca. En general, toda la Comunidad Valenciana experimentó mermas considerables de superficie forestal exceptuada como consecuencia de la aplicación de unos criterios que poco favorecían a una región donde los aprovechamientos abusivos habían reducido al estadio de matorral mediterráneo amplias extensiones anteriormente ocupadas generalmente por los pinares²⁴. Otro hubiera sido el resultado si en el planteamiento de los criterios de clasificación se hubiese contemplado la potencialidad del suelo forestal, y si el plazo y los medios concedidos para la ejecución de los trabajos conducentes a la formación del Catálogo hubiesen permitido realizar un reconocimiento exhaustivo y completo del espacio forestal público de la región.

El volumen de montes exceptuados en el conjunto de la región descendió de 646 montes según la Clasificación de 1859 a 197 en 1862. Ahora bien, esta reducción no se produjo de manera homogénea en el territorio valenciano. Alicante fue la provincia más perjudicada, puesto que en el Catálogo de 1862 sólo figuran 35 montes, es decir, la quinta parte del total incluido en 1859. La superficie total de los montes catalogados disminuyó en la misma proporción que la cifra alusiva al número de los predios exceptuados, apareciendo en el nuevo inventario sólo la quinta parte en la provincia de Alicante, la cuarta parte en Castellón y poco más de la mitad en Valencia.

Las razones de estos contrastes son difíciles de determinar habida cuenta de la falta de tiempo y rigor con que se llevó a cabo el Catálogo de 1862, y que dio lugar a resultados incompletos, inexactos e ilógicos. De todos modos, no resulta aventurado atribuir la reducción experimentada por la provincia de Alicante a la naturaleza física de unos montes donde predomina el matorral sobre el estrato arbóreo, así como al elevado

²⁴ LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 109.

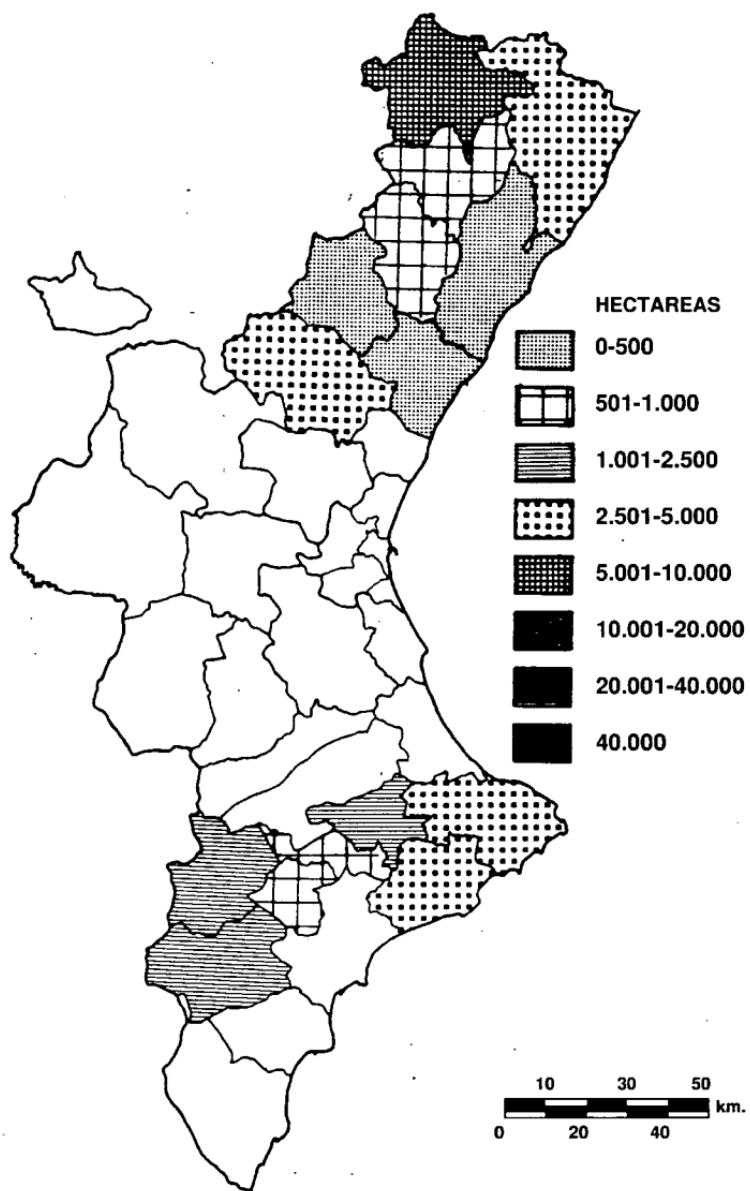


Fig. 8. Distribución comarcal de los montes incluidos en el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización en 1862.

Fuente: Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización, mandado formar por Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862. Elaboración propia.

número de montes que fueron incluidos entre los exceptuados en 1859 por su carácter comunal y que automáticamente quedaron excluidos del nuevo Catálogo.

Por lo que respecta a la titularidad de los predios catalogados, destaca la mayor proporción de los montes pertenecientes a los pueblos frente a los del Estado en Alicante. Se invierten, por tanto, en esta provincia los porcentajes que en 1859 colocaban en posición ventajosa a los montes estatales y pasan éstos a representar en 1862 sólo el 25% del total de montes exceptuados. La extensión superficial de una y otra categoría se muestra en cambio más equitativa, dado que los montes estatales contaban por término medio con una cabida superior a la de los municipales. Debido a las condiciones en que se encontraba el documento manuscrito que reproduce el Catálogo de 1862 de la provincia de Valencia, nos ha sido imposible calcular las cifras correspondientes a la Clasificación de los montes exceptuados de ésta según su titularidad. Pero en el caso de Castellón sí hemos podido comprobar unos contrastes mayores que los alicantinos, puesto que se mantienen a grandes rasgos las proporciones ya observadas en la Clasificación de 1859 (ver cuadro III).

Interesa igualmente considerar el reparto comarcal de los montes incluidos en el Catálogo de 1862 y las diferencias con respecto a los resultados de 1859. El rasgo más llamativo es la notoria disminución de la superficie pública exceptuada en la comarca de Los Puertos de Morella en función no sólo del carácter más restrictivo de los criterios aplicados en la elaboración de la nueva clasificación, sino también de la no inclusión de predios que en su condición de dehesas boyales o montes de aprovechamiento comunal figuraban en la Relación de los Exceptuados de 1859. No obstante, las demás comarcas experimentan una recesión similar de la cabida forestal exceptuada. En la provincia de Alicante desaparece toda solución de continuidad entre la distribución comarcal de los montes exceptuados en 1859 y el reparto de los mismos en el Catálogo de 1862. Destaca la ausencia de montes catalogados en las comarcas del Campo de Alicante, Bajo Vinalopó y Bajo Segura, así como la notable disminución que se produce en las comarcas que habían resultado más favorecidas en 1859.

Llama la atención la inclusión en el inventario de 1862 de montes que ya no figuran en el Catálogo de los de Utilidad Pública y que tampoco aparecían en el de 1901, y ello a pesar de que el criterio de clasificación, fue gradualmente aumentando los supuestos admisibles para declarar exceptuados de la venta los montes públicos. La razón de esta paradoja reside generalmente en la enajenación de estos predios en pública subasta, pese al carácter de bienes exceptuados que les reconocía el Catálogo de 1862, a lo largo del dilatado y conflictivo período que separa la publicación del segundo y tercer inventarios de montes públicos. Viene este hecho a demostrar la falta de eficacia de unos documentos para cuya elaboración no se había dispuesto de los medios y del tiempo necesarios y que habían sido realizados partiendo de supuestos y criterios poco adecuados para el propósito que se pretendía lograr (ver cuadro V).

Por último, no debemos dejar de resaltar la inclusión en el Catálogo de 1862 de predios cuya cabida es inferior a las 100 hectáreas y que, en consecuencia, no se ajustan a las condiciones establecidas para su clasificación como exceptuados. Concretamente, son 10 los montes alicantinos y 31 los castellonenses que se encuentran en esta situación, lo que constituye cifras nada despreciables si tenemos en cuenta que el total de predios catalogados en cada provincia es de 35 y 72 fincas, respectivamente. Nos conduce ello a afirmar la falta de equidad entre los criterios utilizados para clasificar los montes, ya que si bien observamos la presencia de montes cuya superficie es inferior a las 100 hectáreas consideradas necesarias para la excepción de la venta, no aparece ninguno en cambio cuya especie dominante sea otra que el pino, el roble y el haya. No olvidemos, sin embargo, que el hecho de aparecer una determinada especie como dominante en el Catálogo no significa que el monte efectivamente se encontrara en el supuesto contemplado por las disposiciones que regulaban la elaboración del documento, puesto que, tal como hemos indicado, la fiabilidad de los datos es muy cuestionable (ver cuadro IV).

En consecuencia, el análisis del Catálogo de 1862 nos permite conocer el alcance y los efectos desencadenados por la

política desamortizadora en la región valenciana, siempre que lo planteemos de forma global, ya que todo intento de descender al detalle o al estudio pormenorizado de cada monte conduciría ineludiblemente a resultados erróneos.

1.5. LOS TRABAJOS DE RECTIFICACION DEL CATALOGO DE MONTES PUBLICOS

El gran número de errores y defectos con que fue elaborado el Catálogo de Montes Públicos de 1862 evidenciaba la falta de validez de este documento en su función de defensa de los predios que convenía exceptuar de la venta y la necesidad de llevar a cabo los estudios necesarios para subsanar y corregir tanto las omisiones de predios que por sus condiciones merecían figurar en el Catálogo, como la falta de exactitud de las superficies asignadas a los montes catalogados. Además el Catálogo de 1862 incurría en el mismo error que la Clasificación de 1859 al incluir montes de origen señorial que continuaban perteneciendo a los señores territoriales pese a la oposición de los vecindarios. En consecuencia, este segundo inventario de los montes públicos se convirtió en un documento polémico y conflictivo que exigía una toma de postura inmediata tanto por parte del Gobierno, que había encargado su redacción, como por parte del Cuerpo de Ingenieros de Montes que lo había ejecutado ajustándose y cumpliendo las precarias condiciones establecidas para su realización.

Una de las primeras medidas adoptadas por los ingenieros de cada Distrito fue la elaboración de relaciones comprensivas de los montes públicos propuestos para ser exceptuados de la Desamortización. Incluían en las mismas desde predios de cuya existencia había adquirido conocimiento el Distrito con posterioridad a la publicación del Catálogo, hasta aquéllos que merecían ser incluidos a pesar de no reunir los requisitos exigidos por la Ley de Montes de 1863, o que habían quedado al margen del Catálogo pese a ajustarse a los criterios establecidos, debido a la rapidez con que hubieron de ser entregados los resultados y a la ignorancia que los propios ingenieros confesaban acerca de las características reales de

los montes que se encontraban a su cargo. Para la provincia de Alicante, por ejemplo, se redactó en 1873 un Catálogo de Montes, que a juicio del Distrito, debían encontrarse entre los exceptuados de la venta, y que incluyó tres de los predios actualmente considerados de utilidad pública en dicha provincia. Se trata de “La Replana” (Benejama, Cañada, Campo de Mirra), “Umbría” (Lorcha) y “La Errada” (Pinoso)²⁵. También en la provincia de Valencia surgen las primeras reacciones ante las deficiencias de un Catálogo incorrecto e incompleto, donde únicamente fueron incluidos 90 montes, de manera que a lo largo del período comprendido entre 1864 y 1885 fueron agregados a dicho Catálogo los siguientes montes públicos: “La Sierra” (Ollería), “La Sierra” (Onteniente), “Dehesa de la Albufera” (Valencia), “Portaceli” (Serra) y “Las Agujas” (Alcira).

En cualquier caso, la magnitud e importancia del problema exigían el replanteamiento del Catálogo en su conjunto y a partir de sus orígenes o fundamentos, y reducían a la condición de provisionales y parciales las distintas medidas adoptadas por cada Distrito para paliar los defectos del documento de 1862. Esta fue la razón de que en 1877 fuese nombrada una Comisión integrada por Inspectores del Cuerpo de Montes cuyo cometido, según la Real Orden de 8 de noviembre, era llevar a cabo los estudios necesarios para rectificar el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización. Las razones que, según el propio texto de la disposición, justificaban la conveniencia de estos trabajos residían en las ya conocidas limitaciones del Catálogo de 1862, así como en la necesidad de registrar todas aquellas alteraciones que por eliminación, adición o modificación habían cambiado el panorama de los montes públicos de la región, y, sobre todo, en “la apremiante necesidad de allegar al tesoro todos los recursos posibles”, que obligaba a aclarar las verdaderas condiciones de los montes públicos para, una vez diferenciados con certeza los predios enajenables de los exceptuados poder

²⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura): *Planes de Aprovechamientos Forestales de la provincia de Alicante, año 1873-1874*, Caja 1, legajo 2.

proceder sin traba alguna a la venta de los primeros en pública subasta²⁶.

El Reglamento de 18 de enero de 1875, que regulaba la forma en que debía llevarse a cabo la revisión del Catálogo de 1862 y la consiguiente clasificación de los montes de cada provincia bajo los diferentes conceptos expresados en la disposición cuarta de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877, disponía en su artículo 7º que, además de los datos necesarios para la clasificación, debían indicarse en las Memorias de Reconocimiento de los Montes todas las mejoras que convenía estudiar, proyectar o ejecutar en cada uno de los predios que no debieran enajenarse. Ambas disposiciones, la Real Orden de 1877 y su Reglamento de 1878, marcaron el inicio de una etapa particularmente compleja, polémica y confusa en lo que a catalogación de predios públicos se refiere que se prolonga hasta la formación del Catálogo de 1901.

Fueron varias las clasificaciones publicadas a escala de partido judicial que recogían los resultados de los trabajos de revisión del Catálogo de 1862²⁷, pero la carencia de rectificaciones provinciales y lo dilatado del período de ejecución de estos trabajos dificultaron enormemente la defensa de unos predios públicos apetecidos por los particulares y cuya enajenación interesaba agilizar al Ministerio de Hacienda. Ello justifica las “frecuentes intromisiones de Hacienda en el contenido del Catálogo”²⁸, plasmadas en la subasta y adjudicación de montes que, conforme a los criterios definidos en la Real Orden de 1877, habían sido clasificados como exceptuados de la venta.

En consecuencia, la única alteración de los criterios de excepción contemplados en la Ley de 1863 que supone la Real Orden de 8 de noviembre de 1877 es la consideración de “yermos, arenales y demás terrenos que, no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario, sean susceptibles de repoblación”²⁹, en concordancia con la Ley de Repoblación

²⁶ MATA, R. - LLOP, M.: *Op. cit.*, p. 122.

²⁷ *Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización (1877-1896)*, Madrid, ICONA, 1992.

²⁸ MATA, R. - LLOP, M.: *Op. cit.*, p. 122.

²⁹ “Apuntes acerca de la Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos”, *Revista de Montes*, 1888, número 274, pp. 316-317.

Forestal del mismo año. Comienzan a introducirse de esta forma en la legislación del ramo los presupuestos teóricos en los que más tarde se fundamentará el concepto de utilidad pública que sustenta la formación de los Catálogos del siglo actual³⁰.

Las pautas fijadas en un principio (por Real Orden de 27 de marzo de 1879) para la ejecución de las tareas de rectificación del Catálogo, planteaban la necesidad de realizar un reconocimiento detenido y un examen particular de las condiciones legales y naturales de cada monte, con el fin de poder discernir con seguridad la propiedad pública de la privada, así como los terrenos usurpados de los legalmente adquiridos. El resultado de los trabajos llevados a cabo en esta línea atribuía a cada monte una superficie mucho mayor, por regla general, a la que tenía asignada por aforo en los anteriores Catálogos³¹.

En 1883 aparecía publicada en la *Revista de Montes* la “Memoria del Ministerio de Fomento” (febrero 1881-noviembre 1882), que incluía un resumen a escala provincial de los montes que habían sido reconocidos durante los años 1879-80-81 y parte de 1882, y clasificados en diversos conceptos, conteniendo el estudio de cada uno, su plano perimetral y la correspondiente reseña descriptiva. Los datos relativos a la región valenciana alusivos al número de hectáreas reconocidas y al gasto ocasionado por estos trabajos muestran un notorio contraste interprovincial particularmente llamativo en los casos de Alicante y Valencia. En efecto, ambas provincias con una inversión económica similar habían dado como resultado un volumen de trabajo nueve veces superior en Valencia que en Alicante. La justificación a este aparente contrasentido podría encontrarse, más que en el grado de complejidad del estudio de los montes que presentara cada provincia, en la desigualdad de los valores que alcanza la superficie media de los montes públicos en cada una de ellas y en la existencia en la provincia de Valencia de un volumen importante de predios con extensión superior a las 2.000

³⁰ MATA, R. - LLOP, M.: *Op. cit.*, p. 122.

³¹ “Memoria del Ministerio de Fomento” (febrero 1881-noviembre 1882), *Revista de Montes*, 1883 , número 143, pp. 6-11.

hectáreas, que representan más del 50% de la superficie pública total provincial³²:

DISTRITOS	CABIDA (ha.)	GASTOS (ptas.)
Alicante	7.784	5.087,34
Castellón	3.620	1.901,50
Valencia y Baleares	65.239	5.890.00

Como resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Rectificación del Catálogo en la región valenciana, se produjeron una serie de nuevas incorporaciones al mismo de predios hasta entonces considerados enajenables o acerca de cuya existencia no disponía anteriormente de noticia alguna el Distrito. En el primer caso se encuentran montes como los denominados “Pon Partit” y “Les Comes”, (Catí) mientras que en la categoría de los desconocidos figuran, entre otros, “Cimarrones” (Llombay) y “San Juan de Peñagolosa” y “Avellanar”, ambos en el término de Vistabella del Maestrazgo. La existencia de “San Juan de Peñagolosa”, cuyos valores naturales son ciertamente notables en su ámbito comarcal y regional, fue denunciada por un investigador de los bienes nacionales con posterioridad a la elaboración de la Clasificación de 1859 y el Catálogo de 1862. La Junta Superior de Ventas resolvió el 30 de agosto de 1867 que se adicionase a los inventarios de los enajenables dicho predio junto con las tierras y edificio que con él constituyan la propiedad del Santuario del mismo nombre. No tardó el Distrito, una vez conocida su existencia, en solicitar al Gobernador su inclusión en el Catálogo de los exceptuados, condición que le fue reconocida por la Comisión Rectificadora, por lo que fue incluido con el número 3 de la Relación de los exceptuados de la Clasificación aprobada por Real Orden de 29 de enero

³² “Memoria del Ministerio de Fomento” (febrero, 1881-noviembre, 1882), *Revista de Montes*, 1883, número 143, p. 10.

de 1887, con 456 hectáreas y el pino negral como especie dominante³³.

También como resultado de los trabajos ordenados por la disposición de 1877, muchos de los predios incluidos en el Catálogo de 1862 vieron incrementado el valor asignado a su extensión superficial, que en la mayor parte de los casos había sido obtenido por métodos cuestionables, y en otras ocasiones reproducía el contenido de informes poco fiables remitidos por las Corporaciones Municipales o por subalternos poco cualificados. La Memoria de Reconocimiento del monte de Catí denominado “Boalar”, elaborada con motivo de la ejecución de los trabajos de rectificación del Catálogo hacía precisamente mención a la corrección de este error al señalar que tal predio había sido hasta el momento incluido como enajenable en los Planes de Aprovechamiento del Distrito, en calidad de bien de propios, con 60 hectáreas de cabida y la encina y el roble como especies dominantes, siendo, sin embargo, su verdadera extensión superior a las 100 hectáreas.

Otro de los cambios suscitados por los trabajos de rectificación fue la agrupación de montes que en el Catálogo de 1862 figuraban como varios predios diferentes, tal y como se ha puesto de manifiesto en el caso de la superficie forestal de Llombay, o bien la desagregación de terrenos que figuraban incluidos en el Catálogo bajo una denominación genérica que agrupaba toda extensión forestal del término, obviando las discontinuidades espaciales y peculiaridades que daban lugar a su compartimentación en distintas fincas. Esto último ocurrió bajo el número 56 en el Catálogo de 1862 y la denominación de “Montes Altos de Enguera, La Redonda y Contra-Redonda”, que pretendía englobar todos los montes existentes en el término municipal. Al practicar los trabajos de rectificación se observó que la descripción de estos montes resultaba equivocada en todas sus partes y que era necesario dividir el citado predio en cuatro partes, denominadas “Los Altos”, “Coto”, “Navalón” y “Redonda”,

³³ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Sección de Repoblaciones), leg. 385.

comprendiendo los tres primeros todos los terrenos que habían pertenecido a la Casa de Cervellón y el último los del Municipio de Enguera. Hay que señalar, no obstante, que en 1904 y con motivo de la ejecución del deslinde de los montes de Enguera, el ingeniero encargado de realizar las operaciones disentía a su vez de esta clasificación³⁴, lo que pone de manifiesto la existencia de errores también en los trabajos de rectificación del Catálogo de 1862, que, pese a contener mayor cantidad de información y haber sido elaborados de forma más rigurosa, han de ser igualmente manejados con sentido crítico.

Los montes de Estivella fueron objeto, al igual que los de Enguera, de división por parte de los ingenieros que llevaron a cabo la rectificación del Catálogo en el Partido de Sagunto³⁵. Algo similar ocurrió en el término de Gilet, cuyos montes figuraban en el Catálogo de 1862 con el número 72 y la denominación de “Sierra Monedera” y una superficie de 450 hectáreas. Cuando en 1882 fue efectuada la rectificación del Catálogo en lo concerniente a este municipio, dicho monte quedó subdividido en dos predios separados por el Barranco de la Calderona o de la Maldicha. A partir de entonces la superficie forestal catalogada del término a izquierda y derecha de dicho barranco, recibió los nombres de “Dehesa de Sant Spiritú” (204,3757 hectáreas) y “Sierra Monedera”, respectivamente³⁶.

Por último, hay que destacar algunos cambios de denominación que se produjeron en determinados predios como consecuencia de la ejecución de los trabajos de rectificación del Catálogo y que, generalmente, tendían a simplificar el nombre asignado al monte, atribuyéndole únicamente el de la parcela más extensa incluida en el perímetro, lo cual no suponía la reducción de su cabida. Así ocurrió en el caso del monte de Catadau denominado “Matamón” a partir de 1885, año en que se llevó a cabo la rectificación del Catálogo en el

³⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 72.

³⁵ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 102.

³⁶ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 130.

municipio. Este monte era conocido como “Carrazor, Mata-món y Rambla” y con esta denominación fue incluido en el Catálogo de 1862. La razón por la cual el ingeniero que realizó la rectificación aceptó sólo el nombre de “Matamón” radicaba en el hecho de ser éste el pico más elevado y conocido en la localidad. La superficie del monte, lejos de disminuir, se vio incrementada tras la ejecución de la rectificación, pasando de 1.518 hectáreas a una extensión de 2.138 hectáreas³⁷.

En 1890 la Comisión Revisora del Catálogo de Montes Públicos publicaba en la *Revista de Montes* una nota expresiva por Distrito del total de hectáreas rectificadas hasta el día 30 de junio de 1889 y del gasto material correspondiente, que daba para la región valenciana los siguientes valores³⁸:

		Alicante	Castellón	Valencia
- Trabajos terminados y publicados	Nº Ha.	137 41.853	30 4.384	64 90.255
- Trabajos aprobados ya por la comisión	Nº Ha.	20 3.103	50 10.109	73 79.414
- Trabajos en trámites de examen o comprobación.....	Nº Ha.	- -	6 6.767	31 26.340
- Trabajos pendientes de envío o corrección.....	Nº Ha.	- -	- -	18 25.424
- TOTAL	Nº Ha.	157 44.956	86 21.260	186 221.433
- Gastos totales (ptas.)		34.944,25	13.204,07	47.887,00
- Coste por hectárea		0,77	0,61	0,21

Es francamente significativo el estado de provisionalidad de los datos obtenidos mediante los trabajos de rectificación del Catálogo, que sólo para un reducido número de montes –y con grandes diferencias interprovinciales– habían sido concluidos, aprobados y publicados, pese a haber transcurrido

³⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 35.

³⁸ *Revista de Montes*, 1890, número 322, p. 289.

algo más de una década desde que fue promulgada la disposición que dio origen a su realización. En la provincia de Castellón fueron 18 los montes reconocidos durante los meses de mayo y junio de 1879, año en que dieron inicio los trabajos prescritos por la Real Orden de 8 de noviembre de 1877. El resultado de estas primeras operaciones fue la clasificación de unas 17.076 hectáreas³⁹, correspondientes a predios que habían figurado hasta el momento de la rectificación del Catálogo como enajenables, en virtud de las bases establecidas por el Real Decreto de 22 de enero de 1862. Pero en atención a la situación que ocupaban, a las condiciones del suelo en general impropio para el cultivo agrario y pendiente, y a determinadas particularidades de cada predio, fueron todos ellos propuestos para ser exceptuados de la venta.

Preocupaba al Distrito en primera instancia, y a la espera de poder acometer la repoblación forestal de estos predios, determinar sus límites que según afirmaba el Ingeniero Jefe “llegan tan sólo hasta donde quieren los colindantes, a causa de que, hasta aquí, han estado casi completamente fuera de acción administrativa, por carecer en general de arbolado, venir clasificados como enajenables, y no haber existido Guardería hasta que se encomendó a la Guardia Civil”. Sin embargo, este propósito quedaba frenado por la precariedad de los medios disponibles para llevar a cabo los trabajos necesarios, limitación que ha condicionado la elaboración de las Clasificaciones y Catálogos de Montes Públicos desde los orígenes de su planteamiento y que continúa afectando a la aplicación de la política forestal actual en la región.

La precariedad de los medios técnicos disponibles y la premura de tiempo continuaban, por tanto, impidiendo superar el grado de imprecisión que afectaba a las características asignadas a los montes en el Catálogo. De hecho, en muchos de los trabajos de reconocimiento llevados a cabo en los montes de la región valenciana hubieron de recurrir los ingenieros al método de la generalización ante la imposibilidad del estudio exhaustivo o siquiera sintético de la totalidad de cada predio. Esto fue lo que

³⁹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección de “Re poblaciones, deslindes y amojonamientos”, leg. 385.

ocurrió, por ejemplo, en el caso del monte denominado “Atalayas”, que pese a radicar en los términos de Cervera, Sta. Magdalena, Alcalá de Chivert, Las Cuevas de Vinromá y Salsadella, y por falta de tiempo, fue objeto de reconocimiento sólo en los términos de Alcalá y Sta. Magdalena. Algo similar se produjo en el reconocimiento de “Rivamar” y “Murs”, donde no se dispuso del tiempo necesario para medir, siquiera de forma aproximada, ni aun a pasos, la distancia que separaba los puntos extremos de los montes, de manera que no pudieron ser modificadas las cabidas que con respecto a los mismos venían consignándose en los Planes Anuales de Aprovechamientos del Distrito.

1.6. EL CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA DE 1901

Los trabajos de rectificación del Catálogo realizados en cumplimiento de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877 no lograron solventar de forma satisfactoria los errores y deficiencias del documento de 1862, por lo que el 30 de agosto de 1896 la Ley sobre Modificación de Impuestos disponía en su artículo 8º la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes exceptuados de las ventas desamortizadoras por causa de utilidad pública. De forma inmediata fueron apareciendo las disposiciones que contenían el desarrollo normativo de dicha Ley y que se concretaron en los Reales Decretos de 20 de septiembre de 1896 y de 27 de febrero de 1898 y las Reales Ordenes de 21 de noviembre y 24 de diciembre de 1896⁴⁰.

La formación del nuevo Catálogo fue planteada a partir de unos criterios más acordes con la intención protectora de aquéllos que por sus condiciones debían conservar el carácter de bienes públicos. Aparece en este momento como figura legal el concepto de monte de utilidad pública que viene a sustituir a los criterios de especie y cabida, considerados

⁴⁰ MANGAS NAVAS, J. M.: *Op. cit.*, 1984 , p. 210.

hasta el momento como referencia para la clasificación de los predios forestales en exceptuados y enajenables. Fue así como pudieron acceder al Catálogo una considerable cantidad de montes poblados de matorral a los que se reconoció su “elevada influencia física y cosmológica” tras haber permanecido durante décadas en las Relaciones de los Enajenables.

La citada Real Orden de 21 de noviembre de 1896, al señalar las reglas a que debía ajustarse la revisión del Catálogo, establecía una subdivisión dentro de la zona forestal diferenciando el ámbito de las montañas y el de las llanuras. En el primero de los dominios, y según dicha disposición, quedaban incuestionablemente exceptuados de la venta todos los terrenos situados por encima de los 1.600 metros de altitud, es decir, en la denominada “región superior”. Los montes comprendidos en la “región alta-fría montañosa”, entre los 1.000 y los 1.600 metros de altitud, podrían ser exceptuados, ya fueran montes altos, bajos o yermos, impropios para el cultivo agrario, siempre que reuniesen un mínimo de 100 hectáreas de extensión. Y con respecto a la superficie forestal de la “región inferior”, situada por debajo de la cota de 1.000 metros, la Real Orden establecía como requisitos para su catalogación entre los exceptuables, además de una extensión superior o igual a las 100 hectáreas, la presencia como especies dominantes de alguna de las pertenecientes a los géneros *Pinus*, *Quercus* o *Fagus*; aunque también podían ser exceptuados, según la base tercera de dicha clasificación, los “yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclaman ser repoblados”⁴¹. En el dominio de las llanuras la normativa jurídica contemplaba la posibilidad de exceptuar de la venta las “landas” y “dunas marítimas”, lo que permitió incluir en el Catálogo algunos espacios del litoral meridional de la región valenciana.

El análisis crítico de la distribución altitudinal de los predios actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana, a partir de los principios que orientaron la formación del primer inventario de montes de utilidad pública del siglo actual, revela una serie de paradojas y aspectos llamativos, cuya

⁴¹ LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 123.

explicación reside generalmente en los efectos territoriales desencadenados por las subastas de montes públicos celebradas a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado.

No obstante, y a pesar de que la mayor parte de la superficie forestal situada por encima de los 1.000 metros de altitud se encuentra en manos de particulares, como consecuencia en muchos casos de privatizaciones llevadas a cabo con anterioridad a la promulgación de la Ley de 1896, lo cierto es que las comarcas que según el Catálogo de 1901 concentran mayor número de hectáreas catalogadas se concentran en los sectores más montañosos de la región: Puertos de Morella en Castellón; Rincón de Ademuz y los Serranos en Valencia; y L'Alcoià en Alicante.

La Ley sobre Modificación de Impuestos de 1896, además de disponer la revisión y formación del nuevo Catálogo de montes exceptuados de la Desamortización, contemplaba la transferencia de los montes que no fueron considerados de utilidad pública, incluidos los de aprovechamiento común y las dehesas boyales, al Ministerio de Hacienda. Venía precedida esta disposición del Real Decreto de 2 de agosto de 1895, en virtud del cual fue creada la Sección Facultativa de Montes dentro de la Dirección de Propiedades del mencionado Ministerio, con el fin de “activar la venta de fincas forestales que con arreglo a las disposiciones vigentes sean enajenables”⁴².

Entre los montes que pasaron a depender del Ministerio de Hacienda se encontraban algunos de los predios que más adelante fueron incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, lo cual evidencia no tanto una evolución de criterios como una aplicación inadecuada del concepto de utilidad pública, que supuso el descuido de espacios a los que por sus condiciones físicas convenía un régimen de protección especial. Esta situación se manifiesta de forma más patente en la provincia

⁴² MANUEL VALDES, C. - MATA OLMO, R. - SAEZ POMBO, E. - FERNANDEZ GONZALEZ, I.: “La propiedad pública forestal en el cambio del siglo: La Relación de Montes no Catalogados de 1897”, *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 118.

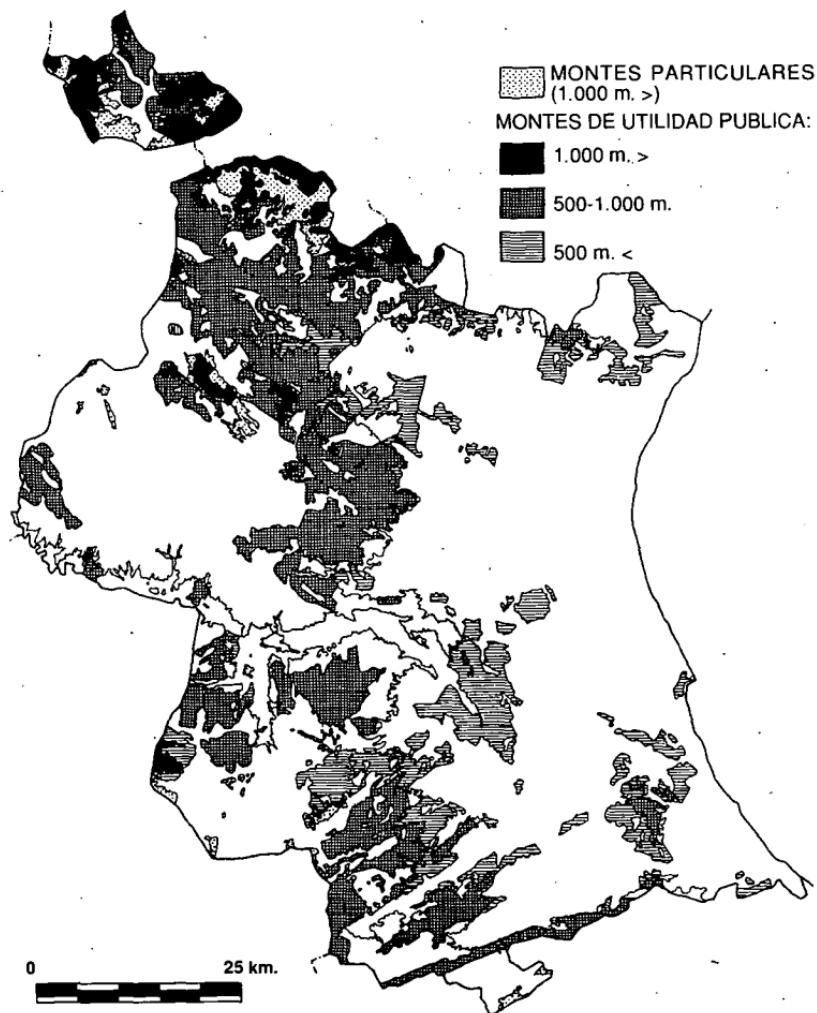


Fig. 2. Distribución altitudinal de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valencia.
Fuente: Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valencia.
Elaboración propia.

de Alicante –nada favorecida por los resultados del Catálogo de 1901–, donde aproximadamente dos terceras partes de la superficie considerada pública a finales de siglo quedó a cargo del Ministerio de Hacienda hasta que en 1921 fue recuperada por el de Fomento. Contrastaban estos resultados, por tanto, con los que ofrecía la *Relación de montes públicos indudablemente enajenables* publicada en 1893 y cuyas diferencias interprovinciales no alcanzaban valores tan elevados. Además, Alicante es la única de las tres provincias que experimenta un incremento de la superficie enajenable entre las dos fechas⁴³.

Superficie enajenable de 1863 (ha.)	Superficie pública en 1901 (ha.)			Total
	Catalogada	No catalogada		
Alicante	10.000	10.757	19.183	29.940
Castellón	8.307	22.383	3.446	25.829
Valencia	1.477	279.536	18.200	297.736

En cualquier caso, los datos y cifras aportados por el Catálogo de 1901, así como los relativos al grupo de montes transferidos a Hacienda, siguen contando con los ya reiterados defectos e imprecisiones que cuestionan y restan valor a su contenido. De hecho, las vicisitudes por las que atravesó este documento hasta lograr su definitiva aprobación ponen de manifiesto la inseguridad y la falta de conocimiento acerca de las verdaderas características y extensión de la superficie forestal pública de cada provincia.

Efectivamente, el Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de Utilidad Pública aprobado y publicado por Real Decreto de 1 de febrero de 1901 no era más que un mero documento público que recibió diversas alegaciones, y cuya aprobación definitiva fue produciéndose gradualmente a escala provincial

⁴³ MANUEL VALDES, C. - MATA OLMO, R. - SAEZ POMBO, E. - FERNANDEZ GONZALEZ, I.: *Op. cit.*, p. 121.

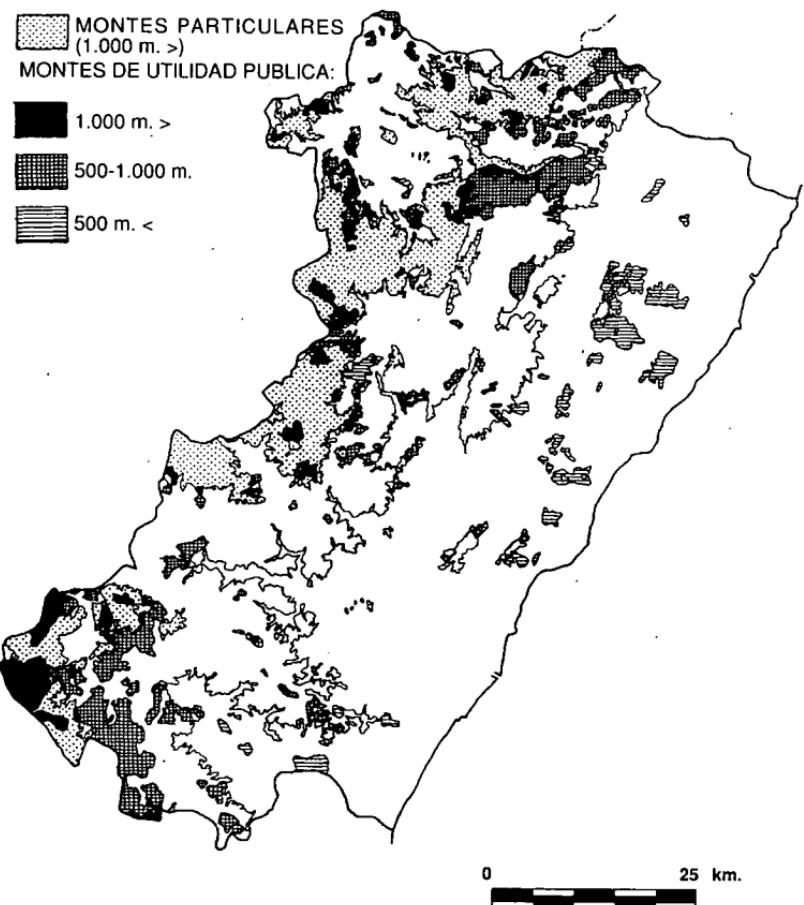


Fig. 5. Distribución altitudinal de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.
Fuente: Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.
Elaboración propia.

a partir de la fecha de su publicación y hasta el año 1912 por lo que respecta a la Comunidad Valenciana.

Fue el Catálogo de la provincia de Castellón el primero en recibir su aprobación con carácter definitivo por Real Orden de 8 de enero de 1902. Según esta disposición, las únicas modificaciones a realizar sobre el documento publicado en *La Gaceta de Madrid* de 13 de junio de 1901, dando cumplimiento al Real Decreto de 1 de febrero del mismo año, se referían a una reducción de cabida en el monte “Valls de Usera”, propio del municipio de Vistabella, y al cambio de designación de los linderos de todos los montes comprendidos en los partidos judiciales de Lucena y Morella⁴⁴. El Catálogo de los Montes exceptuados de la Desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Valencia fue objeto de aprobación definitiva cinco años más tarde, a pesar de no haber sido presentada reclamación alguna al documento original elaborado por la Comisión clasificadora y publicado en *La Gaceta de Madrid*, los días 22 y 23 de septiembre de 1901⁴⁵. Respecto a la provincia de Alicante, en cambio, y tras haber revisado la serie completa de *La Gaceta de Madrid* correspondiente al año 1907, no nos ha sido posible localizar el texto de la Real Orden de 17 de abril de 1912 en virtud de la cual quedó definitivamente aprobado el Catálogo de los Montes exceptuados por causa de utilidad pública⁴⁶.

Resulta francamente llamativa, por su contraste con respecto a la dinámica regional e incluso a la tendencia nacional, la reducción de la superficie forestal catalogada en la provincia de Alicante. Tal y como la propia Comisión nombrada para la elaboración del Catálogo indicaba en 1897, esta disminución obedecía al carácter estepario y poco apto para repoblaciones forestales que presentaban amplios sectores de la subzona forestal de las llanuras en la provincia, así como al carácter residual de los escasos y reducidos restos del pinar

⁴⁴ *La Gaceta de Madrid*, número 30, 30 de enero de 1902.

⁴⁵ *La Gaceta de Madrid*, número 91, 1 de abril de 1907, Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de marzo de 1907.

⁴⁶ Información facilitada por D. José Manuel Mangas Navas.

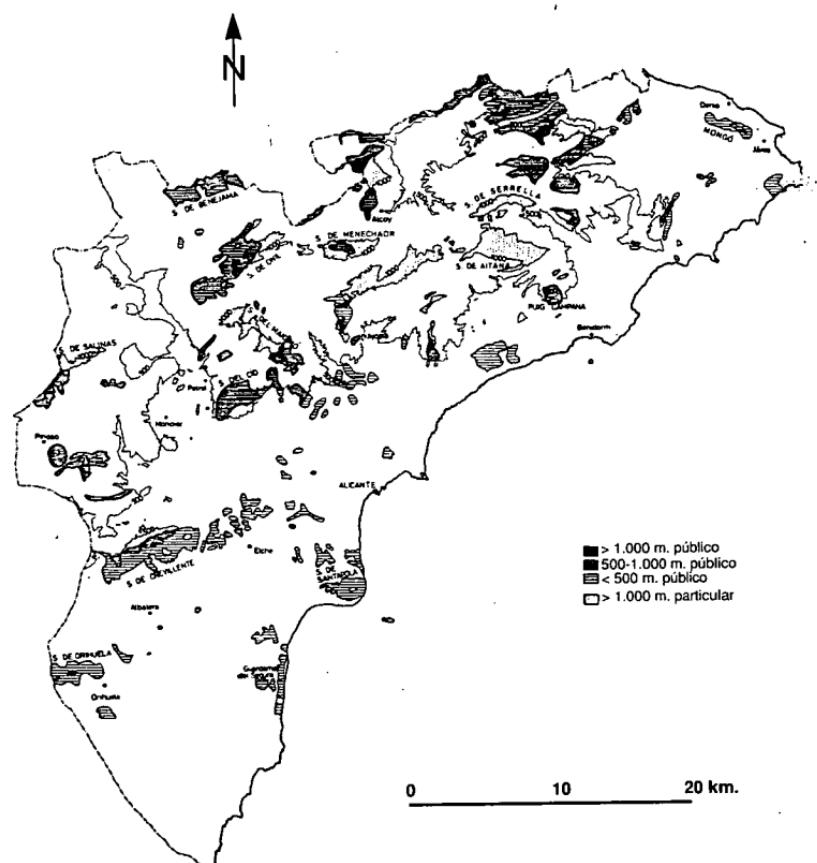


Fig. 6. Lam. I. Clasificación de los Montes de Utilidad Pública según su altitud.

existentes en dicho dominio⁴⁷. Valencia y Castellón, en cambio, registraron un notorio incremento de la superficie pública catalogada, aunque por diferentes motivos. En el caso de Valencia, el aumento superficial se debió a la inclusión de un mayor número de montes en el Catálogo gracias a la aplicación de unos criterios que favorecían el acceso al mismo de montes hasta entonces considerados enajenables. Influyó por otra parte, el hecho de que 47 de los montes catalogados dispusieran de una cabida comprendida entre las 2.000 y 10.000 hectáreas y representaran aproximadamente el 70% de la superficie total del Catálogo (ver cuadro IV).

La provincia de Castellón, sin embargo, experimentó una reducción del número total de montes catalogados, pero quedaba esta disminución compensada por la inclusión del monte "Vallibana", del partido judicial de Morella, que como ya señalamos es el de mayor extensión superficial de la provincia (ver cuadros III y IV).

Tanto en el Catálogo de Valencia, como en el de Castellón podemos comprobar la gran correlación que existe entre las denominaciones, números y cabidas con que fueron incluidos los montes, y las características que los definen en el Catálogo actual. En efecto, el Catálogo de 1901 ha servido en estas provincias como base o punto de partida para la formación del actual, en el que las modificaciones suelen quedar reducidas a nuevas inclusiones a partir del último número del documento fuente. Sí se aprecian, no obstante, diferencias apreciables en la extensión asignada a cada predio, dado el carácter provisional de estos datos a falta de deslindes y amojonamientos, incluso en nuestros días.

Por lo que respecta a la titularidad de los predios exceptuados de la Desamortización, se observa en el Catálogo de 1901 como nuevamente vuelve el Estado a concentrar en la provincia de Alicante el mayor porcentaje de superficie, a pesar de que los pueblos reúnen un número mayor de montes. En Valencia y Castellón, por el contrario, se mantienen las proporciones que desde un primer momento situaron en posición

⁴⁷ LLOP, M. - MATA, R.: *Op. cit.*, p. 111.

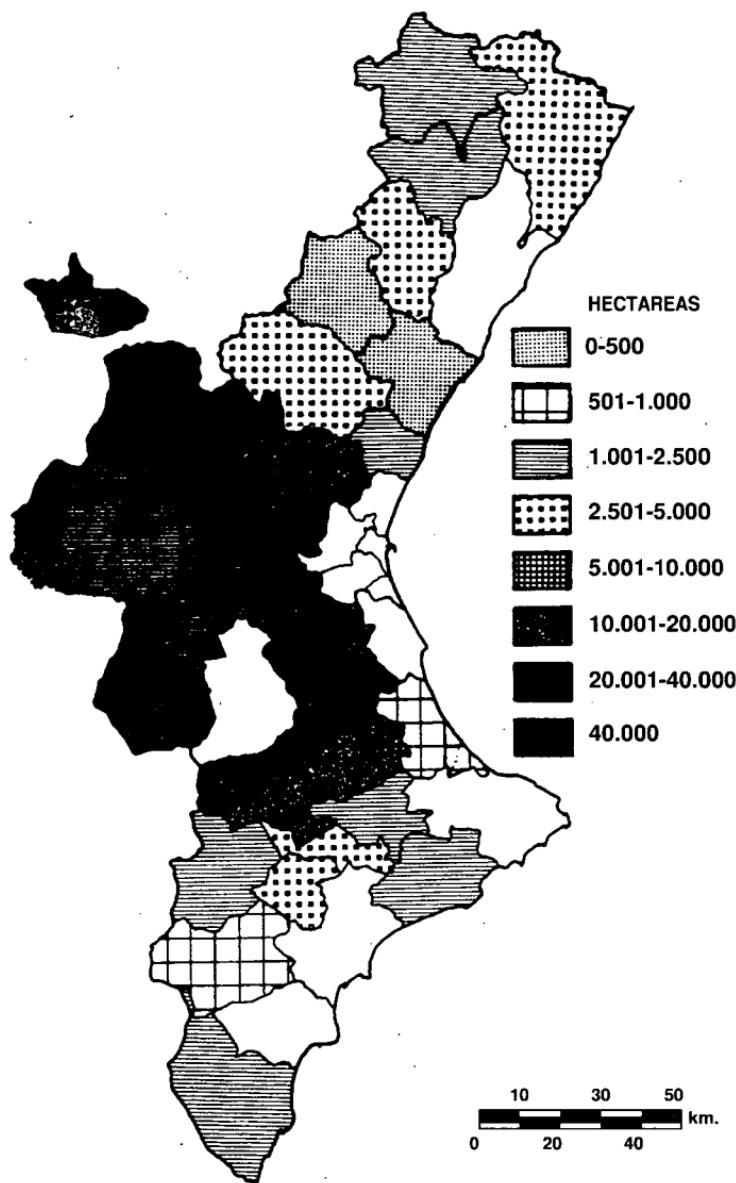


Fig. 4. Distribución comarcal de los montes incluidos en el Catálogo de 1901.

Fuente: Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897. Elaboración propia.

ventajosa a los montes municipales frente a los estatales a efectos de excepción de la venta desamortizadora.

1.7. ESTADO ACTUAL DEL CATALOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Catálogo de 1901 no difiere sustancialmente de los anteriores en cuanto al número de errores que presenta, hecho que no tardaron en denunciar los propios Ingenieros de cada Distrito y que suscitó múltiples propuestas de declaración de utilidad pública con posterioridad a la publicación del citado documento, sobre todo en la provincia de Alicante. En 1924 el Ingeniero Forestal del Distrito de dicha provincia llamaba la atención sobre los errores que se habían cometido en la clasificación realizada en 1897 de los montes a su cargo y lo preciso que era lograr su corrección cuanto antes. Señalaba el ingeniero como ejemplos de esta crítica situación la falta de inclusión en el Catálogo de unas 4.000 hectáreas de bosques de pinos en los términos de Pinoso, Monóvar y Salinas; así como la paradójica clasificación entre los enajenables de los montes pertenecientes a los propios de Petrel, pese a no mostrar diferencias apreciables respecto al monte estatal del mismo término, que sí fue considerado de utilidad pública. La Comisión encargada de formar el Catálogo de 1901 había dejado además al margen del mismo una masa continua de pinar que, con una extensión superior a las 5.000 hectáreas, afectaba a los términos de Gayanes, Beniarrés, Lorchá y Vall de Gallinera; y había incluido también entre los enajenables todos los montes del término de Jijona, incluidos los que cubrían las elevaciones de "La Peña", "Carrasqueta" y "Cabezo", y se encontraban situados por encima de la cota de los 1.200 metros.

La Clasificación de los Montes exceptuados de la venta en la provincia de Alicante se encontraba, en consecuencia, y a juicio del Ingeniero Jefe del Distrito, en completa pugna con la Real Orden de 1897 que la regulaba, y en mayor contradicción si cabe con la Ley de Montes protectores de 1908. Como

respuesta a esta situación fue promulgada la Real Orden de 15 de julio de 1922, que conceptuaba como mejora urgente la aportación de datos concretos referentes a los montes más importantes cuya clasificación debía cambiar, en atención a las condiciones de los mismos y a los errores de clasificación⁴⁸.

Eran varios los predios públicos que se encontraban en el supuesto contemplado por la Real Orden de 1922. Comenzando por los denunciados por el Ingeniero Jefe del distrito en 1924, destaca el ejemplo del monte perteneciente al pueblo de Monóvar y titulado "Lometas", que fue incluido en el Catálogo aquel mismo año. La defensa de este predio, cuya enajenación había sido decretada sin recurso alguno desde el momento en que pasó a formar parte de la "Relación de los que no revestían interés general", había preocupado a las autoridades locales y mayores contribuyentes de Monóvar. No se hizo esperar la solicitud de excepción del monte en concepto de dehesa boyal por no contar el municipio con terreno alguno de carácter público que pudiera subvenir a esta necesidad. Además, el pueblo se mostraba dispuesto a sufragar los gastos que pudiese suponer el conseguir la excepción de venta solicitada con tal de conservar el monte como de su pertenencia.

Probado el error cometido en 1897 al clasificar el monte de Monóvar denominado "Lometas" entre los enajenables, fue aprobada la declaración de utilidad pública solicitada por el Distrito y quedó incluido en el Catálogo durante al año forestal 1924-25⁴⁹. Lo mismo ocurrió en el monte de Salinas titulado "Alto de Don Pedro, Cepillar y Loma Larga", por cuya defensa las autoridades locales adoptaron la misma actitud que en el vecino municipio de Monóvar, y que también fue exceptuado de la venta por razón de utilidad pública en 1924 al verificarse que la Real Orden de 21 de noviembre de 1896 había sido erróneamente aplicada cuando se clasificó al monte como enajenable. Efectivamente, el predio de Salinas

⁴⁸ Archivo de la Diputación Provincial de Alicante (Sección de Fomento) : legajo 58.

⁴⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 53.

se encontraba enclavado en la región montañosa inferior (600-876 metros de altitud), pero contaba con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas y era el pino de Alepo la especie dominante; además, la repoblación forestal de estos terrenos influiría sobre el régimen de los manantiales existentes al suroeste de la Laguna de Salinas, que fertilizaban feraces huertas, así como sobre el éxito de los trabajos de desecación llevados a cabo en la laguna y sobre la prosperidad de los cultivos que habían de instalarse en los terrenos de la misma⁵⁰.

Otro ejemplo de clasificación equivocada lo constituye el monte perteneciente al Estado y radicado en el término de Cañada titulado "La Calera y San Mayor". Basándose en unas supuestas condiciones de situación y cabida que no se ajustaban a lo previsto por la Real Orden de noviembre de 1896 para su clasificación entre los exceptuados de la venta, este monte fue considerado enajenable en 1897. No se tuvo, por supuesto, en cuenta a la hora de definir la cabida del predio lo preceptuado en el último párrafo de la Base 2.^a de la Real Orden citada, la cual permitía agrupar todas aquellas parcelas que siendo de igual pertenencia distaran menos de 1.000 metros. Y tampoco se tomó en consideración la situación del monte en la cuenca alta del río Vinalopó, lo que hacía conveniente –de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 28 de julio de 1888– llevar a cabo la repoblación forestal del terreno, con objeto además de contribuir a regularizar el caudal de las aguas de los manantiales que nacen al pie de la Sierra de Villena, fertilizan su huerta y abastecen de agua al vecindario. En 1925 el monte recibía la declaración de utilidad pública que corregía el error cometido en la clasificación de 1897.

Toda esta serie de modificaciones que de forma parcial intentaban subsanar los errores cometidos en el Catálogo de 1901 no bastaban para corregir una clasificación que exigía un replanteamiento global. Esta fue la razón por la cual el 24 de abril de 1931 fue promulgada la Orden Ministerial que disponía la Rectificación del Catálogo de los Montes de Utilidad

⁵⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 54.

Pública de Valencia, cuyos resultados fueron publicados en 1932 con el mismo formato empleado en el Catálogo de 1901.

Surgen además, con posterioridad a la publicación del Catálogo de 1901, otros proyectos de clasificación y catalogación de los predios públicos entre los que destaca el planteamiento de un *Catálogo de Montes Protectores* en 1908. La Ley de 24 de junio que prevenía y regulaba su formación centraba la atención en los predios que por su situación en las cabeceras hidrográficas podían influir en el control del riesgo de avenidas, en la salubridad pública y en la fijación de suelos, entre otros aspectos. Pero, sobre todo, la Ley de 1908 había sido redactada con el fin de dotar a la Administración Forestal de los medios necesarios para ejercer una tutela real sobre los montes privados que se encontraran en los supuestos contemplados por la disposición.

Fracasó, sin embargo, la Ley de 1908 en su intento de extender la gestión forestal pública a los montes de particulares, razón por la cual en 1931 fue publicado un nuevo proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros, que con otro enfoque, dictaba una serie de normas para la nacionalización y repoblación de la propiedad forestal cuya permanente conservación fuera declarada de interés social⁵¹. Esta disposición afectaba tanto a los montes declarados de utilidad pública como a los que sin estar catalogados fueran declarados excepcionables en concepto de dehesas boyales o de aprovechamiento común.

Los predios de propiedad privada que, según el mencionado proyecto de Ley, fuesen declarados de interés social, pasarían a formar parte del *Catálogo de Montes Particulares de Interés Social* que sustituiría al de los montes protectores decretado por la Ley de 24 de junio de 1908. Además, el citado proyecto de Ley se convertía en claro antecesor de la figura de los consorcios, según se desprende del texto de su artículo 3º: “Tratándose de montes municipales, si el Ayuntamiento se negara a repoblarlo, lo efectuará el Estado, incautándose del predio o parte de él durante el tiempo necesario, e indemnizando anualmente a aquél por la reducción de ingresos que

⁵¹ *El Sol*, 19 de septiembre de 1931.

esta intervención le ocasione. Entre tanto, perderá el Municipio los beneficios de esta Ley, y el Estado se resarcirá de los gastos efectuados con cargo al 50% del incremento de ingresos que los nuevos trabajos proporcionen”.

En definitiva, los montes públicos, catalogados o no, de la región se vieron involucrados a lo largo de la primera mitad del siglo actual en una compleja dinámica de rectificación de errores de clasificación, evolución de planteamientos doctrinales y cambios de orientación de la política forestal, a la que además vino a sumarse la devolución al Ministerio de Fomento en 1921 de los montes que a finales del siglo pasado habían sido transferidos a Hacienda.

A partir de los años 40-50 del siglo actual se inicia un nuevo período marcado por la multiplicación de expedientes para la declaración de utilidad pública de aquellos predios que, una vez recuperados por Fomento, habían pasado a la condición de bienes de libre disposición de los ayuntamientos a partir de la promulgación del Estatuto Municipal en 1925, y de otros cuya propiedad había sido recientemente adquirida por el Distrito. Efectivamente, a partir de la creación del Patrimonio Forestal del Estado en 1941, este organismo asumió de forma particularmente activa la misión de sanear y reconstruir el patrimonio español, iniciando una política de adquisición que contrasta enormemente con la decimonónica actitud enajenadora del Estado.

La Relación de los montes declarados protectores o de utilidad pública conforme a la Ley de 24 de junio de 1908 los cuales se proponen para ser incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón, formada por el Distrito Forestal de Tarragona-Castellón en 1934, incluye 16 montes cuyo común denominador es la procedencia del Ministerio de Hacienda y su condición de bienes de libre disposición de los ayuntamientos. Algo parecido ocurre también en la *Relación de los montes y terrenos forestales que no se hallan ya catalogados por Fomento y deben considerarse como protectores y de utilidad pública, según el propósito de la Ley de 24 de junio de 1908, en la provincia de Valencia*. En este segundo documento 28 de los 43 montes incluidos pertenecientes al Estado, a los pueblos y a Establecimientos

Públicos procedían del Catálogo de Hacienda, y 5 habían sido recuperados por Hacienda tras haber sido enajenados en pública subasta por morosidad de sus compradores.

Hay que destacar que la práctica totalidad de los predios públicos que fueron incluidos en las citadas Relaciones, procedentes del Ministerio de Hacienda, pasaron más tarde a formar parte del Catálogo de los de Utilidad Pública de cada provincia. A estas nuevas incorporaciones venían a añadirse las de fincas que en su día pertenecieran a entidades públicas y que, tras haber sido privatizadas como resultado de la aplicación de las disposiciones desamortizadoras, fueron recuperadas y reagrupadas por el Patrimonio Forestal del Estado, más tarde por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y, ya en nuestros días, por las Unidades Forestales adscritas a la Consellería del Medioambiente de la Generalidad Valenciana. Es en este sentido significativo comprobar que los últimos números del Catálogo de Castellón son montes adquiridos recientemente por el Estado o predios de origen desconocido por haber sido recibidos del Ministerio de Hacienda sin expediente o historial que aclarase sus antecedentes (ver cuadros I y VI).

Efectivamente, la provincia de Castellón es paradigmática en cuanto a la importancia que adquieren las nuevas inclusiones en el Catálogo de Utilidad Pública a resultas de las adquisiciones realizadas por la Administración Forestal a partir de mediados del siglo actual. De hecho entre el 1 de enero de 1981 y el 12 de diciembre de 1984 fueron añadidos al Catálogo los montes que ocupan los últimos números del mismo en la actualidad, fruto en su mayor parte de compras y agrupaciones.

Actualmente el Catálogo de Montes de Utilidad Pública está formado por 121 predios en la provincia de Alicante, 100 en Castellón y 162 en Valencia. Sin embargo el último monte del Catálogo de la Provincia de Alicante fue incluido con el número 125. La razón de esta aparente contradicción estriba en el ya referido carácter dinámico de un Catálogo que se ve continuamente modificado por nuevas inclusiones, agrupaciones y exclusiones. Efectivamente, el Catálogo de la provincia de Alicante se vio alterado por la exclusión del monte número 27 denominado "Los Arenales" y por la integración en el

monte número 8 de los que había sido inicialmente incluidos con los números 9, 10 y 11 y con las denominaciones de "Cabezo Gordo, Sanchet y Peña Blasca", "Cova Negra y Aler" y "Fraile y Estallador", respectivamente. Al igual ocurrió en la provincia de Valencia, donde el Catálogo cuenta con 164 números, pese a ser sólo 162 los montes declarados de utilidad pública, y a que los números 9 –"Dehesa de la Albufera" (Valencia)– y 73 –"Coto" (Enguera)– han sido excluidos de este documento.

Las cifras expuestas muestran un desequilibrio provincial en cuanto a reparto de los montes de utilidad pública que se hace mucho más evidente si atendemos al total de superficie que éstos representan en cada provincia. Así frente a las 324.910 hectáreas catalogadas en la provincia de Valencia, Alicante cuenta con 51.287 y Castellón tan sólo con 37.051 hectáreas. Estos contrastes responden, evidentemente, no sólo a las diferencias existentes en cuanto al volumen total de montes catalogados, sino también a las diferencias observables en cuanto a la superficie media dominante en cada provincia, puesto que mientras en Alicante y Castellón son únicamente 2 y 3 el número de montes que, respectivamente, reúnen una cabida superior a las 2.000 hectáreas, en la provincia de Valencia son 49 los montes que integran este grupo y suponen más del 70% de la superficie catalogada provincial (ver cuadros III y IV).

No menos interesante resulta el estudio de la distribución comarcal de la superficie catalogada en la Comunidad Valenciana, que nos permite comprender una clara concentración de la misma en las áreas montañosas más desfavorecidas de la región, es decir, en la primera de las zonas que definimos al caracterizar y clasificar el espacio forestal de la región. Esto pone de manifiesto la tantas veces denunciada por los ingenieros marginalidad del suelo dedicado a usos forestales en la región levantina, que hace inviables muchos de los proyectos que podrían contribuir a rentabilizar desde el punto de vista productivo espacios de escasa potencialidad. En la provincia de Castellón más de la mitad de la superficie catalogada se concentra en las comarcas de los Puertos de Morella y Alto y Bajo Maestrazgo. Similar concentración se produce en

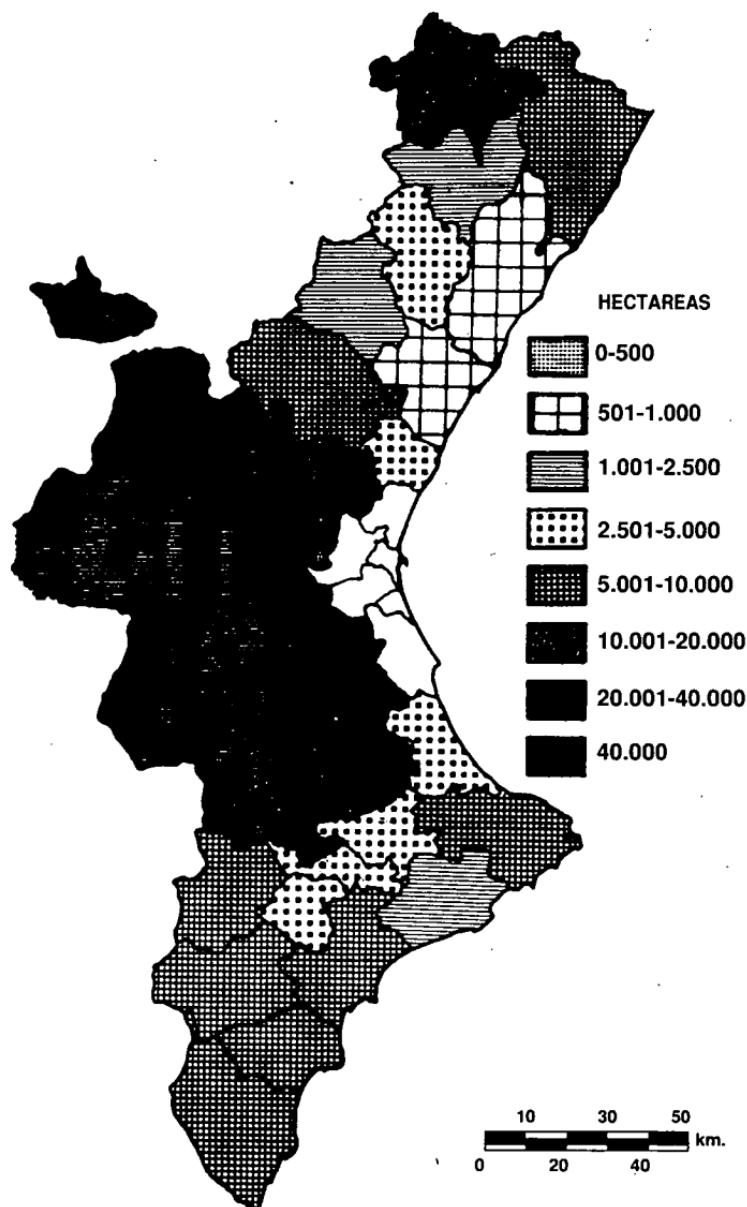


Fig. 3. Distribución comarcal de los montes incluidos en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Fuente: Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. Elaboración propia.

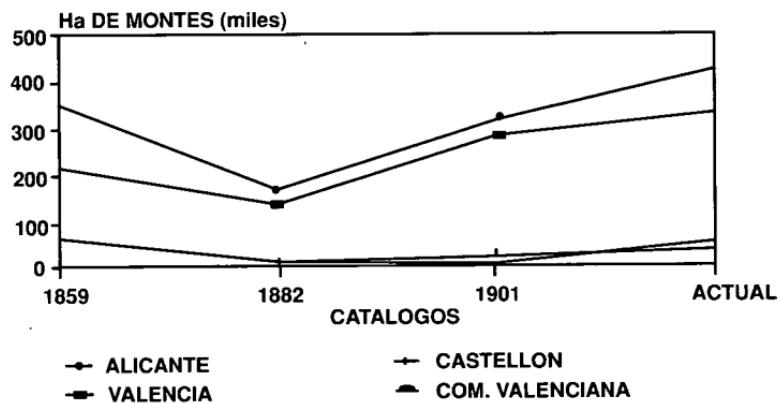
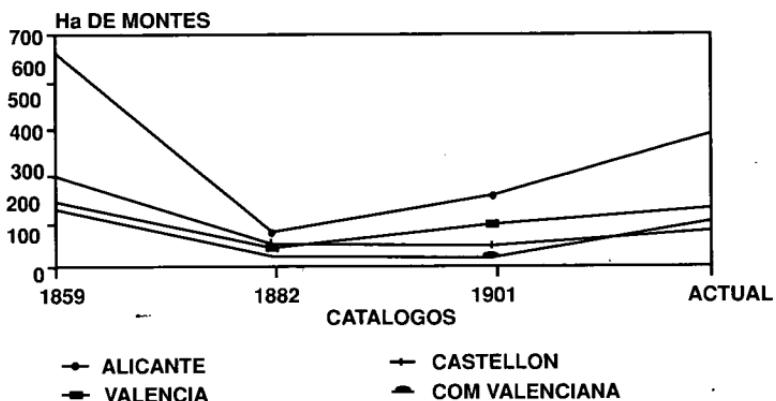
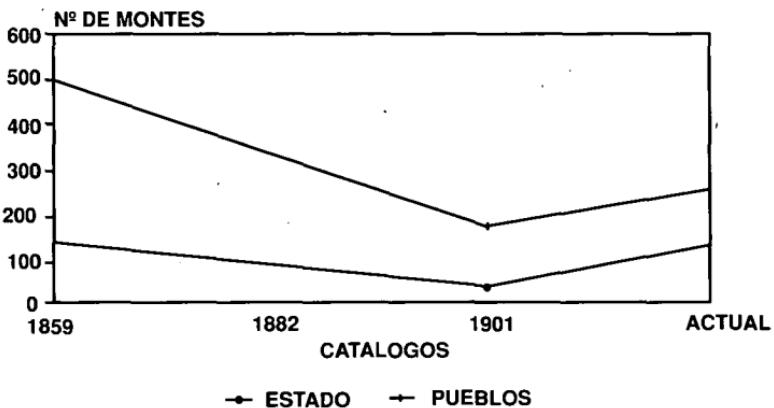


Gráfico 1. Evolución de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana.

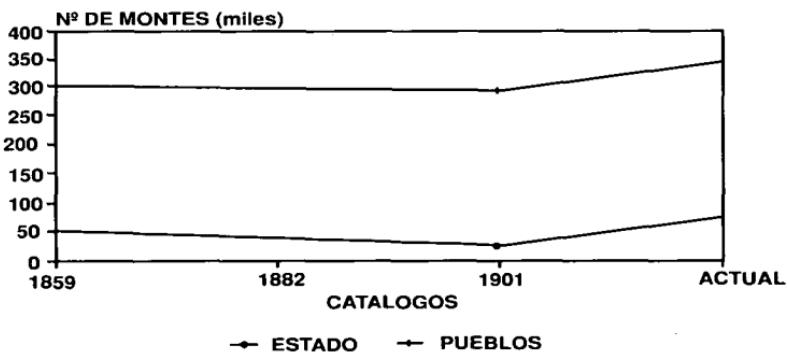
la valenciana comarca de Los Serranos, aunque llama la atención en esta provincia la extensión que adquieren los montes de utilidad pública en el Valle de Albaida, debido a las políticas de perímetros de repoblación que fueron definidos en la zona a principios del siglo y que repercutieron tanto en la catalogación de los predios forestales como en la estructura de la propiedad de los mismos.

Resulta difícil comprender las circunstancias y características actuales del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* en la Comunidad Valenciana fuera del contexto evolutivo de las Clasificaciones y Catálogos suscitados por la decimonónica política desamortizadora. Son estos primeros documentos los que en buena medida justifican las diferencias interprovinciales y la estructura de la propiedad de los predios actualmente catalogados, por lo que su estudio resulta fundamental para entender las tendencias generales de la Desamortización en lo que atañe al espacio forestal y para explicar la situación actual de los predios públicos en la región. Es, por lo tanto, evidente la estrecha conexión que existe entre la historia más reciente de estos montes y las posibilidades de ordenación y aprovechamiento que los mismos ofrecen en nuestros días, de lo cual se infiere la importancia y el interés que reviste todo estudio encaminado a dilucidar aspectos que, por pertenecer al pasado, han sido en ocasiones olvidados o infravalorados.



A: número de montes

GRAFICO 2. -
EVOLUCION DE LOS MONTES VALENCIANOS
CATALOGADOS SEGUN SU TITULARIDAD



B: superficie en Ha

Gráfico 2. Evolución de los montes valencianos catalogados según su titularidad.



CAPITULO II

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS CATALOGADOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

El llamativo predominio de montes pertenecientes a las corporaciones municipales en todos los Catálogos de Montes Públicos de la región valenciana –a excepción de la Clasificación de 1859 de la provincia de Alicante– frente a los predios de titularidad estatal, constituye un rasgo esencial de la estructura de la propiedad del espacio forestal valenciano. Esta es, en realidad, el reflejo de un origen y de una trayectoria comunes a la mayor parte de los predios públicos de la región, ya que, con anterioridad al decreto abolicionista de 1811, un elevado porcentaje de estos espacios se encontraba en manos de los señores territoriales, quienes, en calidad de dueños exclusivos, velaban por la conservación de los montes y dictaban las normas para su aprovechamiento.

2.1. TITULARIDAD Y GESTIÓN DE LOS MONTES VALENCIANOS DURANTE EL ANTIGUO REGIMEN

2.1.1. Estructura de la propiedad del espacio forestal

Los dominios egresados de la Corona y sometidos al régimen señorial representaban a fines del Antiguo Régimen las tres cuartas partes aproximadamente del Reino de Valencia, con la particularidad de que las tierras adscritas a señoríos seculares constituían por sí solas en torno al 57,26% de la región¹. Ahora bien, no en todos los casos aparecían unidos

¹ GIL OLCINA, A.: "Declive y ocaso de la enfiteusis señorial valenciana", *Agricultura y Sociedad*, número 49, octubre-diciembre, 1988, pp. 297-298.

los elementos jurisdiccional y solariego², de manera que en algunos señoríos el titular no era dueño de las tierras que se encontraban bajo su jurisdicción y sobre las cuales ejercía una serie de derechos exclusivos, prohibitivos y privativos, vulgarmente conocidos como “regalías”, entre los que figura el aprovechamiento de montes, *hierbas* y pastos. En cualquier caso, los montes constituían parte fundamental del dominio territorial de los antiguos señoríos valencianos, tanto por la extensión y el valor económico que poseían, como por el elemento jurisdiccional que el derecho a su aprovechamiento llevaba asociado.

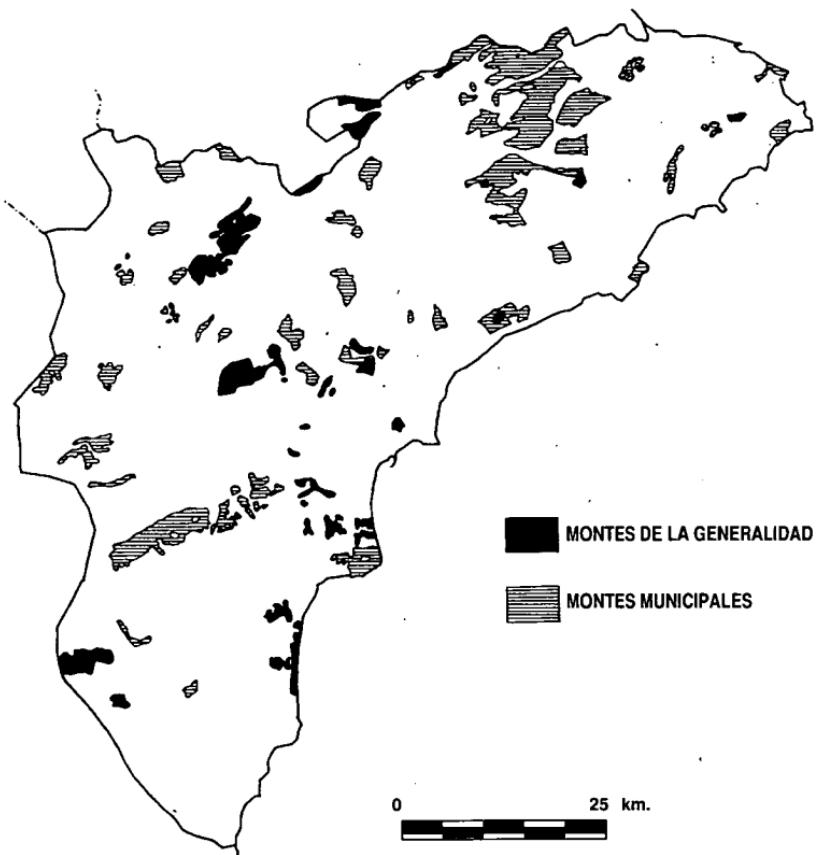
A la importancia territorial que adquirieron los señoríos seculares en el Reino de Valencia contribuyó, decisivamente la expulsión de los moriscos en 1609, ya que, como consecuencia del extrañamiento, los titulares de los señoríos se convirtieron en dueños territoriales de las tierras abandonadas, sobre las cuales ya ejercían la jurisdicción³. Destacaron concretamente, como poseedores de las tierras montuosas y beneficiarios del disfrute de las mismas, casas nobiliarias como la de Osuna-Gandía-Infantado, Villahermosa, Medina-celi, Albaida, Bélgida, Dos Aguas y Altamira-Elche, entre otras. Pero, sin duda, de entre todas ellas la que mayor patrimonio logró concentrar fue la Casa de Osuna-Gandía-Infantado, seguida de los duques de Villahermosa, merced a la incorporación a sus propiedades del estado de los vizcondes de Chelva y Condes de Sinarcas⁴.

Los sistemas que permitieron a los titulares de señoríos acceder al dominio del espacio forestal constituyen en muchos casos la clave explicativa de la permanencia de estos predios en manos del señor territorial o de su conversión en bienes municipales. Son numerosos los ejemplos de adquisiciones

² GIL OLCINA, A.: “Marco institucional y propiedad de la tierra”, en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987, p. 25.

³ GIL OLCINA, A.: Prólogo a la edición facsímil de ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985.

⁴ GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1979, p. 121.



*Fig. 1. Titularidad de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.
Fuente: Unidad Forestal de Alicante.*

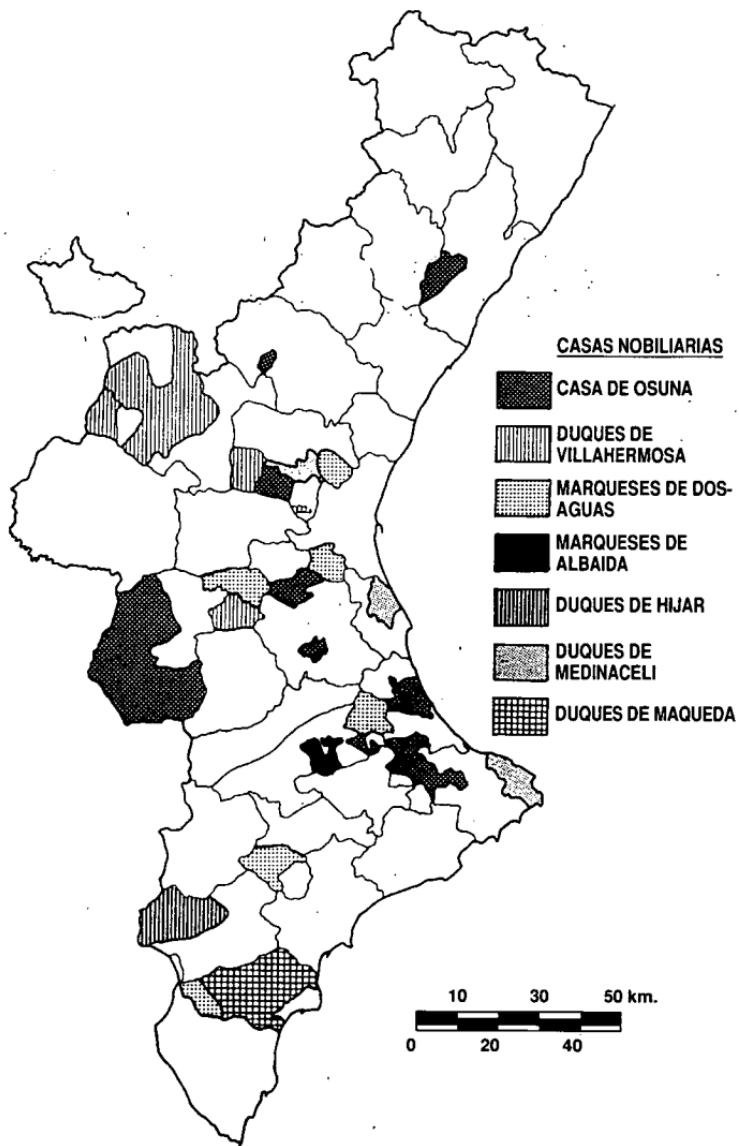


Fig. 2. Situación de los principales señoríos seculares valencianos.

Fuente: Archivo de la Diputación Provincial de Alicante, Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Archivo Histórico Nacional, Archivo del Reino de Valencia, Archivos de las Unidades Forestales de Alicante, Valencia y Castellón; Registros de la Propiedad de la Comunidad Valenciana. Elaboración propia.

por privilegio o concesión real que, sobre todo en el caso de señoríos constituidos en tiempos de la conquista cristiana, existen en tierras valencianas. De esta manera accedieron al dominio de montes, pastos y *hierbas*, entre otros, los titulares de los señoríos de Jerica, Andilla, Oliva y Elche⁵. No menos frecuente fue, de todos modos, la adquisición de señoríos territoriales por título oneroso, directamente al Patrimonio Real o bien a sus anteriores poseedores. A este origen responden, por ejemplo, el dominio territorial del señorío de los Borja, los montes catalogados de Mogente y Fuente la Higuera, los montes existentes en el término de Albaida y los de los términos de Gestalgar, Chera y Sot de Chera⁶.

La enorme concentración de dominios territoriales que alguna casa nobiliaria llegó a poseer en el Reino de Valencia se debió principalmente, no obstante, a la agrupación de titularidades por vínculos de matrimonio. Destaca, en este sentido el notorio incremento de patrimonio nobiliario que, por enlaces matrimoniales, obtuvo en el ámbito valenciano la casa de Osuna-Gandía-Infantado⁷. Es preciso subrayar, además, la importancia que alcanzó el mayorazgo como sistema de consolidación y mantenimiento de los dominios territoriales pertenecientes a algunos titulares de señorío secular⁸.

Junto a las propiedades y jurisdicciones seculares, las Ordenes Militares alcanzaron también una representación importante en el Reino de Valencia como titulares de señoríos, aunque la extensión de su dominio territorial fue sensiblemente inferior a la ocupada por los primeros. La Orden de Montesa concentraba, sin embargo, un gran conjunto de propiedades

⁵ Archivo Histórico Nacional: Consejo de Castilla. Escribanía Séptima, legajo 21.998 y Sección Osuna, legajo 3.388 y 1.637; Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 20; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública número 4.

⁶ MONTIEL MOLINA, C.: *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Alicante, Instituto de Cultura "Juan Albert" (en prensa).

⁷ MORANT DEUSA, I.: *El declive del señorío. Los dominios del Duque de Gandía, 1705-1837*, Valencia, Instituto Alfonso el Magnánimo, 1984.

⁸ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1987, p. 36.

en la comarca castellonense del Maestrazgo⁹, donde la mayor parte de los montes catalogados eran de su pertenencia con anterioridad a la aplicación de la legislación desamortizadora¹⁰. Poseía además la mencionada Orden Militar otros señoríos territoriales y jurisdiccionales en diferentes puntos del Reino de Valencia, entre los que figura el término municipal de Lorchá en Alicante¹¹, y los términos de Montesa, Vallada y Rafelguaraf en la provincia de Valencia¹².

Las tierras de realengo, finalmente, ocuparon en el Reino de Valencia una extensión muy inferior a la adscrita a señoríos seculares, a pesar de que en origen, y tras la conquista cristiana, el rey ejerciera la potestad suprema sobre todo el ámbito valenciano. En su mayor parte estos lugares fueron egresados de la Corona por concesión o título de compra-venta, permaneciendo durante todo el Antiguo Régimen confundidas bajo el dominio directo del rey el resto de las propiedades, tanto las emanadas de su calidad potestativa como representante y encarnación del Estado, como las que, amayorazgadas en la línea dinástica, tenían el carácter de propiedad privada y constituyán el denominado Patrimonio Real¹³. La separación del Patrimonio Real y el Patrimonio de la Nación planteó no pocos problemas, dada la ambigüedad de los títulos existentes al respecto y la carencia de inventarios¹⁴. A esta confusión contribuyó, por otra parte, la contradictoria legislación de principios del siglo pasado que, al compás de los vaivenes políticos, separó e integró repetidas veces ambas haciendas.

⁹ MONTIEL MOLINA, C.: *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Op. cit.

¹⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Repoplaciones”, legajo 385.

¹¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Repoplaciones”, legajos 383 y 385.

¹² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 3.

¹³ MANGAS, J. M.: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Públicos*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984.

¹⁴ “Circular de la Baylia General del Real Patrimonio de Valencia enviada a la Baylia de Biar el 26 de mayo de 1834”. Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 45.

En virtud de la Ley de 26 de junio de 1876, que restableció definitivamente el Patrimonio de la Corona, quedaron definidos los bienes que, segregados del Real Patrimonio, pasaban a adquirir la condición de bienes estatales y, como públicos, quedaban expuestos a las repercusiones de la política desamortizadora. En esta situación se encontraron muchos de los montes de la Comunidad Valenciana radicados en antiguos términos de realengo. Su identificación y caracterización resultaba, no obstante, extraordinariamente compleja, debido a la carencia de datos suficientes para determinar con exactitud el número y la extensión de los predios forestales que habían pertenecido al Real Patrimonio¹⁵.

Los montes radicados en algunos términos, como los de Jijona, Campo de Mirra, Biar, Sagunto, Gilet, Játiva, Requena, Onteniente y Fontanares, entre otros¹⁶, poseen un indiscutible origen real, según acreditan diversos documentos que en algunos casos consideraron los mismos ingenieros de montes al realizar los trabajos de reconocimiento y clasificación de los predios públicos. Sin embargo, no siempre las fincas forestales procedentes del Real Patrimonio adquirieron la condición de estatales. En no pocos casos, estos montes se convirtieron en bienes municipales de forma ilegal o mediante donación o cesión real. Así sucedió, por ejemplo, en los montes radicados en varios municipios de la comarca de "Los Serranos"¹⁷, en los del término de Alcira¹⁸ y en los de Cuatrentonda¹⁹, Liria²⁰, Siete Aguas²¹ y Montesa²².

¹⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 45.

¹⁶ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

¹⁷ Archivo del Reino de Valencia: Fondos documentales relativos a Alpuente y Alcublas; Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección Montes, legajo 8; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 42.

¹⁸ Registro de la Propiedad de Alcira: t. 230, l. 70 de Alcira, f. 38, fca. 1.183.

¹⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 16.

²⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 87.

²¹ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 19.

²² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 69.

En general, la evolución que siguieron los montes del Reino de Valencia enclavados en lugares de realengo quedó definida por el régimen de aprovechamiento a que éstos se encontraban sujetos. Salvo casos de usurpación o apropiación ilegal, los predios cuyo disfrute fué reservado por y para el Real Patrimonio de la Corona terminaron transformándose en montes estatales a mediados del siglo pasado, cuando fueron separados el Patrimonio de la Corona y el Patrimonio de la Nación; en aquellos cuyo aprovechamiento fue cedido al común de vecinos del término, lograron hacer valer los municipios, en cambio, sus derechos a la titularidad. Unos y otros fueron también afectados de forma distinta por las leyes desamortizadoras, ya que, en tanto que los montes estatales fueron objeto de pública subasta en su condición de bienes de dominio público –salvo en caso de quedar exceptuados de la venta por sus condiciones físicas–, los montes municipales consiguieron generalmente escapar a los efectos de la Desamortización mediante la incoación de un expediente por parte de los ayuntamientos acreditando su carácter de dehesa boyal o de aprovechamiento común.

2.1.2. Gestión y aprovechamiento de los montes señoriales bajo el Antiguo Régimen

Las normas que durante al Antiguo Régimen determinaron las formas de aprovechamiento y las medidas para la conservación de los montes valencianos emanaban generalmente de las condiciones establecidas por el titular del señorío al conceder Carta de Población o al otorgar Ordenanzas específicas para el uso, guarda y custodia de sus montes. Estas, en su calidad de “contratos agrarios colectivos en los que el señor del territorio o del lugar fija las condiciones o normas a que han de ajustarse las personas que se establezcan”²³, eran

²³ Nueva Enciclopedia Jurídica, Barcelona, Seix ed. 1950, Voz “Cartas Pueblas”; GUAL CAMARENA, M.: *Las Cartas Pueblas del Reino de Valencia*, ed. preparada por D. Pérez Pérez, Generalidad Valenciana, 1989, pp. 11-12.

normalmente los documentos de que se servía el señor, no sólo para especificar los derechos de propiedad en las tierras incultas y los que, derivados del ejercicio de la jurisdicción, constituían regalías relativas al uso de “montañas, fuentes, pinares, carrascas y herbages”; sino que también fueron utilizadas por el señor para dictar las condiciones de utilización productiva de dichos bienes y para fijar las medidas punitivas que se impondrían a quien infringiese las normas establecidas²⁴.

Los usos de leñas y pastos son los que con más frecuencia aparecen regulados en las Cartas de Población valencianas, pudiéndose diferenciar en tal concepto aquéllas que establecen un canon y la obtención de licencia previa para el ejercicio del aprovechamiento, de las que fijan un sistema de aprovechamiento libre y gratuito a favor del común de vecinos del lugar. Establecían, en definitiva, estas últimas un cierto régimen de condonamiento sobre tierras incultas, montes y pastos entre el titular del señorío y sus vasallos que a menudo resultó propicio a los municipios para acreditar la pertenencia de estos terrenos con posterioridad a la promulgación del decreto abolicionista. Efectivamente, los pueblos valencianos defendieron en estos casos unos presuntos derechos a la titularidad de los montes en virtud de una supuesta “posesión desde tiempo inmemorial” que venía a aludir, en realidad, al régimen de condonamiento que consuetudinariamente les había permitido aprovechar los productos forestales sin necesidad siquiera de solicitar licencia al titular del señorío, estableciendo de esta manera los pueblos una arbitraria relación causa-efecto entre el régimen de aprovechamiento de los predios forestales y la posesión de los mismos.

La creencia que, por razones de uso consuetudinario, adquirieron los vecinos de que los montes les pertenecían²⁵, y la confusión de la posesión con el derecho al aprovechamiento de los productos forestales por cesión señorial, se encuentran en la raíz de un buen número de imprecisiones relativas a la titularidad de los predios catalogados valencianos y al origen

²⁴ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*, pp. 82-85.

²⁵ MONTIEL MOLINA, C.: *Opus cit.*, p. 90.

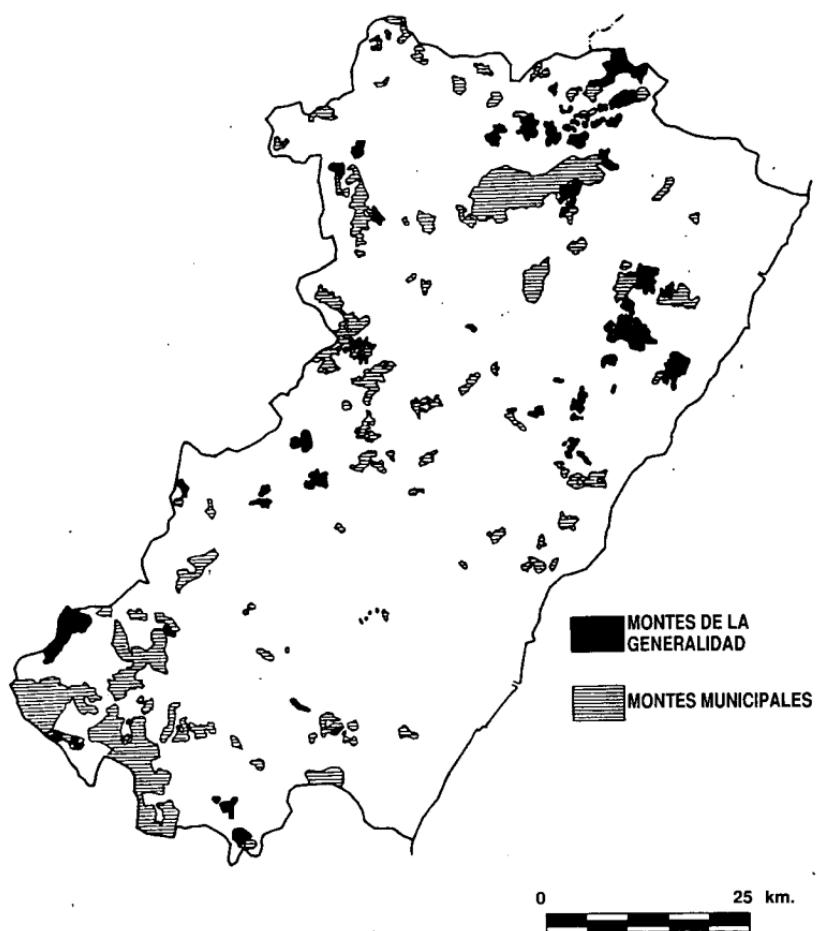


Fig. 3. Titularidad de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.
Fuente: Unidad Forestal de Castellón.

de la misma. Generalmente los ayuntamientos carecían del título escrito con que poder justificar la posesión de los montes a favor del pueblo, aunque reiteraban dicha pertenencia con ocasión de la formación de clasificaciones, de la ejecución de deslindes o de la elaboración de memorias de reconocimiento. A lo sumo, como en el caso de Salinas, mencionaban el dominio que, en un tiempo, ejerció sobre el pueblo el señor territorial, aunque atribuyéndose en todo momento la posesión de los montes del término²⁶.

Hay que añadir a este proceso de cambio de dominio que afectó a los montes señoriales el interés que la Administración forestal demostraba en apoyo de los pueblos dado que, siendo reconocida la titularidad a favor de éstos, los predios quedarían, en su calidad de montes públicos, sujetos a la gestión del Distrito, cosa que no ocurriría si por el contrario los montes eran declarados particulares como pertenecientes al antiguo titular del señorío. Los predios que alcanzaron la titularidad municipal por los cauces descritos, pudieron en algunos casos quedar exceptuados de la venta desamortizadora al alegar los pueblos su condición de comunales; pero no siempre lograron ser objeto de declaración de aprovechamiento común por parte del Ministerio de Hacienda, de manera que, a pesar de su interés social, muchas veces fueron desamortizados, al ser incluidos en la Relación de Enajenables, si no en 1859, sí al variar los criterios de excepción en 1862.

Además de las Cartas Pueblas, a lo largo del Antiguo Régimen fueron dictadas, para determinados lugares del Reino de Valencia, una serie de Ordenanzas con el objeto específico de regular los aprovechamientos forestales y asegurar la conservación de los terrenos montuosos. Los términos en que generalmente fueron redactadas estas Ordenanzas dan buena muestra de la importancia que alcanzaron los abusos cometidos en los predios forestales durante el Antiguo Régimen, pese a la constante supervisión y vigilancia de guardas y celadores pagados por los señores territoriales. Son varios los documentos que hacen referencia a la degradación

²⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 54.

de las masas forestales a causa de aprovechamientos abusivos o realizados de forma incorrecta, y suelen poner éstos en evidencia la preocupación que el titular del señorío mostraba por el estado de conservación de sus montes y la adopción de medidas tendentes a evitar o corregir la degradación de los mismos, actitud ésta muy diferente a la que, por regla general, adoptaron los pueblos tras apropiarse de los predios forestales a mediados del siglo pasado.

En muchos casos, los abusos cometidos en los montes eran propiciados por la actitud de las autoridades locales que, en complicidad con el vecindario, encubrían las faltas y excesos, participando incluso como dirigentes o mayores responsables de los principales desórdenes²⁷. A tal punto llegó el estado de decadencia que alcanzaron algunos montes de dominio señorial, que en aquellas comarcas donde la gestión del terreno forestal dependía del Ministerio de Marina, fue corriente la intervención de sus Intendentes y Celadores, con el fin de estudiar las causas de tal degradación y adoptar las medidas necesarias para atajarla y evitarla. Eran vistas de buen grado, por parte de los señores territoriales, este tipo de inspecciones y reconocimientos que contribuían a mantener el orden y a frenar –aunque de forma momentánea– los abusos cometidos en sus montes²⁸.

El carácter corriente y habitual que llegaron a adquirir los abusos cometidos por los vasallos en los montes señoriales, el riesgo de posibles usurpaciones de su propiedad por parte de un vecindario reacio a aceptar y cumplir las normas de aprovechamiento dictadas por el señor territorial, y el régimen de condonominio que en algunos casos generó la cesión de los aprovechamientos forestales a las vasallos, suscitaron entre los titulares de señoríos un justificado temor a la pérdida de los terrenos montuosos de su pertenencia. Es por ello que adoptaron una serie de medidas tendentes a definir y clarificar sus derechos de propiedad en el ámbito forestal valenciano, así como los perímetros afectos a su titularidad y jurisdicción.

²⁷ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.371, exped. 510.

²⁸ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.097, exped. 3-4.

Estas tareas planteaban múltiples dificultades, debido, precisamente, al régimen de aprovechamiento a que se encontraban sujetos montes y pastos, máxime en los casos en que tales regímenes de explotación eran de tipo mancomunado entre varios municipios colindantes.

Además en algunos casos la mancomunidad afectaba no sólo al régimen de aprovechamientos, sino también a la titularidad de los montes, pues se encontraba ésta proporcionalmente repartida entre los municipios que participaban de sus beneficios. Así ocurría, por ejemplo, con los predios que compartían Jerica, Caudiel, Viver y Benafer, y que actualmente figuran en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón* con el número 55 y a nombre del Ayuntamiento de Caudiel, bajo la denominación de "Pinar de la Tenencia". En similar situación se encontraba el monte número 61 del Catálogo de la misma provincia, cuya denominación responde justamente al enfrentamiento que se produjo entre los vecinos municipios de Zorita del Maestrazgo y Torre de Arcas por cuestiones relativas a la pertenencia del predio y al término donde radicaba²⁹.

En general, las mancomunidades de aprovechamientos forestales surgieron en el Reino de Valencia en antiguas demarcaciones jurisdiccionales de amplia base territorial que, al quedar fragmentadas como resultado de las aspiraciones independentistas de los pueblos, conservaron las antiguas formas de aprovechamiento sobre las superficies forestales del que hasta entonces fuera término común. Existe, por otra parte, una estrecha relación en el ámbito valenciano entre las citadas demarcaciones jurisdiccionales y algunos de los estados nobiliarios de las principales casas señoriales. Así ocurría, por ejemplo, en el marquesado de Llombay, claro paradigma del origen señorial que muestran un buen número de mancomunidades del antiguo reino de Valencia.

Entre las diferentes situaciones de aprovechamiento mancomunado existentes en los montes de la Comunidad Valenciana, sin duda, una de las más interesantes es la que se desarrolló entre Morella y 23 pueblos más de la comarca de *Els*

²⁹ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

Ports en virtud de donación otorgada por la Reina Dña. Violante en 1241, confirmada por el Rey Jaime I en 1273, y posteriormente ratificada por diversas Cédulas Reales. Efectivamente, el monte denominado “Vallibana”, radicado en el término de Morella, constituye el prototipo de régimen mancomunado de aprovechamientos, además de revestir particular interés por haberse perpetuado dicho sistema de explotación hasta nuestros días, por ser el predio catalogado de mayor extensión superficial en la provincia de Castellón y por la claridad de sus orígenes, rasgo éste poco común en la región valenciana³⁰.

En definitiva, el ejercicio de los aprovechamientos forestales de forma mancomunada fue una práctica común en el Reino de Valencia, que cuenta generalmente con una raigambre señorial, y afecta a municipios que durante el Antiguo Régimen se encontraban incluidos en la misma demarcación jurisdiccional. Tal fue la trascendencia que en algunos casos alcanzó este sistema de aprovechamientos o las repercusiones socio-económicas que llegó a generar, que su impronta ha quedado plasmada en algunos topónimos de la región incluidos en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Entre los casos más significativos, cuyo origen etimológico ha podido ser comprobado y documentado, se encuentran los predios que con los números 61 y 87 aparecen, respectivamente, en los Catálogos de las provincias de Castellón y Valencia, radicados en los términos de Zorita del Maestrazgo y Liria, y denominados “Las Contiendas” y “La Concordia”.

2.2. CRISIS DEL REGIMEN SEÑORIAL EN EL AMBITO VALENCIANO

2.2.1. Repercusiones territoriales de las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras

La presión que, por parte de los dueños territoriales, sufrían los pueblos de jurisdicción señorial suscitó entre éstos, ya con

³⁰ *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón*: Expediente del monte de utilidad pública, número 32.

anterioridad a la promulgación de las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras, un manifiesto anhelo por lograr su reversión a la Corona³¹. Señores y vasallos mantuvieron, por este motivo, durante el Antiguo Régimen, múltiples y dilatados pleitos, cuyas sentencias solían estar mediatisadas por las influencias de las casas nobiliarias entre el aparato gubernativo y judicial, de forma que la mayor parte de estos litigios quedaron resueltos a favor de los señores. En otros casos los pueblos renunciaron a su empeño obligados por la falta de solvencia para sostener pleitos interminables, razón por la cual optaron momentáneamente por la vía de la transacción.

De todos modos, la decadente trayectoria que el régimen señorial valenciano había seguido en los últimos años del siglo XVIII culminó con la promulgación el 6 de agosto de 1811 del Decreto que suponía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación. Y a pesar de que en su artículo 2º el Decreto de 1811 respetaba la pervivencia de los señoríos territoriales y solariegos, reducidos desde entonces a la genérica condición de propiedades particulares, el sistema de propiedad y el régimen de aprovechamiento de los montes valencianos experimentaron una modificación radical a partir de la publicación del citado decreto, ya que, según el contenido de su artículo 7º, quedaban “abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho común, y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo, sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares puedan hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás a que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad”³².

La interpretación del Decreto de 1811 suscitó no pocos conflictos, debido a la ambigüedad con que el mismo definía y delimitaba los conceptos de señorío solariego y jurisdiccional.

³¹ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1979, p. 66.

³² GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1979, p. 52.

A ello vinieron a sumarse las discrepancias surgidas en torno al carácter territorial o jurisdiccional de las prestaciones señoriales, entre las cuales figuraban los derechos de "montaje", "herbaje" y otros ligados a los espacios forestales. Por último, el Decreto de 1811 no acordaba el procedimiento a seguir en caso de pleito entre antiguos señores y vasallos si llegaba el caso de tener que demostrar uno u otro, mediante documento legal, la validez de sus argumentos.

Mientras que las dos primeras cuestiones fueron objeto de interpretaciones muy diversas y relacionadas con cada caso particular en los múltiples litigios que por la propiedad y el aprovechamiento de los montes sostuvieron señores y vasallos valencianos; con respecto a la presentación de títulos, en cambio, la ley resultaba explícita tras haber sentado jurisprudencia la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 27 de marzo de 1813 en el pleito seguido por las Villas de Elche y Crevillente contra el Conde de Altamira³³. Aunque esta postura se vería pronto modificada, debido a la manifiesta oposición del vecindario y al incumplimiento generalizado de las sentencias dictadas por los Tribunales, el dictamen de 27 de marzo de 1813 establecía que los señores no estaban obligados a presentar títulos de su derecho a las prestaciones, no debiendo cesar éstas hasta no ser declaradas abolidas en juicio con los pueblos demandantes; y, en consecuencia, quienes según la citada sentencia debían presentar la prueba de la posesión improcedente eran los pueblos litigantes, debiendo los señores territoriales ser respetados en tanto que ésto no se produjera, como lo sería cualquier otro dueño particular.

La inconsistencia de los argumentos manejados por el Tribunal Supremo al reconocer los derechos del poseedor, sin necesidad de tener éste que demostrarlos, provocó tal malestar en los pueblos integrantes de antiguos señoríos que la Comisión designada por las Cortes en 1813 para elaborar un proyecto de ley aclaratoria del Decreto de 1811 impugnó la consulta del Tribunal Supremo³⁴. Continuaron, sin embargo,

³³ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1979, pp. 128-129.

³⁴ MOXO, S. DE: *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965, pp. 75-77.

los señores amparados por la Ley en cuanto al reconocimiento de las propiedades procedentes de señoríos territoriales, ya que, tras el regreso de Fernando VII, fue promulgado el Decreto de 4 de mayo de 1814 por el que se disolvían las Cortes que nombró la Comisión redactora del proyecto de ley interpretativa. La coyuntura socioeconómica del momento era, sin embargo, bien distinta de la anterior al Decreto abolicionista, de manera que la monarquía fernandina únicamente pudo restituir, por medio de Real Cédula expedida el 15 de septiembre de 1814, los antiguos señoríos solariegos, confirmando en contrapartida la abolición jurisdiccional y de los derechos exclusivos decretada en 1811³⁵.

Poco duró, no obstante, el favor brindado a los señores solariegos, ya que durante del trienio liberal fue elaborada la nueva Ley interpretativa de 1823 que ratificaba la abolición de los derechos jurisdiccionales y feudales y preceptuaba la obligación de exhibir los títulos originales de adquisición para comprobar que cualquier señorío territorial era merecedor de respeto en calidad de propiedad privada.

Restablecido el absolutismo, fue promulgada la Real Cédula de 15 de agosto de 1823, que restituía la situación anterior al gobierno de los liberales reintegrando a los señores territoriales en sus derechos de naturaleza solariega. Sin embargo, la transformación sociopolítica que había experimentado el país desde 1808 hacía inviable y utópico el mantenimiento de los señoríos solariegos, e incluso el respeto de dichas fincas como bienes de propiedad privada, ya que las usurpaciones y abusos de que éstas habían sido objeto desde principios de siglo por los pueblos de la antigua jurisdicción señorial habían generado un sentimiento de pertenencia colectiva difícil de erradicar.

La Ley, de 26 de agosto de 1837, promulgada bajo el gobierno liberal de M.^a Cristina, completó, junto con el Decreto de 6 de agosto de 1811 y la Ley de 3 de mayo de 1823, el tríptico de disposiciones que acabaron de forma definitiva con el régimen señorial, al menos en cuanto a su contenido político y jurídico se refiere, ya que las repercusiones

³⁵ MOXO, S. DE: *Op. cit.*, p. 85.

territoriales del mismo se han perpetuado hasta nuestros días. La última de las leyes abolicionistas obligaba a presentar los títulos de adquisición, para ser reconocidos como legítimos dueños, a los señores territoriales que habían disfrutado del señorío jurisdiccional preservando de tal obligación a las fincas sobre las que no había sido ejercida la jurisdicción. El plazo que la ley concedía para la presentación de los títulos era tan sólo de dos meses, trascurridos los cuales sin haberlo cumplido, se procedería al secuestro del señorío, iniciándose expediente de incorporación del mismo³⁶.

Además de las disposiciones abolicionistas, fue fundamental en el proceso de disolución del régimen señorial la desvinculación de mayorazgos que disponía la Ley de 27 de septiembre de 1820. También estas medidas desvinculadoras se vieron afectadas por los vaivenes políticos de la época y por la alternancia de los grupos políticos en el Gobierno, de manera que la mencionada Ley quedó derogada por Real Cédula de 11 de marzo de 1824, para ser nuevamente restablecida por Real Decreto de 30 de agosto de 1836³⁷. Aquellos montes que por formar parte de mayorazgos habían permanecido vinculados a una determinada casa nobiliaria, quedaron expuestos a partir de entonces a la apropiación municipal o a la privatización, como ocurrió en el caso de la “Muela de Cortes”, procedente del vínculo fundado en 1568 por Dña. Juana Pallás³⁸.

La reacción de los pueblos valencianos ante la promulgación de los decretos abolicionistas no se hizo esperar. Apenas fue aplicada la disposición de 1811, fueron múltiples las denuncias de allanamientos y despojos en sus dominios territoriales formuladas, entre otros, por la Duquesa de Gandía y el Duque del Infantado e Híjar; los Marqueses de Malferit, Benamejí, Cruilles, Bélgida, Lazán, Ariza, Estepa y Miraflores; Condes de Cervellón, Montalegre y Almenara; y Barones

³⁶ BLESA CUÑAT, A.: “Aportación al estudio de los pleitos de señorío posteriores al Decreto de 1811”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 14-18 de abril de 1971, Vol. IV, pp. 249-262.

³⁷ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1981, pp. 30-32.

³⁸ *Registro de la Propiedad de Requena*; t. 3, 1.1 de Cortes de Pallás, f. 2, fca. 1.^a.

de Terrateig, Cortes de Pallás, Petrés y Antella³⁹. Aun en el caso de quedar probada la validez de los títulos que el señor solariego poseía sobre los términos de su antigua jurisdicción, y a pesar de ser éste amparado y restablecido en sus derechos por sentencias judiciales, los pueblos se negaron a admitir la titularidad señorial de los montes e hicieron pública y manifiesta su oposición al antiguo dueño territorial, convirtiéndose las masas forestales en una de las principales víctimas de la violenta reacción municipal.

2.2.2. Pleitos por el dominio y aprovechamiento de los montes y reacción señorial frente al desmoronamiento del Antiguo Régimen

Fueron múltiples las intrusiones y abusos que, como reacción a la legislación abolicionista, cometieron los pueblos en el vasto dominio territorial de los señoríos seculares valencianos, lo que suscitó un gran número de pleitos entre antiguos señores y vasallos que finalizaron generalmente a favor de éstos por sentencia o de forma fáctica. Eran escasos los recursos de que disponían los dueños territoriales para hacer valer sus derechos, y éstos se vieron si cabe más disminuidos ante la condición que la Ley de 1837 imponía de exhibir los títulos de propiedad.

Generalmente los señores territoriales carecían de los títulos de adquisición originales en virtud de los cuales habían venido ejerciendo sus derechos sobre montes y pastos, y en caso de tenerlos, era frecuente la inadecuación jurídica del contenido de éstos con la nueva regulación del derecho de la propiedad⁴⁰. En consecuencia, los antiguos titulares de señoríos comenzaron a obtener ante los tribunales sentencias desfavorables que venían a sumarse a las antagónicas actitudes de los pueblos y que provocaron en la mayor parte de los municipios valencianos el definitivo cambio de titularidad de

³⁹ GIL OLCINA, A.: "La extinción de la propiedad señorial en territorio valenciano", *Estudios Geográficos*, 1979, número 154, pp. 51-74.

⁴⁰ MOXO, S. DE: *Op. cit.*, pp. 72-73.

los predios forestales. Es en este sentido harto significativo el contenido del primer dictamen que recibía el 12 de octubre de 1854 el Duque de Osuna acerca de la reclamación de la propiedad de los montes de Villamarchante⁴¹.

La Casa de Osuna fue una de las más perjudicadas por la obligación impuesta de presentar los títulos de adquisición de los señoríos territoriales, a fin de ser reconocida a éstos su condición de bienes particulares. De hecho, en 1837 perdió la titularidad de los montes de Oliva, Font d'en Carros, Potries, Rafelcofer, Pego y Murla, por no haber podido presentar los documentos de dominio originales⁴². Perdió por la misma razón los derechos que hasta 1811 había disfrutado en la Baronía de Villalonga⁴³ y en el Valle de Cofrentes⁴⁴. En cambio pudo demostrar, y le fue reconocida por sentencia, la propiedad de los montes enclavados en las baronías de Ebo, Orba, Laguart, Vall de la Gallinera, Castelló de Rugat y Villamarchante, aunque en estos términos la actitud antiseñorial de los pueblos impidió que el Duque pudiera seguir disfrutando sus derechos como titular⁴⁵.

No en todos los casos, y a pesar de presentar los documentos exigidos, pudieron los señores legitimar sus dominios como propiedad privada. Así, por ejemplo, el Conde de Casal no logró mantener el señorío de Alginet pese a haber presentado una Sentencia Arbitral del siglo XVIII pactada entre un antecesor suyo y los vecinos del lugar, testimonio de la toma de posesión del pueblo, la cláusula testamentaria en la que su padre le nombraba heredero del mencionado señorío y una copia del expediente instado contra él por el Gobierno francés durante la guerra. Tampoco el Marqués de Ariza pudo demostrar la propiedad de los señoríos de Facheca, Famorca y Cuatretonda, ya que tras haber presentado los títulos de adquisición, y habiendo considerado el Fiscal que en los mismos figuraban derechos jurisdiccionales y feudales abolidos, pero

⁴¹ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.434, exped. 51.

⁴² MORANT DEUSA, I.: *Op. cit.*, p. 252.

⁴³ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.434, exped. 51.

⁴⁴ Unidad Forestal de Valencia: Expediente de los montes de utilidad pública, números 31, 32, 33, 34.

⁴⁵ MORANT DEUSA, I.: *Op. cit.*, p. 252.

no derechos territoriales, el Juez no amparó al Marqués como propietario.

A otros señores, sin embargo, les fue reconocida la titularidad de sus dominios territoriales al presentar los documentos que la Ley exigía dentro del plazo establecido. Pese a todo, los pueblos continuaron vulnerando los derechos de sus antiguos dueños señoriales, hasta obligar a éstos a optar por vías de negociación que les permitieran paliar de algún modo la pérdida territorial, a riesgo de perder sus propiedades sin ningún tipo de compensación pecuniaria. En esta situación se encontraban, por ejemplo, el Marqués de Dos Aguas con respecto a su señorío de Bétera, y el Conde de Olocau respecto al Lugar Nuevo de Fenollet⁴⁶.

El Decreto de 6 de agosto de 1811 fue, en consecuencia, el detonante que propició la negativa de los pueblos a satisfacer las prestaciones territoriales del titular del señorío, la siguiente reivindicación judicial de sus derechos por parte de éste, y el inicio de dilatados pleitos, cuya sentencia distaba en muchos casos de ser cumplida o de responder a la realidad sociopolítica del momento. El estudio analítico de los litigios que sostuvieron antiguos señores y vasallos en el reino de Valencia pone de manifiesto el triunfo de los hechos sobre el derecho⁴⁷, lo que en muchos casos condujo al señor a optar por la vía de la negociación ante la imposibilidad de recuperar los terrenos usurpados o de hacer respetar los derechos reconocidos judicialmente.

Entre los recursos utilizados por los titulares de señoríos seculares para dirimir las diferencias suscitadas con los pueblos de su jurisdicción, destaca la celebración de concordias y convenios de transacción, en los que generalmente declaraba y reconocía el señor ciertos derechos por parte del común de vecinos al aprovechamiento de montes y pastos a cambio del respeto de éstos a su condición de titular de dichas fincas. A estos planteamientos obedece, entre otras, la concordia celebrada en 1870 entre el duque de Fernán Núñez y el común de

⁴⁶ BLESA CUNAT, A.: *Op. cit.*, pp. 260-261; NAVARRO GALINDO, E.: "Geografía Agraria de Bétera", *Saitabi*, 1968, XVIII, p. 206.

⁴⁷ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

vecinos de la Villa de Enguera⁴⁸, la escritura de transacción otorgada por los hijos y herederos del conde de la Alcudia y barón de Albalat y Segart en 1863, a favor de los pueblos de Albalat de Taronchers y Segart de Albalat⁴⁹ y el convenio firmado en 1879 entre el marqués de Serdañola y el común de vecinos de Náquera⁵⁰.

Sin embargo, no en todos los casos sirvieron este tipo de convenios para poner fin a los pleitos que sostenían antiguos señores y vasallos sobre la pertenencia de los montes. A menudo, y sobre todo en los casos en que se planteaba un régimen de condominio, las escrituras de transacción fueron únicamente soluciones coyunturales a los conflictos antisénoriales y fue preciso, ante el riesgo de ser inevitablemente despojados de sus propiedades por el común de vecinos, que los dueños territoriales cedieran más tarde la totalidad de sus derechos a cambio de cierta cantidad compensatoria. De hecho, la extinción de los patrimonios nobiliarios en el antiguo reino de Valencia se produjo, en gran medida, por medio de redención de censos enfiteuticos⁵¹. A esta solución recurrieron los señores territoriales en última instancia, tras fracasar en todo intento de hacer respetar los derechos que judicialmente les habían sido reconocidos tras la presentación de los sus títulos de propiedad.

Después de haber comprobado la ineeficacia de convenios o pactos de transacción, a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado —e incluso, en algún caso, a principios de la centuria actual— fueron sucediéndose las redenciones de censos valencianos que, además de consolidar en manos de los campesinos

⁴⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 72. El texto íntegro de la Escritura de Concordia se encuentra reproducido en GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1979, pp. 259-263.

⁴⁹ Con anterioridad a la destrucción de los libros registrales durante la Guerra Civil de 1936-39, la escritura de transacción otorgada por los hijos y herederos del Excmo. Conde de la Alcudia, Barón de Albalat y Segart, se encontraba inscrita al tomo 15 del Registro de la Propiedad de Sagunto, en el libro 1º de Albalat de Segart, folio 2, finca 67.

⁵⁰ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, leg. 70.

⁵¹ GIL OLCINA, A. : *Op. cit.*, 1979, p. 142.

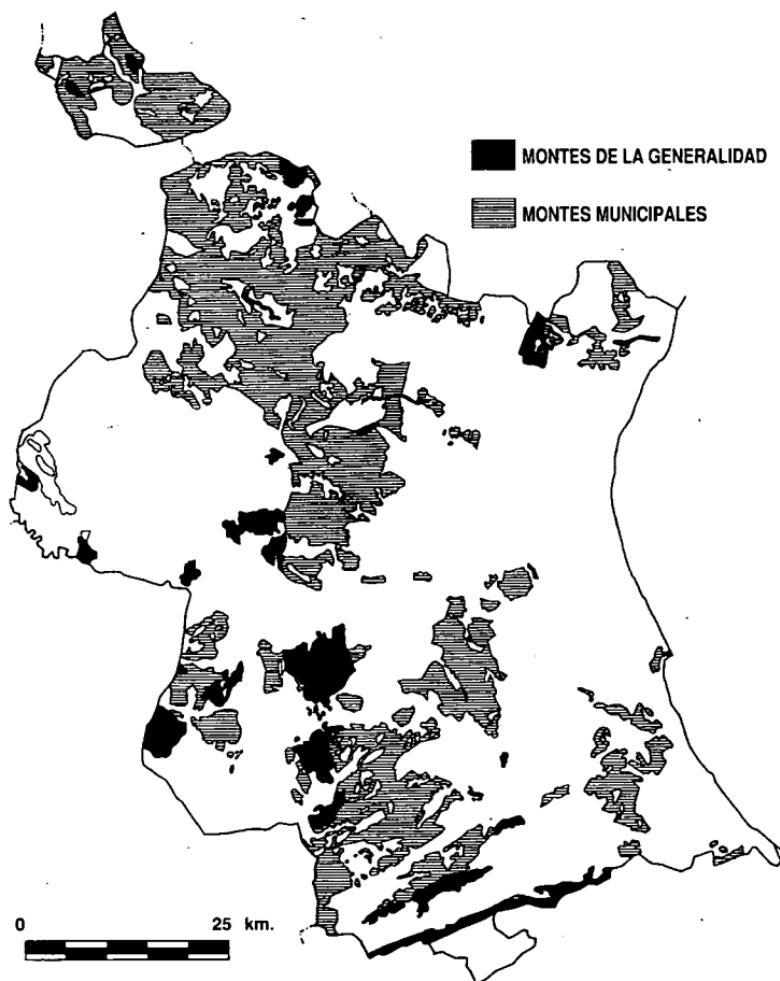


Fig. 4. Titularidad de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valencia.

Fuente: INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL, Mapa de montes a cargo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Valencia. Madrid. Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983.

los domínicos útil y directo de las parcelas, supusieron la adquisición del dominio exclusivo sobre montes y pastos, que hasta entonces había ostentado el titular del señorío. Destaca por su carácter temprano la redención de censos del señorío de Albaida, de cuya celebración dejó constancia el Alcalde del término en 1839 al remitir las contestaciones al cuestionario formulado por el Comisionado de Apeo y Deslinde de los Montes pertenecientes al Estado en la Provincia de Valencia⁵²; y conocida es igualmente la forma en que adquirió el municipio de Sinarcas la propiedad de los montes de su término, mediante escritura de cesión y venta otorgada el 22 de junio de 1865 por el Duque de Villahermosa y sus dos hermanos a favor de doce vecinos de aquel pueblo, en representación del común⁵³. Procesos similares acontecieron en Tous, Alboy, Genovés, Bétera, Antella, Yátova, Picasent y Náquera, así como en la mayor parte de los señoríos valencianos pertenecientes a la Casa de Osuna⁵⁴.

En muchos casos, sin embargo, la exacerbada actitud reformista y antiseñorial de los pueblos valencianos impidió que prosperase cualquier tipo de cónato de acuerdo o pacto propiciado por los dueños territoriales para transigir los derechos solariegos con sus antiguos vasallos. En efecto, la mayoría de los montes de origen señorial han pasado a propiedad de los municipios como resultado de la usurpación de sus vecinos, quienes desde 1811 comenzaron a protagonizar arbitrarios actos posesorios que, pocas décadas después, calificaban como “posesión desde tiempo inmemorial” para justificar la lógica carencia de títulos que respaldaran una supuesta y falsa propiedad que pretendían poseer sobre los montes del término.

La extinción fáctica del dominio exclusivo sobre los montes fue en realidad la vía que mayoritariamente siguieron los predios valencianos en su decimonónico cambio de titularidad

⁵² *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 154.

⁵³ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, leg. 72.

⁵⁴ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

y traspaso de la misma a los municipios. Esta es una de las principales razones de que actualmente se desconozca el origen de la mayor parte de los predios catalogados de la región, y de que el acceso de los mismos a los Registros de la Propiedad se haya verificado por medio de Certificaciones del Secretario del Ayuntamiento acreditando una indefinida y ambigua “posesión desde tiempo inmemorial”, que se ha convertido en un tópico utilizado incluso por la propia Administración Forestal para justificar los derechos del Estado sobre los montes de su pertenencia cuando se desconocen los verdaderos orígenes..

2.2.3. Estado legal de los montes públicos valencianos a mediados del siglo XIX: Los trabajos de la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales

Particular interés reviste el conocimiento de la situación legal en que se encontraban los montes valencianos procedentes de señorío a mediados del siglo pasado, tras la promulgación de las disposiciones abolicionistas que dieron lugar a la apropiación de aquellos terrenos por parte de los pueblos, y con anterioridad a la publicación de las leyes desamortizadas, en virtud de las cuales fueron privatizados, como bienes de propios, un buen número de predios de origen señorial, o incluso pertenecientes aún al titular del señorío, a pesar de haber sido objeto de clasificación entre los municipales, merced a la información suministrada por los ayuntamientos antes de ser dictaminada la definitiva resolución del pleito que tenían pendiente con los señores.

Contamos para el estudio de esta etapa, fundamental para la comprensión de la trayectoria seguida por los montes valencianos, del reparto de su titularidad y del estado natural de sus formaciones vegetales en la actualidad, con una fuente de inestimable valor, si bien de alcance limitado por la restricción de la información suministrada al ámbito especial de la provincia de Valencia. Se trata de las contestaciones remitidas a la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales por

los ayuntamientos de la provincia y de los resultados elaborados a escala de partido judicial por dicha Comisión.

Una circular dirigida por el Gobernador Civil a los ayuntamientos daba origen a la elaboración de unos trabajos cuyo interés quedaba sobradamente demostrado ante la carencia de información acerca de la superficie forestal de la provincia, sus características, límites, extensión y titularidad. Interesaba al Gobernador Civil, en particular, definir la situación, cabida y linderos de los terrenos montuosos pertenecientes al Estado; y, de forma secundaria, conocer las características y el régimen de gestión a que se encontraban sujetos los montes municipales, así como la posible existencia de montes propios de particulares, y el título en virtud del cual se encontraban, tanto los pueblos como los particulares, en posesión de aquellos terrenos⁵⁵.

El cuestionario que el Comisionado de Apeo y Deslinde de la Provincia confeccionó para dar cumplimiento a lo ordenado por la mencionada circular contemplaba una completa serie de apartados a los que no todos los ayuntamientos dieron respuesta, ya que la mayor parte de éstos contestaban de forma global, a menudo ambigua, y casi siempre parcial, a las preguntas formuladas⁵⁶. En la información remitida por los municipios era generalmente corriente la atribución de la propiedad de los montes al pueblo, a pesar de no poderla demostrar mediante documento escrito. Precisamente por esta razón fueron clasificados como predios estatales muchos montes pertenecientes a antiguos titulares de señoríos, a pesar de reivindicar éstos –en la mayor parte de los casos– sus derechos como propietarios.

Las contestaciones de los pueblos fueron además, por lo común, vagas y confusas, suministrando a menudo información errónea acerca de la propiedad de los terrenos montuosos. El significado de su contenido es, sin embargo, fundamental para comprender el alcance del posterior proceso de privatización de los terrenos forestales que provocaron las leyes desamortizadoras y que perfiló la actual estructura de la

⁵⁵ *Archivo del Reino de Valencia: Sección “Varia”, leg. 1, exped. 1.*

⁵⁶ *Archivo del Reino de Valencia: Sección “Varia”, leg. 1, exped. 1.*

propiedad de los montes de la región valenciana, ya que el cambio de titularidad de los predios señoriales favoreció la privatización del espacio forestal. La mayoría de las fincas que lograron conservar los antiguos titulares de señoríos acabaron, no obstante, siendo igualmente enajenadas, e incluso fragmentadas, en virtud de escrituras de herencia, hipoteca y compra-venta, como demuestran los libros registrales de la Comunidad Valenciana.

2.3. REPERCUSIONES DE LA POLITICA DESAMORTIZADORA SOBRE LOS MONTES PROCEDENTES DE SEÑORIOS

Entre 1850 y 1890 se produjo en el Reino de Valencia, como ha señalado Gil Olcina, el verdadero desmoronamiento de la enorme concentración de propiedad señorial. Además de los efectos desencadenados por las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras, de cuya trascendencia hemos dejado ya constancia a través de diversos ejemplos valencianos, hay que añadir otra serie de causas que coadyuvaron al proceso de desaparición de los patrimonios señoriales y que según Gil Olcina se concretan en la “desvalorización de determinadas rentas, supresión de diezmos, dificultades cada vez mayores en la percepción del canon anual por un clima de reinvindicación campesina en aumento, progresiva falta de arraigo y de vinculación afectiva de la nobleza a sus tierras, ruina de algunas de las más poderosas casas nobiliarias, incertidumbres políticas y pérdida de significado del dominio directo de la tierra. A todo ello se suma que algunos pleitos terminaron en sentencias de incorporación o desembocaron en escrituras de transacción”⁵⁷.

El último de los factores destacados, referente a los pleitos antiseñoriales que protagonizaron antiguos vasallos y titulares de señoríos, y cuya resolución definitiva ofrece en el

⁵⁷ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1979, pp. 135-136; GIL OLCINA, A.: “Crisis y transferencia de las propiedades estamental y pública”, *La propiedad de la tierra en España*, Universidad de Alicante, 1981, p. 34.

Reino de Valencia situaciones muy diversas que van desde las múltiples posibles soluciones a que se llegó por el cauce de la negociación hasta la mera extinción fáctica del dominio directo, es en realidad la razón que justifica el origen de la mayor parte de los predios forestales de propiedad municipal en la región. Y fue precisamente en virtud de este proceso de cambio de titularidad que afectó a los montes valencianos en vísperas o en los primeros años de aplicación de las leyes desamortizadoras, que los terrenos forestales de procedencia señorial se vieron involucrados en la política enajenadora y, tras ser subastados en calidad de bienes de propios, buena parte de aquellos antiguos dominios señoriales pasó a manos de otros particulares durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX.

En realidad aquel proceso suponía un cambio sólo relativo en cuanto a estructura de propiedad se refiere, ya que los montes pasaron de unos particulares a otros, con independencia de la condición de titulares de señoríos que tuviesen los primeros, es decir que su clasificación entre los predios públicos fue, en aquellos casos en que se consumó la enajenación, meramente transitoria, y respondía a la apropiación legítima o arbitraria que llevaron a cabo los pueblos valencianos como consecuencia de los condicionamientos señalados. Ahora bien, hay que destacar dos cambios fundamentales que experimentaron los montes valencianos como consecuencia de aquel cambio de titularidad: En primer lugar, la mutación del sistema de aprovechamientos tradicionales, basado en la concesión señorial de los disfrutes forestales, bajo una serie de condiciones o de forma libre; y, en segundo lugar, el carácter extraordinariamente fragmentado que adquirió la nueva estructura de la propiedad de los montes valencianos como consecuencia de enajenaciones y de apropiaciones arbitrarias.

El primero de los aspectos tuvo efectos determinantes sobre la conservación y gestión de los terrenos forestales, por cuanto originaba malestar entre los vecinos de pueblos que tradicionalmente habían tenido libre acceso a los montes de su término y que desde el momento de la privatización de éstos perdieron todos sus derechos, al tiempo que el monte sufría un grave deterioro como consecuencia de la explotación abusiva

y esquimadora llevada a cabo por el nuevo titular, sin intervención alguna de la Administración Pública. Pero mayor repercusión tuvo la atomización de los terrenos forestales procedentes de antiguos estados nobiliarios, señoríos de abadengo o de órdenes militares. De hecho, esta excesiva fragmentación de la propiedad ha influido sobre los sistemas de aprovechamiento y gestión de estos espacios, ya que los planes anuales de aprovechamiento, las propuestas de trabajos silvícolas de conservación y mejora, e incluso los proyectos de repoblación y planes de lucha y defensa contra incendios forestales adoptan como escala de referencia en todos sus estudios y aplicaciones el perímetro de cada uno de los predios pertenecientes al Catálogo de Montes de Utilidad Pública o al Elenco de Montes administrados por el Distrito. En estas circunstancias, y ante la carencia de planes de ordenación intermunicipal, o planteamientos de gestión global y coherente a escala de unidades morfoestructurales, o definidas de acuerdo con parámetros diferentes al criterio de la titularidad, se han limitado extraordinariamente la eficacia de las medidas de conservación y mejoras puestas en práctica por la Administración Pública en los montes de la región.

Conviene considerar, por tanto, las repercusiones que la política desamortizadora generó sobre la gran extensión de superficie forestal valenciana que, procedente de los señoríos, se encontraba a mediados del siglo pasado en manos de los municipios y que, en calidad de propiedad municipal, quedó involucrada en el proceso desamortizador. En algunos casos los pueblos obtuvieron la excepción de la venta en virtud del carácter de aprovechamiento comunal o de dehesa boyal que poseían los terrenos de su término, o por cumplir éstos las condiciones establecidas por ley para exceptuar los predios forestales de la desamortización. En tal supuesto, quedaron generalmente convertidos en montes catalogados de pertenencia municipal fincas que los pueblos ya habían adquirido a los antiguos dueños señoriales o de las que se habían apropiado arbitrariamente esgrimiendo el frágil y dudoso argumento de la “posesión desde tiempo inmemorial”.

En otros casos los montes de propiedad u origen señorial fueron subastados y adjudicados a particulares como bienes de

propios desamortizables, constituyendo en la actualidad fincas privadas de perímetros irregulares y reducida extensión, o predios estatales resultantes de la política de adquisición puesta en práctica a mediados del siglo actual por el Patrimonio Forestal del Estado, que ha permitido recuperar parte de aquel patrimonio enajenado a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado. De todos modos, y a pesar de que la mayor parte de los predios actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana cuentan con un origen señorial, conviene recordar que los terrenos forestales de tal procedencia fueron en su mayoría privatizados, y ésta es una de las principales razones de que aproximadamente las tres cuartas partes de la extensión forestal valenciana se encuentre actualmente en manos de particulares.

La inclusión en los primeros Catálogos y Clasificaciones de Montes Públicos elaborados en virtud de las disposiciones desamortizadoras de predios cuya pertenencia habían acreditado antiguos titulares de señoríos, obteniendo amparo de posesión por vía judicial, fue frecuente en la región valenciana. Llama la atención, por otra parte, que aquellos errores fueran propiciados por los ayuntamientos y aceptados por el Distrito, aún a sabiendas de la situación real y legítima, lo cual evidencia la parcialidad e intereses puestos en juego por estos organismos públicos y su incidencia sobre el desmoronamiento de la propiedad señorial de naturaleza forestal. Paradigmático es, en este sentido, el caso de los montes radicados en el término de Sinarcas, que figuran incluidos en la Clasificación de 1859 y en el Catálogo de 1862 con el carácter de propios, aunque en aquellas fechas pertenecían al Duque de Villahermosa⁵⁸.

Refiriéndose a los orígenes de los montes comunales y de propios de la provincia de Alicante, Gil Olcina ha puesto de manifiesto su procedencia de antiguas propiedades señoriales, “transferidas a los pueblos o a sus ayuntamientos por compra-venta, transacción e incluso donaciones más o menos interesadas”⁵⁹. Esta tesis, perfectamente generalizable al resto de la

⁵⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 57.

⁵⁹ GIL OLCINA, A.: Prólogo a la edición facsímil de la obra de ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil Albert, 1985, pp. IX-X.

región, como hemos podido documentar, es la razón que justifica la exposición de estos antiguos bienes señoriales a la política de ventas desarrollada por el Estado a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado, con resultados diferentes en cada caso. Según manifiesta el mismo autor "las transmisiones efectuadas con anterioridad a 1 de mayo de 1855 permitieron el despojo a los pueblos y la conversión de las tierras de propios y comunales en bienes nacionales para venta al mejor postor; por el contrario, las adquisiciones de los pueblos posteriores a dicha fecha incluyeron en las escrituras públicas correspondientes cláusulas precautorias de reversión a los antiguos propietarios con vistas a conjurar el peligro de la desamortización⁶⁰.

Efectivamente hemos podido comprobar la presencia de las referidas cláusulas precautorias en las escrituras de compra-venta, cesión y redención de censos mediante las cuales transmitieron los titulares de señoríos a los pueblos de sus antiguos estados la propiedad de los terrenos montuosos; pero la existencia de las mismas, si bien logró evitar la enajenación en pública subasta de aquellos predios, no consiguió que los mismos quedaran completamente al margen de las disposiciones desamortizadoras, ya que, en su mayoría, acabaron siendo incluidos en los *Catálogos de Montes Públicos exceptuados de la venta por razones de utilidad pública*, que se elaboraron, como hemos señalado, ante la necesidad de establecer matices que permitiesen diferenciar los montes que, por sus condiciones físicas, no convenía enajenar a particulares.

En consecuencia, aquellos predios que fueron protegidos de la venta desamortizadora por medio de las citadas cláusulas precautorias, quedaron, en general, a salvo de la misma, pero no al margen de las repercusiones ocasionadas por la desamortización. Ello suscitó no pocas protestas por parte de los pueblos adquirientes, que fundamentaban sus solicitudes de exclusión del Catálogo en el hecho de que la venta efectuada por el antiguo señor al pueblo se hizo en nombre de un grupo de vecinos, y no en favor del municipio o de su ayuntamiento. La Administración Forestal, en cambio, argumentaba

⁶⁰ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1985, p. IX.

la inclusión de aquellos montes en el Catálogo precisamente a partir del contenido de las mencionadas cláusulas, ya que la servidumbre establecida a favor del común de vecinos confería a aquellos predios el carácter de públicos a tenor del artículo 5º de las Ordenanzas Generales del ramo⁶¹. Por lo tanto, las cláusulas precautorias que los titulares de señorío introdujeron para salvaguardar los montes de la venta sirvieron a este fin, pero fueron igualmente útiles para su inclusión en los Catalogos de Montes Públicos.

2.4. ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA VALENCIANOS

La práctica totalidad de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades municipales en la Comunidad Valenciana cuentan con un claro origen señorial (cuadros VI y VII). En su mayor parte, son predios procedentes del dominio territorial de los antiguos señoríos seculares, por lo que concierne a las provincias de Alicante y Valencia, predominando los pertenecientes en origen a Ordenes Militares, seguidos de los de abadengo, en la provincia de Castellón. La forma en que estos montes adquirieron la condición de bienes de propios o del común es, como ya hemos indicado, diferente en cada caso, aunque con un neto predominio de las apropiaciones arbitrarias por usurpación del dominio señorial.

Precisamente fue ésta la razón que dio lugar a la atribución de la pertenencia estatal a aquellos terrenos con motivo de la ejecución de las Estadísticas de Propiedad Forestal, previas a las operaciones de apeo y deslinde de los montes estatales, que fueron planificadas a mediados del siglo pasado. Ante la carencia de títulos de propiedad con que pudiera el municipio acreditar la supuesta titularidad de aquellos predios, puesto

⁶¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura): Plan de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, año 1874-75, legajo 7, expediente 10.

que en realidad nunca había ejercido el municipio de forma legítima los mencionados derechos, el Estado se adueñó de unos terrenos que, en algunos casos, continuaban perteneciendo al antiguo titular del señorío por amparo judicial. Esta es la causa de que algunos montes valencianos de origen señorial figuren actualmente en el Catálogo de los de Utilidad Pública a nombre del Estado, alterando la regla según la cual debieran éstos encontrarse en manos de los municipios.

Otra de las razones que justifican la pertenencia estatal de montes con raigambre señorial es la incidencia de las disposiciones desamortizadoras en el ámbito forestal levantino. Buena parte de los predios en cuya posesión se encontraban los ayuntamientos por usurpación de los derechos señoriales, redención de los mismos, transacción, compra, venta o cesión, fueron incautados por el Estado en virtud de las leyes desmortizadoras y enajenados en pública subasta, pasando en forma fragmentada a manos de particulares lo que en origen fueron grandes feudos señoriales.

En algunos casos, tras ser rematado y adjudicado el monte en pública subasta, recuperó el Estado al poco tiempo la plena propiedad por insolvencia del adjudicatario. En otros casos quedó desierta la subasta celebrada ante la manifiesta oposición expresada por el vecindario a la enajenación del predio y las amenazas de incomodar al posible comprador en el ejercicio de sus facultades. En ambos supuestos conservó generalmente el Estado la propiedad de los terrenos incautados al municipio, la cual ha mantenido hasta nuestros días. No faltan los casos en que, ante el anuncio de celebración de pública subasta, el ayuntamiento celebró Junta General de sus vecinos, acordando la adquisición del predio por sufragio colectivo del municipio en representación de sus mayores contribuyentes, recuperando de este modo la titularidad de los montes incautados.

A partir de los años cincuenta, y en el marco de la política de adquisiciones que llevó a cabo el Patrimonio Forestal del Estado y más tarde continuó desarrollando el ICONA, recuperó el Estado la titularidad de algunos terrenos desamortizados a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado. También por la vía de la expropiación forzosa, por débitos a la contribución o para llevar a cabo la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes

a las cuencas vertientes de las principales redes hidrográficas de la región, consiguió el Estado volver a figurar como propietario de terrenos procedentes de dominio señorial.

Hay que señalar, no obstante, que no todos los montes de utilidad pública valencianos pertenecientes a entidades municipales responden a un origen señorial. Algunos de ellos pertenecen a los ayuntamientos en virtud de Reales Privilegios otorgados por los monarcas en siglos pasados, haciendo cesión de los derechos de titularidad y aprovechamiento a los propios o al común del municipio.

Tampoco los montes de pertenencia estatal son en su totalidad resultado de los orígenes indicados para fincas de procedencia señorial. Por el contrario, la mayor parte de ellos son montes dimanados del Real Patrimonio de la Corona, sometidos durante el Antiguo Régimen a un tipo de gestión diferente al establecido en las demarcaciones señoriales. Fue frecuente en las áreas recayentes bajo el dominio de la Corona, que los habitantes de cada núcleo de población disfrutaran del derecho al libre y común aprovechamiento de montes y pastos, en virtud de concesión real, razón por la cual figuran muchos de estos predios en la actualidad a nombre de los ayuntamientos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Un grupo importante de montes actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana han sido, como ya hemos indicado, recientemente adquiridos por el Estado, guiados los organismos encargados de su adquisición y gestión por unos planteamientos conservacionistas de mejora y fomento de la riqueza forestal de la región expuesta a un proceso de degradación irreversible en manos de particulares. Ofrecen en consecuencia estos predios, de muy diversa procedencia y naturaleza, el rasgo común de la titularidad estatal, aunque no faltan los casos, si bien con carácter puntual, de adquisiciones llevadas a cabo por algún Ayuntamiento, Diputaciones Provinciales y Confederaciones Hidrográficas.

La mayor parte de las fincas, adquiridas durante la segunda mitad del siglo actual por el Estado, y transferidas en 1985 a la Generalidad Valenciana, se encuentran enclavadas en áreas deprimidas de montaña sometidas a un intenso éxodo rural a partir del período de la postguerra y caracterizadas, en

consecuencia, por el abandono de tierras de vocación forestal, en algunos casos transformadas en terreno de cultivo. El mayor porcentaje de las mismas se concentra, en consecuencia, en la provincia de Castellón, y en menor medida en las zonas interiores de Valencia, mientras que en la provincia de Alicante el precio del suelo y la diferente realidad socioeconómica y territorial han impedido el desarrollo de esta política de adquisiciones.

Titularidad estatal ostentan igualmente los predios que han sido expropiados para la construcción de embalses o en aplicación de la Ley de repoblación forestal de riberas de 18 de octubre de 1941, aunque son únicamente dos los montes que se encuentran de esta condición en la Comunidad Valenciana.

Es significativo el gran número de montes catalogados cuyo origen desconocemos por falta de documentos que la acrediten. Aunque a la mayor parte de ellos podría atribuirse un origen señorial o realengó, lo cierto es que la carencia de fuentes escritas que lo confirmen ha imposibilitado su clasificación en cualquiera de los grupos definidos. Si grave es la ausencia de antecedentes y de títulos de propiedad en las respectivas Unidades Forestales de la Comunidad Valenciana, no menos importante es la inscripción de los montes en el Registro de la Propiedad con absoluto desconocimiento de su origen o la inexistencia de referencia a los mismos en los documentos procedentes de los Ministerios de Hacienda y Fomento conservados en los archivos que han sido consultados.

Hay que señalar además la falta de homogeneidad y uniformidad de las fuentes y el contraste existente entre la riqueza de información concerniente al espacio forestal de la provincia de Valencia y las escasas referencias al territorio castellonense. Es esta última la provincia que adolece de un grado de desconocimiento mayor en cuanto al origen de sus predios forestales de titularidad pública, además de ser la que mayor fragmentación e irregularidad de perímetro ofrece en sus montes catalogados, escasos en número y reducidos –salvo excepciones– en superficie. Mucho ha tenido que ver en estos contrastes interregionales tanto la organización de la Administración Forestal como los medios económicos y humanos de que ha dispuesto el Distrito para defender y salvaguardar el patrimonio público.



CAPITULO III

LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION FORESTAL Y LA GESTION DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA VALENCIANOS

3.1. GESTION DE LAS MONTES VALENCIANOS CON ANTERIORIDAD A LA DESAMORTIZACION

La dejadez y desorganización administrativa que, por regla general, sufrió el sector forestal hasta la creación en 1848 del cuerpo facultativo de ingenieros de montes es una de las principales causas del estado de decadencia que caracteriza a las masas forestales de la región.

Hemos dejado ya constancia del grado de desconocimiento que imperaba en torno a la extensión, características y titularidad de los montes valencianos, lo cual suponía una limitación importante al ejercicio de la gestión de unos espacios cuyos verdaderos perímetros, e incluso realidad física, constituían una auténtica incógnita para los ingenieros del ramo a mediados del siglo pasado. Contaban éstos, como única referencia, con “los trabajos de estadística forestal, que obran en los archivos del Gobierno; los reconocimientos de las Brigadas de Ingenieros, hechos a consecuencia del Real Decreto de 27 de noviembre de 1852; los escritos de sabios del país y extranjeros, relativos a la Geografía, meteorología e historia natural de España”¹.

Entre los citados “trabajos de estadística forestal” se encontraba el Catastro de los montes que fueron administrados por el Tribunal de Baldíos, la Marina y la Dirección de Montes que, con el nombre de *Censo español*, fue formado durante el decenio 1787-1797², y cuyos resultados son considerados

¹ Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley de 1 de mayo de 1855). Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ICONA), 1987, p. 11.

² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, leg. 20.

“bastante exactos” en un documento redactado por la Comisión Provincial de Valencia en 1850, pero de los cuales no existe mención alguna en las memorias de reconocimiento o de deslinde ni en ningún otro documento relativo al estado legal y natural de los montes valencianos. De entre los montes incluidos en el Censo de 1787-1797, revisten particular interés para el espacio levantino aquéllos que se encontraban sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Marina, por englobar éstos la casi totalidad de los arbolados existentes en el Reino de Valencia³.

Según la Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina promulgada por Fernando VI el 31 de enero de 1748, en el Reino de Valencia estaban comprendidos bajo aquella jurisdicción los montes existentes en los partidos de Orihuela, Elche, Alcoy, Alicante, Villajoyosa, Altea, Calpe, Calpe, Jávea, Benidorm, Denia, Gandía, Cullera, Valencia, Murviedro, Moncófar, Burriana, Oropesa, Benicarló y Vinaroz⁴.

En 1803 fue publicada la *Real Ordenanza para el gobierno de los montes y arbolados de la Jurisdicción de Marina*, que regulaba la organización de la administración encargada de la conservación y gestión de “todos los montes altos y bajos situados en 25 leguas de la costa al mar”. El objetivo de dicha Ordenanza era claramente productivista, pues se trataba de “proporcionar la mayor abundancia posible de maderas para la construcción de bajeles en los Reales Astilleros y Arsenales, y para otros fines del Real Servicio Militar de mar y tierra; haciendo compatible esta prioridad con el surtido de las obras civiles y el de leña para el consumo de los hogares”⁵.

³ DE LA CROIX Y VIDAL, J.: “Memoria premiada que contiene la indicación de los montes del Reyno de Valencia: Clase, calidad, uso y abundancia o escasez de sus maderas: ríos y carreteras que facilitan su extracción: causas de la decadencia de los bosques de este Reyno, medios de evitarla y de asegurar su permanencia”, *Junta Pública de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, celebrada el día 9 de diciembre de 1800*, Valencia, Imprenta de D. Benito Monfort, 1801, p. 265.

⁴ *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor D. Carlos IV*, libro VII, título XXIV, ley XXII, pp. 532-543, Madrid, 1807.

⁵ *Real Ordenanza para el gobierno de los montes y arbolados de la Jurisdicción de Marina*. Madrid, Imprenta Real, 1803, título I.

Según la citada Ordenanza de 1803, a la cabeza del aparato gubernativo encargado de la gestión de los montes se encontraba el Director General de la Real Armada, en calidad de Conservador General de todos los Montes y Arbolados, auxiliado en el desempeño de su tarea por el Mayor General de la Armada, que sería designado Inspector General de Montes y a cuyo celo se confiaba el encargo de hacer cumplir en todos sus puntos la Ordenanza. Idéntico cometido tenían, en cada uno de los tres departamentos en que fue dividida la Jurisdicción de Marina, los Inspectores de Montes, subordinados a los Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

El Departamento de Cartagena, al cual pertenecían los montes del Reino de Valencia, se encontraba divido, al igual que los del Ferrol y Cádiz, en provincias al frente de las cuales era nombrado un Comandante de Montes. Este coordinaba las funciones desempeñadas en cada una de las demarcaciones de la provincia por el Comandante del Partido y el Subdelegado de Montes. Como personal subalterno, eran nombrados a escala provincial un Auditor, un Promotor Fiscal y una Escribanía de Montes; y existía en cada partido un fiscalcelador, una escribanía, uno o más directores de arbolados y los guardias precisos para la custodia de aquellos montes.

Particular importancia tenía el cometido asignado a los Intendentes de las Provincias y Departamentos de Marina, encargados de la ejecución de las leyes relativas a la conservación y aumento de los montes arbolados. El ejercicio de su responsabilidad se veía, no obstante, condicionado por una serie de limitaciones entre las cuales destacaban la sobrecarga de trabajo, de tal suerte que “es imposible puedan dedicarse a la (atención) de montes, con aquella meditación y detalle que exigirían las diferentes partes de una provincia, que no pueden personalmente visitar”. En tales condiciones hubiera sido de gran utilidad la presencia de un personal subalterno suficiente y cualificado. Estos, sin embargo, adolecían de graves deficiencias de conocimientos y de una evidente falta de vocación, “y sea por falta de estos conocimientos, de estas cualidades, o por la existencia de las contrarias, e intereses personales que puedan mediar; las noticias que llegan a estos

Jefes pueden ser tan viciadas, o equivocadas que peligren casi siempre sus aciertos”⁶.

Refiriéndose a los Corregidores y Comisarios de Marina, J. de la Croix Vidal comentaba en 1801: “... no creo puedan ofenderse de que (hablando generalmente) los supongamos poco instruidos (cuando los destinan por primera vez a comisiones de esta especie) en la práctica y aún en la teoría de un asunto que no es del objeto primitivo de su carrera y estudios, y aunque la precisión de desempeñarlas, junto con el celo que les anima para corresponder a la confianza del Soberano, sean poderosos estímulos para su aplicación; se ven igualmente sobrecargados de muchas atenciones que les roban el tiempo, al paso que le necesitarían todo, para poder vencer los obstáculos, y preocupaciones que perjudican a los arbolados”⁷.

Más grave era, sin duda, la actitud de los alcaldes ordinarios y mayores en los pueblos del Reino de Valencia. A juicio de J. de la Croix y Vidal, “los Alcaldes y Justicias ordinarias en quienes se substituye la obligación de celar, y promover la conservación y aumento de los arbolados, carecen de aquellos conocimientos e ideas políticas que pudieran estimarlos, y entusiasmarlos (por decirlo así) en el cumplimiento de tan importante encargo”. Efectivamente, existía una innegable relación de complicidad entre las autoridades locales y los vecinos. Fueron múltiples las denuncias de situaciones delictivas en que los alcaldes y guardas forestales locales tuvieron una participación activa, e incluso un marcado protagonismo. Titulares de señoríos, apoderados y representantes locales de éstos, e incluso Intendentes de Marina, acusaron en diversas ocasiones a las autoridades locales de actuar como colaboradores, instigadores y encubridores de los delitos y abusos cometidos por los vecinos en los montes de sus respectivos términos⁸.

El ejercicio de las competencias que la Ley atribuía a los alcaldes mayores sobre los *montes* y *plantíos* existentes en su

⁶ DE LA CROIX Y VIDAL, J.: *Op. cit.*, p. 166.

⁷ DE LA CROIX Y VIDAL, J.: *Op. cit.*, pp. 166-167.

⁸ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, legajo 1.454, expediente 1. 156.

demarcación, coincidente a menudo con el perímetro de los estados nobiliarios, generó a menudo roces y diferencias con los titulares de aquellos señoríos. El estado de Llombay, por ejemplo, era una de las demarcaciones donde en 1802, cuando fueron creados los nuevos Subdelegados de Montes que por Real Decreto de 1 de mayo venían a sustituir a la figura del Alcalde Mayor, se hallaba el ramo de montes unido a la vara de éste⁹. En las mismas circunstancias se encontraba el Vizcondado de Chelva, cuyo dominio territorial correspondía al Duque de Villahermosa de acuerdo con el Decreto pronunciado el 16 de octubre de 1815 por la Real Audiencia¹⁰. No obstante, hay que señalar que, en algunas ocasiones, el Alcalde Mayor sirvió a los intereses de la casa nobiliaria propietaria de los terrenos montuosos de su jurisdicción, tal y como ocurrió a fines del siglo XVIII en el señorío de Villalonga, perteneciente a la Casa de Osuna¹¹.

La complicidad de las autoridades locales con los pueblos en aquellas actividades delictivas y abusivas que se cometían en los montes de sus términos, es particularmente manifiesta en el caso de Dos Aguas, según lo describía y denunciaba en 1848 el Perito agrónomo de la comarca, indicando que “está probado y hay testigos prontos a declarar que el alcalde segundo y regidor, son los primeros en hacer ceniza y que el guarda está recibiendo diariamente estofas de los cenizeros, llegando hasta el extremo de recibir media onza por permitir un quemado que se verificó en la partida de la era, lo cual ha confesado el mismo ante testigos que están prontos a declarar”¹².

A principios del siglo pasado J. de la Croix y Vidal se hacía eco del estado de decadencia en que se encontraban sumidos los montes del Reino de Valencia, señalando la responsabilidad

⁹ *Archivo Histórico Nacional*: Sección de Osuna, legajo 1.454, expediente 1.167.

¹⁰ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo, 1.

¹¹ *Archivo Histórico Nacional*: Sección de Osuna, legajo 1.454, expediente 1. 161.

¹² *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 13.

que de tales circunstancias atañía a la organización y características de la Administración del ramo. Consideraba además este autor que la reforma de dicho aparato gestor y gubernativo era el paso que necesariamente habría de preceder todo intento de remediar aquella situación. A tal efecto proponía, como sugerencia personal, la conveniencia de establecer “juntas de montes y agricultura” en todos los pueblos del Reino, coordinadas y dirigidas por “un Jefe en cada provincia que con el título de Inspector de Montes (u otro que parezca darle) libre de otras cualesquiera atenciones incompatibles e inconexas con su destino, pueda visitar con frecuencia los lugares de ella, y tratar con cada junta en particular del establecimiento, prospero y mejoras sucesivas de este nuevo sistema, adaptándole a las circunstancias particulares, e industrias propias de cada lugar”¹³.

Contemplaba asimismo J. de la Croix y Vidal la conveniencia de asignar a cada *Jefe* uno o dos subalternos de graduación y carrera, que les ayudasen a desempeñar su tarea y que fueran al mismo tiempo adquiriendo los conocimientos necesarios para asumir la responsabilidad de su superior cuando éste abandonase el cargo. De esta manera, venía a convertirse la citada propuesta en el precedente de lo que más tarde serían Distritos Forestales dirigidos por un Ingeniero Jefe y organizados en brigadas de gestión a cargo de ingenieros superiores, auxiliados en cada una de ellas por un ingeniero técnico.

Tardó, sin embargo, este modelo, que libraba a los encargados de la custodia y gestión de los montes de tareas ajenaas que condicionasen o limitasen el ejercicio de sus competencias en el ramo forestal, en ser implantado por el Gobierno de la Nación. Con anterioridad a la promulgación de la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863, que atribuía al Ministerio de Fomento las tareas de conservación y gestión de los terrenos montuosos, fue el Ministerio de la Gobernación quien desempeñó aquel cometido, salvo durante el breve período en que se ocupó del mismo la Dirección General de Montes.

¹³ DE LA CROIX Y VIDAL, J.: *Op. cit.*, pp. 171-172.

Según lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 19 de enero de 1829, y ratificado por Real Orden de 25 de diciembre de 1830, correspondía a los Intendentes de Provincia la resolución de los negocios contenciosos que se suscitaran en sus respectivas Provincias acerca de los *montes y plantíos* pertenecientes a los propios de los municipios, mientras que los comunes o de común aprovechamiento de los vecinos, así como los baldíos y realengos, eran competencia del Consejo Real, quien debía ocuparse de éstos con ayuda de sus Subdelegados y Justicias ordinarios¹⁴. Todos aquellos montes públicos, con independencia de su pertenencia, se encontraban bajo la supervisión del Ministerio de Marina en las demarcaciones costeras donde éste ejercía la jurisdicción, correspondiendo al mismo la custodia, conservación y aumento de dichos arbolados. En los montes de dominio particular, en cambio, tenían sus propietarios plena libertad para aprovechar sus productos sin necesidad de solicitar permiso o licencia al Comandante de Marina¹⁵.

Las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 introdujeron nuevos matices en la organización de la Administración Forestal. Cesaban desde el momento de su publicación todas las jurisdicciones privativas y privilegiadas que hasta entonces habían entendido en la administración, gobierno o conocimiento de las causas de montes, siendo éstas asumidas por los Juzgados y Tribunales Reales o por la Dirección General de Montes. Quedaba igualmente establecido en el artículo 4º de las Ordenanzas la dependencia que, respecto a la administración y gobierno de la Dirección General de Montes, se disponía tanto para los terrenos realengos y baldíos, como para los propios o comunes de los pueblos, los pertenecientes a establecimientos públicos, y aquéllos en que la Real Hacienda, pueblos o establecimientos públicos tenían condominio o comunidad de disfrutes con otros propietarios. Sin embargo,

¹⁴ Archivo del Reino de Valencia: Libro del Real Acuerdo, año 1829 (12...162).

¹⁵ Real Ordenanza para el gobierno de los montes y arbolados de la Jurisdicción de Marina, títulos cuarto y quinto, Madrid, Imprenta Real, 1803.

las Ordenanzas de 1833 continuaban respetando las competencias administrativas de los ayuntamientos sobre los montes de propios y comunes que estuvieran a su cargo en el momento de la publicación de aquéllas¹⁶.

En virtud de las Ordenanzas de 1833 fue nombrado, por tanto, un Director General que, dependiente del Ministerio de Fomento, pasó a constituir la máxima autoridad en materia forestal. Contaba para el desempeño de su tarea, con el auxilio de un agrónomo inspector y de un contador, empleados superiores ambos, dependientes del Director General. Además fueron nombrados por cada distrito un comisario y un geómetra agrimensor, y para cada comarca un comisario y un agrimensor locales.

El Real Decreto de 31 de mayo de 1837 y la Real Orden de 24 de junio del mismo año reproducían el esquema organizativo diseñado por las Ordenanzas de 1833, pero contemplaban la creación de un nuevo organismo encargado de la gestión de los montes públicos. Tras señalar en su artículo 1º que “los montes, baldíos, realengos y de dueño no conocido como pertenecientes a la Nación en general, son administrados por el Gobierno”, el Real Decreto establecía en su artículo 2º que “esta Administración será regida por una oficina general establecida en la Corte con el título de “Dirección General de Montes Nacionales”, dependiente del Ministerio de la Gobernación de la Península”. Los montes cuya extensión quedaba encomendada a dicha Dirección General, continuaban estando a cargo de los Jefes Políticos en cada Provincia, del Alcalde Primero constitucional del pueblo principal o de la persona que al Jefe Político nombrase en los Partidos Judiciales, y del Alcalde del municipio en cada pueblo¹⁷.

El reducido número y extensión de los montes baldíos y realengos dio lugar a la promulgación en 1838 de la Real

¹⁶ ARANZADI, E. DE: *Diccionario de Legislación. Toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950*, Pamplona, ed. Aranzadi, 1951, t. XI, Voz “Montes”.

¹⁷ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, leg. 5.

Orden de 24 de febrero por la que pasaban a ser considerados montes estatales, además de los ya citados, todos los que hasta entonces habían estado sujetos a la jurisdicción de Marina y los montes comunales cuya titularidad no fuese legítimamente acreditada por los ayuntamientos. Esta disposición generó, en consecuencia, un gran número de pleitos entre el Estado y los ayuntamientos, muchos de cuyos predios habían estado sometidos a la Administración de la Marina, lo que los hacía susceptibles de transformación en bienes estatales¹⁸.

A mayor abundamiento, la citada disposición fue sucedida por la dictada el 11 de febrero de 1841, con objeto de recabar información acerca de los montes que “indisputablemente pertenecen al Estado” y de esclarecer los derechos de titularidad de aquéllos cuya situación legal no se encontraba bien definida. Novedad substancial en aquella Orden de la Regencia Provisional fue el considerar la importancia que ofrecían los montes, no sólo en su función económica e industrial, sino también desde el punto de vista de la higiene pública. La orden de 1841 mandó, por otra parte, que se procediese al deslinde, amojonamiento, medición, enumeración de productos y demás operaciones encaminadas a plasmar una estadística completa de las propiedades forestales de la nación, advirtiendo que en caso de no presentar los pueblos sus títulos de propiedad, serían declarados bienes estatales los montes de sus términos municipales. Fue precisamente esta la disposición que dio origen al nombramiento de las Comisiones de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales, encargadas de averiguar la estructura de la propiedad de los montes públicos radicados en cada partido, con el fin de obtener el censo de todos los predios estatales existentes en cada una de las provincias como paso previo al saneamiento del estado legal de los mismos.

Poco antes de la promulgación de las disposiciones desamortizadoras, aparecía publicado en el *Boletín Oficial de la*

¹⁸ MANGAS NAVAS, J. M.: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Públicos*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984, pp. 323-325.

Provincia de Valencia el Real Decreto de 6 de julio de 1845, sobre reforma de la Administración del ramo de montes y nombramiento de Comisarios, peritos agrónomos y guardas encargados de la conservación y mejora de los mismos. Planteaba el Real Decreto la necesidad de dividir la provincia en distritos y nombrar para cada uno de ellos un comisario y un perito agrónomo encargados de su gestión.

En respuesta al citado proyecto, fueron propuestas dos posibles divisiones de la provincia de Valencia en dos y tres distritos, respectivamente. La primer propuesta, que diferenciaba dos distritos ubicados a uno y otro lado del Río Júcar fue aceptada por Real Decreto de 13 de agosto de 1845. Dispuso además esta disposición el nombramiento de un Comisario para toda la provincia y un perito agrónomo para cada uno de los Distritos. En 1846, y en razón de los méritos demostrados durante el período en que desempeñó el cargo de Comisionado de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales, fue nombrado Comisario de Montes de la Provincia de Valencia D. Ramón de los Ríos.

El siguiente paso de la reforma fue el envío de una circular a los ayuntamientos rogándoles que comunicasen el número de montes de propios y del común existentes en cada término y, en función de la cifra expresada, que calculasen el número de guardas necesarios para la custodia de los mismos, así como la remuneración con que sería compensada su tarea. La mayor parte de los municipios no remitieron la información solicitada y, aquéllos que lo hicieron, afirmaron por regla general que los terrenos montuosos de sus términos eran improductivos y que no precisaban, en consecuencia, guardas para su custodia. Hay que señalar que, según lo previsto en la reforma, eran los propietarios de los montes quienes habían de costear el salario de los guardas forestales, razón por la que no interesaba a los ayuntamientos manifestar la verdadera riqueza forestal de su municipio, ni la necesidad de asignar uno o varios agentes para su custodia.

Ante los problemas surgidos, la Dirección General de Montes decidió por Real Orden de 3 de marzo de 1847 suprimir la figura de los guardas remunerados por el propietario de los terrenos y dispuso, en su lugar, el nombramiento de un

celador o guarda mayor a caballo para cada una de las 11 comarcas en que, a tal efecto, quedó dividida la provincia de Valencia. El sueldo de dichos celadores fijado en 4.000 reales de vellón anuales, había de ser costeado entre todos los pueblos de la comarca correspondiente.

En consecuencia, la administración del ramo de montes en vísperas de la promulgación de las disposiciones desamortizadoras era en muchos aspectos provisional, precaria en otros tantos y, sobre todo, confusa tanto por el desconocimiento casi absoluto del elemento gestionado como por las diferencias surgidas entre el Estado y los ayuntamientos y el carácter remiso de éstos a ver limitadas sus competencias y facultades por la tutela que sobre los montes municipales intentaba ejercer el Estado. Los trabajos de reconocimiento, clasificación y tasación de los montes públicos llevados a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación desamortizadora durante la segunda mitad del siglo pasado dan buena muestra de la magnitud que alcanzaron aquellas deficiencias y limitaciones, y del modo en que fomentaron la decadencia de los montes de la región.

La Real Orden de 9 de octubre de 1848 ponía en evidencia la falta de cumplimiento de los Comisarios con su deber de presentar cada año las memorias relativas al estado de los montes de su demarcación, imputando los motivos de aquella falta al hecho de que tales Comisarios residiesen en la población principal de su circunscripción territorial, en lugar de en las proximidades de las masas montuosas. Denunciaba igualmente aquella Real Orden la indolente actitud de los funcionarios del ramo, razón por la cual se planteó al Gobierno la necesidad de crear un cuerpo de profesionales convenientemente preparados y cualificados para asumir la tarea de conservación y fomento de los montes. Este fue el origen de la fundación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y Plantíos en Villaviciosa de Odón donde se formaron los primeros profesionales que integraron en 1852 las comisiones especiales encargadas del reconocimiento de las principales zonas forestales de la Península.

Fue aquel el primer paso en la renovación de la estructura administrativa del ramo de montes, que entre 1856 y 1859 vio

igualmente alterada la antigua compartimentación en Distritos Forestales, definitivamente extinguidos en virtud de la Real Orden y Real Decreto de 12 de junio de 1859, que, tras suprimir las Comisarías de Montes, mandaba asumir todas las atribuciones y deberes desempeñados por aquéllas a los ingenieros de montes, organizando la Administración Forestal a partir de nuevos distritos con base provincial¹⁹.

3.2. REPERCUSIONES DE LA POLITICA DESAMORTIZADORA SOBRE EL ESPACIO FORESTAL VALENCIANO

3.2.1. Posturas enfrentadas de los Ministerios de Hacienda y Fomento

La aplicación de las medidas desamortizadoras en el espacio forestal valenciano tuvo, en general, en contra de lo que auguraban los partidarios de la privatización, efectos negativos sobre la conservación de las masas montuosas. La enajenación de los predios públicos causó, por regla general, graves e irreparables daños en las formaciones vegetales, expuestas a la abusiva e incontrolada explotación de sus nuevos dueños, quienes normalmente intentaban extraer el máximo producto de unos espacios caracterizados por la fragilidad de su equilibrio ecológico, desencadenando así un irreversible proceso de degradación medioambiental²⁰.

En 1905 ponía Rafael Altamira de manifiesto la gravedad de los efectos que las leyes desamortizadoras y posteriores disposiciones derivadas de las mismas habían tenido sobre los montes alicantinos. Como resultado de aquellas medidas, la casi totalidad de los pueblos de aquella provincia perdieron los bienes comunales que habían logrado conservar hasta

¹⁹ GOMEZ MENDOZA, J.: *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, Madrid, ICONA, 1992 , p. 208.

²⁰ MONTIEL MOLINA, C.: *Los montes de utilidad pública en la provincia de Alicante*, Universidad de Alicante-Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1990, p. 116.

mediados del siglo pasado, tras haber usurpado sus derechos a los antiguos dueños territoriales²¹. También los libros de cuenta corriente del 80% del producto de los bienes de propios enajenados del Ministerio de Hacienda nos permiten comprobar las dimensiones alcanzadas por el proceso de privatización a que fueron sometidos los montes alicantinos. Queda constancia en estos documentos de la venta de bienes de propios llevada a cabo en municipios que no figuran en la actualidad en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* por haber sido despojados de todas sus fincas forestales durante el período desamortizador²². Son significativas, a este respecto, las ventas de los montes de propios de los términos de Castalla, Onil y Agres, entre otros, verificadas durante la campaña 1855-56; precisamente la porción del monte “Umbría o Mariola” ubicada en el término de Agres constituye un caso paradójico de contradicción entre dos registros públicos, ya que aparece en el Catálogo a nombre de la Generalidad Valenciana pese a figurar inscrito en el Registro de la Propiedad de Cocentaina a nombre de un particular como consecuencia de la venta llevada a cabo en el último tercio del siglo pasado.

La política desamortizadora puesta en marcha a mediados del siglo pasado, provocó el enfrentamiento de dos posturas contrapuestas al respecto en la opinión pública, que reflejaban en realidad el antagonismo de los criterios definidos por los Ministerios de Hacienda y Fomento. Por un lado se encontraban quienes, de la parte del Ministerio de Hacienda, apoyaban cualquier iniciativa de privatización, justificando su actitud con argumentos de muy diversa índole. Pensaban los que así opinaban que la venta de los montes, además de reportar sustanciosos ingresos a la Hacienda Pública, podría ser beneficiosa para el fomento de los mismos, puesto que los

4

²¹ ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, ed. facsímil, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985, p. 262.

²² Archivo Histórico Provincial de Alicante (Sección de Hacienda): Libros de Contadurías de Rentas de la provincia de Alicante, donde se recoge el 20% de propios y 5% de arbitrios.

particulares mostrarían mayor interés por la defensa y conservación de la propiedad privada que el Estado por la pública²³. En el extremo opuesto se encontraban los que, ligados al pensamiento que emanaba del Ministerio de Fomento, criticaban el expolio de montes que se estaba llevando a cabo en la nación y la degradación de los espacios forestales que estas medidas estaban causando.

La prensa se hizo eco también de la polémica desatada en torno a la desamortización de los montes pertenecientes a entidades públicas, sirviendo de cátedra a algunos ingenieros de la época para exponer sus argumentos y críticas a la política puesta en práctica por el Gobierno. Verdaderamente elocuentes son, en este sentido, los titulares de algunos artículos publicados a fines del siglo pasado en los periódicos valencianos: “*Se vende todo. Se subasta todo. Se arrasa todo*” (“*El Imparcial*”, 12 de septiembre de 1897), “*Ladrones, ladrones*” (“*La Liga Agraria*”, 11 de septiembre de 1897), “*Destrucción oficial*” (“*El Liberal*”, 11 de septiembre de 1897)²⁴.

Es curioso comprobar que, mientras el Gobierno planteaba la venta de los montes públicos como un modo de favorecer al patrimonio agrario, muchos de los teóricamente beneficiados clamaban contra esta medida, dejando constancia de su desacuerdo en diversas publicaciones periódicas de la época. Así pues, no eran muchas las opiniones favorables a la enajenación de los terrenos forestales, y quizás las más contrarias procediesen justamente de la parte de los agricultores quienes, no dejándose convencer por las engañosas palabras del Gobierno, eran conscientes de los perjuicios que la destrucción de las masas forestales podría acarrearles. No faltaban empero las manifestaciones a favor de la política desamortizadora emprendida por el Gobierno. El mismo conducto que los detractores de la misma utilizaban para criticar los planteamientos de aquélla, fue empleado por los partidarios de la

²³ *La opinión de la prensa sobre los montes públicos* (Suplemento a la *Revista de Montes*), Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 1886, p. 7.

²⁴ “La venta de los montes enajenables y la opinión pública”, *Revista de Montes*, número 497, 1897, pp. 501-519; número 498, 1897, pp. 548-549; número 499, 1897, pp. 566-599.

enajenación de los montes para justificar y argumentar su postura. Este fue el objeto de sucesivas cartas dirigidas al director del Diario "Las Provincias" de Valencia por uno de sus lectores durante el año 1867, defendiendo la tesis de la privatización de los montes como el medio más idóneo para asegurar su conservación y regeneración²⁵.

Constituían, en definitiva, todas aquellas manifestaciones vertidas a favor y en contra de la desamortización de los montes públicos el eco popular del enfrentamiento que sostuvieron los Ministerios de Hacienda y Fomento durante la segunda mitad del siglo XIX, debido al contraste de posturas frente a la función y a la gestión de los terrenos forestales. Efectivamente fue constante la pugna entre ambos Ministerios por causa del futuro de los montes públicos, lo que propició actitudes individualistas por parte de cada uno y dio lugar además a acciones contradictorias e incluso a ventas ilegales.

Una de las principales críticas que el Ministerio de Fomento realizaba contra el de Hacienda se refería al anuncio de subastas de montes que habían sido declarados exceptuados de la Desamortización y a la ilegítima adjudicación de los mismos a particulares bajo idéntica o distinta denominación a aquélla con que figuran en el Catálogo²⁶. Habría sido posible evitar conflictos de esta naturaleza de haber existido la necesaria coordinación entre dos ministerios de intereses enfrentados, pero de actuación convergente sobre los mismos espacios. Las actitudes contrapuestas de uno y otro impedían, sin embargo, la gestión coherente de los montes públicos. Además aquella tensión se veía en ciertos momentos agravada ante el anuncio del recrudescimiento de la política desamortizadora. Así ocurrió en 1884; cuando el Ministro de Hacienda anunció el proyecto de enajenación en el plazo de seis años de 7.131.000 hectáreas de superficie forestal pública, reservada de la venta en aplicación de la Ley de 23 de mayo de 1863. Aquella iniciativa fue severamente replicada por Lucas de

²⁵ Diario "Las Provincias", Valencia, 7 de febrero, 17 de abril, 24 y 25 de julio, 21, 22 y 23 de agosto y 1 de diciembre de 1867.

²⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 14.

Olozábal en un detallado discurso que analizaba las arbitrariedades e inconvenientes de aquellos planteamientos²⁷.

Para hacer frente a la política enajenadora del Ministerio de Hacienda, los Distritos Forestales de la región recurrieron de forma sistemática a la inclusión de los predios que se encontraban a su cargo en la relación de los exceptuados de la Desamortización con motivo de la elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales, pese a no figurar aquéllos en el Catálogo aprobado en 1865. Pretendían de esta manera los Distritos evitar la consumación de algunas ventas anunciadas por el Ministerio de Hacienda, entre las que figuran las publicadas en 1874 respecto a los montes de los términos de Alcira y Bugarra²⁸.

Motivo de conflicto fue igualmente la constante oposición de las Oficinas Económicas a verificar la entrega al Distrito de los montes que, en virtud de la modificación de los criterios de excepción de la venta, habían sido declarados excluidos de la misma tras haberse incautado el Estado de los mismos en virtud de las disposiciones desamortizadoras. En estas circunstancias se encontraban los montes de Porta-Coeli, Dehesa de la Albufera y Realengo de la Ollería en la provincia de Valencia, objeto de reivindicación en múltiples ocasiones por parte el Distrito Forestal²⁹.

No era, sin embargo, aquella reticencia a desprenderse de los predios forestales rasgo exclusivo del Ministerio de Hacienda, también los Distritos se mostraban reacios a entregar a aquél los montes que habían sido declarados enajenables y eran reclamados por la Dirección General de Propiedades y

²⁷ OLOZABAL, L. DE: *Sobre la desamortización de los Montes Públicos proyectada por el Sr. Camacho*, Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 1884; GOMEZ MENDONA, J.: "Los forestales y la propiedad pública de los montes", *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, 10-14 de abril de 1987, A.G.E. Canarias, pp. 573-588.

²⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 115.

²⁹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Sección "Planes de Aprovechamientos Forestales", Valencia, 1875-79, legajo 25, expediente 6, y Valencia, 1880-81, legajo 34, expediente 5.

Derechos del Estado para proceder a su inmediata venta. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales solían oponerse a la entrega de los citados montes alegando que dicha transacción era contraria a lo dispuesto en la Ley de 24 de mayo de 1863, la cual les confería la administración de los montes públicos, incluyendo los declarados enajenables, en tanto no les fuera notificado por el Ministerio de Hacienda el traspaso a propiedad particular de éstos últimos³⁰.

Este tipo de enfrentamientos entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento sintetizaban el anacronismo de la política forestal española de la segunda mitad del siglo XIX. En éste, como en otros aspectos, España iba a la zaga de otros países europeos. La Desamortización de los montes públicos no era sino la resonancia lejana de los efectos desencadenados por la Revolución Francesa, sólo que acometida con medio siglo de retraso y aplicada en un momento en que ya la nación vecina, apercibida del error cometido, había cambiado diametralmente el rumbo de su política forestal. El Gobierno español, lejos de aprovechar los progresos alcanzados por la experiencia de otros países, se involucró en unos procesos que ya los pueblos más avanzados habían desestimado por sus efectos devastadores, propiciando con su actitud la degradación de unos espacios cuyo proceso de decadencia se encontraba en bastantes casos ya muy avanzado.

3.2.2. Trabajos de reconocimiento, clasificación y tasación de los montes valencianos

Cuando en la primavera de 1791 comenzó a recorrer el abate Cavanilles las tierras del Reino de Valencia, “apenas teníamos cosa alguna sobre la posición y naturaleza de los montes”³¹; y esta situación de desconocimiento no difería sustancialmente de la reinante en el momento en que la administración de las

³⁰ Archivo del Reino de Valencia: Sección de Propiedades Antiguas, legajo 12.

³¹ CAVANILLES, A. J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, Imprenta Leal, 1797 (ed. facsímil), Valencia, Albatros ed., 1989, p. I.

superficies boscosas fue confiada a los profesionales formados en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes³². Así, la mayor parte de los estudios de reconocimiento de aquellos espacios se fueron realizando conforme lo iban exigiendo las disposiciones desamortizadoras y con el objeto de determinar qué predios se encontraban disponibles para su enajenación en pública subasta y cuáles debían ser exceptuados de la venta.

Algun precedente, más o menos notorio, existía, sin embargo, a escala provincial respecto a la estadística y clasificación de la superficie forestal valenciana. Además de las “Relaciones clasificadas por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia de Valencia; con arbolados o sin ellos, puntos donde se hallan, su extensión superficial o cabida, poseedores actuales, número de árboles, sus especies, rendimientos anuales y observaciones”, elaboradas por la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes Estatales, existían, también con respecto a la provincia de Valencia, algunas “relaciones de Bienes de Propios” formadas por los alcaldes de los respectivos municipios, en cumplimiento de la orden circular expedida por el Administrador Principal de Hacienda Pública de la Provincia, con fecha 17 de octubre de 1854³³.

De todos modos, los estudios existentes eran insuficientes, y el conocimiento acerca de las superficies montuosas escaso, en vísperas de la promulgación de las disposiciones desamortizadoras. La importancia y necesidad de los mismos habían sido, no obstante, consideradas a lo largo del siglo XVIII en diversas Ordenanzas y Reales Cédulas que prescribían la visita y reconocimiento de los montes del Reino³⁴. Durante la segunda mitad de aquella centuria, además de los reconocimientos y noticias adquiridas por los visitadores de montes y plantíos en los recorridos efectuados todos los años por el Reino de Valencia, en cumplimiento de las Reales Cédulas de 17 de febrero y 19 de abril de 1762, contribuyeron en gran

³² GOMEZ MENDOZA, J.: *Op. cit.*, 1992, p. 19.

³³ Archivo del Reino de Valencia: Sección de Propiedades Antiguas, legajo 317.

³⁴ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*, 1990, pp. 50-51.

medida al reconocimiento de los montes valencianos las oficinas subalternas de la Contaduría General de Propios del Reino, establecidas en cada provincia. Estas oficinas, que desarrollaron su labor entre los años 1760 y 1808, fueron merecedoras de múltiples alabanzas, ya que “deslindaron las fincas del procomún, que muchas de ellas estaban ocultas hasta entonces siendo propiedad de regidores perpetuos: descubrieron muchas dehesas, artefactos, tierras de labor, censos y otros derechos pertenecientes a los Propios que formaban la base de su riqueza”³⁵.

No obstante, cuando a mediados del siglo XIX fue organizada la Administración del ramo, era mucho lo que aún quedaba por hacer³⁶ y la carencia de personal facultativo incapacitaba a los Distritos Forestales para cumplir satisfactoriamente las funciones asignadas. Existían las leyes, el espíritu de trabajo y los conocimientos necesarios, pero no se contaba con medios humanos suficientes ni con los recursos precisos para acometer la tarea, tal y como denunciaban repetidas veces los Ingenieros Jefes en las memorias de ejecución de los planes de aprovechamiento anuales.

No resulta extraño que en aquellas condiciones permaneciesen ignoradas por los Distritos vastas superficies forestales que los municipios aprovecharon durante largo tiempo de forma quieta y pacífica, con un sistema más o menos racional, y sin intervención alguna del Servicio Forestal³⁷. De todos modos, los errores por omisión no son los únicos ni los más graves defectos que presentan las clasificaciones de los montes públicos. Entre los más frecuentes se encuentra también la infravaloración de extensión de los mismos según se deduce del contraste entre la cabida asignada a algunos predios en los primeros Catálogos y la obtenida mediante el acto de deslinde. Los montes del término de Eslida, incluidos en el

³⁵ SAINZ MILANES, J.: “Origen e historia de los bienes de propios y consideraciones sobre su porvenir”, *Anales de la Sociedad Económica Maestritense*, II, 1854, p. 184.

³⁶ Apuntes acerca de la Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos”, *Revista de Montes*, 1888, número 274, p. 320.

³⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública, números 49 y 50.

Catálogo de la Provincia de Castellón, son el paradigma de esta inexactitud que de forma tan clara hace patente el desconocimiento de los perímetros reales, y en muchos casos hasta de la situación, de los montes públicos; lo que evidentemente dificultaba extraordinariamente su conservación y custodia³⁸:

Nº catálogo	Denominación	(1)	(2)
67	“Oret”	27 ha.	44,19 ha.
68	“Fonillet”	33 ha.	68,31 ha.
69	“Umbría de Castro”	60 ha.	104,56 ha.
70	“Solana de la Mina”	54 ha.	67,39 ha.

(1) Extensión superficial asignada a los montes en el Catálogo.

(2) Cabida resultante del deslinde aprobado en 1963.

Una de las principales aportaciones de algunas clasificaciones decimonónicas de los montes públicos de la región estriba en la información que suministran acerca de las condiciones en que muchos de ellos fueron enajenados. Entre las más completas, se encuentra la clasificación de los montes del término de Jijona elaborada en 1884 a partir de los antecedentes obrantes en la Jefatura del Distrito Forestal de Alicante. Queda patente en aquella relación de montes públicos la incidencia que la Desamortización tuvo sobre los predios forestales de la región y la intensidad del proceso de privatización que vieron aquellos espacios durante la segunda mitad del siglo XIX.

Entre los rasgos más llamativos de las primeras clasificaciones de los montes públicos destaca también el carácter extraordinariamente cambiante de su contenido en función de las bajas producidas por las ventas, no siempre procedentes ni convenientes, y de las altas resultantes del conocimiento de nuevos montes como consecuencia de los trabajos llevados a cabo para la rectificación del Catálogo de 1862.

³⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública, números 67, 68, 69 y 70.

La mayor alteración de extensión superficial a cargo de los Distritos Forestales se produjo en 1898, al hacerse cargo la Sección de Propiedades del Estado de todos los montes que en cada provincia habían sido clasificados como predios sin interés general según la relación publicada por la Administración de Bienes y Derechos del Estado. En la provincia de Alicante aquella entrega comprendía 94 montes, que sumaban una extensión total de 20.983 hectáreas, es decir, casi la mitad de la superficie actualmente catalogada en esta provincia. Además, 24 de aquellos montes que totalizaban 13.084 hectáreas de cabida se hallaban clasificados por el Distrito como exceptuados de la Desamortización por ser el pino su especie vegetal dominante. Entre ellos figuraban el monte estatal de Villena denominado “Coto de Sierra Salinas” de 11,68 hectáreas y los Cotos de Monóvar y Pinoso, con 1.707 hectáreas de extensión en total. Estos y los que se encontraban en sus mismas circunstancias habían sido clasificados por el Distrito como montes de interés general en aplicación del artículo 8º de la Ley de 30 de agosto y del Real Decreto de 20 de septiembre de 1896, lo cual no impidió que fueran subastados y amojonados³⁹.

Da idea el caso referido de la ineficacia que caracterizaba por regla general a las clasificaciones de montes públicos en su función de defensa de los bienes que no convenía enajenar, lo que venía a sumarse a los múltiples defectos por error y omisión que limitaban la bondad de las mismas. Fueron efectivamente numerosos los anuncios de subastas relativos a montes que el Distrito había clasificado entre los exceptuables en virtud de las especies vegetales que los poblaban, de la influencia física que ejercían sobre su entorno o de su carácter de dehesa boyal o aprovechamiento común. Además, las clasificaciones del Ministerio de Hacienda eran tan inexactas, desfasadas e incompletas como las del Ministerio de Fomento⁴⁰.

³⁹ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Sección “Planes de Aprovechamientos Forestales”, Alicante, 1898-99, legajo 126, expediente 5.

⁴⁰ *Archivo del Reino de Valencia*: Sección de Propiedades Antiguas, legajo 12.

3.2.3. Subasta de montes públicos

A mediados del siglo pasado el Ministerio de Hacienda emprendió una política de enajenación de montes pertenecientes a entidades públicas que fue objeto, desde el momento de su gestación, de múltiples críticas por parte del recién creado cuerpo facultativo de montes. El año anterior a la promulgación de la Ley Desamortizadora de Madoz, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros del ramo publicaba una serie de *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes dirigidas al Exmo. Señor Ministro de Fomento*, donde se hacía patente la preocupación ante el pensamiento que parecía animar al Ministro de Hacienda a vender los bienes de Propios, incluidos los montes, para sufragar la construcción de la infraestructura ferroviaria en el país⁴¹.

De todos modos, y haciendo caso omiso de las críticas recibidas aun antes de su promulgación, el Gobierno dictó una serie de disposiciones reguladoras de la desamortización de los montes públicos e inició la política de incautaciones y ventas que caracterizó la segunda mitad del siglo XIX. Fue en virtud de este tipo de transacciones como los particulares accedieron a la titularidad de la mayor parte de los espacios forestales valencianos, la cual inscribieron en el Registro de la Propiedad correspondiente mediante la exhibición de la escritura de compra-venta otorgada por el Estado.

Entrada ya la centuria actual, y a pesar de la evidente degradación ecológica que la venta de montes públicos había ocasionado, continuaban apareciendo anuncios de subastas, como el publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* del día 18 de junio de 1910 respecto a los montes pertenecientes al Estado en el término de Liria, que fueron en su totalidad rematados por D. José Bernia García⁴².

⁴¹ *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes dirigidas al Exmo. Señor Ministro de Fomento por el ilustrísimo señor D. Bernardino Núñez de Arenas*, Madrid, 1854, Establecimiento tipográfico de D.F. de P. Mellado.

⁴² *Archivo del Reino de Valencia*: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 20.

Esta masiva enajenación de montes públicos despertó en los municipios una radical animadversión a la política estatal y una oposición sistemática a cualquier intento de tasación, peritación o subasta. Fundamentaban los pueblos, por lo general, su actitud en el aprovechamiento que desde inmemorial habían venido realizando en común de aquellos predios y en la dependencia respecto de los mismos para el mantenimiento y progreso de su economía. Esta resistencia estaba, por otra parte, en la mayor parte de los casos sobradamente justificada, pues fueron sacados a la venta predios que desempeñaban una función socioeconómica y medioambiental de primer orden, como es el caso del monte "Carrascal", radicado en el término municipal de Alcoy, que fue declarado enajenable en su práctica totalidad, y subastado en diez suertes, quedando únicamente salvaguardada de la venta la llamada "Font Roja", por ser la encina su especie dominante y estar destinada al aprovechamiento común⁴³.

3.2.3.1. Enajenación de montes exceptuados de la Desamortización

El desconocimiento de las condiciones y extensión de los predios públicos por parte del Distrito Forestal generó un clima de confusión del que sacó provecho el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la venta de montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados y de otros que por sus características hubieran merecido formar parte del mismo, cuya existencia ignoraba el Ministerio de Fomento únicamente por razones de limitación de tiempo y medios para investigar y reconocer el espacio forestal en cada provincia.

Con frecuencia, eran adjudicados en pública subasta montes que figuraban en el Catálogo, sin que el Distrito tuviera siquiera noticia de ello, hasta que, con motivo de la subasta de aprovechamientos o de la ejecución de algún trabajo específico en el predio, encontraban la oposición del adjudicatario,

⁴³ Archivo Histórico Municipal de Alcoy: Sección de Fomento, legajo III.15.1.1.

que defendía los derechos que como titular le atribuía la escritura de compra-venta otorgada por el Estado e inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

La ignorancia del Ministerio de Fomento respecto a la verdadera magnitud alcanzada por la privatización de montes exceptuados de la venta, queda patente en la infravaloración que de los mismos se realiza a fines del siglo pasado en una *Nota sobre la venta de montes incluidos en el Catálogo, enajenados por la Hacienda*, donde sólo figuran dos montes de la provincia de Castellón y cinco de la de Valencia, comprensivos de 220 y 130 hectáreas, respectivamente⁴⁴:

	Municipio	Monte	Pertenencia	Cabida (ha.)	Fecha de enajenación
Castellón	Bel	Boalar	Pueblo	120	18-08-1868
	Castell de Cabres	Boalar	Pueblo	100	17-04-1873
Valencia	Serra	Era y Vall de Lollos	Estado	22	18-11-1874
	Serra	Cañadita de Algezar	Estado	28	18-11-1874
	Serra	Ródenos de la Fuente	Estado	3	17-02-1872
	>	Ródenos del Nacimiento			
		Ródenos de Esparta	Estado	9	17-02-1872
	Serra	de la Nova Garadá			
		Churro, Planet y			
		Cañada de Liria	Estado	68	17-02-1872

No aparecen, por ejemplo, consignadas en la Nota referida las ventas realizadas por el Ministerio de Hacienda de una serie de montes de la provincia de Castellón, cuya anulación ordenó el Ministerio de Fomento por reales disposiciones de 4 de marzo y 15 de abril de 1889. Se trata de los montes “Rivamar” y “Castillo” de Alcalá de Chivert, “Castillo” de Santa Magdalena de Pulpis, “Roques Blanques” de Ballestar, e “Irta” de Peñíscola. Pese a que el Distrito logró recuperar los predios radicados en los términos de Alcalá de Chivert y Santa Magdalena de Pulpis,

⁴⁴ “Nota sobre venta de los montes incluidos en el Catálogo y enajenados por la Hacienda” (Archivo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) Cortesía de D. José Manuel Mangas Navas.

que figuran actualmente en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón* con los números 85 y 97, los otros dos continuaron en manos de particulares⁴⁵.

Tampoco se menciona en la expresada *Nota* la subasta de una sección del monte de Olocau del Rey, actualmente incluido en el Catálogo de la Provincia de Castellón con el número 33, bajo la denominación de “Boalar y Barranquicos”. Este monte figuraba en la “Relación de Montes exceptuados de la venta” elaborada en 1883, por cumplir las condiciones exigidas en la Ley de 24 de mayo de 1863 para la exclusión de la Desamortización. A pesar de ello fue enajenado por aquellas fechas una parte sustancial del mismo que constituía la denominada “Partida de Barranquicos”, razón por la cual fue consignado en el Catálogo rectificado según la disposición de 1877 con 128 hectáreas, en lugar de con las 276 hectáreas con que figuraba en el Catálogo de 1862⁴⁶.

Constituyen, por tanto, las subastas improcedentes uno de los motivos que justifican la reducción de superficie de los predios públicos con ocasión de la renovación del Catálogo. Efectivamente, no son únicamente los cambios de criterio de excepción o las usurpaciones cometidas por colindantes y propietarios enclavados en el predio, las causas que originaron disminuciones de cabida en los montes catalogados, también las subastas de ciertos sectores de éstos, bajo denominaciones que encubrían la verdadera naturaleza del predio, alcanzaron en este sentido una responsabilidad de consideración.

En algunas ocasiones, como es el caso de los “montes de Adzaneta”, la enajenación llevada a cabo por las dependencias de Hacienda fue anulada merced a la declaración de aprovechamiento común recaída a instancias del Ayuntamiento con anterioridad a la celebración de la subasta⁴⁷. Lo mismo

⁴⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Sección “Planes de Aprovechamientos Forestales”, Castellón 1889-90, legajo, 72, expediente 11.

⁴⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 33.

⁴⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 78.

ocurrió en “La Sierra” del término de Redován, enajenada por la Hacienda Pública pese a haber sido exceptuada de la venta en concepto de aprovechamiento común por Real Orden de 11 de abril de 1888, fundándose en la cual fue anulada por Real Orden de 27 de noviembre de 1891 la venta que de este predio se había realizado⁴⁸.

En definitiva, el arbitrario e ilegal proceder del Ministerio de Hacienda y el desconocimiento del objeto gestionado por parte del de Fomento, dieron lugar a múltiples conflictos entre los compradores de predios públicos y la Administración Forestal, acompañados de la consiguiente contradicción entre los datos del Catastro y del Registro de la Propiedad, y los existentes en el Catálogo y en la Oficina del Distrito. La interpretación que de estas anomalías realizaban las partes interesadas o los partidarios de las mismas, difería, no obstante, de forma notoria.

Según las palabras de un lector del diario valenciano “Las Provincias”, aquella irregularidad era imputable a la irresponsabilidad y maledicencia con que actuaba el Ministerio de Fomento al seguir incluyendo en los planes de aprovechamientos predios que habían sido enajenados⁴⁹. La razón por la cual seguían figurando entre los montes públicos predios que habían sido enajenados distaba, sin embargo, de obedecer a la arbitrariedad de los Distritos. Generalmente la contradicción respondía a la subasta ilegal de predios exceptuados de la venta, contra cuya celebración el Distrito había expresado una reclamación no siempre atendida debidamente ni con prontitud; de manera que no existía razón por la cual debiera la Administración Forestal excluir de la relación de los exceptuables los montes subastados ilegalmente, y sí la había en cambio para que fuera anulado el resultado de aquellas subastas.

Prueba de lo dicho fue la inclusión del monte “Alto de Aitana” entre los predios del término de Confrides enajenados

⁴⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 91.

⁴⁹ “Venta de los montes del Estado”, “Las Provincias”, 14 de febrero de 1868.

en pública subasta en 1891, pese a figurar éste en la relación 2^a de los exceptuados de la venta a tenor de los trabajos de rectificación del Catálogo, verificados en cumplimiento de la disposición de 1877. Refiriéndose a esta anomalía, el Ingeniero Jefe expresaba en la *Memoria justificativa del Plan Anual de Aprovechamientos de 1891-92* que “el Distrito reclamó oportunamente contra la subasta de dicho monte; pero ignora el resultado de semejante reclamación; sin embargo y aun cuando la venta se haya llevado a efecto con postor y sea aprobada, continuaremos considerando, público dicho monte, ya que su venta llevará en sí vicio de nulidad”⁵⁰. Sin embargo, y contra todo pronóstico, el monte no fue recuperado por el Distrito, y tampoco figuró en el Catálogo de 1901 pese a cumplir las condiciones preceptuadas para ello, permaneciendo hasta nuestros días en manos de particulares.

Al igual que la subasta de montes catalogados, fue también frecuente la privatización de predios cuya excepción había sido propuesta por el Distrito, aunque se encontraba pendiente de aprobación y, sobre todo, la enajenación de montes que habían dejado de figurar en el Catálogo a causa de la modificación de los criterios de excepción, lo que invalidaba las reclamaciones formuladas por el Distrito y los ayuntamientos. En estas circunstancias se encontraban los montes del término de Alcoy denominados “El Carrascal”, “San Antón” y “San Cristóbal” contra cuya subasta se pronunció en 1893 el Ayuntamiento por suponerlos incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la Desamortización. La citada reclamación fue argumentalmente replicada por la Delegación de Hacienda de la Provincia de Alicante, ya que dichos montes se hallaban comprendidos en la *Relación de los públicos de aquella Provincia no exceptuados de la venta hasta el 1 de enero de 1889*, remitida por el Ministerio de Fomento al de Hacienda y mandados vender por Orden de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de

⁵⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Sección “Planes de Aprovechamientos Forestales”, Alicante 1891-92, legajo 82, expediente 7.

8 de febrero de 1889, disposición posterior y por tanto derogatoria de la que en 31 de marzo de 1886 declaró comprendidos los montes de que se trata en el Catálogo de los exceptuados de la venta.

Por la misma razón fue desestimada la petición de excepción de venta presentada por el Ayuntamiento de Liria respecto al monte “Tos Pelat”, alegando el Ministerio de Hacienda la falta de justificación de la demanda, dado que aquel monte, que en unión de todos los demás montes públicos del término había sido incluido con el número 66 en el Catálogo de los exceptuados de 1862, se hallaba en aquellas fechas incluido entre los que habían sido declarados enajenables en virtud de los artículos 8º de la Ley de 30 de agosto de 1896 y 5º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

3.2.3.2. Dificultades y problemas surgidos en la subasta de montes públicos

La subasta de montes públicos suscitó por lo común, desde el momento de su anuncio, y en ocasiones incluso con motivo de la realización de las operaciones preliminares de peritación y medición, reacciones de firme oposición por parte de los municipios afectados, quienes a menudo impidieron con su actitud la presentación de licitadores al acto público.

Dos fueron los sistemas que con más frecuencia emplearon los municipios valencianos para lograr sus propósitos, tras ser desestimado el expediente incoado para la excepción del monte en concepto de aprovechamiento común y la solicitud de nulidad de la subasta anunciada: la coacción a posibles licitadores para evitar el remate del predio y la presentación de un solo postor, vecino del término, que tras rematar el predio no satisfacía en el término de los quince días contemplados por la ley el importe del primer plazo, de forma que la subasta era declarada nula y de esta manera ganaba tiempo el municipio.

El ejemplo de Casinos es paradigmático respecto a la tesis expuesta, ya que, tras ser desestimadas por el Tribunal Supremo las reclamaciones formuladas por el Ingeniero Jefe

del Distrito Forestal y el Alcalde de Casinos solicitando la anulación de la subasta los montes de aquel término, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado hubo de dejar sin efecto las adjudicaciones dispuestas en 10 de agosto de 1895 y 15 de abril de 1896 de los ocho montes rematados por don Inocencio Civera y don José Ibáñez el 12 de julio de 1893, puesto que éstos, presionados por el vecindario, habían formulado su renuncia a la citada adjudicación con arreglo al derecho que les concedía la Orden de 10 de mayo de 1869. Ante tales circunstancias, la Dirección General ordenó se procediese de nuevo a la subasta de los montes públicos de Casinos en las mismas condiciones con que había sido anunciada en 1893. Pero tampoco la segunda convocatoria obtuvo éxito, ya que a la misma no se presentó licitador alguno, dada la oposición del vecindario, quedando por tanto desierta la subasta celebrada el 27 de septiembre de 1902.

En el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Valencia del día 4 de noviembre de 1902 fue publicada el anuncio de la 3^a subasta de los montes de Casinos, a cuya convocatoria se presentó como único postor, y tras varias llamadas del Juez, don Antonio Rocher Zurriaga, vecino del término, quien remató el predio pero no satisfizo el importe del primer plazo. La misma operación se repitió, protagonizada por otros vecinos, en la cuarta y quinta subastas celebradas los días 26 de febrero y 31 de julio de 1903⁵¹.

Casos de este tipo fueron frecuentes en la región valenciana, como queda patente en el *Estado demostrativo, que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en comunicación de 19 de julio último, forma el administrador que suscribe de los montes que se interesan con expresión de la mensura y tasa-ción de los mismos, los que son inalienables y situación actual de venta de cada uno*, elaborado en 1896⁵².

⁵¹ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 35.

⁵² Archivo del Reino de Valencia: Sección Propiedades Antiguas, legajo 12.

Significativa es igualmente la actitud que mantuvo el vecindario de Denia ante la subasta de los montes de su término celebrada en 1867, y a la cual “no se presentó postor, en vista de la oposición del vecindario”⁵³. En otras ocasiones fue el acuerdo adoptado entre los habitantes del municipio, para con sus ofertas evitar que el predio fuese rematado por un forastero, la razón que limitó la celebración regular de la subasta. Así ocurría, por ejemplo, en el caso de “La Sierra” de Crevillente, según lo manifestaba en 1884 el ingeniero que redactó la *Memoria de Reconocimiento y Tasación del monte*⁵⁴.

De todos modos, no siempre se debía a la oposición de los municipios el hecho de que las subastas quedasen desiertas y, sobre todo, la declaración en quiebra de los adjudicatarios. Fue corriente la incautación de un mismo monte en repetidas ocasiones por parte del Estado por insolvencia del rematante, tras haber abonado éste varios plazos de los establecidos en el contrato de compra-venta. Así sucedió, por ejemplo, con el monte “Alamín”, procedente de los propios de Chelva⁵⁵, o con el monte “Peñas del Señor y Palomaret” en el término de Petrel que, tras diversos intentos de privatización, permaneció en manos del Estado por quiebra de los compradores, lo que posibilitó su inclusión en el *Catálogo de los montes de utilidad pública de la Provincia de Alicante* por Real Orden de 17 de febrero de 1928⁵⁶.

3.2.3.3. Adquisición de montes públicos por Juntas Vecinales

Entre los recursos utilizados por los municipios para evitar la privatización de sus montes, uno de los que mayor interés

⁵³ “Expediente incoado por el Ayuntamiento de Denia para la excepción de la venta de los montes de su término” (*Archivo de la Diputación Provincial de Alicante*: Sección de Fomento, legajo 219).

⁵⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente del monte de utilidad pública, número 44.

⁵⁵ *Archivo del Reino de Valencia*: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 18.

⁵⁶ *Archivo Histórico Nacional*: Sección del Ministerio de Hacienda, legajo 5.930, expediente 3.

reviste por sus repercusiones sobre la gestión de los aprovechamientos forestales, fue la adquisición de los predios en pública subasta por Juntas Vecinales que representan al común del pueblo. Esta era la situación a que aludía Garrido Falla al afirmar que el “fastasma” de la Desamortización hizo que muchos montes municipales pasaran a manos de una comunidad de vecinos, si bien preservando el derecho al aprovechamiento comunal⁵⁷.

Uno de los ejemplos más sobresalientes que sobre el particular existen en la Comunidad Valenciana es la adquisición del único enclavado del monte “Vallibana” del término de Morella, denominado “La Virgen de Vallibana” y constituido por 66,6688 hectáreas de tierra cultivada y monte situadas alrededor del Ermitario de Nuestra Señora de Vallibana, por parte de 87 vecinos del término, en la subasta celebrada por la Delegación de Hacienda de acuerdo con las disposiciones desamortizadoras⁵⁸.

Similar a la reacción de los vecinos de Morella fue la que se produjo a fines del siglo pasado en el municipio de Vall de la Gallinera cuando se anunció la subasta del monte público denominado “Umbría”⁵⁹, y en Elche o en Pina de Montalgrao, ante el anuncio de venta de “La Sierra” de Santapola⁶⁰ y “Santa Bárbara”⁶¹, en 1861 y 1896, respectivamente.

En la mayor parte de los casos, las adquisiciones realizadas con la finalidad de preservar el aprovechamiento comunal del monte lo fueron por parte del principal contribuyente del término, quien más tarde cedía los derechos proindiviso a un determinado número de vecinos. Pero, otras veces, fueron creadas Juntas o Sociedades que, con la misma finalidad, adquirieron el monte en pública subasta y lo administraron

⁵⁷ GARRIDO FALLA, F.: “Sobre los bienes comunales”, *Revista de la Vida Local*, 1926, nº 125, p. 682.

⁵⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 32.

⁵⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 52.

⁶⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 68.

⁶¹ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 56.

posteriormente en beneficio del común de vecinos. Este fue el caso, entre otros, de la “Sociedad de Montes de Gestalgar”, que adquirió el monte denominado “La Reana” de aquel término con motivo de la subasta celebrada el 31 de enero de 1878, inscribiendo a su nombre la titularidad del mismo en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, al tomo 99, libro 13 de Gestalgar, folio 181 y finca 912⁶². Tras la destrucción de los libros registrales durante la Guerra Civil, éste y otros montes adquiridos por la citada Sociedad fueron reinscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, aunque sin mencionar en este caso la forma en que fue adquirida la propiedad de los mismos y acreditando su posesión únicamente mediante certificación catastral⁶³.

El ejemplo de Gestalgar es, por tanto, una buena muestra del desconocimiento de los orígenes en que se fundamenta la titularidad de los montes públicos valencianos, en este caso por destrucción de los documentos donde figuraban los antecedentes. Esta y otras causas, como la ocultación intencionada de información por parte de los municipios o la ilegalidad de la posesión atribuida a algunos predios, son los principales motivos de la ignorancia de orígenes que confiesan repetidas veces tanto el Distrito Forestal como los ayuntamientos, y de la referencia a tiempos inmemoriales a que recurren con ocasión de la inmatriculación de un monte en el Registro de la Propiedad, o de ejecución de los trabajos de apeo y deslinde, que exigen la previa depuración de los derechos de propiedad del predio, o del sostenimiento de pleitos con particulares acerca de la titularidad de estos terrenos.

También en el término de Bugarra existió durante un tiempo la denominada “Junta Particular de Hierbas”, cuyo cometido era la administración de los fondos que se recaudaban de los pastos comunales para sufragar gastos derivados de la reparación, conservación y construcción de caminos rurales, abrevaderos para ganados y fuentes, entre otras atenciones de

⁶² *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 120.

⁶³ *Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo*: tomo 80, l. 10 de Gestalgar, f. 180-250, fca. 1.370-1.440.

utilidad general para los agricultores del municipio, y cuyo origen pudiera tener un carácter similar al que posee la Sociedad de Montes de Gestalgar. Al crearse las Juntas de Fomento Pecuario, fue éste el organismo que pasó a desempeñar, con los mismos derechos y deberes que poseía la aludida Junta, la tarea hasta entonces encomendada a la misma. Y a partir del 7 de enero de 1947, fue la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos la que asumió aquel cometido, así como la responsabilidad sobre la guardería rural. Sin embargo en 1960 los vecinos del término exponían ante la Segunda División Hidrológico-Forestal su protesta contra la arbitrariedad con que el Ayuntamiento había dispuesto en 1956 de los bienes del pueblo administrados por la Hermandad y, sin dar conocimiento alguno al vecindario, había consorciado los montes comunales con el Patrimonio Forestal del Estado para llevar a cabo la repoblación forestal de los mismos, privando en consecuencia a la Hermandad de los ingresos que hasta entonces percibía procedentes del aprovechamiento de los pastos⁶⁴.

Diferente fue el procedimiento por el cual se establecieron las bases del consorcio para la repoblación del monte comunal perteneciente al pueblo de Macastre, ya que en este caso fue la “Junta de Montes Comunales de Macastre” en calidad de organismo encargado de la gestión de aquellos terrenos, el interlocutor del Patrimonio Forestal del Estado⁶⁵.

El origen de la “Junta de Explotación de los Montes de Monserrat”, similar a los ejemplos anteriores, presenta la originalidad de haber sido cedataria de los montes del término adquiridos por uno de sus vecinos en pública subasta, en lugar de partícipe y adjudicataria en la misma. El proceder de aquella sociedad fue, sin embargo, contrario a los intereses del municipio, tal y como denunciaron en 1906 algunos vecinos del término en representación del común. Según la instancia dirigida por éstos al Delegado de Hacienda de la Provincia de Valencia, los montes del término de Monserrat

⁶⁴ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte “Comunal” de Bugarra.

⁶⁵ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del “Monte Comunal” de Macastre.

pertenecientes al común de vecinos habían sido vendidos en pública subasta a D. N. Izquierdo en 1873 bajo la descripción publicada en el Boletín de “4.696 hanegadas de terrenos incultos destinados en su mayoría a pastos de ganados, comprendidas todas ellas dentro del término municipal de Monserrat.”

A principios de 1874 el referido adjudicatario hizo cesión de los montes adquiridos al Estado a una Junta formada por vecinos de Monserrat denominada “Junta de Explotación de los Montes de Monserrat”. Esta traspasó el 3 de diciembre de 1899, de forma arbitraria e ilegal, aquellos terrenos en unión de otros que siempre había poseído y aprovechado libremente el común de vecinos, a seis habitantes del término, quienes, haciendo uso de los derechos que como presuntos “dueños” pretendían poseer, enajenaron a terceras personas un total de 4.724 hanegadas de monte del término⁶⁶.

Tampoco resultó favorable para los intereses del común de vecinos y del porvenir del municipio la gestión de la “Junta de Hornos y Monte” que administraba el predio denominado “Puig Llorença” en el término de Benitachell. Esta sociedad, de origen distinto a las anteriores, puesto que era heredera de la sociedad compuesta por 15 vecinos elegidos por el Duque de Medinaceli para administrar los aprovechamientos forestales en provecho del vecindario, quedó disuelta en 1965, tras ceder el monte que gestionaba al Ayuntamiento mediante trasferencia gratuita firmada por los 15 copropietarios. Al proceder de este modo, la Junta renunciaba a su misión y facultaba a la Corporación Municipal para hacer de aquellos terrenos el uso que creyese oportuno, con independencia de los intereses concernientes al vecindario. Fue precisamente en virtud de aquella cesión, como el Ayuntamiento pudo enajenar en la década siguiente un vasto sector del monte a una sociedad urbanizadora que arruinó con su actuación el equilibrio ecológico y los valores medioambientales de aquel espacio⁶⁷.

⁶⁶ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 33.

⁶⁷ MONTIEL MOLINA, C.: “Desarrollo turístico, promoción inmobiliaria y degradación medioambiental en el municipio de Benitachell (Comarca de la Marina)”, *Investigaciones Geográficas*, Instituto Universitario de Geografía de Alicante, 1990, número 8, p. 121; VERA REBOLLO, F.: *Turismo y urbanización en el litoral alicantino*, Alicante, Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert”, 1987, p. 178.

3.2.3.4. Repercusiones de la privatización de los montes valencianos

La enajenación de los montes públicos valencianos causó un grave perjuicio al estado natural de unas formaciones vegetales que, ya con anterioridad a la promulgación de las disposiciones desamortizadoras, habían sufrido un notable deterioro a causa de aprovechamientos abusivos que tenían en muchos casos como origen la disputa que sostuvieron el antiguo titular del señorío y los pueblos durante la primera mitad del siglo XIX por los derechos inherentes a la titularidad de aquellos predios.

Menudean en documentos de la época las alusiones al impacto que la privatización de los montes causó sobre la ya devastada riqueza forestal de la región. Entre las mismas figura la descripción que en 1892 realizaba el ingeniero que elaboró la *Memoria de Reconocimiento* del monte de Vallanca denominado “Umbría de la Huerta”: “... al mediodía de este predio existe una llanura que se extiende hasta la provincia de Cuenca y hasta el río Turia y que además de Vallanca toman parte de ella los pueblos de Ademuz, Casas Altas y Casas Bajas. Se llamaba el pinar y dicen que era un bosque magnífico y que la parte de Vallanca fue enajenada por la Hacienda. Lo cierto es que hoy no ha quedado un pino en el pinar, ni en el término de Vallanca, ni en el de los demás pueblos, todo se ha roturado”⁶⁸.

Similar fue la degradación que experimentaron los terrenos de la vertiente orientada al mediodía del *Moncabrer* como consecuencia de la privatización de los mismos, si bien en este caso, la masa forestal había desaparecido con anterioridad a la enajenación del monte, sin duda como resultado de aprovechamientos incontrolados, talas abusivas e incluso quizá rozas practicadas por los ganaderos para favorecer el crecimiento de pastos. La situación a principios del siglo era la siguiente, en palabras de Iranzo Benedito: “... suba a Moncabrer y desde allí contemple la vertiente de Benicadell que mira al Mediodía. Hace unos años estaba pelada, estéril, y hoy la recubren millares de olivos, sostenidos por enormes calzadas,

⁶⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 63.

cuya propiedad se subdivide entre todos los vecinos de Beniarés, dejándoles varios miles de duros cada año. ¿Cómo se ha hecho el milagro? Se declaró el monte enajenable, lo compraron varias personas acomodadas de dicho pueblo, y éstas, a su vez, mediante un módico canon, lo distribuyeron entre los jornaleros, que así han venido a ser propietarios”⁶⁹.

Incluso los partidarios de la política llevada a cabo por el Estado a instancias del Ministerio de Hacienda reconocían la degradación que ésta había causado en las masas forestales, aunque atribuían la responsabilidad de aquellos males al modo en que era conducida la enajenación de los montes públicos y a las repercusiones de los vaivenes políticos de la época: “cuando empezó la desamortización de la propiedad forestal se observó que los compradores talaban el arbolado, y ello era motivado porque a los montes se les señalaba un precio muy inferior a su valor real y el que los compraba ya los adquiría con el propósito de destruirlos, ante el temor de que un cambio político le arrebataste su propiedad o perturbase en su posesión”⁷⁰.

Montes roturados, masas forestales destruidas y pastos sobreexplotados fueron, en definitiva, el saldo de una equivocada, aunque prolongada, política desamortizadora del espacio forestal público que incluye la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años de la centuria actual, así como del proceso de abuso y deterioro que, con motivo de los pleitos antiseñoriales habían vivido la mayor parte de estos montes.

3.3. LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LOS MONTES PÚBLICOS

3.3.1. Aptitud de los Ayuntamientos como administradores de los montes municipales

Las disposiciones concernientes a la administración de los montes municipales promulgadas a partir de la aprobación de

⁶⁹ IRANZO BENEDITO, M.: *Historial de un levantino*, Valencia, Imprenta V. Climent Vila, 1918, pp. 17-18.

⁷⁰ “Venta de los montes del Estado”, “*Las Provincias*”, Diario de Valencia, 20 de febrero de 1868.

las Ordenanzas Generales de 1833 han respetado las facultades de los ayuntamientos para reglamentar el uso y aprovechamiento de los montes propios y los pertenecientes al común. Sin embargo, la conveniencia de los derechos que la ley atribuía a las corporaciones municipales en materia de gestión forestal ha sido sistemáticamente cuestionada y discutida por los ingenieros del ramo, quienes han sostenido la incapacidad de los ayuntamientos para desempeñar pertinente aquella responsabilidad. Según la mayoría de los ingenieros forestales, el único órgano capaz de desempeñar adecuadamente la gestión de los montes públicos era la Administración del Estado, ajena a intereses concejiles y dotada de personal cualificado e imparcial para llevar a cabo la administración de los predios municipales. Aun a riesgo de imponer un centralismo estatal en materia de política forestal, el cuerpo facultativo de ingenieros de montes, no veía otra solución al problema de los abusos cometidos por los municipios en las fincas de su propiedad.

Son múltiples las críticas que durante el siglo XIX recibió la gestión municipal de los montes por parte de los ingenieros. Algunos, como Antón y Villacampa o García Martino, veían en la actuación de los municipios únicamente la suma de intereses y posturas individuales; otros, como Olazábal, criticaban “la falta de voluntad y la absoluta incapacidad de los municipios rurales en todo lo que se refiere a la zona forestal”⁷¹.

También desde los propios Distritos Forestales, los ingenieros hacían patente la problemática que aquejaba a la gestión de los montes municipales como consecuencia de la actitud que mostraban los ayuntamientos. En la *Memoria sobre la ejecución de Aprovechamientos del año 1873-74 de la*

⁷¹ ANTON Y VILLACAMPA, A.: “La desamortización civil en sus relaciones con los montes”, *Revista Forestal*, I, 1868, p. 92; GARCIA MARTINO, F.: “Consideraciones generales sobre la historia y la literatura de la ciencia forestal en Alemania”, *Revista Forestal*, I, 1868, p. 534; OLOZABAL, L. DE: *Proyecto de Ley de Montes*, dictamen formulado por el ponente en la suprimida Comisión de Legislación Forestal, Madrid, Imprenta Miguel Ginesta, 1871, pp. 25-27; citados en GOMEZ MENDOZA, J.: “Los forestales y la propiedad pública de los montes”, *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, 10 al 14 de abril de 1987, Canarias, pp. 573-588.

Provincia de Alicante el Ingeniero Jefe del Distrito empezaba manifestando que “la destrucción de los montes del Distrito de su cargo va tomando proporciones alarmantes, parte por el escasísimo personal de guardería destinado a la custodia de aquella riqueza, parte porque apenas se castiga ninguno de los hechos punibles que se denuncian, y parte por la licenciosa manera con que los Ayuntamientos con sus respectivos vecindarios proceden de pocos años a esta parte en los montes propios”. Venía esta declaración a confirmar la estimación realizada el año anterior sobre el particular en los siguientes términos: “... el estado deplorable en que se encuentran los montes públicos de la provincia, sin guardas, a merced de los dañadores y bajo los auspicios y el amparo de municipios que, si no dictan medidas para su destrucción, coadyuvan tolerando que los vecindarios acudan a los montes, cometan desmanes, y aprovechen indebidamente y sin orden ni concierto los productos...”⁷².

También los ingenieros del Distrito Forestal de Valencia dejaban constancia, con motivo de la ejecución de los trabajos de apeo y deslinde o del reconocimiento de algún monte perteneciente a entidades municipales, de los abusos que permitía o favorecía el sistema de gestión por el cual se regían éstos. En la *Memoria Preliminar al Deslinde de “La Sierra”* de Cuatretonda, el ingeniero encargado de justificar la necesidad de definir los linderos de aquel monte municipal coincidía con los forestales del Distrito vecino en la descripción de las causas que propiciaban la decadencia de las formaciones vegetales: “En casi todos los montes de esta provincia, dada la escasez de guardería y la poca defensa que por parte de los Ayuntamientos propietarios tienen los mismos, existe la tendencia a ensanchar los enclavados actuales y a practicar nuevas roturaciones que van mermando constantemente el área forestal pública...”⁷³.

⁷² Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Sección “Planes de Aprovechamientos Forestales”, Alicante, 1873-74 y 1874-75, legajos 1-5, expedientes 2-5.

⁷³ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 16.

En algunos casos, la ineptitud de los ayuntamientos para desempeñar la gestión de los montes municipales se manifestaba en la apatía o falta de interés de la Corporación por asegurar la conservación de las formaciones forestales y el correcto aprovechamiento de las mismas. La inhibición ante tales responsabilidades solía encontrarse en el origen de excesos cometidos por los particulares al amparo del desentendimiento de la Justicia. Esta era la situación en que se encontraban a mediados del siglo XIX, entre otros, los montes del término de Jeresa⁷⁴.

Era más frecuente, no obstante, que la degradación de los montes municipales estuviera fomentada por la propia autoridad local que, lejos de impedir los abusos cometidos por los vecinos del término, se convertía a menudo en protagonista o partícipe de los mismos, cuando no encubría o dispensaba los excesos e infracciones. Caso paradójico, en este sentido, es el que a mediados del siglo pasado fue denunciado ante la Comisión Provincial de Valencia concerniente a los escandalosos cortes de leña que se llevaban a cabo en los montes comunes de Dos Aguas para asegurar, con el carbón fabricado, el auge de la industria del jabón. Según la denuncia formulada en 1850 “la causa de todos los daños consiste en la protección que encuentran los delincuentes en la autoridad local, pues el *Alcalde es el Jefe de los carboneros, oculta y protege, no exige ninguna multa, ni hace efectivas las denuncias y comercia con dicho artículo...*”⁷⁵.

Significativo es igualmente el delictivo comportamiento del Alcalde de Adzaneta que denunciaban en 1856 ante el Gobernador Civil de Valencia los mayores contribuyentes del municipio⁷⁶. Al margen de este tipo de actuaciones, los ayuntamientos adoptaron con frecuencia medidas que favorecieron la degradación de las masas forestales y que fueron incluso ratificadas por la Administración Central; de modo que en estos casos la responsabilidad se hallaba repartida y el perjuicio ocasionado a los montes no era exclusivamente imputable a

⁷⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 7.

⁷⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajos 13 y 18.

⁷⁶ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 31.

la gestión del municipio. Entre los ejemplos más representativos figura el acuerdo de venta y corta del “Carrascal de Agua Buena” adoptado por el Ayuntamiento de Alpuente en 1851⁷⁷.

En las últimas décadas han continuado los ayuntamientos adoptando medidas contrarias a la conservación de las formaciones forestales del municipio, anteponiendo el interés socioeconómico al natural o paisajístico, en el contexto de una estructura económica bien distinta a la decimonónica⁷⁸. Hay que señalar, no obstante, que en muchos otros casos los ayuntamientos han favorecido con su actitud la preservación de la riqueza forestal del término. Certo es que los municipios cometieron a menudo abusos de consideración a la sombra de la permisibilidad, e incluso de la complicidad, de las autoridades locales, pero no menos cierta es la preocupación que durante el siglo XIX mostraron, en la mayor parte de los casos, por la defensa de la propiedad pública y por la conservación de las masas forestales del término en beneficio de las necesidades de sus vecinos⁷⁹.

Además de manifestarse contra las atribuciones que la Ley concedía a los ayuntamientos para gestionar con plena libertad sus predios forestales y de solicitar incansablemente el derecho de tutela sobre aquellos montes que, a su juicio, debía ejercer el Estado, los ingenieros del ramo se pronunciaron desde el primer momento contra la propiedad comunal y los aprovechamientos vecinales. Gómez Mendoza ha puesto de relieve la animadversión que los ingenieros de fines del siglo XIX mostraban hacia los usos y prácticas colectivas en los montes⁸⁰, citando las posturas que sobre el particular

⁷⁷ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 22.

⁷⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 23.

⁷⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expedientes de los montes de utilidad pública, números 101 y 125.

⁸⁰ GOMEZ MENDOZA, J.: “El entendimiento del monte en la génesis de la política forestal española”, *Seminario sobre el paisaje. Debate conceptual y alternativas sobre su ordenación y gestión*. Madrid, 22-23 de junio de 1986, C.E.T.U., Junta de Andalucía-Casa de Velázquez, 1988, pp. 71-72; “Los forestales y la propiedad pública de los montes”, *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, 10 al 14 de abril de 1987, Canarias, pp. 573-588.

expresaron García Martino y Olazábal. Según el primero la propiedad comunal es, más que pública, colectiva, que es el peor de los estados posibles; Olazábal comenta, por su parte, las “letrales consecuencias” del aprovechamiento común, abogando por la imposición de limitaciones a éste⁸¹.

Esta actitud frente a la titularidad y derechos comunales de los pueblos sobre los montes tuvo efectos determinantes sobre la transformación de éstos en bienes de propios, favorecida además por el comportamiento de la mayor parte de los ayuntamientos al incluir entre los arbitrios del municipio la subasta de los aprovechamientos forestales. El resultado, ya conocido, ha sido la desaparición de la propiedad comunal en tierras valencianas y el mantenimiento de estas prácticas únicamente con carácter residual en algún municipio de la provincia de Valencia y en el monte de Confrides perteneciente al común de vecinos, aunque ninguno de ellos figura en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*.

La discusión acerca de la capacidad de los ayuntamientos para desempeñar con acierto las tareas inherentes a la gestión de los montes se extrapoló en muchos casos al cuestionamiento de la titularidad municipal de estos predios, generando numerosos pleitos entre el Estado y determinados pueblos de la región, que tenían como origen la determinación de los derechos de propiedad. Entre los más tempranos destaca el pleito que, a fines del XVIII, sostuvo el municipio de Fuente la Higuera contra el Real Patrimonio al intentar éste ejercer los derechos de gestión sobre los montes del término en calidad de supuesto propietario de los mismos⁸².

También en el monte del término de Vallada denominado “La Solana”, intentó el Estado imponer su dominio, según se expone en la *Memoria de reconocimiento del monte para la Rectificación del Catálogo* redactada en 1883. El Ayuntamiento del pueblo defendió, sin embargo, los derechos,

⁸¹ GARCIA MARTINO, F.: “Consideraciones económicas sobre la propiedad forestal”, *Revista Forestal*, II, p. 135; OLAZABAL, L.: *Proyecto de Ley de Montes*. Dictamen formulado por el ponente en la suprimida Comisión de Legislación Forestal, Madrid, Imprenta Miguel Ginesta, 1877, p. 45.

⁸² Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 94.

logrando preservar la titularidad municipal a pesar de las tentativas del Distrito⁸³. Significativos son igualmente los ya referidos enfrentamientos que sostuvo a fines del siglo pasado el Estado con los ayuntamientos de Denia y Alcoy acerca de la titularidad de el “Mongó” y “Els Plans”, respectivamente, logrando en ambos casos imponer su dominio la entidad estatal tras emprender la transformación de aquellos terrenos la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. El caso de Tibi, por último, es también un ejemplo de intento de usurpación de los derechos municipales por parte del Estado⁸⁴.

3.3.2. Oscurantismo acerca de la titularidad de los montes municipales

A menudo han justificado los municipios valencianos la carencia de documentos relativos a los orígenes e historial de sus predios forestales argumentando la desaparición de los mismos durante sucesivos incendios que, de forma accidental, o provocados en el transcurso de conflictos bélicos, habían destruido los archivos municipales⁸⁵. Las alusiones a la destrucción del archivo municipal se convirtieron, en realidad, en un recurso fácil empleado con frecuencia por los ayuntamientos para eludir la obligación de demostrar su condición de dueños de los montes sobre los que ejercían su autoridad⁸⁶.

Aunque sin ánimo de discutir la certeza de los aludidos siniestros, nos atrevemos a cuestionar, e incluso en algunos casos a negar, la existencia de títulos de propiedad que acreditasen los derechos que los pueblos valencianos ejercían

⁸³ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 82.

⁸⁴ *Archivo Histórico Provincial de Alicante*: Sección de Hacienda (sin catalogar), legajo 6.657 del Inventario.

⁸⁵ *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón*: Proyecto de Ordenación del monte “Boalar y Sabinar” de Vistabella y expediente del monte de utilidad pública, número 17.

⁸⁶ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 131.

sobre los montes de sus respectivos términos con anterioridad a las referidas destrucciones. En la mayor parte de los casos, los predios cuya pertenencia atribuía el ayuntamiento a los propios del municipio contaban con un claro origen señorial, lo que justifica la carencia de documentos de propiedad a favor del pueblo, en lugar de la socorrida pérdida o destrucción de los mismos. Llama la atención, por otra parte, y viene a confirmar nuestra tesis acerca de la arbitrariedad con que los ayuntamientos se apropiaron de los montes radicados en sus respectivos términos, el hecho de que aun careciendo de títulos de dominio, copia o referencia al mismo, la corporación municipal afirmase en muchos casos con rotundidad la adscripción de aquellas fincas a la categoría de propios, preveniendo una posible clasificación entre los comunales que la privase de los ingresos que obtenía mediante el arriendo de los aprovechamientos forestales.

Al igual que la alusión a la destrucción del archivo municipal, que evita mayores explicaciones, alcanzó una extraordinaria generalización la referencia a “tiempos inmemoriales” que, por su vaguedad e indeterminación, servía al mismo fin de eludir el compromiso de explicar los antecedentes del monte. A menudo aquella “falta de memoria” no iba más lejos de mediados del siglo XIX, en que se consumaron la mayor parte de usurpaciones del antiguo dominio señorial; y en otros casos era una simple certificación de la alcaldía la que, transcurrido el tiempo, había adquirido carácter de testimonio válido para acreditar la posesión y propiedad del monte.

Tanto la presunta “posesión desde tiempo inmemorial” como el contenido de certificaciones de posesión y dominio expedidas por la secretaría del ayuntamiento, eran credenciales válidas para la inscripción de los montes en el Registro de la Propiedad a favor de los municipios, lo que por regla general ha consolidado a los ayuntamientos como dueños de unos terrenos poseídos arbitrariamente⁸⁷. La carencia de títulos de propiedad y la defensa del dominio de los montes a expensas

⁸⁷ *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública, números 12 y 58.*

de una “posesión quieta, pacífica y nunca discutida de los mismos, desde tiempo inmemorial” se ha convertido por tanto en la nota que caracteriza la condición jurídica de la mayor parte de los predios forestales valencianos pertenecientes a municipios.

Ejemplo arquetípico de la arbitrariedad del dominio municipal sobre la mayor parte de los montes valencianos pertenecientes a los pueblos es el del “Baranco del Carbón”, radicado en el término castellonense de Chovar. Del estudio relativo a la titularidad del predio que recoge la *Memoria preliminar al deslinde*, redactada en 1916, se infiere la inconsistencia de los antecedentes en que se fundamenta la clasificación del monte entre los pertenecientes a propios de la provincia, lo que no impidió su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Segorbe el 30 de abril de 1866 a nombre del Ayuntamiento de Chovar⁸⁸. Igualmente representativo es el caso del predio titulado “Agujas de Santa Agueda”, incluido en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón* con el número 75, como monte perteneciente al Ayuntamiento de Benicasim⁸⁹.

Pero, sin duda, entre los casos más flagrantes de arbitrariedad de posesión, ocultación de los antecedentes, y aún del verdadero estado legal del predio, destaca “El Monte” de Tous. En la *Memoria Descriptiva* relativa a éste, elaborada durante la campaña 1880-81, consta que “con arreglo a los planes anexos y expedientes de aprovechamiento, se viene considerando el monte de Tous como de pertenencia municipal. Pero sólo bajo carácter provisional ha podido esto tener lugar y aún no bajo la omnínoda equiescencia del pueblo como sucesivamente vamos a componer; ya que tan interesante circunstancia no se ha podido ventilar hasta el presente por carencia de suficientes justificantes”⁹⁰.

⁸⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 51.

⁸⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 75.

⁹⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 22.

Merece la pena detenerse en la citada referencia a la titularidad de “El Monte” de Tous por el gran significado que encierra. Llama la atención, en primer lugar, que sea la inclusión de un monte en los planes anuales de aprovechamientos en un determinado concepto, la razón que sirva de referencia para demostrar los derechos municipales sobre éste, cuando en realidad la mayor parte de estos montes eran incluidos en los estados del plan de aprovechamientos a partir de los datos facilitados por los propios pueblos y sin efectuar el reconocimiento previo del estado legal y natural de los mismos, razón ésta de la “provisionalidad” a la que alude el ingeniero, y que no en todos los casos es reconocida. Es significativa, por otra parte, la falta de consenso del pueblo acerca de la pertenencia del monte, hecho que nos invita a pensar en la influencia que sobre el particular podían ejercer los intereses de determinados grupos del vecindario. Además, resulta difícil admitir la “carencia de suficientes justificantes” que acreditasen el origen y la titularidad del predio, por haber sido éste objeto de adquisición al Conde de Olocau mediante escritura pública de redención del señorío pocos años atrás.

Constituye, por tanto, el ejemplo de Tous, una de las más significativas muestras de atribución arbitraria del dominio del monte por parte del Ayuntamiento y de ocultación de sus orígenes, e incluso de los títulos que acreditaban la titularidad, en virtud de intereses no siempre claros.

Con la misma libertad se han atribuido los municipios en otros tantos casos la propiedad de los montes radicados en su respectivos términos apuntando los derechos que sobre el particular asistían al común de vecinos, aunque sin aportar documento alguno donde constara la legitimidad de los mismos. En estas circunstancias se encontraba a fines del siglo XIX el monte de Ademuz conocido bajo la denominación de “Sesga” según la *Memoria Descriptiva* elaborada en 1894⁹¹.

También en calidad de bienes comunales accedieron al Registro de la Propiedad diversos montes de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por el secretario

⁹¹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 39.

del ayuntamiento o en virtud de sumarias informaciones de testigos instadas, con el fin de demostrar la naturaleza comunal de aquéllos. En definitiva, fue realmente excepcional la presentación de un título de legítima posesión por parte de ayuntamientos o comunidades de vecinos, tanto en el Registro de la Propiedad como ante la realización de Catálogos, deslindes y amojonamientos de montes públicos.

El monte “Comunal” de Macastre fue uno de los muchos que se inmatricularon en el Registro de la Propiedad mediante una certificación de la Alcaldía que acreditaba “la posesión quieta y pacífica” que venían disfrutando los vecinos del término “desde tiempo inmemorial”, *aunque sin títulos de posesión*⁹². Impreciso es igualmente el documento presentado en 1866 por el Ayuntamiento de Morella en el Registro de la Propiedad para la inscripción del monte “Pereroles” como bien comunal de la expresada Villa⁹³. Dichos títulos no eran sino la sumaria información que pretendía suplir la “desaparición” del documento original en circunstancias no concretadas por el Ayuntamiento.

En algunas ocasiones era tal la confusión que sobre la pertenencia real de los montes existía, y alcanzaba tal grado la manipulación de información al respecto por parte del ayuntamiento, que llegaban incluso éste a cometer equivocaciones contrarias a sus propios intereses. Así lo exponía en 1894 el ingeniero del Distrito de Valencia encargado de redactar la *Memoria Descriptiva del monte denominado “Los Valles”* del término de Castielfabib: “en 1859 la Alcaldía remitió al Distrito una relación diciendo que había en aquel término dos montes del Estado; después negó su existencia diciendo que eran todos del común de vecinos, y por último –apremiada por el gobernador y la Jefatura– manifestó que habían dos montes del Estado: El Cabezo y los Valles. En realidad parece

⁹² Quedaron inscritos los montes del término a nombre del Ayuntamiento, como representante del común de vecinos, en el Registro de la Propiedad de Chiva el día 3 de julio de 1866 a los folios 5-12 del Libro Provisional, Cuaderno Segundo perteneciente a Macastre (*Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte “Comunal” de Macastre*).

⁹³ *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 31.*

ser que la Alcadía confundió la pertenencia de los montes diciendo que eran del Estado en vez de decir del pueblo, y más tarde acordó, en vista de las comunicaciones de las autoridades de la provincia, “señalar dos porciones del común de vecinos y clasificarlas como del Estado”⁹⁴.

El desconocimiento del verdadero historial de los montes catalogados pertenecientes a los municipios valencianos, obedece en muchos casos a una intencionada ocultación de antecedentes por parte de los pueblos, a quienes no interesaba dar a conocer el origen señorrial de los predios y el modo en que el vecindario se había incautado de los mismos. Entre los ejemplos más elocuentes figuran los montes del término de Enguera, inscritos en el Registro de la Propiedad en 1861, en virtud de Certificación expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito de Valencia, a favor del Ayuntamiento, “quien lo posee desde tiempo inmemorial”⁹⁵.

Resulta difícil entender la simplificación a que recurre el Ingeniero Jefe del Distrito considerando la riqueza de información que sobre la titularidad de aquellos montes, y el modo en que fue adquirido por el municipio, existe en los expedientes conservados en aquel archivo. Confluye además el agravante de que el Ingeniero firmante expone en su certificación las características del monte de acuerdo con las Ordenes aprobatorias de los deslindes generales y de enclavados del 12 de julio de 1878, el 5 de noviembre de 1905; el 21 de mayo de 1919 y el 4 de marzo de 1931; y precisamente en la memoria preliminar del deslinde aprobado en 1905 consta el historial completo de estos predios desde que en 1529 expidió el Papa Clemente VII la bula para enajenar estos montes, pertenecientes a las mesas maestrales de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara. Es, por lo tanto, curioso que sea el propio Distrito Forestal quien, por razones difíciles de justificar, omite deliberadamente los antecedentes del monte de Enguera y la naturaleza de los títulos de propiedad de éste.

⁹⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 8.

⁹⁵ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 72.

Del interés que animaba a los municipios durante el siglo pasado a ocultar los antecedentes concernientes a la titularidad de sus predios forestales, e incluso la propia existencia de los mismos, da buena prueba la *Memoria de Rectificación del Catálogo de Montes Públicos de 1862 de la Provincia de Valencia* en el capítulo dedicado a los montes de Loriguilla, Chelva, Tuejar, Benageber, Domeño y Alpuente: "...no poco trabajo cuesta al que suscribe, el inquirir y averiguar estos predios que los pueblos eluden declarar con sobrada habilidad e intencionada malicia, bajo el pretexto de que son de propiedad particular; así se explica, cómo, sin embargo, del tiempo transcurrido desde que se formó el catálogo actual han conseguido los pueblos ocultar dichos montes y eludir el compromiso de la ley..."⁹⁹⁶.

Debiera haber empleado el ingeniero que puso de manifiesto la reacia actitud de los pueblos a facilitar noticias respecto a los montes de sus términos, el atributo de "pícara" al referirse a la intencionalidad con que actuaban al ocultar la información, en lugar de la palabra "malicia", pues no era realmente malintencionada aquella omisión de indicaciones sobre la existencia de montes. Por el contrario, al proceder de esta manera, pretendían los pueblos salvaguardar sus predios, más que de la tutela estatal, de la posible enajenación que pudiera suponer la aplicación de las disposiciones desamortizadoras, lo cual en muchos casos lograron manteniendo ignorada la existencia de sus montes. Era, por lo tanto, ésta una actitud positiva y favorable a la conservación de las formaciones forestales, o al menos a la preservación del carácter público de las mismas, aunque en algunas ocasiones el licencioso modo en que los ayuntamientos condujeron la gestión y aprovechamiento de sus predios causó la destrucción o la degradación de los mismos.

3.3.3. Defensa de los montes municipales

Pese a las críticas que, como administradores del espacio forestal, recibieron los ayuntamientos, es innegable que su

⁹⁹⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Memoria de Rectificación del Catálogo de la Provincia de Valencia (1879).

contribución a la defensa de la titularidad pública de los montes ha resultado decisiva en la configuración de la estructura de la propiedad de los montes públicos valencianos y en la posibilidad de actuación de la Administración Forestal en una región donde existe un marcado predominio de los montes de dominio particular.

Entre los distintos sistemas que pusieron en juego los municipios valencianos para salvaguardar la titularidad de los montes, destaca por su carácter preeminente e irrefutable la inmatriculación de éstos en el Registro de la Propiedad. No dudaron para ello en instar expedientes posesorios que, mediante sumaria información de testigos o por medio de una simple certificación expedida por el alcalde o el secretario del ayuntamiento, suplían la carencia de escrituras de propiedad y posibilitaban el acceso de aquellos predios a los libros registrales.

Con este fin y obedeciendo a estas pautas, fueron inscritos en el Registro de la Propiedad muchos de los montes que actualmente figuran en el Catálogo de los de utilidad pública como pertenencia municipal, y que en la fecha de su inmatriculación eran, en muchos casos, considerados enajenables o simplemente desconocidos por la Administración Forestal. A modo de ejemplo podemos citar la inscripción de "El Monte" de Yátova en el Registro de Chiva el día 13 de agosto de 1877, con una cabida de 2.742 hectáreas, mediante una certificación expedida por el Alcalde acreditando la posesión en que desde inmemorial venía encontrándose el pueblo de dicho monte, cuya contribución satisfacía desde el año 1871 como legítimo dueño⁹⁷. En el mismo año fue inscrito, también por iniciativa del Ayuntamiento y mediante la oportunas certificaciones, el monte "Tospelat" de Liria⁹⁸.

En 1880 accedió al Registro de la Propiedad de Villajoyosa, por la misma razón, el monte denominado "Faro" de Villajoyosa, acerca de cuya pertenencia al Ayuntamiento

⁹⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 69.

⁹⁸ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 87; Figura inscrito al tomo 82, f. 142, fca. 6.052, con anterioridad a la destrucción de los libros registrales.

reconocía a principios del siglo actual no contar con otro justificante que el expediente posesorio instruido el 17 de marzo de 1880, con el fin de obtener aquella inscripción⁹⁹. Ocho años después era inscrito en el Registro del Partido, también a instancias del municipio, el expediente posesorio relativo al monte titulado “Ventós” del término de Agost¹⁰⁰.

Anteriores, y representativas por su carácter temprano, son las inscripciones de los montes “La Solana” de Mogente y “El Caball, La Gronsa, Loma del Corral, La Murta y Montaña Redonda” de Albalat de Segart, inmatriculados ambos en 1864. El primero accedió al Registro de la Propiedad el día 5 de abril con el nombre de “Monte de común de vecinos”, mediante certificación de la Alcaldía que aludía al título de cesión de aquellos terrenos obtenido por la villa en 1301 por gracia de Jaime I¹⁰¹, mientras que el segundo quedó inmatriculado en virtud de justo título de dominio derivado de la escritura de transacción otorgada por los hijos y herederos del Conde de la Alcudia, Barón de Albalat y Segart, el día 2 de febrero de 1863, como solución concertada del largo y costoso pleito que venían sosteniendo éstos con el Ayuntamiento acerca de la abolición de privilegios del señorío en aquel término¹⁰².

Otro de los sistemas empleados por los ayuntamientos para consolidar los derechos del municipio a la propiedad de los montes radicados en su término, fue la solicitud del deslinde de éstos, ya que dicho acto “aprobado y firme, declara con carácter definitivo el estado posesorio a reserva de lo que resulte del juicio declaratorio ordinario de propiedad”¹⁰³. Este es el motivo por el que en 1893 solicitó el Ayuntamiento de Mogente el deslinde de “La Solana” a la Dirección General

⁹⁹ *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente del monte de utilidad pública, número 92.

¹⁰⁰ *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente del monte de utilidad pública, número 88.

¹⁰¹ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 77.

¹⁰² *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 129; Figuraba inscrito en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo 15, l. 1, f. 2, fca. 67 con anterioridad a la destrucción de los libros registrales.

¹⁰³ *Ley de Montes de 8 de junio de 1957*, artículo 15, apartado 1.

de Agricultura, Industria y Comercio, con objeto de evitar las usurpaciones de dominio emprendidas por colindantes y enclavados, reforzando la condición que, como dueño del monte, acreditaba la inscripción de aquellos terrenos en el Registro de la Propiedad”¹⁰⁴.

Con el mismo interés solicitó el Ayuntamiento de Elche, ya en fechas recientes, el deslinde de varios montes de su pertenencia incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública. Preocupaba al Ayuntamiento la defensa de la titularidad municipal de unos predios que, ante la progresiva revalorización de los terrenos rústicos del término, y dada la fuerte demanda existente para fines urbanísticos, estaban expuestos a un evidente riesgo de invasiones y ocupaciones indebidas¹⁰⁵.

En cualquier caso, la prueba más elocuente del interés que a lo largo del siglo XIX mostraron los ayuntamientos de la región valenciana por la defensa de la titularidad pública de sus montes es la oposición que manifestaron a la venta desamortizadora de los mismos. Uno de los ejemplos más expresivos en este sentido es el que durante el último tercio del siglo protagonizó el Ayuntamiento de Alcoy, al ser anunciada la subasta de los montes de su término. El 5 de noviembre de 1862 fue aprobada por Real Orden la declaración de excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común solicitada por el Ayuntamiento dos años antes; pero en 1880 aún seguía pendiente de resolución el expediente que con idéntico propósito había incoado la Municipalidad por las mismas fechas respecto a la parte del monte “Carrascal” denominada “Font Roja”¹⁰⁶.

Igualmente expresiva es la actitud que mostró el Ayuntamiento de Crevillente frente a la inminente enajenación de “La Sierra” del término, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de abril de 1879. El 2 de mayo del año siguiente, en vista de una instancia que le dirigieron los mayores

¹⁰⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 77.

¹⁰⁵ *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente del monte de utilidad pública, número 76.

¹⁰⁶ *Archivo Histórico Municipal de Alcoy*: III.15.1.1; III.15.1.2; III.15.2.

contribuyentes del municipio, y a pesar de no haberse incoado expediente para la declaración de aprovechamiento común, el Gobernador de la Provincia acordó suspender la subasta anunciada¹⁰⁷.

El sistema que la Ley preveía para permitir a los ayuntamientos expresar los motivos que desaconsejaban la enajenación de los montes municipales era la apertura de expedientes de solicitud de excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común o dehesa boyal. Este sistema, tan difundido como ineficaz, logró pocas veces por sí solo la meta perseguida, de no ir acompañado por otro tipo de iniciativas, ya que al incumplimiento de los requisitos exigidos para aceptar la demanda, por desconocimiento o falta de información, venía a sumarse la complejidad burocrática y el desinterés de la Administración por resolver estos casos. Además, en ocasiones, los pueblos ignoraban la existencia de cauces jurídicos para paralizar la venta de los montes, de manera que ésta fue consumada sin ningún tipo de impedimento legal y, sólo con posterioridad, inició el municipio el expediente correspondiente para que fuese declarada nula aquella operación atendiendo al carácter de aprovechamiento común o dehesa boyal de los predios.

Así ocurrió en Benissa, cuya Municipalidad inició expediente de nulidad de venta de los montes denominados “Solana” y “Majada Verde” en 1860, por haber sido éstos enajenados pese a revestir carácter de aprovechamiento común. Aquel mismo año imitaron la referida actitud los vecinos de Benidorm en relación a los montes del término conocidos como “Tosal de la Cala Continua” y “Sierra Helada”¹⁰⁸.

En otras ocasiones tuvieron información puntual los pueblos cuyos montes habían sido clasificados entre los enajenables pese a la utilidad que representaban para el vecindario. Entre los pueblos que lograron paralizar el proceso de venta de sus montes solicitando su excepción en concepto de dehesa

¹⁰⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 44.

¹⁰⁸ Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 219.

boyal, al conocer su inclusión en la “Relación de los que no revestían interés general” definida en la disposición de 1877, se encuentran los municipios de Monóvar y Salinas, que consiguieron evitar la privatización de los montes “Lometas” y “Alto de Don Pedro”, respectivamente¹⁰⁹.

El municipio de Puebla de San Miguel, en el Partido Judicial de Chelva, fue el primero de la región en reaccionar contra el riesgo de privatización de sus montes, antes incluso de que fuera elaborada la clasificación de los mismos, o anunciada ninguna subasta. Apenas conocer el contenido de la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855, el Ayuntamiento de Puebla de San Miguel acordó solicitar la excepción de la venta para los predios forestales de su término acogiéndose a la Instrucción de 14 de julio de 1856 sobre los terrenos de aprovechamiento común. Sin embargo, aún en 1889 estaba pendiente de resolución el expediente incoado por aquel municipio¹¹⁰.

A la mencionada iniciativa sucedieron años después múltiples imitaciones que no siempre lograron el éxito apetecido. Aunque no contamos con relaciones completas ni con series cronológicas de los expedientes de excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común o dehesa boyal incoados por los municipios de la región ante las Administraciones Provinciales de Hacienda, algunas de las recensiones que, con carácter parcial, ha sido posible reunir, ilustran con suficiencia la reacción de los pueblos valencianos ante el riesgo de privatización de sus montes¹¹¹.

Hay que señalar, no obstante, que la mayoría de estos expedientes resultaron infructuosos, al ser desestimados o ignorados por la Administración. La propia solicitud del municipio de Puebla de San Miguel, formulada en 1856 y reiterada en sucesivas ocasiones, fue denegada por la Administración de

¹⁰⁹ *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente de los montes de utilidad pública, números 53 y 54.

¹¹⁰ *Archivo del Reino de Valencia*: Sección de Propiedades Antiguas, legajo 36.

¹¹¹ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 36; *Archivo del Reino de Valencia*: Sección de Propiedades Antiguas, legajos 33 y 36.

Hacienda de la Provincia de Valencia en 1895. Y no es, sin embargo, éste un caso excepcional. Por el contrario, fue absolutamente corriente la desestimación de los expedientes incoados por los ayuntamientos, por motivos muy diversos y, en la mayor parte de los casos, de difícil justificación¹¹²:

Entre las razones que la Administración de Propiedades y Derechos del Estado adujo con más frecuencia en la denegación de las solicitudes de excepción de venta de los montes, figura la pérdida de carácter comunal de los terrenos que suscitaron el expediente, al haber sido arrendados los productos forestales de éstos por el ayuntamiento. Precisamente por este motivo fueron desestimadas en 1886 las solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de Sinarcas respecto a los montes denominados "Santa Catalina", "Cavatillas", "Recuenca" y "Jaralque"; y por el Ayuntamiento de Siete Aguas respecto a las fincas conocidas por los nombres de "Sierra de Malacara", "Malen", "Guitalverde" y "Casasoles"¹¹³.

No menos habitual fue el rechazo de expedientes por incumplimiento de lo prescrito en las disposiciones que los regulaban, no habiendo incluido los ayuntamientos solicitantes algunos de los documentos exigidos en las mismas, pese a que en la mayor parte de los casos quedaban sobradamente demostrados los motivos en virtud de los cuales era solicitada la excepción de la venta. Entre los ejemplos más significativos figura el expediente instruido por el Ayuntamiento de Titaguas solicitando la declaración de aprovechamiento común para los montes de su término, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de abril de 1886¹¹⁴. Por la misma razón fueron desestimadas, aunque también habían justificado los solicitantes el carácter comunal de sus montes, las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Zarra respecto al monte denominado "Atalayas", la de Carlet respecto al monte "Carrascal" y la "Montaña de

¹¹² *Archivo del Reino de Valencia*: Sección "Propiedades Antiguas", legajo 36.

¹¹³ *Archivo del Reino de Valencia*: Sección "Propiedades Antiguas", legajo 48.

¹¹⁴ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 74.

la Acequia”, la de Chiva referente a “Tierra Perenchina” y la relativa a los montes municipales de Rafelguaraf y la instada por el Ayuntamiento de Játiva en defensa de los montes de su término.

De todos modos, no siempre fue imputable a los municipios la responsabilidad de la paralización o desestimación de los expedientes de excepción de la venta de los montes municipales. Amén de los casos en que, como los referidos, fueron la complejidad burocrática y las problemáticas exigencias de la ley los motivos que impidieron a los municipios obtener la declaración de aprovechamiento común solicitada, otros muchos expedientes sufrieron interminables esperas, aplazamientos y requerimientos hasta conseguir que los ayuntamientos cejaran en su empeño por conservar la titularidad de los espacios forestales. Dos de los ejemplos más representativos en este sentido son los que protagonizaron durante la segunda mitad del siglo pasado el Ayuntamiento de Alcoy en la defensa de la “Font Roja” contra la privatización¹¹⁵ y el Ayuntamiento de Elche por la defensa, igualmente, de sus predios forestales¹¹⁶.

3.3.4. Transformación de los montes del común en bienes de propios

Aunque la mayor parte de los municipios valencianos proclamaron el carácter comunal de sus montes ante el riesgo de privatización de los mismos y con el fin de defender la titularidad pública de aquellos terrenos, eran pocos los montes que en realidad servían a tal fin y cuyos productos no habían pasado a formar parte de los arbitrios de propios. No en vano fue éste el pretexto que con mayor frecuencia adujo la Dirección de Propiedades e Impuestos para desestimar las solicitudes de excepción formuladas por los ayuntamientos.

A pesar de que la toponimia del ámbito forestal valenciano continúa dando testimonio de la práctica de aprovechamientos

¹¹⁵ Archivo Histórico Municipal de Alcoy: Sección III.15.1.2.

¹¹⁶ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*, 1990, pp. 120-124.

comunales en épocas pasadas¹¹⁷, lo cierto es que estos espacios han perdido su tradicional dedicación comunal, pasando en unos casos ha engrosar el caudal de propios de los municipios, y en otros tantos, a convertirse en propiedad particular¹¹⁸. Han desaparecido, en consecuencia, la casi totalidad de los derechos comunales que sobre los montes disfrutaban los pueblos valencianos, subsistiendo, sólo con carácter excepcional, la titularidad en algunos de ellos; entre los que cabe citar el monte perteneciente al común de vecinos de Confrides, como único caso en la provincia de Alicante, y los predios que con la misma pertenencia radican en los términos valencianos de Macastre, Marines, Montroy y Bugarra. Otros, como el "Monte Comunal los Terreros" de Ademuz, únicamente conservan la denominación de comunales, puesto que tanto la titularidad como los derechos de aprovechamientos han sido apropiados por el Ayuntamiento.

El origen de los predios comunales valencianos responde, en muchas ocasiones, a privilegios reales otorgados a los municipios para que pudiesen sus vecinos aprovechar libremente los pastos y leñas del término. Este era el fundamento de los derechos que disfrutaban hasta mediados del siglo XIX pueblos como Agullent, Siete Aguas, Requena y Montesa¹¹⁹. Sin embargo, la mayor parte de los montes de origen comunal que existen en la Comunidad Valenciana son de raigambre señorial, y los aprovechamientos que en ellos se verificaron hasta el momento de la abolición del Antiguo Régimen fueron libres y gratuitos sólo en virtud de la cesión que de aquellos derechos hizo el titular del señorío a sus antiguos vasallos; de manera que los derechos que según los pueblos asistían al común de vecinos de cada término sobre sus montes y pastos procedían, en realidad, del dominio señorial, y

¹¹⁷ BRUNET ESTARELLES, P. J.: "Los montes en el marco jurídico-económico de la investigación y de la ordenación del territorio de las Baleares", *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, 1991, p. 71.

¹¹⁸ SERRANO JAEN, J.: "Las tierras Saladares de Elche: La apropiación municipal de una extensión comunal", *Estudios. Revista de Historia Moderna*, número 7, pp. 261-280.

¹¹⁹ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajos 14, 19, 24 y 69.

habían sido usurpados las más de las veces a raíz de las revueltas antiseñoriales del siglo pasado, razón por la cual carecían los pueblos de título de propiedad de aquellos montes¹²⁰. De hecho, el antiguo dominio territorial de la Casa de Osuna es uno de los ámbitos valencianos donde mayor concentración de montes con carácter comunal se observa a mediados del siglo XIX, como consecuencia de la usurpación de derechos señoriales por parte de los pueblos¹²¹.

La transformación de estos predios, que a mediados del siglo XIX eran considerados montes pertenecientes al común de vecinos, en bienes de propios se vio a menudo favorecida por la notoria confusión terminológica que reinaba en torno a los conceptos de “propios” y “comunales” y el empleo indistinto de ambos vocablos, con absoluta ambigüedad, en documentos oficiales que frecuentemente resultaban contradictorios. La propia Ley era en muchos casos equívoca al ocuparse del tema, como lo denunció a fines del siglo pasado Altamira, poniendo de manifiesto la discriminación de que eran objeto los montes del común en la legislación española, en provecho de los montes de propios, que solía ser el término que generalmente se empleaba al hablar de bienes municipales¹²². Además esta confusión entre propios y comunales afectaba no sólo a la parcela legislativa, sino que se hacía extensiva al mismo uso de los montes¹²³.

Muestra de la falta de propiedad en el manejo de los vocablos y en la clasificación y gestión de los predios es, entre otras, la “Relación de todas las fincas de propios y de aprovechamiento común de la Provincia de Valencia” de 1890 donde, pese a su título, son clasificados todos los montes indistintamente como pertenecientes a propios, lo que no

¹²⁰ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajos 3, 5 y 15.

¹²¹ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajos 4 y 35.

¹²² ALTAMIRA, R.: *Historia de la propiedad comunal*. Madrid, J. López Camacho impresor, 1890, p. 235.

¹²³ ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular en la provincia de Valencia* (ed. facsímil), Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil Albert, 1985, p. 37.

impide que alguno de ellos hubiera sido propuesto por el ayuntamiento correspondiente como exceptuable de la venta en concepto de aprovechamiento común. Parece indicar la mencionada relación que la diferencia entre propios y comunales no estribaba en la titularidad de los terrenos, sino en el régimen de aprovechamientos a que éstos estaban sometidos. No es, por otra parte, extraña esta consideración, defendida por algún tratadista y aceptada por muchos ingenieros de montes¹²⁴.

Abundan en la Comunidad Valenciana los ejemplos de indeterminación de la pertenencia de los montes municipales que confunden la adscripción de éstos a las categorías de propios o comunales. Son ilustrativas, entre otras, las referencias que aludían a la titularidad de los montes de Montesa y los de Alcira. Con respecto al primero fue instado interdicto posesorio en 1847 en nombre del Ayuntamiento y del común de vecinos de la Villa, según el cual “al Ayuntamiento y el común de vecinos de Montesa corresponde el terreno del Monte Benillongo y también el de la Umbría (...) porque la Villa de Montesa ha estado siempre en el uso y aprovechamiento de las leñas y pastos de dichos Montes de Benillongo y Umbría”¹²⁵.

Es evidente que el monte no podía corresponder al tiempo al Ayuntamiento y al común de vecinos, porque la gestión y los intereses de ambas partes eran completamente distintos y hubiesen entrado sin lugar a dudas en conflicto en el momento de llevar a cabo los aprovechamientos forestales. De la misma manera es llamativa la incierta calificación de los montes del término de Alcira como “Propios o comunes” empleando estos vocablos en sentido indiferenciado y sinónimo, cuando en realidad es bien distinto el significado que poseen ambos conceptos¹²⁶. Induce esta indeterminación a pensar en el interés que sobre el particular pudiera animar al

¹²⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 22.

¹²⁵ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 10.

¹²⁶ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte de utilidad pública, número 23.

Ayuntamiento a confundir la verdadera naturaleza comunal de aquellos predios con el fin de incluirlos en el *Inventario de Bienes de Propios* del municipio.

Pese a la vaguedad e imprecisión conceptual con que han sido habitualmente manejados los términos de “propios” y “comunal”, patente en expresiones tales como “bienes de propios que poseían el común de vecinos”¹²⁷, ha existido entre los tratadistas una constante preocupación por definir de forma clara y precisa el significado de estos vocablos¹²⁸.

Son muchas las definiciones que se han enunciado para concretar ambos conceptos desde que en la *III Partida de Alfonso X el Sabio*, Título XXVIII, Ley 6.^a, aparece la primera referencia a los bienes de propios como aquéllos que sirven para sufragar los gastos colectivos del lugar¹²⁹. Entre las más recientes figuran las recogidas en la *Nueva Encyclopedie Jurídica*, que define los bienes de propios como “los bienes que constituyen propiedad del Municipio, no afectados a servicio alguno; susceptibles de producir rentas u otros ingresos para el erario municipal”. En cambio, los del común son “bienes de dominio municipal cuyo aprovechamiento y disfrute general y simultáneo, individual, ininterrumpido, libre y gratuito salvo excepciones corresponde exclusivamente a los vecinos, cabezas de familia, arraigados o vinculados por la permanencia en la localidad, con limitación de los derechos dominicales del Municipio”¹³⁰.

Si bien éstas y otras definiciones expresan con claridad las diferencias que separan a los montes comunales y a los de propios en función del régimen de aprovechamiento a que se encuentran sujetos, no existe consenso en cuanto a la titularidad que corresponde a cada una de las categorías de predios. Aunque muchos autores, como Altamira, han sostenido que el común de vecinos es titular tanto de la propiedad como del

¹²⁷ Archivo Histórico Municipal de Elche: Libro de Cabildos, 13 de enero de 1870.

¹²⁸ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*, 1990, 104-107.

¹²⁹ MARTÍN RETORTILLO, C.: *Cuestiones jurídico-fiscales sobre los montes de los pueblos*. Barcelona, Bosch, 1944, pp. 5-7.

¹³⁰ Nueva Encyclopedie Jurídica. Barcelona, Seixed., 1950, Voz “bienes Municipales”, p. 386.

aprovechamiento de los bienes comunales¹³¹, la Ley reconoce al ayuntamiento como propietario de todos los bienes municipales, y únicamente diferencia los montes del común en función del derecho al libre disfrute que en los mismos corresponde al pueblo.

Mayor complejidad introducen al respecto algunas inscripciones de montes municipales practicadas en los Registros de la Propiedad de la Comunidad Valenciana. Es frecuente la inmatriculación de predios tradicionalmente aprovechados por el común de vecinos, a nombre del ayuntamiento, en representación de la población o del común de vecinos de la misma. Este es el caso de montes como el denominado “Alto de Don Pedro”, “Cepillar” y “Loma Larga” en Salinas¹³²; la “Solana”, “Umbría” y “Azafor” de Lorchá¹³³; de “Els Plans” de Alcoy¹³⁴; de los montes denominados “Umbría del Cochinet” y “Alto de Cárdenas” en el término de Petrel¹³⁵; de los “Montes de Barig” en el término mencionado¹³⁶; de la “Umbría del Forn” y “La Umbría y la Villa” del municipio de Ballestar¹³⁷; el “Boalar” de Castell de Cabres¹³⁸; “Herbeset”, “Carrascals”, “Pereoles” y “Vallibana” del término de Morella¹³⁹; y el “Boalar”, “Palomita” y “Sierra Negra” de Villafranca¹⁴⁰.

¹³¹ SIEIRA BUSTELÓ, C.: “Distinta titularidad de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Su naturaleza jurídica”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, número 87, 1956, pp. 376-377.

¹³² *Registro de la Propiedad de Monóvar*: tomo 436, l. 31 de Salinas, f. 24, 30 y 35, fcas. 2.027, 2.028 y 2.029.

¹³³ *Registro de la Propiedad de Cocentaina*: t. 325, l. 12 de Lorchá, f. 28, 32 y 36, fcas. 741, 742 y 743.

¹³⁴ *Registro de la Propiedad de Alcoy*: t. 74, l. 181 de Alcoy, f. 94-96, fca. 3.164.

¹³⁵ *Registro de la Propiedad de Elda*: t. 749, l. 87 de Petrel, f. 47 y 50, fcas. 5.173 y 5.174.

¹³⁶ *Registro de la Propiedad de Gandia*: t. 903, l. 5 de Barig, f. 218, fca. 542.

¹³⁷ *Registro de la Propiedad de Morella*: t. 537, l. 5 de Ballestar, f. 27 y 28, fcas. 444 y 445.

¹³⁸ *Registro de la Propiedad de Morella*: 1.^a inscripción el 2 de octubre de 1956.

¹³⁹ *Registro de la Propiedad de Morella*: t. 49, l. 7 de Morella, f. 89, 91, 93 y 97, fcas. 588, 589, 590 y 593.

¹⁴⁰ *Registro de la Propiedad de Morella*: t. 38, l. 3, f. 10, 12 y 14, fcas. 184, 185 y 186.

Particular interés ofrece asimismo la inscripción de los "Montes de Barig" en el Registro de la Propiedad de Gandía, ya que en este caso la inscripción del monte no respondía al deseo de salvaguardar la propiedad municipal a tenor del carácter comunal de la misma, sino que el Ayuntamiento actuaba movido por el interés de transformar en monte de propios lo que eran terrenos comunales, para poder enajenarlos a una promotora inmobiliaria. De acuerdo con este propósito, el Ayuntamiento inscribió el 25 de junio de 1969 el dominio del predio mediante certificación expedida a tal efecto por el Secretario de la Corporación Municipal, acompañada de otra formada por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Valencia haciendo constar la inexistencia de montes de utilidad pública en el término de Barig.

El Cabildo Municipal, reunido en sesión celebrada el 20 de junio de 1968, es decir, con anterioridad a la inmatriculación de la finca, había adoptado el acuerdo de desproveer de su carácter comunal al monte y convertirlo en bien de propios, para lo cual obtuvo la preceptiva autorización de la Dirección General de la Administración Local al año siguiente. Este fue el acto que quedó registrado en la segunda anotación de la finca, practicada el día 2 de febrero de 1970 como cambio de clasificación de aquella, al haber adquirido el carácter de propios. A resultas de esta operación, el Ayuntamiento quedó enteramente dueño del monte del término, lo que le permitió segregar y enajenar 103,7504 hectáreas del mismo a una empresa constructora que emprendió la urbanización de los terrenos tradicionalmente dedicados al suministro de productos forestales al común de vecinos de Barig.

No obstante, el proceso que define, por lo general, la transformación de los montes comunales en bienes de propios es el arrendamiento arbitrario de los aprovechamientos forestales por parte del ayuntamiento. De hecho, la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855 declara exceptuados de la venta los montes sujetos al aprovechamiento común en el momento de aquella promulgación, con independencia del origen o pertenencia de los mismos. Y así lo ratificaba la Sentencia de 26 de noviembre de 1865 al declarar como condición indispensable para exceptuar de la Desamortización

los terrenos de aprovechamiento común “el que se acremente que este aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los veinte años anteriores a la Ley de 1855 y hasta el día de la petición sin interrupción alguna, tal como lo exige expresamente el artículo 4º del Real Decreto de 10 de julio de 1865”¹⁴¹.

Posteriores disposiciones oficiales¹⁴² promulgadas durante la segunda mitad de la centuria pasada recordaron la pérdida del carácter comunal de los montes, cualquiera que fuese el título de adquisición de los mismos, por el hecho de haber sido arbitrados, siquiera temporalmente, por los ayuntamientos. Para los pueblos, sin embargo, “todo esto eran sutilezas intrascendentes; el patrimonio municipal, dentro de su variedad, era único, como venía aplicándose por tradición; lo que hoy se aprovechaba comunal y gratuitamente, mañana se arrendaba a extraños o a los mismos vecinos (mediante un arbitrio) según fuera la situación de la Caja Municipal, y los derechos de las Cortes sólo afectaban a unos cuantos letrados y burócratas centrales”¹⁴³.

Son muchos los ejemplos que muestran la pérdida del carácter comunal de determinados montes valencianos, en ocasiones adquiridos por sufragio colectivo del pueblo mediante escrituras de redención de derechos señoriales o de compra-venta al antiguo titular del señorío. Destaca, en este sentido, la transformación en monte de propios de los terrenos adquiridos por los vecinos de Antella en 1859 al Conde de Rótova¹⁴⁴ y la del monte de Tous, a cuya propiedad había accedido el pueblo por el mismo cauce¹⁴⁵.

¹⁴¹ NIETO, A.: *Bienes Comunales*. Madrid, ed. Revista de Derecho Privado, 1964, p. 228.

¹⁴² Sentencias de 28 de febrero y 4 de marzo de 1868; 23 de abril, 26 de junio y 14 de diciembre de 1869; 19 de febrero, 7 de abril y 12 de mayo de 1870; 11 y 31 de enero, 3 de marzo, 7 de junio y 30 de septiembre de 1871; 14 de junio de 1872; 6 de mayo, 5 de junio y 30 de octubre de 1873; 13 de abril y 30 de junio de 1874; Real Decreto de 20 de septiembre de 1875.

¹⁴³ NIETO, A.: *Op. cit.*, p. 230.

¹⁴⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 56.

¹⁴⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 2.

En Tibi existe otro ejemplo de transformación en monte de propios de un predio perteneciente al común de vecinos por intervención del Ayuntamiento. En mayo de 1861 éste pidió autorización para proceder a la monda del monte denominado “Rachil”, *perteneciente al común de vecinos*, con el pretexto de atender con su producto a las obligaciones municipales. Los efectos de esta medida fueron rápidos, ya que en octubre del mismo año, al remitir el Ayuntamiento para su aprobación las condiciones administrativas formadas para las subastas y remate en arriendo de los pastos y venta de leñas del monte “Rachil” y del “Boalar”, ambos figuran como *pertenecientes a los propios del pueblo de Tibi*.

Además del papel decisivo que desempeñaron los ayuntamientos en la transformación de los terrenos comunales en montes de propios, los ingenieros forestales realizaron una contribución fundamental, como ha señalado Gómez Mendoza, a la desaparición de los usos y prácticas colectivas en los montes públicos, argumentando el servicio que estas costumbres prestaban a los “escasos patriciados locales” bajo la falsa apariencia de redundar en beneficio de la “clase menestorosa”¹⁴⁶. Encerraba, en realidad, esta postura de los forestales un decidido interés por controlar todos los aprovechamientos que se verificaban en los montes municipales, ejerciendo una verdadera tutela sobre los mismos¹⁴⁷.

En definitiva, a lo largo del siglo pasado se produjo, de un modo acelerado, la pérdida del carácter comunal de los montes cuya explotación habían realizado tradicionalmente de forma colectiva los vecinos de cada municipio, y cuya titularidad se habían arrogado con motivo de la disolución del régimen señorial y la desaparición de los patrimonios nobiliarios. Todos aquellos predios que habían sido rescatados de la venta desamortizadora por los municipios valencianos en concepto de su dedicación al aprovechamiento común o su condición de dehesa boyal, fueron progresivamente incorporándose a los Inventarios de Bienes de Propios de los Ayuntamientos. De

¹⁴⁶ GOMEZ MENDOZA, J.: “El entendimiento del monte en la génesis de la política forestal española”, *Op. cit.*, 1986, p. 71.

¹⁴⁷ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Varia”, legajo 1, expediente 1.

manera que, tal y como señalaba Garrido Falla, “hoy no puede considerarse la tesis de que haya una parte de la propiedad comunal –cualquiera que sea su origen– cuya titularidad no corresponda al Ayuntamiento. Es pues, al Ayuntamiento al que, como titular, compete su defensa y administración, pues de él son estos bienes y no de los vecinos”¹⁴⁸.

3.4. ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION FORESTAL

La Ley de Montes de 24 de mayo de 1863 y su Reglamento, aprobado dos años después, son los precursores directos de la organización de la Administración Forestal que, bajo la dirección de los ingenieros del ramo, se ha definido paulatinamente hasta nuestros días. A partir de la fecha en que fue promulgada la mencionada Ley, quedó el Ministerio de Fomento encargado de la gestión de los montes estatales, además de adquirir la capacidad de intervención en la administración de los demás montes públicos¹⁴⁹. Sancionaba, por tanto, la Ley de 1863 la función del Estado como tutor y supervisor de todas las acciones llevadas a cabo en los montes públicos, pretendiendo, de esta manera, controlar los abusos e imprudencias que, a juicio de los ingenieros forestales, cometían los ayuntamientos en su papel de administradores de la propiedad municipal. Al mismo fin servía la Real Orden de 4 de abril de 1883¹⁵⁰.

El Reglamento de 1865, además de definir las competencias del Ministerio de Fomento en materia forestal, establecía la articulación del territorio español en una serie de Distritos que, bajo la dirección de un ingeniero de montes, se encargarían de la administración y ordenación del espacio forestal existente en su demarcación. Salvo excepciones, la mayor

¹⁴⁸ GARRIDO FALLA, F.: *Op. cit.*, 1962, p. 684.

¹⁴⁹ ABELLA Y BLAYE, F.: *Manual de la legislación de montes y policía rural*, Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva, 1875.

¹⁵⁰ MARTIN RETORTILLO, C.: “*Cuestiones jurídico-fiscales sobre los montes de los pueblos*”, Barcelona, Bosch, 1944, pp. 71-72.

parte de estos Distritos coincidían con los límites provinciales. Sin embargo, en la Comunidad Valenciana existen dos ejemplos de alteración de escalas en la definición de los Distritos que causaron un evidente perjuicio al fomento y conservación de las masas forestales ante la imposibilidad de dedicar a la atención de las mismas, el tiempo y los medios precisos.

Efectivamente, cuando en 1913 Sarthou Carreres publicó la *Geografía General del Reino de Valencia: Provincia de Castellón*, señalaba en el capítulo dedicado al sector forestal que “la provincia de Castellón forma la segunda del Distrito de Castellón-Tarragona, en cuya última población radica la capitalidad y reside el Ingeniero Jefe de Montes, quedando en Castellón un Encargado de la Sección que lleva el servicio subalterno de la misma”¹⁵¹. Esta situación de precariedad administrativa que venía sufriendo la Provincia de Castellón desde el año 1902, en que pasó al servicio de ésta a la Provincia de Tarragona, con la que formó un solo Distrito Forestal, fue repetidas veces denunciada por ingenieros, alcaldes, e incluso por el Presidente de la Diputación Provincial, pero sólo durante el decenio comprendido entre 1914 y 1924 fue restablecido el servicio forestal de Castellón en la capital de la provincia, siendo en la segunda fecha suprimido por el Directorio Militar y agregado de nuevo al servicio de Tarragona.

Entre las reacciones que provocó la medida adoptada en 1924 destaca la del Alcalde de Morella, municipio particularmente perjudicado por el retraso que sufrían los trámites administrativos desde que el Servicio Forestal de Castellón fue trasladado a la capital de Tarragona y por el modo en que ello había repercutido sobre la conservación y mejora de los montes del término, desplazados a un plano secundario frente al espacio forestal de la provincia de Tarragona. Estas fueron las razones que suscitaron el envío de una instancia al Director General de Montes en 1930, donde, tras justificar la necesidad de contar con un servicio forestal radicado permanentemente en la provincia de Castellón, suplicaba el Alcalde de Morella

¹⁵¹ SARTHOU CARRERES, C.: *Geografía General del Reino de Valencia: Provincia de Castellón*, 1913, ed. facsímil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, 1989, p. 287.

el restablecimiento del antiguo Distrito Forestal de Castellón o el traslado de la Jefatura existente a aquella provincia.

Los argumentos en que fundamentaba el Alcalde de Morella su solicitud evidenciaban, por razones de magnitud, la razón que acompañaba al exponente. Señalaba éste que, según la estadística de la producción forestal española, correspondiente al año 1921-22, publicada por el Ministerio de Fomento, el rendimiento de la Provincia de Castellón alcanzó la suma de 185.000 pesetas, mientras que la Provincia de Tarragona produjo sólo un total de 67.000 pesetas. Además, en la primera provincia existían 59 montes de utilidad pública, diseminados por los términos de 29 pueblos, mientras que Tarragona contaba únicamente con 24 montes de utilidad pública, concentrados en 13 pueblos. Añadía, por último, el Alcalde de Morella, que la Provincia de Castellón disponía de cuatro casas forestales al servicio del personal de montes, mientras que en la de Tarragona no existía ninguna; todo lo cual, le conducía a solicitar el reconocimiento que, en justicia, merecía la importancia forestal de la Provincia de Castellón y la adopción de las medidas oportunas para salvaguardar y fomentar aquella riqueza. No fue, sin embargo, ésto lo que ocurrió, ya que, lejos de corregir la equivocada configuración del Distrito, la Dirección General de Montes propuso en 1934, con motivo del traspaso de las competencias forestales de Cataluña a la Generalidad, la creación de un nuevo Distrito Forestal de Baleares-Castellón, con sede en Palma de Mallorca, lo que presagiaba un seguro empeoramiento de la situación en que se encontraban los montes castellonenses¹⁵².

Esta es una de las principales razones de la disminución y la degradación que experimentaron, desde fines del siglo pasado, y de un modo particularmente acelerado durante la primera mitad de la centuria actual, los montes públicos de la provincia de Castellón; y es asimismo la organización administrativa del ramo de montes durante este largo período que sucede al proceso desamortizador, una de las principales claves explicativas del carácter fragmentado y diseminado de los

¹⁵² Archivo de la Diputación Provincial de Castellón: Sección de Fomento, Subsección "Montes y Minas", legajo 13, expedientes 1 y 3.

montes públicos castellonenses, entrecortados por propiedades privadas y reducidos a los espacios menos favorecidos y de peores condiciones productivas, así como del escaso número y cabida de los predios incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de aquella provincia. El Ingeniero Jefe del nuevo Distrito Forestal de Castellón, dependiente del Patrimonio Forestal del Estado, así lo reconocía al redactar en 1951 el informe relativo al Proyecto de Repoblación del monte de Morella denominado "Vallibana", poniendo de manifiesto las contradicciones, olvidos y equivocaciones que originó el carácter precario e inestable del Distrito de Castellón¹⁵³.

También el Distrito de Alicante fue suprimido en 1920, pasando a formar, junto con el Murcia, uno sólo. Esta decisión administrativa, movida por el objetivo de reducir gastos públicos, suscitó igualmente múltiples protestas entre los ingenieros de montes, ya que éstos consideraban que en la provincia de Alicante existía una cantidad de trabajo suficiente como para merecer la permanencia de un organismo exclusivamente dedicado a la atención de los asuntos concernientes a la misma.

La inadecuación de aquella medida con la realidad forestal de la provincia quedaba además evidenciada dos años después, al ser promulgada la Real Orden de 4 de agosto de 1924 que preveía la creación de una Oficina Auxiliar del Distrito Forestal de Murcia-Alicante en la segunda capital, debido a la extensión e importancia que poseía la masa forestal existente en esta provincia, cuya administración exigía una especial dedicación. Asumía así esta delegación provincial las funciones propias de la custodia, repoblación y administración del espacio forestal alicantino, siendo, paradójicamente, integrada por el mismo personal que figuraba en la plantilla del Distrito suprimido. Además, se otorgaba al Jefe de la Oficina todas las competencias y atribuciones propias del Jefe de un Distrito Forestal, excepción hecha de las referentes a Catálogo, deslinde y amojonamiento de los montes¹⁵⁴.

¹⁵³ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Proyecto de repoblación del monte denominado "Vallibana" del término de Morella.

¹⁵⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 58.

Hasta 1941, el organismo encargado de la regulación del estado legal de los montes, mediante “deslindes, amojonamientos, Catálogos, inscripciones en el Registro de la Propiedad, permuto de terrenos, refundición de servidumbres que por Real Decreto de su creación se le encomiendan, informando y proponiendo la resolución y tramitación que en cada caso convenga adoptar” fue la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio¹⁵⁵. Pero en 1941 fue creado un nuevo organismo que, bajo la denominación de Patrimonio Forestal del Estado, pasaba a asumir todas las competencias propias del gobierno y gestión de los montes públicos, así como los derechos de propiedad sobre los predios estatales.

Fue, en realidad, la Ley Republicana de 9 de octubre de 1935, la que definió y reguló la creación del Patrimonio Forestal del Estado, con el doble objetivo de reconstruir el patrimonio estatal y fomentar la producción forestal mediante la repoblación con especies de ciclo corto. Pero aquella disposición fue modificada por la de 26 de agosto de 1939 y derogada por la Ley de 10 de marzo de 1941, que reorganizaba aquel organismo con planteamientos similares a los expuestos en 1935¹⁵⁶. Quedó desde entonces encargado el Patrimonio Forestal del Estado de asegurar la producción maderera intensiva para abastecimiento nacional y salvaguardar la función protectora del monte, dando prioridad a la defensa de terrenos situados en las cabeceras de cuencas hidrográficas y en cuencas torrenciales. Quedaron asimismo asignadas al Patrimonio Forestal del Estado las actuaciones tendentes al saneamiento del estado legal de los montes, restauración de las principales masas forestales y recuperación de la calidad paisajística¹⁵⁷.

¹⁵⁵ ARANZADI, E. de: *Diccionario de Legislación. Toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950.* t. XI, Voz “Deslindes”, Orden de 11 de junio de 1908 (Ministerio de Fomento G. 16, rect, 24).

¹⁵⁶ MANGAS NAVAS, J. M.: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Públicos*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios Pesqueros y Alimentarios, 1984, pp. 331-332.

¹⁵⁷ GOMEZ MENDOZA, J.: “Actuaciones forestales públicas desde 1940: Objetivos, criterios y resultados”, *Medio siglo de cambios agrarios en España (1940-1990)*, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil Albert”, 1993, pp. 151-190.

El Decreto Ley de 28 de octubre de 1971, por el que se modificó la estructura del Ministerio de Agricultura, dispuso la creación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), asignándole todas las competencias relativas a la gestión de los montes. Según establece el artículo 2º de la citada disposición, “se suprime el Patrimonio Forestal del Estado y el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, que se fusionan en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que asumirá las funciones de los organismos suprimidos (...). El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza tendrá el carácter de Organismo autónomo, quedará adscrito al Ministerio de Agricultura y se hará cargo de todos los bienes, derechos y obligaciones de los Organismos suprimidos...”¹⁵⁸.

Quedó, por tanto, el ICONA, encargado de la gestión de los montes públicos valencianos hasta que el Decreto 2.365/1984, de 8 de febrero, dispuso la transferencia de todas las competencias en materia forestal en el ámbito de esta Comunidad Autónoma a la Generalidad Valenciana a partir del 1 de enero de 1985, pasando a ocuparse desde entonces de estos asuntos la Consejería de Agricultura y Pesca a través de sus Servicios Territoriales Provinciales y por medio de las Unidades Forestales adscritas a cada uno de éstos.

La extensión de los espacios forestales públicos, cuya gestión dependía de las Unidades Forestales establecidas en cada provincia, y la complejidad natural y socioeconómica de los mismos, aconsejaron articular la superficie provincial en una serie de “brigadas de gestión” que, definidas por un determinado criterio de homogeneidad, permitían ejercer el control y seguimiento específico de todos los montes públicos de la provincia. Al frente de cada brigada se encontraba un ingeniero superior de montes que, auxiliado por un ingeniero técnico, dirigía todos los asuntos concernientes a los montes administrados por la Unidad Forestal que radicaban en los municipios integrantes de su demarcación territorial.

¹⁵⁸ Ley y Reglamento de Montes, B.O.E. 1975, Madrid, 1985, 7.^a edición; MANGAS NAVAS, J. M.: *Op. cit.*, 1984, p. 333.

Recientemente ha sido nuevamente modificado el organigrama administrativo del sector forestal valenciano, tras ser creada la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana por Decreto 118/91, de 16 de julio. El Decreto de 29 de julio del mismo año, por el que fueron asignadas las competencias que correspondía ejercer a la nueva Consejería, atribuyó a ésta, además de las que hasta entonces desempeñaba la suprimida Agencia del Medio Ambiente, otras materias competenciales que habían sido con anterioridad desempeñadas por otros departamentos. Entre estas figuran todas las cuestiones concernientes a los espacios forestales que, hasta la fecha de la publicación del citado Decreto, asumía la Consejería de Agricultura y Pesca¹⁵⁹.

¹⁵⁹ *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, número 1.597, 30 de julio de 1991: Decreto 12/91 de 29 de julio del Presidente de la Generalidad Valenciana, por el que se asignan competencias a la Consejería del Medio Ambiente.

CAPITULO IV

**DIRECTRICES Y
REPERCUSIONES
TERRITORIALES DE LA
POLITICA FORESTAL**

4.1. LOS MONTES DE LA REGION VALENCIANA EN EL CONTEXTO DE LA POLITICA FORESTAL ESPAÑOLA

Una de las primeras preocupaciones de la política forestal definida por los integrantes del recién creado cuerpo facultativo de montes fue la defensa de la titularidad pública de estos predios, como mejor garantía para el fomento y conservación de los recursos forestales. No en vano, la doctrina forestal española fue gestándose y adquiriendo entidad al hilo de las vicisitudes de la política desamortizadora desarrollada durante la segunda mitad del siglo XIX¹. A esta inquietud por el porvenir del patrimonio forestal público en manos de particulares y al convencimiento acerca de la deforestación que sufrirían los montes como consecuencia de su privatización, responde el interés que mostraron a lo largo del período señalado los ingenieros del ramo por evitar la enajenación de los predios públicos, favoreciendo la excepción de los mismos de la venta desamortizadora.

Atendiendo a los principios que han orientado las principales líneas de actuación de los ingenieros de montes desde la promulgación de las Ordenanzas de 1833, J.M. Mangas Navas ha diferenciado tres etapas en la evolución de la política forestal²: La primera que culmina con la Ley de Repoblación y Mejora de

¹ GOMEZ MENDOZA, J. : "El entendimiento del monte en la génesis de la política forestal española", *Seminario sobre el paisaje, Debate conceptual y alternativas sobre su ordenación y gestión*. Madrid, 22-23 de junio de 1986, C.E.T.U. Junta de Andalucía-Casa de Velazquez, 1988, p. 65.

² MANGAS NAVAS, J.M. : *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Pùblicos*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984, pp. 28-32.

los Montes Pùblicos de 11 de julio de 1877 y su Reglamento de 18 de enero de 1878 y que se centra en torno a la defensa y restauración de los montes pùblicos; una segunda etapa, desarrollada durante el tránsito de los siglos XIX-XX, y marcada por un regeneracionismo contemporáneo a la Restauración monárquica, en que se impone como línea de acción prioritaria la corrección de la degradación que sufrían los espacios forestales, a partir de los trabajos hidrológico-forestales; y por último, una etapa que da comienzo con la Ley de Conservación de Montes y Repoblación Forestal de 24 de junio de 1908, y cuyo principal objetivo es el incremento de la superficie forestal y del patrimonio forestal pùblico mediante la puesta en práctica de una intensa actividad repobladora, guiada en un primer momento por criterios fundamentalmente productivistas, y de una dinámica política de adquisiciones de terreno con vocación forestal.

Coincidiendo con la clasificación que plantea J.M. Mangas Navas, J. Gómez Mendoza define también tres etapas de elaboración doctrinal en la evolución de la política forestal (1855-1874, 1875-1915, 1918-1931), de similar duración cronológica y comparable caracterización, distinguiendo la primera de estas etapas como la de mayor entidad³.

Conviene, por tanto, detenernos en el análisis de las directrices que han orientado en cada momento la trayectoria de los montes valencianos y que han condicionado el estado legal y natural del presente, dando comienzo por los años en que tomó cuerpo una doctrina heredada de la dasonomía alemana que intentó adaptarse, no sin dificultades, al espacio forestal mediterráneo en un momento histórico determinante para su devenir dado que los primeros pasos de la Junta Facultativa de Montes fueron contemporáneos al inicio de la política de ventas inaugurada por la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855.

La preocupación por el monte alto y la convicción de la incompatibilidad de su conservación con los intereses particulares, condujeron a los primeros forestales a defender la

³ GOMEZ MENDOZA, J. : "Los forestales y la propiedad pùblica de los montes", IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria, 10 al 14 de Abril de 1987. Canarias, pp. 573-588.

titularidad pública en los espacios que se aproximaban al ideal del modelo dasonómico alemán. Quedaba, por tanto, el extenso monte mediterráneo claramente marginado respecto a las exigüas formaciones maderables que poblaban espacios muy localizados de determinadas regiones del territorio español, lo cual acentuaba los desequilibrios territoriales que, desde el punto de vista natural, existían entre las regiones atlántica y mediterránea del país. Esta segunda, se vio expuesta al expolio de los primeros momentos de la Desamortización, al ser las superficies de monte mediterráneo infravaloradas por los ingenieros, ya que ni su fisonomía ni sus aprovechamientos respondían a los ideales de la dasonomía alemana. Su influencia, sin embargo, sobre el equilibrio ecológico y sobre la práctica de actividades económicas en las partes bajas eran fundamentales en una región marcada por la irregularidad climática y la pobreza de los suelos forestales. Quedó marginada, durante la segunda mitad del siglo XIX, la específica potencialidad productiva del monte mediterráneo, así como la trascendencia de su función ecológico-protectora, al ser definidos los criterios de excepción de la venta a tenor de las especies vegetales dominantes y de la extensión superficial de los predios, en detrimento de las formaciones arbustivas y de los montes menguados por la actividad roturadora y reducidos a rodales de cabida inferior a las 100 hectáreas.

La inadecuación de los principios de la dasonomía alemana a la silvicultura mediterránea tuvo fatales consecuencias sobre unos montes que sufrían los abusos y excesos de los particulares sin recibir la protección necesaria por parte de la Administración, y cuyas características suscitaban escaso interés entre los forestales de cara a su ordenación y a la instalación de sistemas racionales de uso y aprovechamiento. La tarea de ordenación forestal, a lo largo de la segunda mitad de la centuria pasada, se reducía, en palabras de Olazábal, y a semejanza de los planteamientos centro-europeos, a decidir “cuando se debe cortar, cómo se debe cortar y cuánto se debe cortar”⁴. Impedía,

⁴ OLAZABAL, L. 1857, cit. MUÑOZ GOYANES, G. : *Op. Cit.*, 1983, p. 233; GOMEZ MENDOZA, J. : *Op. Cit.*, 1986, p. 580.

en consecuencia, esta doctrina, la comprensión de la peculiar dinámica de las formaciones forestales mediterráneas y la adaptación a las necesidades de las mismas.

Todo ello se plasmaba en términos económicos, a través de las limitaciones presupuestarias que impedían a los Distritos Forestales de Alicante, Castellón y Valencia llevar a cabo trabajos de sumo interés y efectos determinantes en los montes de la región mediterránea, como eran la verificación de deslindes y amojonamientos o la inscripción de los predios públicos en los Registros de la Propiedad. Así lo ponía de manifiesto el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Castellón en la *Memoria Justificativa del Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de 1906-1907*, al indicar que “las mejoras de más urgente necesidad en esta provincia, consisten en la inscripción en el Registro de la Propiedad de varios montes que figuran en el Catálogo, y en el deslinde y amojonamiento de algunos montes que por las intrusiones de los colindantes reclaman esta mejora”⁵.

Resulta francamente elocuente, que el único monte alicantino objeto de ordenación a principios del siglo actual fuera el predio municipal de Tibi denominado “Rachil y Maigmó”, por ser el único que ofrecía posibilidades maderables⁶. No fue, en modo alguno, casual, que fuera también éste el primer monte objeto de deslinde y amojonamiento en la provincia de Alicante, donde en ninguno de los predios incluidos en el Catálogo de 1901 se había practicado el deslinde hacia 1910, pese a la constante insistencia del Jefe del Distrito acerca de su urgencia⁷.

⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón, 1906-1907, legajo 173, expediente 4.

⁶ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Alicante, 1902-1903, 1907-1908 y 1908-1909; legajo 149, expediente 3; legajo 177, expediente 7; legajo 182, expediente 9.

⁷ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia

La problemática de los deslindes se hacía, por igual, extensiva a la tardanza de la inscripción de los montes en el Registro de la Propiedad. En 1904 propusieron los Ingenieros Jefes de los tres distritos forestales valencianos la inmatriculación en el Registro de los montes que con urgencia reclamaban esta medida, pero, aún diez años después, continuaban formulando la propuesta en los mismos términos por no haber sido aún aprobados los presupuestos de la Dirección General de Agricultura y Montes para aquel fin⁸, pese a la premura del mismo.

En definitiva, eran muchos los obstáculos que dificultaban, durante la segunda mitad del siglo XIX, la defensa y el fomento de los montes públicos valencianos, en virtud de la discriminación de que fueron objeto como consecuencia de la inadecuación de sus rasgos naturales a los principios doctrinales de la época y de la precariedad de los medios económicos y humanos destinados a su conservación y mejora.

Con la Restauración se inicia un nuevo período en la política forestal española, acorde con los planteamientos regeneracionistas de la época. Entre los ingenieros de montes surge una creciente preocupación por el estado de decadencia de los montes españoles que, en cierto modo, eclipsa la obsesión por el ideal dasonómico alemán. Los forestales adoptan una postura más realista y comienzan a denunciar la influencia del estado de las formaciones vegetales sobre múltiples aspectos de la vida económica, coincidiendo con los regeneracionistas en la necesidad de corregir la situación esteparia en que se encontraba la mayor parte del territorio nacional como consecuencia de abusos y desórdenes seculares⁹.

Surge así la oposición de montes protectores-productores, que viene a sustituir a la, hasta entonces dominante, dicotomía entre montes públicos y privados¹⁰. Efectivamente, los

de Alicante, 1898-1899, 1909-1910; legajo 126, expediente 5; legajo 188, expediente 2.

⁸ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Alicante, 1910-1911; legajo 194, expediente 4.

⁹ MANGAS NAVAS, J.M. : op. Cit., pp. 29-30.

¹⁰ GOMEZ MENDOZA, J. : Op. cit., 1987, pp. 581-582.

forestales centran durante esta segunda etapa su atención en la distinción existente entre las funciones ecológica y económica de los montes, planteando la necesidad de asegurar la primera de las funciones aún sobre los montes que no pertenecían al Estado como entidad propietaria. La utilidad y gestión de los espacios forestales se superpone al criterio de posesión y titularidad de los mismos y el concepto protector va progresivamente desplazando a la visión productivista de la primer época, que señalaba al Estado como único individuo capaz de asegurar la permanencia y correcta explotación del monte alto.

La Ley de 24 de junio de 1908, con la que culmina este segundo período de la política forestal, supone el ápice de aquella tendencia a la mejora de los terrenos degradados que, en función de sus condiciones y situación, y con independencia de su titularidad, precisaran la repoblación forestal. Dispone así, la mencionada ley, la formación de un Catálogo de Montes Protectores donde figuran todos los existentes en cabecera de cuencas hidrográficas, los que contribuyesen a la regulación de avenidas, aquellos que asegurasen la sujeción de los suelos o el saneamiento de terrenos pantanosos y cuantos resultaran de interés, por razones higiénicas y económicas, para los pueblos comarcanos.

La repoblación forestal se convierte así en uno de los objetivos prioritarios de la regeneración del suelo patrio, como actuación complementaria a la corrección hidrográfica. En la prioridad y rentabilidad de uno u otro tipo de actuaciones surge la polémica que enfrentó en el tránsito de los siglos a forestales e hidraulistas respecto a su común preocupación por la rectificación de la configuración geográfica del país. Tal y como han señalado Gómez Mendoza y Ortega Cantero, “política hidráulica y política forestal forman, ambas, parte del proyecto regenerador. Pero no siempre coincidieron en objetivos y prioridades”¹¹.

¹¹ GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: “Inundaciones históricas y la génesis de la acción hidrológico-forestal en España (1855-1933)”, *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*, Instituto Universitario de Geografía de Alicante - Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1989, p. 348.

Fueron múltiples las manifestaciones de la polémica que sostuvieron pro-hidraulistas y forestales a fines del siglo pasado y principios del actual respecto a actuaciones emprendidas en la Comunidad Valenciana. Los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Ingenieros de Montes nombrada por el Gobierno el 18 de noviembre de 1864 para que estudiase los efectos de la inundación del Júcar de noviembre de 1864 y para que levantara los planos de la zona inundada, suscitaron reacciones de distinta naturaleza entre los partidarios de las repoblaciones forestales o de las obras hidráulicas como mejor paliativo al problema de los desbordamientos. Entre 1866 y 1867 aparecieron diversos artículos en el diario valenciano "Las Provincias", en defensa de los trabajos forestales frente a las opiniones de los hidraulistas, comparando los resultados de la Comisión de Estudios dirigida por Bosch y Juliá y los obtenidos por la Comisión de Ingenieros de Caminos nombrada el 10 de enero de 1865 para estudiar la cuenca del Júcar y sus principales afluentes¹².

La preocupación del último tercio del siglo XIX por la repoblación forestal quedó plasmada en la promulgación de sucesivas disposiciones legislativas que, a partir de la Ley de Repoblaciones de 11 de julio de 1877, regularon la ejecución de estos trabajos en las zonas que con mayor urgencia los precisaban. Así, el Decreto de 3 de febrero de 1888, en respuesta a las devastadoras inundaciones levantinas de 1879 y 1884, establecía un modelo de repoblación de la cabecera de las cuencas hidrográficas; y, en la misma línea, el Real Decreto de 7 de junio de 1901, por el que fueron creadas las Divisiones Hidrológico-Forestales, precisó y reguló las necesidades de cuencas hidrográficas y terrenos inestables de cara a la repoblación forestal¹³.

Con la Ley de Conservación de Montes y Repoblación Forestal de 24 de junio de 1908 da comienzo la tercera de las etapas definidas por Mangas Navas en su análisis de la política forestal española. Los esfuerzos e intereses de los forestales durante este período se centran en torno a la necesidad de incrementar la superficie arbolada en los montes y, en segunda

¹² "La Inundación del Júcar en 1864", *Diario valenciano "Las Provincias"*, 20 y 22 de noviembre de 1866.

¹³ GOMEZ MENDOZA, J. : Op. cit., 1968, pp. 69-70.

instancia, en la conveniencia de ampliar el patrimonio forestal estatal. Con estos fines son puestas en práctica una intensa actividad repobladora y una dinámica política de adquisiciones que pone en evidencia la equívocación cometida durante los tiempos de la Desamortización con la venta de los montes públicos.

Es precisamente el interés productivista que generalmente ha orientado las repoblaciones forestales, unido a la ineeficacia de la política forestal por la carencia de dotaciones y su desplazamiento a un puesto marginal, las principales razones que han suscitado las críticas dirigidas contra las actuaciones públicas en materia forestal, a menudo desde ópticas parciales, simplistas e indocumentadas. Ofuscados en los objetivos economicistas del Patrimonio Forestal del Estado, algún autor ha llegado a afirmar que “la responsabilidad de la Administración en los montes del Catálogo fue unilateralmente dirigida o bien a la producción maderera con especies ignisables de crecimiento rápido, o bien a favorecer la implantación de *Cotos de caza*”¹⁴, ofreciendo una visión incompleta y equívocada de la política forestal que evidencia la superficialidad con que, a menudo, han sido enjuiciadas las acciones forestales, en publicaciones exclusivamente fundamentadas en datos estadísticos.

El estudio riguroso de la trayectoria seguida a lo largo del siglo actual por los montes de utilidad pública, contrastado con el trabajo de campo, si bien pone de manifiesto actuaciones contrarias a la restauración de las formaciones climáticas en montes poblados por coscoja y matas de carrasca que han sido repoblados con coníferas, así como la ejecución de trabajos de repoblación forestal con métodos inadecuados, evidencia asimismo las tareas de corrección hidrológico-forestal llevadas a cabo en las principales cuencas hidrográficas y en los cursos torrenciales, y la recuperación de espacios degradados por los abusos y ocupación de los particulares.

No obstante, cuenta con bastantes adeptos el estudio partidista y unilateral de la política forestal, centrado en torno a los resultados negativos de los trabajos de repoblación forestal,

¹⁴ CASTROVIEJO, S.; GARCIA DORY, A.; MARTINEZ, S.; PRIETO, F.: “Política forestal en España: ¿Producción o conservación?”, *Arbor*, nº 477, septiembre 1985, p. 39.

que, haciendo tabla rasa del pasado histórico de los montes y utilizando un discurso generalizador en el que no tienen cabida planteamientos regionales ni visiones integradoras¹⁵, se denuncian las consecuencias de la política emprendida por el Patrimonio Forestal del Estado durante los años del régimen franquista y perpetuada más adelante por el ICONA, llegando incluso a atribuir a la intervención de estos organismos la responsabilidad máxima de la escalada de incendios forestales que sufre el país durante las últimas décadas¹⁶.

Conviene, en consecuencia, huir de posturas partidistas y analizar la trayectoria y el estado actual de los montes valencianos con método científico a partir del análisis de los proyectos y propuestas que han orientado las intervenciones de la Administración en el ámbito forestal y mediante la comprobación de sus resultados sobre el terreno, discordantes en la mayor parte de los casos con las cifras estadísticas. Además se hace necesario considerar las condiciones y dotación de que ha dispuesto el Servicio Forestal para llevar a cabo las tareas de fomento y conservación de los montes, con el fin de evitar estimaciones apriorísticas y comparaciones improcedentes que conducen a conclusiones equivocadas. La valoración de la política forestal exige un tratamiento riguroso y multifactorial que, partiendo del estudio diacrónico de los hechos, abandone posturas parciales y evalúe los resultados materiales en su contexto socioeconómico y regional.

4.2 LA REGULACION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

4.2.1. Los aprovechamientos forestales tradicionales

La reglamentación de la práctica de los aprovechamientos forestales constituye uno de los principales aspectos de la

¹⁵ GROOME, H. : "El desarrollo de la política forestal en el Estado Español: Desde el siglo XIX hasta la Guerra Civil", *Arbor*, nº 474, junio 1985, pp. 59-89.

¹⁶ SAEN LAINZ, C. : ¿Porqué arden nuestros bosques? *Quercus*, cuaderno 15, p. 45; CASTROVIEJO, S.; GARCIA DORY, A.; MARTINEZ, S.; PRIETO, F. : Op. Cit., pp. 13-40.

ordenación de estos espacios, al que no siempre se ha prestado la atención exigida por falta de medios o por desinterés hacia los productos del monte mediterráneo. De hecho, son escasos los montes valencianos que cuentan con un plan de ordenación definitivo y periódicamente actualizado, quedando éstos reducidos, por lo general, a aquellos predios que ofrecen posibilidades madereras en la región. Por lo común, son los planes anuales de aprovechamientos forestales los que suplen esta carencia endémica, aunque la legislación forestal actualmente vigente les asigne una función provisional y transitoria¹⁷.

La formación y ejecución de los mencionados planes facultativos fue uno de los principales motivos de los conflictos surgidos durante la segunda mitad del siglo pasado entre la Administración Forestal y los pueblos, reacios a la ordenación de unos aprovechamientos que tradicionalmente habían practicado libre y gratuitamente, sin más sujeción que las normas y ordenanzas existentes sobre el particular en algún municipio. Esta fue la razón de que la mayor parte de los pueblos incumpliesen el contenido del Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, que les ordenaba remitir al Distrito, con la debida anticipación, las propuestas de aprovechamientos forestales que, estimasen precisas, con el fin de conciliar los principios de ordenación con las necesidades de los pueblos en la redacción del plan anual¹⁸.

Los municipios castellonenses, en cambio, solían cumplir la normativa de remitir al Distrito las propuestas de aprovechamientos forestales, aunque éstas adolecían unas veces de una notoria infraestimación de las cantidades que en realidad precisaban, ya que la mayor parte de los disfrutes se verificaban de forma fraudulenta¹⁹; y, en otros casos, las propuestas

¹⁷ MONTIEL MOLINA, C.: Op. cit., 1990, pp. 164-165.

¹⁸ INCHARRAUDIETA: *La ordenación de montes públicos en España*, Madrid, Ministerio de Fomento (Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio), 1895, pp. 11-12; Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Alicante, 1878-79, legajo 21, expediente 5; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: expediente del monte de utilidad pública nº 29.

¹⁹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón, 1888-89, legajo 68, expediente 1.

eran desmedidas, intentando los municipios extraer de sus montes un provecho superior al que la conservación de las masas forestales aconsejaba²⁰.

En 1884, el Ingeniero Jefe de aquel Distrito justificaba el incremento de la propuesta de productos maderables en los montes incluidos en el Catálogo atribuyendo la evolución de las cifras al cambio de actitud de los ayuntamientos, debido a la persecución de las cortas fraudulentas que había llevado a cabo el Distrito en el último año y a la advertencia hecha a los municipios de que no se permitirían los aprovechamientos maderables en los montes donde continuaran produciéndose tales abusos²¹. No era, por tanto, un aumento de la explotación maderera lo que había acontecido en la provincia de Castellón, sino la reglamentación y legalización de los disfrutes arbitrarios o fraudulentos.

Fueron múltiples, efectivamente, las dificultades que afrontaron los Distritos para llevar a cabo las previsiones de los planes facultativos, cuyas cifras distaban con gran amplitud, por lo general, de las consignadas en las memorias de ejecución anuales. Según manifestaba en 1885 el Ingeniero Jefe de la Provincia de Alicante, las causas de que los aprovechamientos propuestos no concordasen con los realizados estribaban en que “no se custodian estas fincas con el rigor debido, no se incoan ni tramitan los expedientes de aprovechamientos con la actividad necesaria, se demoran o prescinden en los requisitos prevenidos para ejecutarlos legalmente, no se han pagado ni este ni otros años algunos aprovechamientos, ni su importe para mejoras, y por la impunidad en que quedan la mayor parte de las infracciones denunciadas en el ramo”²².

²⁰ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón, 1903-04, legajo 156, expediente 4.

²¹ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón, 1884-85, legajo 48, expediente 12.

²² *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Alicante, 1885-86, legajo 52, expediente 1.

Pero la realidad era mucho más compleja y exigía un tratamiento específico en cada municipio, aunque las deficiencias de la guardería solían ser la base fundamental de las irregularidades e incumplimiento de los planes facultativos anuales en la mayor parte de los casos²³. La confluencia de aspectos relacionados con la titularidad de los montes que generaban tensión entre los pueblos y el Distrito, venían en algunos casos a sumarse al conjunto de factores que motivaban la inobservancia de los planes de aprovechamientos. Así ocurría, según denunciaba el Ingeniero Jefe de la Provincia de Valencia en la *Memoria de ejecución del Plan 1873-74*, en los montes del término de Chelva, cuyos vecinos talaban el pinar, al tiempo que el Ayuntamiento arrendaba clandestinamente los pastos, en tanto quedaba sin resolver la demanda interpuesta por el municipio solicitando la exclusión de sus montes del Catálogo de los públicos, por considerar que los mismos eran de propiedad particular según la compra efectuada por doce vecinos del término a la Casa de Villahermosa, anteriormente propietaria de los mismos²⁴.

Las guerras se convirtieron, asimismo, en factores perturbadores de las previsiones establecidas en los Planes de Aprovechamientos Anuales, impidiendo la regulación de los mismos a los Distritos y fomentando todo tipo de abusos y prácticas fraudulentas, pese a las precauciones adoptadas por forestales y Gobernadores al prohibir la ejecución de aprovechamientos en las comarcas afectadas por las contiendas, tal y como ocurrió en 1873 en la provincia de Castellón durante el transcurso de los conflictos carlistas, como consecuencia de los cuales la Diputación y el Gobernador prohibieron al Distrito que pidiese a los pueblos las relaciones de los aprovechamientos que deseaban realizar en sus montes y el que formase el plan anual respecto de los mismos²⁵.

²³ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, 1875-76, legajo 11, expediente 7.

²⁴ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, 1874-75, legajo 7, expediente 10.

²⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón, 1874-75, legajo 5, expediente 15.

Al redactar en 1879 la memoria de ejecución del plan relativo al año forestal 1878-79, el Ingeniero Jefe del Distrito de Valencia resumía en cuatro puntos las causas que habían provocado los déficits registrados respecto a la tasación general de ingresos estimados en la propuesta de aquella campaña, añadiendo nuevas razones a las ya indicadas: “1.- Aprovechamientos declarados caducos por falta de licitadores (caza, palmito, canteras y leñas bajas); 2.- Expedientes cuyo resultado se ignora debido a la resistencia pasiva de algunos municipios en dar cuenta (Alcira y Valle de Cofrentes); 3.- Bajas por algunos montes vendidos; 4.- Competencia ruinosa entre las oficinas de Hacienda, insistiendo en la administración de algunos montes de los más importantes del Distrito (La Albufera de Valencia y Porta-Coeli)”²⁶.

Los motivos indicados por el Ingeniero Jefe del Distrito de Valencia fueron, en efecto, causantes de un buen número de irregularidades en la ejecución de los aprovechamientos forestales, destacando por su frecuencia los dos primeros. El problema de la falta de concurrencia de licitadores a la subasta de productos forestales solía estar relacionado con la oposición del vecindario a la regulación o enajenación de los mismos, en defensa de la práctica consuetudinaria de los aprovechamientos vecinales, y constituía uno de los principales puntos de fricción entre la Administración Forestal y los ayuntamientos, a quienes atribuía a aquélla la responsabilidad del fracaso de dichas subastas²⁷. Son múltiples las referencias a la celebración de repetidas subastas de aprovechamientos forestales sin postor en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana²⁸, y numerosas igualmente las alusiones a la influencia de los ayuntamientos en la obtención de estos resultados²⁹.

²⁶ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, 1879-80, legajo 27, expediente 1.

²⁷ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. Cit.*, 1990, pp. 172-174.

²⁸ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Propiedades Antiguas”, legajos 12 y 52; Archivo Histórico Municipal de Elche: Libro de Cabildos, Sesión del 17 de diciembre de 1909; Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, legajo 75.

²⁹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, 1875-76, legajo 11, expediente 7; Alicante, 1873-74, legajo 1, expediente 2.

Hay que subrayar, no obstante, la importancia de otros factores que coadyuvaron a la falta de licitadores en las subastas de determinados aprovechamientos. En algunos casos fue determinante, por ejemplo, la depreciación del producto como consecuencia de la escasez de mano de obra para ejecutar el aprovechamiento, lo cual encarecía los precios de los jornales y reducía la rentabilidad del producto, así como también la competencia ejercida por los montes de pertenencia particular, recién enajenados por la Hacienda Pública y más próximos a los pueblos y a los centros de consumo que los predios públicos, y por la impunidad que amparaba a quienes extraían leñas furtivamente³⁰.

Otras, causas más específicas, que influyeron de forma coyuntural en la ausencia de licitadores, fueron las limitadas posibilidades que ofrecía algún monte en un determinado tipo de aprovechamientos, unidas al elevado precio de la tasación³¹, o las repercusiones de la situación económica general o sectorial del país, según comentaba el Ingeniero Jefe del Distrito de Valencia al redactar la *Memoria de Ejecución del Plan de Aprovechamientos del año 1891-92*³².

Además de las subastas desiertas, fue frecuente la rescisión de los contratos de arrendamiento de los productos forestales a causa de los excesos cometidos por los rematantes, por el incumplimiento de las cláusulas incluidas en el pliego de condiciones, o por falta de pago del precio que gravaba el aprovechamiento. De la importancia que alcanzaron estas irregularidades, que impedían el cumplimiento del plan facultativo anual, da buena muestra la “Relación de los rematantes de productos morosos a Hacienda por falta de pago del 10% del importe de los remates que corresponden al Tesoro Público, durante el año forestal 1904-1905, en la provincia de Valencia”³³.

³⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 7, expediente 15.

³¹ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 52.

³² Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1892-93, legajo 92, expediente 2.

³³ Archivo del Reino de Valencia: Sección “Propiedades Antiguas”, legajo 33.

El esfuerzo de los Ingenieros de Montes por hacer cumplir en sus Distritos las prescripciones del plan facultativo anual se plasmaron, sobre todo, a partir del año forestal 1875-76 en la provincia de Alicante, y desde 1878-1879 en la de Valencia, a través de una intensa campaña de erradicación de los aprovechamientos vecinales en todos aquellos montes que no hubieran sido oficialmente declarados dehesas boyales o montes de aprovechamiento común³⁴. Con anterioridad al mencionado plan, sin embargo, el Distrito de Alicante había aceptado la práctica de las costumbres vecinales sin ningún tipo de rechazo, según se desprende del tono en que fue redactada la *Memoria de Ejecución del Plan de Aprovechamientos del año 1872-73*³⁵.

A diferencia de las acciones emprendidas en las provincias de Alicante y Valencia, el Distrito Forestal de Castellón no adoptó ningún tipo de medida para suprimir o reducir los aprovechamientos vecinales en su demarcación, aceptando como válidos los derechos que los pueblos presumían gozar sobre los montes de sus respectivos términos en virtud de donación real o de concesión señorial, a pesar de no haberles sido gubernativamente reconocido a aquellos predios el carácter de dehesa boyal o aprovechamiento comunal³⁶.

No eran los aprovechamientos vecinales, sin embargo, las únicas actividades que perjudicaban el estado de conservación de las masas forestales valencianas. El modo en que fueron llevados a cabo muchos de los aprovechamientos concedidos por el Distrito y el incumplimiento de las normas consignadas en el pliego de condiciones facultativas figuran entre las principales causas del deterioro de las formaciones vegetales de la región. En este sentido hay que señalar que, si

³⁴ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 8, expediente 10.

³⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1873-74, legajo 1, expediente 2.

³⁶ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Castellón, 1911-12, legajo 201, expediente 4.

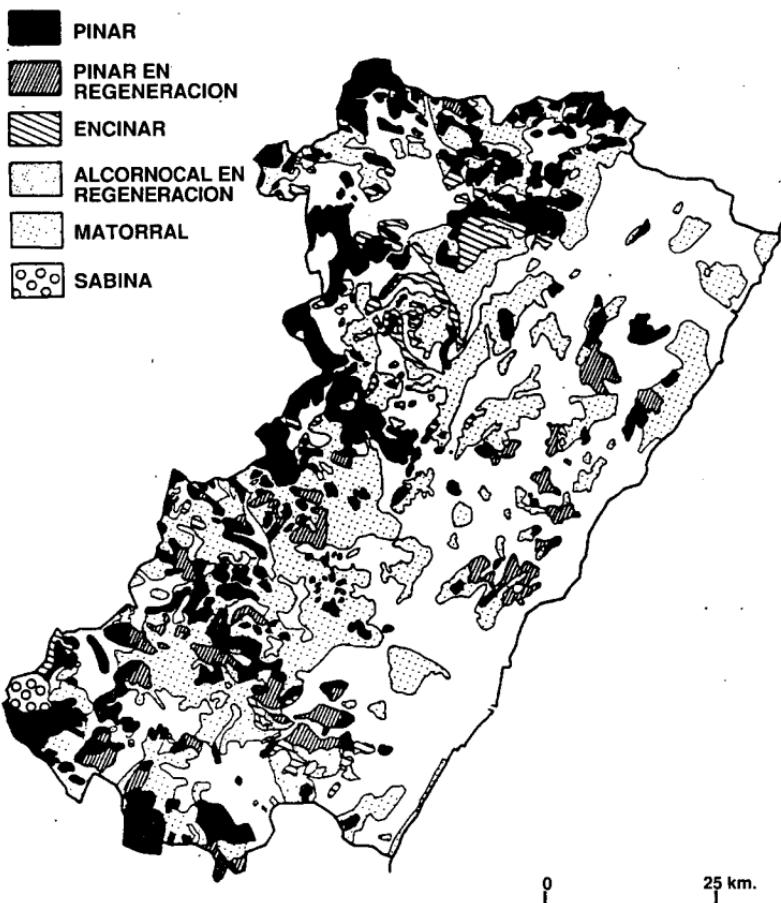


Fig. 1. Especies vegetales dominantes en los montes de la provincia de Castellón.
Fuente: Unidad Forestal de Castellón.

graves eran los abusos cometidos en el disfrute de los productos secundarios, peores fueron las consecuencias del aprovechamiento indebido de las leñas bajas y recursos maderables, mediante prácticas inadecuadas que, al paso de los años, transformaron de forma radical el porte y las características de la mayor parte de los montes de la región.

La generalización de las cortas “a mata-rasa”, como sistema comúnmente empleado en el aprovechamiento de leñas bajas en los carrascales valencianos ha dejado convertidos a éstos en impenetrables formaciones arbustivas de imposible regeneración. Abundan los ejemplos de este tipo de paisajes en la Comunidad Valenciana, así como las alusiones al sistema de explotación que ha dado lugar a los mismos³⁷.

También la explotación abusiva de los recursos maderables de los montes valencianos ha sido determinante en el estado actual de las masas forestales, reducidas, en la mayor parte de los casos, a formaciones arbustivas o herbáceas que han sustituido al monte alto. Las comarcas de la Comunidad Valenciana donde mejor se evidencia esta degradación son las del Rincón de Ademuz y Los Serranos³⁸. Para evitar este género de abusos, en algunos lugares del antiguo Reino de Valencia fueron aprobadas una serie de Ordenanzas destinadas a regular los aprovechamientos forestales, asegurando la conservación y el fomento de los montes. Entre las más representativas se encuentran las *Ordenanzas del monte “Carrascal” de Alcoy*, aprobadas por el Comendador de la Orden Militar de Montesa el día 5 de mayo de 1636, actualizando la ordenación de diferentes capítulos encaminados a

³⁷ *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia : Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 5; Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Alicante: Patrimonio Forestal del Estado. Memoria-resumen de los trabajos realizados en el decenio 1940-49*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1951; cit. en MARCO MOLINA, J.A.: *El medio físico de Aitana. Análisis morfoestructural, condiciones bioclimáticas y formas de modelado*. Tesis doctoral defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante en 1988, p. 459; *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Proyecto de repoblación del monte denominado “Vallibana” del término de Morella*.

³⁸ “Maderada del Turia”, Diario valenciano *Las Provincias*, 20 de febrero de 1867.

conseguir la conservación de aquel monte, que formó en 1570 el Consejo General de la Villa³⁹. Con el mismo propósito fue promulgada el 13 de mayo de 1758 la Orden para la conservación de montes y aumento de plantíos de los lugares de Alfarbe, Catadau y Llombay⁴⁰.

4.2.2. La producción forestal de la Comunidad Valenciana

La importancia de los recursos maderables en la región valenciana ha sido tradicionalmente inferior al volumen de tasación de otros productos secundarios del monte, como los pastos o el aprovechamiento de esparto y palmito, y más recientemente la explotación de canteras de áridos o el uso cinegético. No obstante constituyen un capítulo de consideración en determinadas comarcas valencianas y castellonenses, y en ciertos montes de la provincia de Alicante, aunque en esta última la propuesta de aprovechamientos maderables ha estado siempre limitada por el mal estado en que se encontraban las formaciones forestales como consecuencia de los abusos cometidos en espacios de frágil equilibrio ecológico⁴¹.

Dada la naturaleza de los montes alicantinos y el estado de conservación de los mismos, los aprovechamientos de madera propuestos en los planes anuales solían contar con un carácter excepcional o de mejora, lo que explica la elevada tasación que alcanzaron durante algún año forestal, como los de 1878-79, 1887-88 y 1888-89 (cuadro X). En el Distrito Forestal de Castejón, muchos de los aprovechamientos maderables propuestos en los planes facultativos lo fueron igualmente con carácter de mejora, como en el caso del aprovechamiento de 143 m³ de madera de pino en el monte «San Juan de Peñagolosa», incluido

³⁹ Archivo Histórico Municipal de Alcoy: Sección III.15.1.1 “Font Roja”, legajo 5. 299.

⁴⁰ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, legajo 1.078, expedientes 49-54.

⁴¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 7, expediente 15.

en el plan de 1873-74⁴², si bien la riqueza forestal de la provincia de Castellón en recursos maderables es superior a la de Alicante y reviste cierta importancia en algunos municipios. Los montes de Corachar y Morella denominados "La Fredad" y "Herbeset", respectivamente, son unos de los que mejores posibilidades ofrecen, al estar poblados por *Pinus laricio*, especie que produce la madera de mejor calidad y mayor demanda en la provincia⁴³.

Superior a las posibilidades madereras de los montes allicantinos es igualmente la capacidad productiva de los predios públicos de la provincia de Valencia, observándose un contraste notorio entre la tasación de los productos maderables de una y otra provincias según los planes de aprovechamientos anuales (cuadros X y XII). En 1885, el Ingeniero Jefe del Distrito de Valencia destaca el incremento que se había producido en el valor de estos aprovechamientos "por haber entrado en condiciones de explotación normal algunos montes importantes y por la mayor estimación que han adquirido los productos leñosos"⁴⁴.

Entre las principales aplicaciones de la madera obtenida en los montes valencianos, destaca, por la difusión e intensidad que llegó a adquirir, el uso para la fabricación de cajones para el envase de frutas y productos agrarios destinados a la exportación, "lo que hace que las maderas sean bien pagadas por las numerosas serrerías que hay instaladas en toda la comarca para atender la creciente demanda de tablillas para los embases"⁴⁵.

Al igual que el aprovechamiento de madera, la extracción de leña se propuso a menudo como mejora, razón por la cual,

⁴² Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Castellón, 1873-74, legajo 2, expediente 1.

⁴³ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública nº 27 y 29.

⁴⁴ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1884-85, legajo 51, expediente 6..

⁴⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1891-92, legajo 86, expediente 9.

pese a la subasta de cantidades importantes, la tasación solía ser reducida, debido a las condiciones impuestas para la explotación del producto, que menguaban la rentabilidad del mismo⁴⁶. Entre el aprovechamiento de leñas realizado en los montes valencianos hay que discernir la producción de leñas gruesas, en cuyo concepto incluyen los ingenieros “los despojos de las copas de los pinos” y el producto de la entresaca y poda de estos árboles, es decir, lo conocido comúnmente como “ramaje”, y la leña baja, procedente del monte bajo o matorral “de tanto consumo en las provincias del litoral ya por falta de combustible, ya por ser el más apropiado para el sinnúmero de alfarerías, tejeras, hornos de pan y de cal que en la casi totalidad de los pueblos existen”⁴⁷, que durante mucho tiempo han constituido, junto con los pastos, la única producción de la mayor parte de los montes públicos valencianos. Esta segunda categoría de leñas era, en efecto, muy solicitada por la industria (alfarerías y fábricas de azulejos, yesos y materiales de construcción) y por la agricultura, para la elaboración de cal destinada al cultivo del arroz en la provincia de Valencia, donde únicamente se permitía el descuaje de romero, aulaga, tomillo y boja blanca, arrancados de raíz⁴⁸.

Tanto la leña gruesa como las leñas bajas sufrieron una notoria depreciación hacia 1888 en la provincia de Alicante, como consecuencia de la extensión que adquirió el cultivo de la vid, cuyos sarmientos proporcionaban combustible a los labradores, e incluso a los hornos de las industrias⁴⁹. También en la provincia de Valencia se observó un descenso de la demanda de leña baja durante el año forestal 1877-78, ya que

⁴⁶ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 7, expediente 15.

⁴⁷ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1879-80, legajo 30, expediente 1.

⁴⁸ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1873-74, legajo 4, expediente 8.

⁴⁹ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1888-89, legajo 68, expediente 1.

este producto, utilizado como combustible o para la industria de la cajonería, acusó la crisis del viñedo y la reducción de la cosecha de pasa como efecto de la sequía, y se vio asimismo afectado por la reducción de consumo en las fábricas de aguardiente a causa de la elevación del precio del vino y, en fin, por la generalización del uso de la carbonilla mineral en la capital y por la abundancia de restos de leña y carbón de algarrobos y olivos muertos en los pueblos⁵⁰.

El aprovechamiento de pastos ha constituido, por otra parte, durante mucho tiempo, uno de los principales aprovechamientos de los montes valencianos, al cubrir los pueblos de esta manera una de sus necesidades fundamentales sobre unos espacios que ofrecían escasos rendimientos silvícolas. Entraron de esta manera en conflicto los intereses de los pueblos por practicar libremente el pastoreo en los montes de sus términos, como tradicionalmente lo habían venido realizando, y los proyectos de repoblación forestal de la Administración.

Desde fechas tempranas, los Distritos expresaron su intención de reducir las prácticas vecinales en el aprovechamiento de los pastos y evitar la introducción del ganado cabrío en los sitios poblados de árboles o pimplillos⁵¹. De la misma manera se observa a fines del siglo pasado una disminución de la superficie destinada a pastos en los montes catalogados como consecuencia del acotamiento señalado en algunos espacios afectados por los incendios forestales⁵². De todos modos, con el transcurso de los años y al compás de la evolución de la economía regional, este tipo de aprovechamiento fue perdiendo importancia entre los pueblos valencianos como pieza esencial de su economía, y los pastos terminaron siendo solicitados únicamente por ganaderos

⁵⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1877-78, legajo 20, expediente 10.

⁵¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 7, expediente 15.

⁵² Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1897-98, legajo 119, expediente 4.

trashumantes que los remataban, más que por la escasa producción herbácea que ofrecían, por la idoneidad de estos espacios como estancia invernal para el ganado⁵³.

Con todo, los conflictos que suscitó la política de repoblaciones forestales emprendida por el Patrimonio Forestal del Estado a mediados del siglo actual, agudizando tensiones desencadenadas por la promulgación de la Ley de Repoblación de 1877⁵⁴, tuvieron un eco considerable en tierras valencianas. Una de las manifestaciones más elocuentes de la oposición de algunos pueblos a la repoblación forestal de sus montes es la que hacia 1964 protagonizó el municipio de Ademuz, cuya Junta de Ganaderos se dirigió en aquella fecha al Ingeniero Jefe de la 2^a División Hidrológico-Forestal en protesta por los perjuicios que causaba a la economía el modo en que estaban llevándose a cabo los trabajos de repoblación forestal de la dehesa de “Los Terreros”⁵⁵. Tales fueron las dimensiones que la repoblación forestal alcanzó en montes tradicionalmente dedicados al aprovechamiento de pastos, contra la voluntad de los vecinos del término, que a menudo han sido estos trabajos una de las principales causas de incendios intencionados en montes valencianos.

Además de los productos leñosos y los pastos, que acapararon hasta la segunda mitad del siglo actual la mayor proporción de los aprovechamientos forestales en los montes de la región valenciana, hay que mencionar la existencia de otros disfrutes que, aunque de carácter más localizados y sujetos a las oscilaciones del mercado, alcanzaron cierta importancia en algunos municipios. Destaca entre éstos la explotación del esparto y del palmito, objeto de abusos en la mayor parte de los casos como consecuencia del tradicional ejercicio de estos aprovechamientos de forma incontrolada y desordenada⁵⁶.

⁵³ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1885-86 y 1887-88, legajo 52, expediente 1 y legajo 61, expediente 8.

⁵⁴ GOMEZ MENDOZA, J.: *Op. Cit.*, 1986, pp. 74-75.

⁵⁵ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia*: Expediente del monte communal de Ademuz denominado “Los Terreros”.

⁵⁶ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1875-76, legajo 7, expediente 15.

Aunque con carácter muy localizado, es igualmente digna de mención la importancia que adquirió en los municipios castellonenses de la Sierra de Espadán y en el monte valenciano de “Porta-Coeli” el aprovechamiento de corcho, llegando incluso a suscitar los intereses económicos que giraban en torno al mismo numerosos conflictos de titularidad que afectaron al suelo y al vuelo de las zonas de producción. Este aprovechamiento se encuentra, sin embargo, actualmente en franca recesión, como consecuencia de los efectos de los incendios forestales sobre los alcornocales. Puntual fue, del mismo modo, el aprovechamiento de mirto y juncos en la “Albufera de Valencia”, y en el monte de Castellón denominado “Pinar del Mar”, así como el de brozas, utilizadas para cama del ganado y como abono agrícola en algunos lugares de la región.

En el capítulo dedicado a frutos destaca la producción de bellota de los carrascales, que tradicionalmente ha constituido una de las bases de la alimentación de la fauna salvaje y que el Distrito Forestal de Castellón suprimió en 1902 “porque se prestaba a grandes abusos que redundaban en perjuicio de la repoblación por diseminación natural”⁵⁷. De todos modos, la importancia económica de los encinares y carrascales de la Comunidad Valenciana radica, en realidad, en la producción de trufa, que permite, por una parte, aumentar la rentabilidad del monte y, en consecuencia, salvaguardarlo contra los incendios y, por otro lado, contribuye a la preservación del bosque climático de la región, único ecosistema en que la trufa puede fructificar. Las principales zonas de producción trufera en la Comunidad Valenciana son el Rincón de Ademuz, Los Serranos, el Alto Mijares, el Alto Palancia, los Puertos de Morella y el Maestrazgo, es decir, áreas económicamente deprimidas donde la trufa genera rentas importantes, reduciendo, en consecuencia, la tendencia de estas zonas al éxodo rural⁵⁸.

⁵⁷ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Castellón, 1902-03, legajo 150, expediente 7.

⁵⁸ ABREU TRIGUEROS, J.: Estudio general sobre la trufa con especial aplicación a la provincia de Castellón, julio 1976 (Archivo de la Unidad Forestal de Castellón).

Aunque el aprovechamiento de la trufa ha podido ser reglamentado por la Administración Forestal y figura regularmente en los Planes de Aprovechamientos Anuales, no ha tenido la Administración el mismo éxito con la recolección de setas, que, como aprovechamiento secundario, viene practicándose gratuitamente en los montes ubicados en las zonas de la Comunidad Valenciana donde las condiciones bioclimáticas lo permiten⁵⁹. El Distrito Forestal de Valencia planteó en 1891 por primera vez, la inclusión de este producto en los planes facultativos, pero tres años después hubo de desistir, sin embargo, de aquel propósito, ante la imposibilidad de controlar la explotación de aquel producto que denunciaba el hecho de que hubiesen quedado desiertas todas las subastas celebradas con tal objeto desde la fecha en que fue, por primera vez, incluido en los planes facultativos⁶⁰.

La regulación de la caza, por el contrario, aunque planteó igualmente problemas en los primeros momentos, ha logrado ser establecida con éxito en la región, constituyendo en la actualidad uno de los principales rentas que se obtienen en los montes públicos. El Distrito Forestal de Alicante propuso por primera vez durante el año forestal 1878-79 la inclusión de este aprovechamiento en el plan facultativo anual, y, aunque con resultados mediocres en las primeras subastas, logró consolidar la caza como una de las actividades dependientes de Sevicio Forestal⁶¹. Similar era la situación en la provincia de Valencia⁶², aunque la reglamentación de los aprovechamientos cinegéticos fue también progresivamente implantándose en todos los montes públicos del Distrito⁶³.

i

⁵⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Proyecto de ordenación del monte “Pereroles” del término de Morella.

⁶⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1891-92 y 1894-95, legajo 86, expediente 9, y legajo 105, expediente 4.

⁶¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1882-83, legajo 39, expediente 4.

⁶² Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1880-81, legajo 34, expediente 5.

⁶³ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan anual de aprovechamientos forestales en la provincia de Valencia, 1889-90 y 1890-91, legajo 76, expediente 8 y legajo 82, expediente 2.

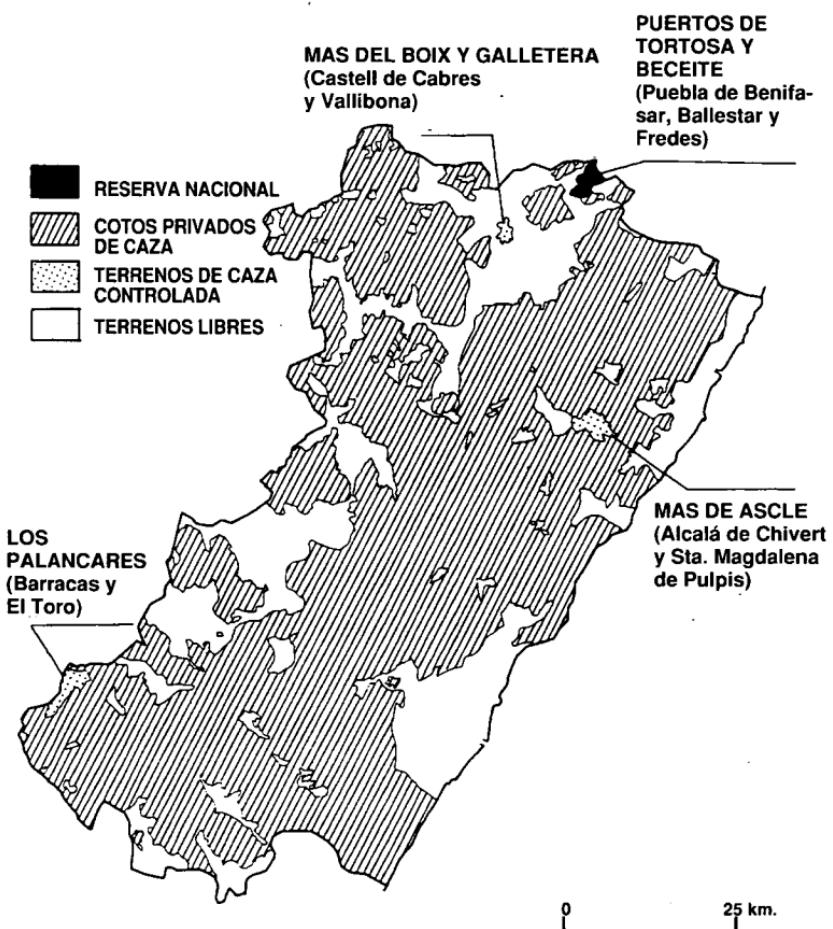


Fig. 2. Zonas de caza acotadas y libres de la provincia de Castellón en 1990.

Fuente: Unidad Forestal de Castellón.

En Castellón, sin embargo, no fue posible superar las dificultades que obstaculizaban la reglamentación de la actividad cinegética en los montes públicos, razón por la cual se suprimió en 1902 la propuesta de este aprovechamiento en la elaboración de los planes anuales, dado que ninguna de las subastas celebradas hasta entonces había dado resultado⁶⁴. A partir de 1907 se volvió a incluir este aprovechamiento en los planes facultativos, pero tampoco en esta ocasión participaron los cazadores en las subastas del Distrito. De hecho, en la actualidad Castellón es la única de las tres provincias donde la práctica de la caza en los montes públicos no aporta rentas al Distrito, ya que la actividad cinegética se concentra en los terrenos de propiedad privada.

También la extracción de áridos se había verificado tradicionalmente de forma libre en los montes públicos de la región valenciana, hasta que, a fines del siglo pasado y frente a la oposición de los pueblos, los Ingenieros Forestales decidieron incluir este disfrute en los planes facultativos anuales. Entre los montes donde fue aplicada en los primeros momentos la reglamentación del Distrito sobre el aprovechamiento de la piedra destacan los predios públicos de Novelda en la provincia de Alicante⁶⁵, y en la de Valencia “los mármoles de Buixcarró; las areniscas de Sagunto; las calizas finas de Adzaneta; y los simples cantos calizos para la fabricación de cal, con destino a las construcciones y al enlucido de las poblaciones rurales, y al abono en los arrozales de la ribera...”⁶⁶.

4.2.3. Mutación de los aprovechamientos tradicionales del monte: los usos recreativo y cinegético

La progresiva pérdida de importancia de los aprovechamientos tradicionales del monte, que se evidencia a partir de

⁶⁴ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Castellón, 1902-03*, legajo 150, expediente 7.

⁶⁵ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Alicante, 1887-88*, legajo 61, expediente 8.

⁶⁶ *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en la Provincia de Valencia, 1883-84*, legajo 47, expediente 7.

mediados del siglo actual en la región como consecuencia de la evolución socioeconómica en los pueblos valencianos, ha tenido notorias repercusiones sobre la estructura de la propiedad y sobre el estado natural de las formaciones forestales. La depreciación de los pastos, aprovechamientos leñosos, y otros productos del monte mediterráneo, restó interés a los pueblos por la defensa de los predios municipales y les condujo a adoptar actitudes propicias a la enajenación y urbanización de los mismos.

La convergencia de una serie de circunstancias socioeconómicas hizo que los montes de pertenencia municipal pasaran, de ser un elemento fundamental en la vida económica de los pueblos valencianos, a convertirse en una carga para los mismos, que únicamente suponía gastos y apenas reportaba compensaciones económicas. Se produjo, por tanto, una mutación en la percepción de los espacios forestales, al tiempo que el Estado iba progresivamente asumiendo la responsabilidad de su recuperación y conservación, dada la función social y medioambiental que estos espacios desempeñan por su calidad paisajística y como lugares de esparcimiento y ocio.

Si durante el siglo XIX los rendimientos forestales fueron un aspecto esencial de la economía rural y doméstica, primando tanto entre los pueblos como por parte del Estado la visión productivista de los mismos, ya en el siglo actual adquieren preponderancia las funciones ecológica y social de estos espacios, convirtiéndose el Estado, a través de la Administración Forestal, en el organismo encargado de su gestión y defensa. Es de esta manera como montes tradicionalmente destinados al pastoreo han sido colonizados por la repoblación forestal, y como los fines recreativos se han impuesto a los aprovechamientos tradicionales.

Han atravesado, en consecuencia, los montes públicos de la región distintos episodios de degradación vegetal en función de las tendencias socioeconómicas de cada época. Tras verse afectados por la progresiva expansión de las roturaciones arbitrarias y de las usurpaciones de dominio público por parte de los particulares enclavados o colindantes, así como por la explotación abusiva e incontrolada de sus recursos, los

montes valencianos se vieron sometidos a las leyes desamortizadoras para, finalmente, verse involucrados en la vorágine urbanística y en la escalada de incendios forestales.

La decadencia de los usos tradicionales sí ha supuesto, sin embargo, la recuperación superficial de montes que habían quedado menguados por la expansión de los cultivos. El abandono de estas tierras marginales y el éxodo rural han propiciado la regeneración natural de aquellas antiguas parcelas de cultivo creadas en espacios con vocación forestal, de manera que el suelo calificable como "monte" a tenor del artículo 1º de la Ley de Montes vigente⁶⁷ ha experimentado una ampliación considerable desde los años cincuenta. De todos modos, las formaciones forestales muestran en la actualidad las huellas de una degradación secular que ha influido en el porte y en la composición de las asociaciones vegetales.

Las cifras de los aprovechamientos forestales que actualmente se realizan en la Comunidad Valenciana muestran una notoria reducción de la demanda de pastos, así como la desaparición de los productos leñosos, mientras que las actividades extractivas y la caza se convierten en la principal fuente de ingresos de los montes públicos.

De entre todos los aprovechamientos, el uso cinegético es el que, en general, suscita mayor demanda en los montes públicos de la región –con la salvedad de la provincia castellonense–, constituyendo uno de los principales aspectos de la función social del monte. La práctica de la caza se canaliza a través de asociaciones que arriendan los aprovechamientos de los diferentes cotos existentes en la Comunidad Valenciana, ya que éstos cubren la práctica totalidad del territorio potencialmente apto para el disfrute de esta actividad, quedando los terrenos libres reducidos a exiguos espacios de escasa o nula importancia desde el punto de vista cinegético.

En general, la región soporta un elevado número de cazadores, lo que genera un conflicto entre los intereses social y

⁶⁷ "Se entiende por terreno forestal o propiedad forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola o fueren objeto del mismo".

faunístico. En un intento por aunar la conservación y fomento de la caza con la demanda social, la Ley de Caza contempla las figuras del régimen de caza controlada y los cotos sociales, aplicables a aquellos terrenos que revisten un especial interés, con el fin de asegurar la conservación de los recursos cinegéticos y de que el ordenado aprovechamiento de los mismos favorezca preferentemente a la población local.

La mayor parte de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial en la Comunidad Valenciana pertenecen al Gobierno Autónomo y representan un reducido porcentaje del territorio regional. Castellón es la provincia en que éstos se encuentran peor representados, existiendo únicamente tres cotos de caza controlada, de los cuales sólo se práctica la caza en dos –Los Palancares y Mas de Ascle–; ambos cuentan con dos permisos de caza mayor y veintitrés y diez permisos, respectivamente, de caza menor. En la provincia de Alicante, los cotos de caza controlada afectan a una superficie igualmente reducida, siendo más amplia su representación en Valencia, única provincia donde aparece la figura de los cotos sociales⁶⁸.

De singular importancia son la Reserva Nacional de Caza de la Muela de Cortes, así como la fracción de la Reserva Nacional de los Puertos de Tortosa y Beceite enclavada en los municipios castellonenses de Puebla de Benifasar, Ballestar y Fredes. En la provincia de Alicante destaca el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de la Mata, que fue objeto de dicha declaración el 23 de mayo de 1988 en atención al interés de la fauna de aves acuáticas migratorias que se concentran en dicha laguna durante la estación invernal. En otros espacios, distribuidos por todo el territorio de la Comunidad Valenciana, la caza ha sido igualmente prohibida, debido al interés ecológico de las zonas afectadas.

De todos modos, la función social que desempeñan los montes valencianos no queda exclusivamente circunscrita a la práctica de la caza y la pesca, sino que también se pone de manifiesto en la creación de diversas adecuaciones recreativas,

⁶⁸ MONTIEL MOLINA, C.: "Aprovechamientos forestales y caza", *Atlas Temático de la Comunidad Valenciana*. Editorial Prensa Valenciana, S.A. Levante, 1991, pp. 390-392.

cuyos objetivos fundamentales son los de atender la demanda de espacios ordenados para el ocio y concentrar a la población en puntos concretos del monte, facilitando la vigilancia y evitando de esta manera el uso incontrolado e inadecuado de unos ecosistemas caracterizados por su fragilidad y vulnerabilidad ante múltiples riesgos, de los que el fuego constituye uno de los principales agentes de destrucción⁶⁹. Se pretende, por tanto, con las adecuaciones recreativas, potenciar la dimensión social del monte y, a la vez, evitar las imprudencias que generan graves catástrofes.

La distribución de las áreas recreativas por el territorio autonómico es desigual y ofrece fuertes contrastes de densidad de unas zonas a otras. En el sector noroccidental de la provincia de Valencia se concentran la mayor parte de estas adecuaciones, mientras que el reparto de las mismas en las provincias de Castellón y Alicante es más laxo y desigual. Valencia y Castellón son, por otra parte, las únicas provincias que cuentan con refugios disponibles para el alquiler de grupos de cinco a diez personas durante los fines de semana o períodos vacacionales. Existen, además, en las tres provincias, un determinado número de zonas de acampada y campamentos, así como aulas de la naturaleza, donde se potencia la práctica de actividades al aire libre. El resto de las adecuaciones son áreas de "picnic" equipadas con mesas y bancos, paelleros, aparcamientos, parques infantiles y otras instalaciones⁷⁰.

La mutación de usos y aprovechamientos forestales, junto con la importancia adquirida por la dimensión social del monte como espacio de uso recreativo y cinegético, se han convertido en factores que potencian y agravan el riesgo de incendios en los montes de la Comunidad Valenciana. En efecto, el abandono del tradicional aprovechamiento de carbón vegetal y matorral que antaño beneficiaba al monte si se ejecutaba de forma racional, ya que suponía la limpieza de residuos vegetales muertos acumulados, ha contribuido a incrementar al índice de combustibilidad de las masas forestales.

⁶⁹ RUIZ-DAMA LARRARTE, J.M.: "Sistemas de áreas recreativas en los montes", *Estudios Territoriales*, nº 1, 1981, pp. 181-186.

⁷⁰ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. Cit.*, 1991, pp. 392-395.

Esta transformación de las necesidades y demandas de los pueblos se ha visto, por tanto, materializada en el paisaje forestal y en el cambio de actitud de los ingenieros frente a los aprovechamientos vecinales de determinados productos. Tras haber puesto, durante la segunda mitad del siglo XIX, todos los medios posibles para erradicar el sistema de aprovechamiento comunal en los montes públicos, el Distrito Forestal de Valencia recurría a este tipo de práctica al confeccionar el *Plan Anual de Aprovechamientos y Mejoras de 1971-72* proponiendo el aprovechamiento de las leñas bajas únicamente de forma vecinal, ya que su demanda en el mercado era prácticamente nula, como consecuencia de la elevación del nivel de vida y del avance técnico de la industria. Insistía el Ingeniero Jefe del Distrito en la conveniencia de llevar a efecto aquella propuesta y de realizar una mayor inversión en las tareas silvícolas ante el riesgo de propagación de incendios que suponía la acumulación de restos vegetales y el desarrollo alcanzado por el sotobosque en la mayoría de los montes públicos de la provincia⁷¹.

Las transformaciones que ha conocido durante las últimas décadas el espacio forestal valenciano como consecuencia de la evolución socioeconómica no han afectado por igual a los montes públicos y a los privados. Mientras los primeros han conservado la vocación y usos forestales, aunque con una demanda diferente, en los montes de dominio privado han proliferado enormemente las puestas en valor agrícola mediante el empleo de las técnicas más avanzadas de regadío y la construcción de núcleos turístico-residenciales, de manera que las formas de aprovechamiento especulativo han sustituido a los métodos de explotación tradicionales⁷². Los montes de utilidad pública han quedado, sin embargo, al margen de estos procesos de mutación radical en virtud de la protección que les garantiza su inclusión en el Catálogo según lo dispuesto en la *Ley y Reglamento de Montes* actualmente vigentes.

⁷¹ *Plan de Aprovechamientos y Mejoras de la Provincia de Valencia (1971-72)* (Vivero Forestal de Alacuás, Valencia).

⁷² VERA REBOLLO, F.; CANALES MARTINEZ, G.: "Transformaciones del mante en el Bajo Segura: Agricultura intensiva y segunda residencia", *Actas del III Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, Cáceres, 1985.

4.3. LA REPOBLACION FORESTAL DE LOS MONTES PUBLICOS

El aspecto que mostraban a mediados del siglo pasado los montes valencianos como resultado de aprovechamientos abusivos e incontrolados suscitó entre los ingenieros un creciente interés por la regeneración de espacios únicamente poblados por especies propias del monte mediterráneo o desnudos de cubierta vegetal⁷³.

Con anterioridad a la Ley General de Repoblación, Fomento y Mejora de los montes públicos de 11 de julio de 1877, son pocas y de escasa envergadura las repoblaciones forestales que se efectuaron en la región valenciana⁷⁴. De hecho, en el momento de la promulgación de la mencionada disposición, en ninguno de los montes de la provincia de Alicante se había intentado la repoblación artificial⁷⁵. La Ley de 1877 daba prioridad a la repoblación de terrenos que influyeran en “la disminución de las inundaciones de los terrenos que constituyen la cuenca donde fluyen las líneas de reunión de aguas”, según expresaba el artículo 3º de su Reglamento, aprobado el día 18 de enero de 1881⁷⁶. Para ello, se preveía la colaboración de los pueblos con la aportación del 10% de los beneficios mediante el ejercicio de los aprovechamientos forestales en sus respectivos términos. Sin embargo, la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos de repoblación forestal en los montes que no hubieran sido deslindeados limitó extraordinariamente los resultados de la aplicación de la mencionada ley, ya que la

⁷³ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, legajo 382.

⁷⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, legajos 45.

⁷⁵ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, legajo 382.

⁷⁶ GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: “Inundaciones históricas y la génesis de la acción hidrológica-forestal en España (1855-1933)”, en *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*, Instituto Universitario de Geografía-Caja de Ahorros del Mediterráneo, Alicante, 1989, p. 353.

mayor parte de los montes de la región incluidos en el Catálogo de 1862 se encontraban sin deslindar por falta de personal y de presupuesto.

En 1888 fue promulgado un nuevo decreto que regulaba la ejecución de los trabajos de repoblación forestal en las cabeceras de cuencas hidrográficas, directamente influenciado por las devastadoras inundaciones valenciana y murciano-almeriense de 1864 y 1879, respectivamente, y por las conclusiones del Congreso contra las inundaciones celebrado en Murcia en 1885⁷⁷. En cumplimiento del Real Decreto de 3 de febrero y Real Orden de 28 de julio de 1888, que señalan un trato prioritario a la repoblación de "las vertientes del Júcar desde la entrada en Valencia; la Cuenca del Guadalentín o Rambla de Sangonera; las vertientes del Lozoya hasta la toma de aguas del canal y vertientes inmediatas y las Dunas de Cádiz y Huelva", fueron constituidas las Comisiones encargadas de desarrollar los trabajos hidrológico-forestales en cada cuenca, destacando, en el ámbito valenciano, las actividades desarrolladas por la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11º de la Real Orden de 28 de julio de 1888, que mandaba iniciar los trabajos de repoblación por los lugares más altos con relación a la corriente del río, la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar propuso comenzar las tareas de restauración por la zona que rodea al Caballón de Muela de Juey, en cuya cumbre se concentra el nacimiento de las principales líneas de reunión de aguas de la comarca, sin embargo, la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio no autorizó aquella iniciativa y confirmando lo aprobado por Orden de 3 de febrero de 1890, referente al estudio de la primera porción de la cuenca, mandó repoblar en primer lugar aquel primer sector, definido en la Memoria de Bosch y Juliá con 56.000 hectáreas de cabida. Se iniciaban así los trabajos de la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar por la cuenca del

⁷⁷ *Revista de Montes y Plantíos*, II, 48, 28 de abril de 1885, pp. 74-75, Cit. en GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: *Op. Cit.*, 1989, p. 354.

Regajillo de Canales, situada en el partido de Ayora, y por los terrenos que ésta rodea al Este y al Sur, y cuyas aguas vierten directamente al Júcar. Dentro de este sector se encuentran los montes de utilidad pública de Jalance y Jarafuel, denominados “El Zacaé” y “Muela de Juey”, que resultaron, por tanto, afectados por los primeros trabajos de la Comisión⁷⁸.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden de 28 de julio de 1888, fueron también verificados los trabajos de repoblación forestal en el monte estatal del término de Cañada (Alicante) denominado “La Calera y San Mayor”, por estar situado en la cuenca alta del Río Vinalopó, de carácter torrencial⁷⁹.

En 1908, coincidiendo con el momento culminante de la tensión que enfrentaba a hidraulistas y forestales, fue publicada la *Ley de Repoblación* de 24 de junio, entre cuyos supuestos se encontraban buena parte de los montes públicos alicantinos, según señalaba en 1911 el Ingeniero Jefe del Distrito, clasificándolos en cada uno de los apartados que contemplaba la citada disposición⁸⁰. De entre todas las actuaciones que se llevaron a cabo en cumplimiento de la Ley de 1908, destacan, por la envergadura de su planteamiento y por las repercusiones de su ejecución, las tareas de repoblación forestal de las Dunas de Guardamar del Segura en Alicante, iniciadas en realidad en 1900, con anterioridad a la promulgación de la citada disposición, debido al riesgo que suponía el progresivo avance de las arenas hacia el pueblo⁸¹.

En realidad, con la Ley de 1908 se inició la etapa forestal repobladora por excelencia siendo frecuentes a partir de entonces las declaraciones de los Ingenieros de Montes propclives a la corrección hidrológica-forestal de cuencas, cauces

⁷⁸ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Partes mensuales de trabajos verificados y novedades ocurridas en la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar (Valencia), 1891 a 1899, legajo 398.

⁷⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública nº 65.

⁸⁰ MIRA, N.: *La repoblación forestal en la provincia de Alicante* (colección de artículos publicados en el “Diario de Alicante”), Alicante, Tipografía “Progreso”, 1911.

⁸¹ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. Cit.*, 1990, pp. 190-195.

y cabeceras por medio de la extensión del manto vegetal⁸². Decisivos fueron, en este sentido, el Real Decreto de 5 de mayo de 1926 sobre organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y el Real Decreto-Ley de 26 de julio del mismo año, que establece un Plan Nacional de Repoblación de los montes⁸³. Tanto las Confederaciones Sindicales Hidrográficas como el Plan Nacional de Repoblación de 1926 trataban de armonizar los objetivos productores y protectores de aquellos trabajos, buscando la colaboración de ayuntamientos y particulares para tal fin, así como la integración del trabajo hidrológico con el forestal⁸⁴.

La sugerida colaboración entre el Estado y los ayuntamientos en las tareas de repoblación forestal quedó materializada en la figura del consorcio⁸⁵. Contaba éste con antecedentes e ideas precursoras entre las cuales destaca el Proyecto de Ley sobre nacionalización y repoblación de la propiedad forestal que aprobó el Consejo de Ministros en 1931⁸⁶. La figura del consorcio perdió, sin embargo, importancia a partir de la promulgación de la Ley 22/1982, de 16 de junio, sobre repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA, en terrenos incluidos en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*. En su artículo 1º, la Ley de 1982 establecía que “el ICONA podrá, con cargo al capítulo de inversiones reales de su presupuesto y de conformidad con las entidades públicas titulares, según registro, repoblar los terrenos incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública, sin necesidad de que previamente hayan de adquirirse tales terrenos ni fijarse participación alguna en el vuelo arbóreo resultante”. Asimismo, la Ley ordenaba en su artículo 2º la supresión de las participaciones en aprovechamientos a favor del ICONA que hasta

⁸² MIRA, N.: *Op. cit.*, 1911, p. 16.

⁸³ GOMEZ MENDOZA, J.: *Op. Cit.*, IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria, 1987, Canarias, p. 584.

⁸⁴ GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: *Op. Cit.*, 1989, p 360.

⁸⁵ MARTINEZ HERMOSILLA, P.: “La repoblación forestal en España y su importancia para la agricultura y la economía pública”, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, nº 5, 1953, p. 46.

⁸⁶ *El Sol*, 19 de septiembre de 1931.

entonces habían regido. No obstante, el artículo 3º señalaba que “las entidades titulares de los montes catalogados de utilidad pública contratados para su repoblación forestal podrán optar por acogerse a la modificación de los contratos definida en el artículo anterior o continuar con la vigencia de los contratos existentes”⁸⁷.

La forma en que la Administración Forestal ha llevado a cabo los trabajos de repoblación forestal en los montes de la región valenciana ha sido objeto de múltiples críticas que convergen en una misma denuncia: el empleo de métodos inadecuados y el recurso abusivo a las especies resinosas.

Efectivamente, la repoblación con especies del género *Pinus*, y en particular con el pino carrasco, que ha sido la especie escogida para estos trabajos en el 90% de los proyectos desarrollados en la Comunidad Valenciana⁸⁸, ha levantado serias polémicas debido a la elección indiscriminada de esta especie y la marginación de la encina, incluso en las áreas donde ésta se encuentra presente, o donde existe el sotobosque característico de las formaciones climáticas de la región. Entre las pruebas más evidentes de la actitud que tradicionalmente ha mantenido la Administración Forestal respecto a la elección de la especie de repoblación se encuentra la descripción de las formaciones vegetales contenida en el informe y valoración de la finca denominada “Más de Falcó”, realizado en 1971 por el Distrito Forestal de Valencia con el propósito de adquirirla a su propietario. En el mencionado capítulo señala el ingeniero que redactó el informe que “en algunos puntos existe matorral denso de encina, enebro, coscoja, aliaga, etc., de fácil descuaje por medios mecánicos...”⁸⁹. Expresa, por tanto, con claridad dicho informe el propósito que animaba la adquisición de aquel monte y el valor que el Distrito atribuía al matorral de encina, enebro y coscoja.

⁸⁷ Ley y Reglamento de Montes, B.O.E. 1975, Madrid, 1985, 7ª edición.

⁸⁸ MUÑOZ MUÑOZ, J.: “Re población forestal”, *El Campo*, 1986, nº 103, p. 128.

⁸⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública nº 86..

De esta manera, y a tenor de la intervención de los ingenieros forestales a través de las repoblaciones, ha ido progresivamente ampliándose el espacio colonizado por el pino de Alepo en los montes valencianos, hasta llegar a constituir ésta la especie netamente dominante del vuelo arbóreo de la región. Aun considerando el rango de especie autóctona que posee el pino de Alepo en el monte mediterráneo, y sobre todo en el dominio semiárido, es indiscutible que actualmente ocupa zonas que debieran encontrarse pobladas por carrascales o matorral asociado a éstos. Si los primeros han desaparecido por causas ajenas a la intervención de los forestales, debido al secular proceso de degradación que ha sufrido el bosque climárico en una región fuertemente antropizada, el matorral característico de esta formación ha sido, en la mayor parte de los casos, eliminado intencionadamente para implantar el pino.

La razón que con frecuencia han aducido los ingenieros para justificar sus actuaciones alude al estadio de degradación avanzada en que suelen encontrarse los espacios objeto de repoblación, lo cual altera las condiciones edáficas dificultando el desarrollo de especies propias del bosque climárico. Es común, por otra parte, la referencia a los rasgos climáticos mediterráneos como factor limitativo de la "introducción" de la encina, puesto que ésta exige precipitaciones superiores a los 500 mm. de registro anual, mientras que el pino es una especie resistente a la sequía y las temperaturas elevadas.

En realidad, ambas razones han sido abusivamente generalizadas y aplicadas a espacios y comarcas que reunían las premisas necesarias desde el punto de vista edáfico y climático para admitir la repoblación con *Quercus ilex*. Los verdaderos motivos de la elección del pino, en estos casos, han sido la inercia y las limitaciones económicas, ya que el pino, además de permitir un aprovechamiento maderero superior al de la encina, cuenta con una tradición de empleo como especie repobladora que ha dado a la Administración Forestal un mejor conocimiento de sus características, mientras que son escasos los ejemplos de regeneración de carrascales degradados⁹⁰.

⁹⁰ ESCARRE ESTEVE, A.: "Carrascales y pinares", *El Campo*, 1986, nº 103, p. 21.

El monte “Vallibana” de la provincia de Castellón es uno de los ejemplos que mejor evidencian el empleo inadecuado de las coníferas en los trabajos de repoblación, ya que se trata de uno de los más extensos carrascales de la Comunidad Valenciana, y en algún sector ha sido objeto de repoblación de resinosas, pese a que el ingeniero que en 1877 llevó a cabo el estudio de aquel predio para la rectificación del Catálogo, tras señalar que prácticamente la mitad del monte estaba casi despoblada de encinas debido a los abusos cometidos durante la guerra carlista, puso de manifiesto que “esta repoblación debe efectuarse por medio de siembras de la especie *Quercus ilex* como más conveniente al terreno de que tratamos sin mezcla de ninguna otra y por el sistema de lejas alternas combinándolo con el de la siembra a golpes para los sitios que no sea posible la aplicación única del primero...”⁹¹.

Significativo es igualmente el ejemplo del monte de Barracas denominado “Palancar de Abajo”, sometido desde 1951 a repoblaciones sistemáticas con *Pinus laricio* y *Pinus sylvestris*, a pesar de ser la *Quercus lusitánica* (roble rebollo) y la *Quercus ilex* (encina) las especies arbóreas dominantes con anterioridad a los trabajos de repoblación junto con la sabina y el enebro⁹².

Tampoco los métodos empleados para llevar a cabo las tareas de repoblación han resultado en todos los casos adecuados, puesto que en muchas ocasiones han favorecido la erosión en lugar de contribuir a la fijación de los suelos. Paradójica, aunque no infrecuente, es la creación de surcos en el sentido de la pendiente para plantar pimpollos, justificando estas intervenciones en atención a la imposibilidad de trabajar de otra manera con el *bulldozer* en los lugares de pendiente acusada, cuando, en realidad, el empleo de maquinaria pesada, que responde a razones de carácter económico, debiera evitarse en estos casos.

Efectos negativos posee igualmente la explicación de los terrenos que, en ocasiones, sustituye a la construcción de

⁹¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Re poblaciones”, legajo 385.

⁹² Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública nº 9.

terrazas, originando pendientes desprovistas de vegetación arbustiva y proclives al arrastre en zonas caracterizadas por la torrencialidad de las precipitaciones y por el funcionamiento violento y esporádico de los cursos de agua.

Las críticas que, en este sentido, han recibido los trabajos de repoblación forestal han venido a sumarse a la tradicional oposición que la ejecución de los mismos ha suscitado entre los ganaderos y, en general, entre los pueblos, debido a las limitaciones que dichos trabajos imponían a la práctica del pastoreo. El conflicto de intereses entre los Distritos Forestales y los pueblos del postpaís montañoso, ha sido la mayor parte de la veces desencadenado por la forma en que los ingenieros han ignorado la función social de los montes municipales existentes en zonas donde la agricultura no ha podido alcanzar un desarrollo importante debido a las circunstancias orográficas, edáficas y climáticas. En estas comarcas el monte ha sido recurso fundamental para la práctica del pastoreo, para la obtención de estiércol y para la extracción de leñas destinadas al consumo doméstico, de manera que la ejecución de trabajos de repoblación debió ir precedida y acompañada de medidas tendentes a garantizar el mantenimiento de aquellas funciones⁹³.

No obstante, y a pesar de las críticas recibidas y de la oposición sufrida, los trabajos de repoblación forestal han alcanzado una extensión considerable en la Comunidad Valenciana durante la segunda mitad del siglo actual, al constituir una de las líneas de acción prioritaria de la política desarrollada por el Patrimonio Forestal del Estado a partir de 1941, y más tarde continuada por el ICONA.

4.4. LA PROBLEMATICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Comunidad Valenciana es una de las regiones más afectadas por la escalada de los incendios forestales de los

⁹³ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Plan General de Trabajos para la formación del Catalogo de Montes Protectores o de Interés Social, 1932.

últimos decenios. El fuego, aun siendo un riesgo tradicionalmente inherente al monte mediterráneo, se ha convertido durante las dos últimas décadas en una de las más graves amenazas para la conservación de unos ecosistemas caracterizados por su extraordinaria vulnerabilidad y por el avanzado estadio de degradación en que se encuentran las formaciones vegetales que los pueblan⁹⁴.

A pesar de la gravedad de los incendios y de la popularidad que han adquirido como consecuencia de la difusión de que han sido objeto por parte de los medios de comunicación, es muy escaso el grado de concienciación que existe al respecto en la Comunidad Valenciana. Los estudios sobre el particular son, en cambio, muy numerosos, aunque no siempre se han efectuado con sistemas correctos y adecuados. En efecto, ha resultado sugerente para algún estudiioso la aplicación de "métodos experimentales" que reducen a un esquema estereotipado la compleja dinámica de los ecosistemas naturales y, mediante el empleo de simuladores de lluvias y la obtención de datos artificiales sobre parcelas de reducida extensión, intentan en vano cuantificar determinados efectos de los incendios forestales.

Otros autores, sin embargo, partiendo de un profundo conocimiento de esta problemática y, afianzando sus ideas desde una óptica globalizadora, mediante el trabajo de campo y la consideración de la multiplicidad de variables que rodean al fenómeno de los incendios forestales, realizan interesantes aportaciones que permiten progresar en los sistemas de prevención y lucha contra este tipo de siniestros⁹⁵. No obstante, el carácter impreciso de la información existente sobre esta cuestión y la carencia de datos meteorológicos y fitológicos

⁹⁴ SANCHEZ NAVARRO, T.: "Incidencia de los incendios forestales en la degradación del medio natural y sus repercusiones en un ámbito mediterráneo: el Cabeço D'Or", *Actas del XII Congreso Nacional de Geografía*, A.G.E., Universidad de Valencia, 1991, pp. 199-204.

⁹⁵ CURRAS CAYON, R.; GUARA REQUENA, M.: *Problemática de los incendios forestales en la provincia de Valencia*. Trabajo realizado conforme al contrato de investigación establecido entre la C.O.C.I.N. de Valencia y la Universidad de Valencia, con la colaboración de ROVIRA FORCA-DO, S., MONTIEL MOLINA, C. y GOMEZ MARTIN, F.J., 1992.

sobre los espacios forestales valencianos son insalvables factores limitativos que condicionan extraordinariamente cualquier tipo de estudio.

La tradición legislativa existente en materia de incendios forestales con matiz preventivo y punitivo⁹⁶ es la mejor evidencia del carácter inherente a las formaciones forestales mediterráneas del fuego, debido a los rasgos climáticos y bióticos de la región. Son múltiples, por otra parte, las referencias en documentos históricos a incendios acaecidos a lo largo de los siglos XVIII y XIX, y primeros años de la centuria actual en los montes valencianos⁹⁷.

El principal condicionamiento de la relación que tradicionalmente ha existido entre el fuego y el monte mediterráneo es la coincidencia durante el período estival de los mayores registros térmicos con una acusada indigencia pluviométrica que ha favorecido el desarrollo de una vegetación esclerófila, donde predominan el matorral xerófilo y las especies resinosas, es decir, formaciones pirofíticas que, por su reducido contenido higrométrico y elevada combustibilidad, favorecen la propagación del fuego. El viento, por otra parte, desempeña una función fundamental, ya que supone una fuente de energía constante y violenta que contribuye a mantener e incrementar la combustión iniciada. Son por ello críticos los días en que domina el soplo desecante de poniente que, además de remover

⁹⁶ La referencia histórica más antigua que conocemos es un texto de 1211 relativo a la Sierra de Gredos: "Que cualquier pastor que desde primero de mayo hasta fin del mes de octubre, que truxere yesca o pedernal, e fuese hallado con ello, que pague la pena por cada vez de 100 maravedíes para dicho Concejo. E cualquiera que en todo el año quemase Escobar o monte cualquiera de los de la Tierra, aya pena de 2.000 maravedíes para el Concejo, de más del daño que ficiese" (FUENTES ARRIMADAS, N. de la: *Fisiografía e Historia de Barco de Ávila*, en MARTINEZ RUIZ, E.: "Comportamiento del fuego en un gran incendio", *II Curso Superior sobre defensa contra incendios forestales*, abril (1987).

⁹⁷ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública nº 1,39 y 54; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública nº 78; Archivo del Reino de Valencia: Libro del Real Acuerdo, 1830; Archivo Histórico Municipal de Alcoy: legajo III.15.5; Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, 5 de septiembre de 1897; Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 219.

el aire y de facilitar el acceso del oxígeno al combustible, provoca la pérdida de carga higrométrica de la masa de aire. Precisamente, la ausencia de vientos fuertes de poniente en 1982 y 1988 es una de las razones principales del descenso de la curva evolutiva de los incendios forestales en ambos años. Es igualmente significativo que, coincidiendo con este tipo de situaciones meteorológicas, se registre el mayor número de incendios, con carácter claramente intencionado, y que éstos alcancen los mayores recorridos, concentrándose en estos días los siniestros de mayor extensión en la Comunidad Valenciana.

También el cierzo y, en menor medida, el levante, ejercen una gran influencia sobre la propagación de los incendios forestales en el sector septentrional de la Comunidad Valenciana, aunque la frecuencia del primero es mayor durante el invierno, de manera que no coincide con la estación de máximo riesgo.

Los rasgos naturales del monte mediterráneo son, en consecuencia, factores que coadyuvan a incrementar el riesgo de inicio, rapidez de propagación y duración del fuego, pero es el hombre quien actúa en realidad como agente desencadenante de los incendios, intencionada o involuntariamente, en la práctica totalidad de los casos. Ya durante los siglos XVIII y XIX fueron los incendios provocados por agricultores y ganaderos, con objeto de ampliar las parcelas de cultivo o de favorecer el crecimiento de los pastos, uno de los principales motivos de la degradación del espacio forestal, según consta en numerosos documentos de la época⁹⁸. Los incendios "promovidos á intento por los pastores" figuraban asimismo entre las principales razones de la constante alteración de las propuestas de aprovechamientos anuales formadas por cada Distrito Forestal y de que los aprovechamientos verificados no concordasen en ningún caso con los del plan facultativo aprobado⁹⁹.

⁹⁸ Archivo Municipal de Villajoyosa: Libro de Deliberaciones, Acta del 31 de agosto de 1718; Cit. MARCO MOLINA, J.A.: *El medio físico de Aitana. Análisis morfoestructural, condiciones bioclimáticas y formas de modelado*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. Alfredo Morales Gil y defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante en 1988, pp. 454-455.

⁹⁹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, 1875-76, legajo 11, expediente 7.

El grado de intencionalidad de los incendios forestales se ha incrementado considerablemente en los últimos años, según demuestra la comparación estadística de la repercusión territorial de los mismos a principios de siglo y en la actualidad. De acuerdo con la información que facilitaba el día 29 de agosto de 1931 el diario valenciano "Las Provincias" eran 55 los incendios que se habían producido durante aquel año, con un resultado de 3.257 hectáreas afectadas y la pérdida de 21.050 pinos y 840.500 pimpollos. Según exponía el redactor del artículo, aquellas cifras resultaban alarmantes y extraordinariamente superiores a las registradas hasta entonces, ya que durante el quinquenio 1925-30 el promedio de superficie anual quemada había sido de 42'917 hectáreas. Muy distinta es, sin embargo, la valoración que de las cifras relativas a los incendios forestales de la provincia de Valencia durante el año 1931 cabría realizar si cotejarnos estas cantidades con las obtenidas durante las últimas campañas.

Es cierto que el índice de riesgo se ha incrementado de forma notoria a partir de los años sesenta como consecuencia de una serie de mutaciones socioeconómicas que han repercutido sobre la demanda de productos forestales y sobre la percepción y el uso del monte; sin embargo, existe una gran desproporción entre el aumento de esta potencialidad y el incremento real de la superficie afectada por los incendios forestales.

Entre los factores que más han contribuido a agravar el índice de riesgo de los incendios forestales ocupa un puesto destacado el incremento de los valores de combustibilidad de las formaciones forestales como consecuencia de la acumulación de restos vegetales y de la densidad que muestra en la mayor parte de los montes valencianos un sotobosque integrado por especies ignífugas que, a menudo, alcanza alturas próximas a las copas de los árboles. A esta situación se ha llegado tras producirse el abandono del tradicional aprovechamiento de leñas bajas y matorral que anualmente beneficiaba al monte si se practicaba de forma ordenada, ya que suponía la limpieza de residuos vegetales muertos. La mutación de aprovechamientos no ha venido acompañada, en la región valenciana, de una preventiva actuación de desbroce durante los

meses previos al inicio de la campaña estival de lucha contra los incendios forestales, como sucede, por ejemplo, en el monte mediterráneo francés.

La falta de atención a las repoblaciones verificadas durante las últimas décadas y el empleo indiscriminado de especies propias del género *Pinus* se han convertido asimismo en uno de los principales factores de riesgo de propagación del fuego en la actualidad. En efecto, no es sólo la proliferación de resinosas, sino el estado natural en que se encuentran estas formaciones, la razón de que el incendio se difunda con mayor rapidez en espacios sometidos recientemente a trabajos de repoblación. Aunque son frecuentes las propuestas de este tipo de tareas, no lo son tanto los trabajos silvícolas de limpieza, mejora y mantenimiento que aseguren un adecuado crecimiento a aquellas formaciones; en lugar de presentar éstas copas altas y densas sobre fustes limpios y gruesos, dominando a un matorral equilibrado¹⁰⁰, ofrecen un aspecto achaparrado y arbustivo, predominando las ramas bajas que impiden el desarrollo del tronco principal y que se mezclan con el matorral, creando verdaderos¹⁰¹ "polvorines" en caso de declararse el incendio.

La inhibición de la Administración Forestal frente a la evolución de las parcelas de cultivo abandonadas, enclavadas en el interior de los montes públicos, es otro de los elementos que favorecen la expansión y el avance del frente de fuego, ya que estos terrenos, que hasta mediados del siglo actual han desempeñado la función de cortafuegos por interrumpir la continuidad del manto vegetal, son los que en la actualidad concentran un matorral más espeso e ignífugo como consecuencia de la regeneración espontánea de la vegetación natural.

El éxodo rural que afecta a las comarcas montañosas del interior de la región es otro de los condicionamientos que influyen en el incremento de la superficie quemada durante los últimos años, ya que estos movimientos de población han

¹⁰⁰ RUIZ DEL CASTILLO, J.: "Observaciones sobre la evolución de montes incendiados en la provincia de Valencia", *Séminaire sur les méthodes et matériels à utiliser pour prévenir les incendies de forêt*, Valencia, 30 septiembre al 4 de octubre de 1986, p. 156

¹⁰¹ MUÑOZ MUÑOZ J.: "Incendios forestales en la Comunidad Valenciana", *El Campo*, Banco de Bilbao, octubre-diciembre, 1986, nº 103, p. 137.

privado a los montes de unos vigilantes que poseían un conocimiento certero acerca del valor e importancia de dichos espacios, dejándolos, en cambio, expuestos a la actuación del hombre urbano, carente la mayor parte de las veces de respeto hacia la naturaleza, habitualmente desconocedor de las normas elementales de comportamiento en el monte, y al que interesa únicamente la búsqueda de espacios de caza y ocio.

En definitiva, las causas naturales de los incendios forestales quedan desplazadas a un puesto marginal frente a la incidencia de aquéllas de origen antrópico. Si las primeras contribuyen a incrementar el riesgo de inicio del incendio, así como su duración y rapidez de propagación, el hombre es casi siempre el agente desencadenante de los mismos, debido a su actuación negligente o intencionada. A razones antrópicas obedecen el numeroso grupo de incendios clasificados entre los de causa desconocida en la región valenciana que, con frecuencia –y no de forma casual–, se han declarado en situaciones de poniente, a horas nocturnas, y en diversos puntos de forma simultánea, factores todos ellos que han dificultado la intervención y eficacia de los medios de extinción.

Son muchas y variadas las causas que dan origen a los incendios forestales en la Comunidad Valenciana, destacando entre las más habituales los conflictos relacionados con la práctica de actividades cinegéticas, problemas relativos a la propiedad del suelo forestal, conflictos generados por la aplicación de los principios de la política forestal, hogueras encendidas para alejar a la fauna salvaje de los cultivos o del ganado, incendios provocados por el vecindario de la zona con intención de atraer las inversiones de la Administración Pública orientadas a la ejecución de trabajos de repoblación forestal y a la organización de servicios de lucha contra los incendios que generan empleos e ingresos en la zona y, en fin, incendios provocados con el fin de distraer la atención de las fuerzas de seguridad por intereses completamente ajenos a los espacios forestales¹⁰².

¹⁰² VELEZ, R.: "Les incendies de forêts dans les pays de la région méditerranéenne", *Séminaire sur les méthodes et matériels à utiliser pour prévenir los incendies de forêt*, Valencia, 30 de septiembre a 4 de octubre de 1986, p. 65.

Desempeñan asimismo un papel importante el gamberrismo y las piromanías, así como los incendios provocados con intenciones especuladoras por quienes contemplan la posibilidad de una recalificación de suelos o esperan obtener a bajo precio parcelas de suelo declarado urbanizable en zonas forestales.

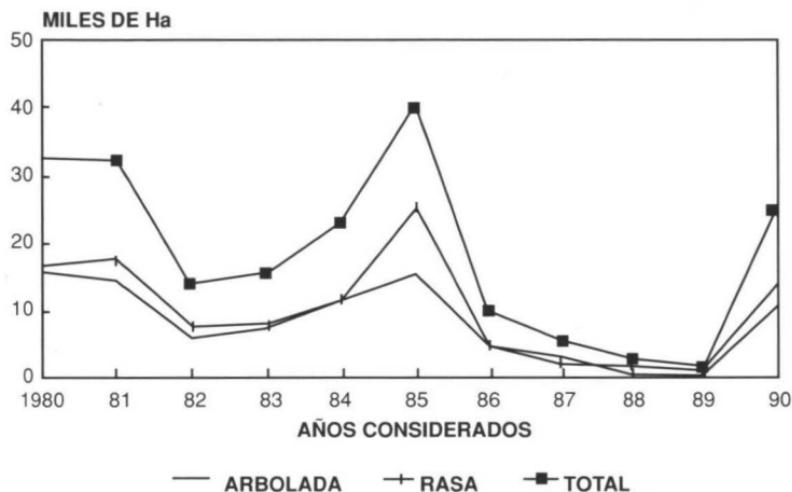
En el caso concreto de la provincia de Castellón, sobresalen por su frecuencia los incendios desencadenados en zonas de jóvenes plantaciones de almendros, por agricultores que intentan evitar los daños causados por los jabalíes en las parcelas de cultivo. También las actividades cinegéticas figuran en esta provincia entre los principales factores causantes de los incendios, ya que la autorización de cotos privados genera resentimientos; pero, a su vez, la supresión de cotos con el fin de ampliar las zonas libres suscita tensiones entre los antiguos socios de aquéllos y los agricultores, que ven invadidas sus tierras por personas ajenas al ámbito rural, poco respetuosas hacia las cosechas.

Otro de los motivos observados en el origen de algún incendio ha sido la intención de destruir urbanizaciones de montaña con intereses ajenos al ámbito forestal. Por su parte, el pastor provoca también incendios en las comarcas más septentrionales de la provincia de Castellón con el fin de obtener mejor pasto durante la primavera quemando el matorral¹⁰³.

Contra el elevado índice de riesgo existente en la Comunidad Valenciana y el gran número de hectáreas afectadas cada año por los incendios forestales en la región, los distintos organismos encargados de las tareas de prevención y extinción han puesto en práctica un dispositivo de lucha que, pese a los importantes avances logrados, continúa siendo ineficaz e insuficiente en situaciones de máxima alerta, como lo demostraron los incendios ocurridos en diversos puntos de la Comunidad durante los últimos días de mes de agosto de 1992 y la extensión de 100.000 ha. quemada durante la primera semana del mes de julio de 1994 en el conjunto de la región. Si a finales de la campaña de 1989 los servicios forestales de la provincia de Valencia se mostraban optimistas ante la reducción en un 50% de la superficie quemada

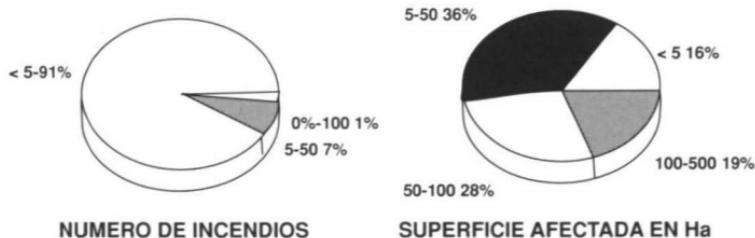
¹⁰³ *Unidad Forestal de Castellón: Plan General de Defensa contra Incendios Forestales*, Castellón, 1987.

EVOLUCION DE LOS INCENDIOS SEGUN LA NATURALEZA DE LAS MASAS FORESTALES



Fuente: Consellería de Agricultura

TAMAÑO DE LOS INCENDIOS FORESTALES POR CATEGORIA DIMENSIONAL DE Ha (1990)



FUENTE : CONSELLERIA DE AGRICULTURA

respecto a 1988, pese a que el número de incendios se había incrementado en un 48%, estos resultados no son atribuibles tanto a la eficacia de los medios de detección y extinción como a las excelentes condiciones meteorológicas de aquel verano, en que apenas se produjo situaciones de poniente fuerte y además llovió durante los primeros días del mes de septiembre.

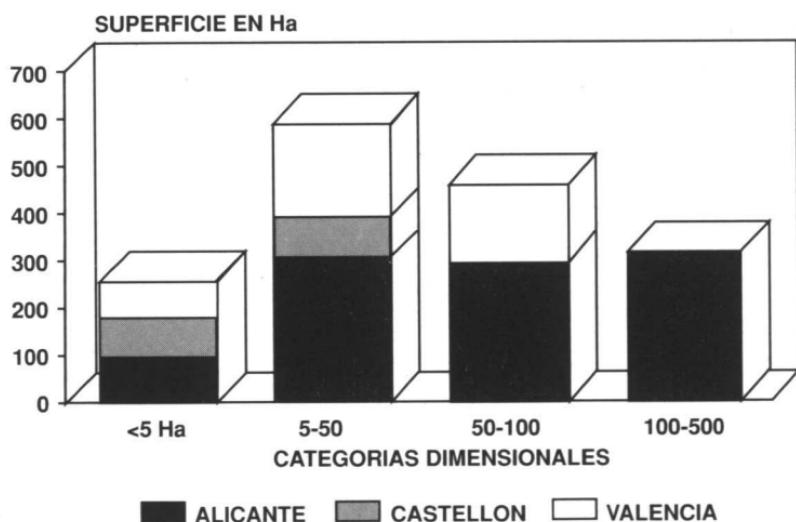
El propio Servicio Provincial de Valencia reconocía en la memoria elaborada respecto a la campaña de verano de prevención y riesgo de incendios forestales de 1990 que las dimensiones alcanzadas por los incendios durante aquel año, en unas condiciones meteorológicas muy diferentes a las de la campaña anterior, obedecían, en buena medida, a la deficiente actuación de los medios de extinción, debido al empleo de unos medios de transporte antiguos e inadecuados, a la complejidad de los mecanismos alerta-respuesta existentes en la provincia y a la baja cobertura de los medios aéreos destinados al transporte de brigadas, ya que se disponía sólo de un helicóptero para cubrir 174.000 hectáreas de extensión, cuando el óptimo se estima en un helicóptero por cada 50.000 hectáreas¹⁰⁴.

El resultado de todas estas limitaciones, originadas por la falta de dotación presupuestaria para mejorar los sistemas de prevención y extinción, así como por la falta de concienciación acerca de las negativas repercusiones medioambientales y económicas de los incendios forestales, se concretaron en una superficie afectada durante el año 1990 diecisiete veces superior al registro de 1989.

Son ciertamente escasos y de dudosa eficacia los medios de que dispone la Comunidad Valenciana para luchar contra el riesgo de los incendios forestales. Basta con señalar los efectivos de que disponía durante la campaña estival de 1990 la provincia de Valencia, consistentes en 31 brigadas financiadas por la Consellería de Agricultura y Pesca, 7 brigadas facilitadas por el I.N.E.M. durante el período comprendido entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre, 35 brigadas dependientes de la Diputación Provincial y otra a cargo del ICONA. Cada una de estas brigadas estaba integrada por

¹⁰⁴ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Memoria de la campaña de incendios forestales 1990.*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS INCENDIOS POR TAMAÑOS (1990)



FUENTE: CONSELLERIA DE AGRICULTURA

cinco operarios, un encargado y un conductor que realizaban diariamente su tarea de vigilancia de las 10 a las 20 horas entre los días 1 de junio y 30 de septiembre, lo cual es claramente insuficiente, ya que en torno al 30% de los incendios son originados durante las horas nocturnas fuera del horario de vigilancia de estas brigadas, y suelen ser también los que mayores proporciones adquieren.

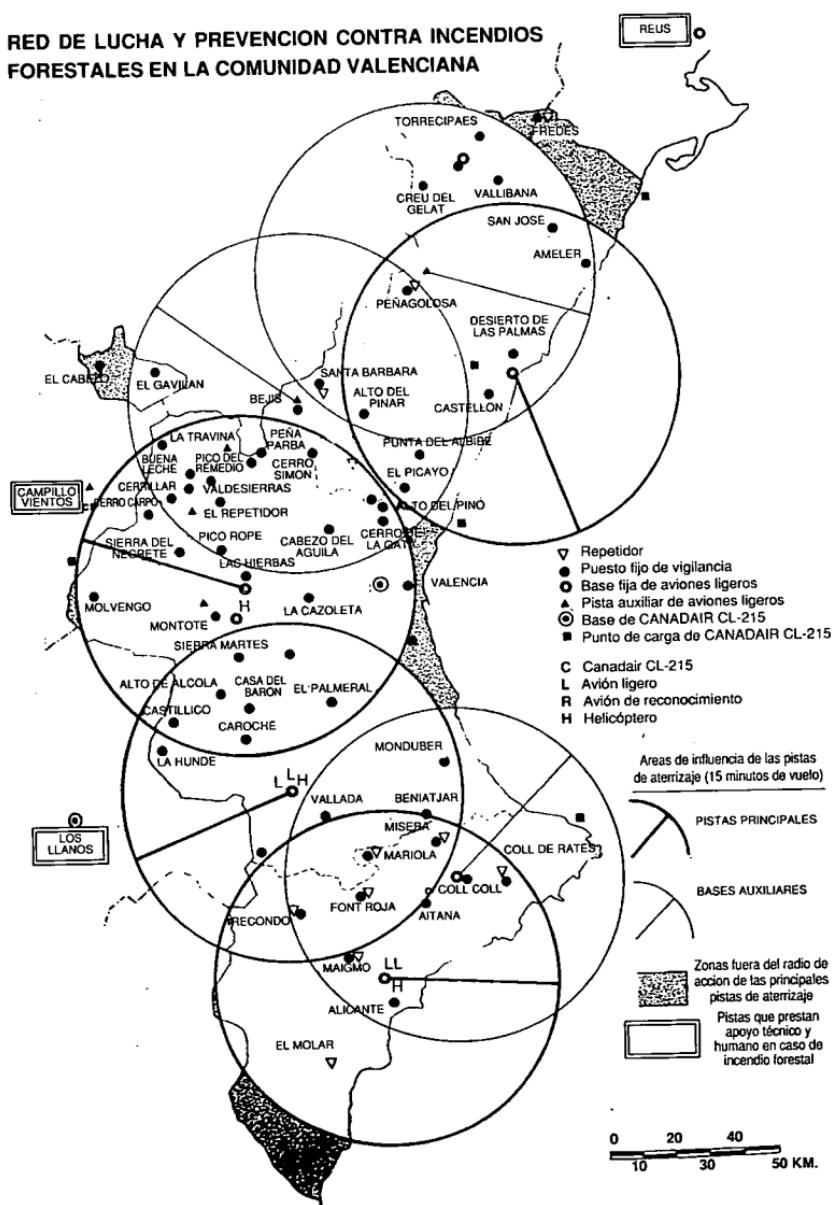
Además de las citadas brigadas se disponía durante la campaña de 1990 en la mencionada provincia de Valencia de 29 puestos de vigilancia fijos y 30 puntos de vigilancia móviles que funcionaron entre el 16 de junio y el 15 de octubre con el mismo horario que las brigadas, a excepción de once puestos de vigilancia fijos que realizaron el servicio nocturno.

En cuanto a la disponibilidad de motobombas, contó la provincia sólo con cuatro vehículos entre el 16 de marzo y el 31 de mayo, tres durante el período estival, y seis durante el mes de octubre, con el mismo servicio de las 10 a las 20 horas.

Con respecto a los medios aéreos, la infradotación es mucho más evidente, ya que sólo contaba con un helicóptero de siete plazas con base en Enguera entre el 4 y el 29 de julio, al que se añadió otro propio de la Diputación con cinco plazas entre los días 29 de julio y 15 de octubre en la misma base. Además se disponía de un helicóptero, dos avionetas y un hidroavión, propiedad del ICONA y un helicóptero de Protección Civil con base en Manises.

Resulta fácilmente comprensible a la vista de estas cifras que los medios de extinción admitan con frecuencia el haberse visto desbordados por la simultaneidad de un elevado número de puntos de fuego, y que éstos alcancen dimensiones considerables y duraciones superiores a las 48 horas. Además, áreas forestales como la Tinença de Benifasar, al norte de la provincia de Castellón, o algún sector del Rincón de Ademuz y de la comarca de los Serranos quedan fuera del área de influencia de las pistas de aterrizaje valencianas, estimada ésta en 15 minutos de vuelo, lo cual es decisivo si tomamos en consideración la importancia que tiene el tiempo de respuesta a un incendio declarado para el control del mismo.

RED DE LUCHA Y PREVENCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



Fuente: Servicios Territoriales del ICONA en la Comunidad Valenciana y Unidades Forestales de la Conselleria de Medioambiente.

Entre las previsiones que ha de contemplar todo plan de defensa contra incendios forestales ha de figurar inexcusablemente la problemática socioeconómica que se cierre en torno a los montes de forma directa e indirecta y la potencialidad de riesgo de declaración de puntos de fuego; de lo contrario, los planteamientos resultan abstractos e irreales, tal y como lo confirman los hechos en situaciones de máximo riesgo meteorológico, momento en que se producen, con carácter claramente intencionado, el mayor número de incendios forestales. Basta señalar como ejemplo reciente los hechos ocurridos durante los últimos días del mes de agosto de 1992, cuando, en situación de máximo índice de riesgo atmosférico, estallaron de forma continuada, y en muchos casos simultáneamente, unos sesenta puntos de fuego. El resultado fue más de 10.000 hectáreas de pinar quemado en tan sólo cinco días, dada la impotencia de los medios de extinción ante la magnitud del suceso.

Por otra parte, tampoco la actitud de los habitantes de áreas rurales y de los propietarios de montes privados favorece el control de este tipo de siniestros, contrastando frontalmente con la postura de las "communes" y propietarios franceses del área mediterránea. Mientras en el país vecino existe una conciencia colectiva de la importancia paisajística, medioambiental y económica del monte que conduce a los habitantes de las zonas próximas a formar brigadas que, con carácter completamente altruista y utilizando medios propios, vigilan durante las veinticuatro horas del día los montes del término para evitar la aparición de ningún foco de incendio o, en su caso, detectarlo con la máxima prontitud, en la región valenciana los municipios mantienen una actitud pasiva —y en algunos casos incluso favorecedora— frente a la destrucción de las masas forestales por el fuego.

Los propietarios de fincas forestales, a las que extraen escasa o nula rentabilidad, tampoco se ven motivados por la defensa de estos espacios y se inhiben ante la problemática de los incendios, mientras que en la región mediterránea francesa, coordinados mediante asociaciones, los titulares de terreno forestal ejercen un papel fundamental en la defensa del monte frente a este tipo de siniestros. No resultaría, sin

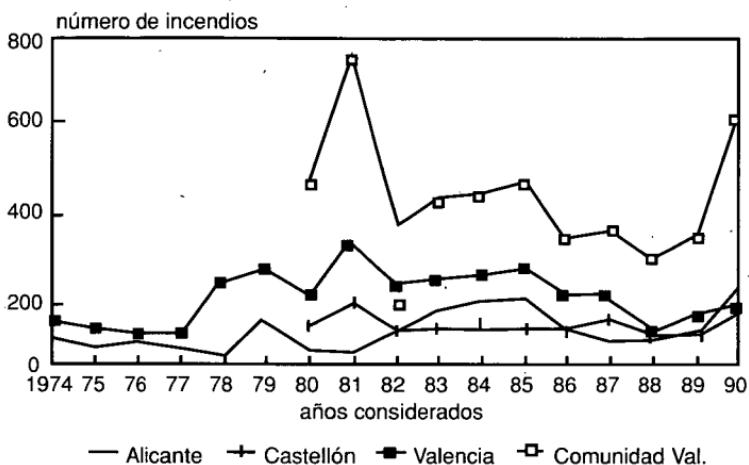
embargo, difícil modificar la actitud de los propietarios valencianos ofreciendo un incentivo económico a quienes mantuviesen y conservaran la vegetación forestal en sus fincas, evitando, o contribuyendo a reducir, los efectos de los incendios que a menudo suelen originarse precisamente en montes privados.

Entre los métodos de prevención de incendios mejor atendidos en la región mediterránea francesa y que, sin duda, producirían resultados notorios en el ámbito valenciano, figura asimismo la adecuación de las áreas forestales mediante el desbroce en los meses previos a la campaña estival y la prohibición de acceso al monte a todo vehículo rodado, minimizando de esta forma el riesgo de incendios provocados por negligencias y dificultando el origen de los intencionados.

No menos interesante es la investigación y aplicación de índices de riesgo meteorológico en tiempo real, que únicamente se pueden obtener mediante la creación de una red de observatorios fijos o móviles que permitan obtener información de los valores térmico, higrométrico y eólico registrados en el ámbito forestal. Modélica es, en este sentido, la actuación del centro de observaciones de Valabre situado al Sureste de Francia, donde se recibe por vía satélite durante las veinticuatro horas del día, la información concerniente a la situación atmosférica de las distintas zonas forestales en que se encuentra compartimentada la región mediterránea francesa, a partir de lo cual se mantiene continuamente informados a los equipos de extinción acerca del índice de riesgo existente en cada una de estas zonas, calculado por el sistema informático, tomando como referencia diversas variables obtenidas en tiempo real. De esta manera, los medios de defensa se concentran en las áreas más proclives al incendio con carácter preventivo, lo que permite reducir considerablemente la extensión media recorrida por el fuego.

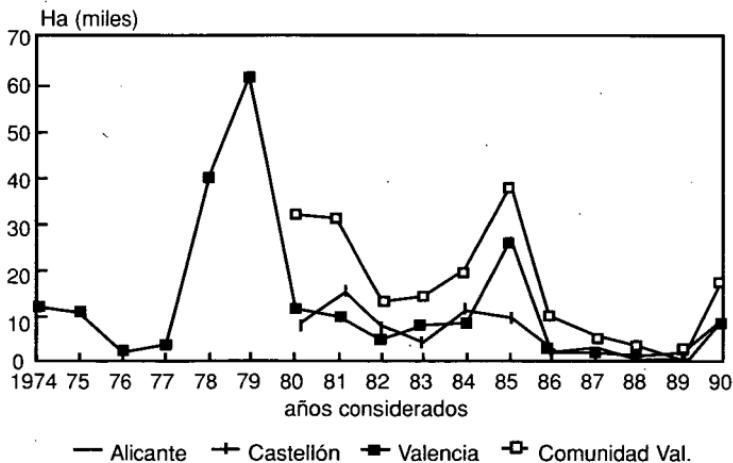
Los catastróficos efectos que llevan asociados los incendios forestales sobre el paisaje y los distintos aspectos medioambientales de la Comunidad Valenciana, exigen una toma de postura comprometida por parte de la Administración Pública y una sincera concienciación por parte de los habitantes de la región, puesto que las pérdidas motivadas por este tipo de

EVOLUCION DE LOS INCENDIOS FORESTALES NUMERO DE INCENDIOS



Fuente: Consellería de Agricultura

EVOLUCION DE LOS INCENDIOS FORESTALES SUPERFICIE AFECTADA



Fuente: Consellería de Agricultura

siniestros son en muchos casos irreparables, por afectar a ámbitos de elevada calidad paisajística o zonas devastadas por el fuego en repetidas ocasiones.

La destrucción de las formaciones vegetales, aun siendo de extraordinaria gravedad, se ve acompañada, y a menudo superada, por una irreparable pérdida de suelos, acelerada por las lluvias torrenciales otoñales que acontecen cuando el monte recién incendiado se encuentra desprovisto de la cubierta vegetal. El resultado se traduce en la génesis de eriales y terrenos pedregosos, únicamente colonizados por el *Brachypodium retusum* y alguna otra especie rastrera, donde ni siquiera la repoblación forestal tiene posibilidades de prosperar. Ejemplos como el de la Sierra de Bernia, poblada por carrascas hasta mediados del siglo XIX y transformada en un monte de roca al descubierto en buena parte de su superficie tras ser asolada reiterativamente por el fuego, abundan en la región valenciana y denuncian la apremiante necesidad de poner en juego los medios adecuados para controlar este creciente proceso de degradación.

4.5. CONTRIBUCION DE LOS FONDOS COMUNITARIOS EN MATERIA DE POLITICA FORESTAL

La marginación que sufre el sector forestal a escala autonómica y estatal se hace extensiva a la política comunitaria, ya que, en realidad, la política forestal comunitaria es un aspecto subsidiario de la política agraria común¹⁰⁵, cuya financiación es atendida por varios fondos comunitarios¹⁰⁶, en

¹⁰⁵ Según el *Dictamen relativo a la acción de la Comunidad en el sector forestal* (86/C 263/08), “El desarrollo de los bosques debe alinearse de forma imperativa en una política de ordenación del espacio agrícola que tenga en cuenta el equilibrio agricultura-bosque y todos los objetivos de una política forestal y de la política agrícola común” (*El sector forestal y la CEE*, edición preparada por A. Novas García. Madrid, I.C.O.N.A. 1989, p. 136).

¹⁰⁶ La *Comunicación de la Comisión (COM 88,255 final) sobre estrategia y acción de la Comunidad en el sector forestal* señala, en el capítulo dedicado a instrumentos financieros, que “la acción comunitaria a favor del sector forestal en la Comunidad recurrirá a los Fondos existentes (FEOGA,

función de la diversidad de aspectos y facetas que reúne el espacio forestal. La necesidad de adoptar una política específicamente forestal que contemple los problemas del monte de forma autónoma y con criterios propios ha sido, sin embargo, puesta de manifiesto en distintas ocasiones desde foros nacionales y comunitarios¹⁰⁷. Diferentes autores han puesto de manifiesto la escasa sensibilidad que la C.E. ha mostrado ante los problemas forestales y el carácter desordenado y disperso de las acciones emprendidas por la Comunidad en esta línea¹⁰⁸.

Fue en 1987 cuando España empezó a recibir ayuda financiera comunitaria para cuestiones relacionadas con el sector forestal, en aplicación del reglamento de la CEE nº 3.529/86 del Consejo, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios forestales. Esta ayuda consistió en una dotación destinada a la creación de una red de centros y estaciones de radio-comunicaciones y de proceso de datos estadísticos y meteorológicos, para la lucha contra los incendios, en ayuda para la difusión de material de divulgación en campañas de prevención de riesgo, y en un conjunto de acciones encaminadas a la protección de bosques de Cataluña contra los incendios¹⁰⁹. Pero, en realidad, la Comunidad Valenciana no recibió prestaciones comunitarias hasta 1988, año en que fue publicado el Reglamento nº 1.118/88 del Consejo por el que se establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España.

FEDER, FSE) en el límite de sus prerrogativas, así como a los medios presupuestarios clásicos relativos; por ejemplo, la protección del medio ambiente (capítulo 66 del presupuesto), los estudios e investigaciones (capítulo 38), el funcionamiento de comités (capítulo 2.500 del presupuesto) (...). Por otra parte, en el marco de sus prerrogativas, la BEI puede también contribuir a la financiación de acciones forestales ..." (*El sector forestal y la CEE*, Op. Cit., p. 150).

¹⁰⁷ *El sector forestal y la CEE*, Op. Cit., p. 137.

¹⁰⁸ MARRACO SOLANA, S.: "La política forestal comunitaria", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, nº 148, 1989, pp. 7-29; LAMO DE ESPINOSA, J.: "Las áreas de montaña y la política forestal en la nueva política agraria comunitaria", *Revista de Estudios Agro-Sociales*, nº 158, 1991, pp. 29-55.

¹⁰⁹ "Concesión de ayuda financiera de la Comunidad para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios forestales - 1987", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 88/C 45/04.

El marco de aplicación de las ayudas contempladas en el Plan de Acción Común que estableció el Reglamento 1.118/88 en la Comunidad Valenciana fueron los "Planes de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales" (P.A.P.I.F.). Consisten éstos en una serie de propuestas de actuación en materia de silvicultura preventiva e infraestructura de defensa contra los incendios que la Comunidad Autónoma debe remitir al Servicio Territorial del ICONA para que éste, a su vez, lo remita junto con su informe a los Servicios Centrales. En el P.A.P.I.F. se incluyen, clasificadas por concepto y por término municipal –sólo aquellos que figuran en zonas de acción común–, todos aquellos trabajos concernientes a lucha contra incendios realizados durante el año correspondiente, especificando su coste y el organismo financiador, ya que el Plan de Acción Común estriba en la subvención de dichos trabajos una vez realizados y previo envío de una certificación de la inversión ejecutada durante el ejercicio anual.

Los retornos comunitarios, procedentes del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.) suponen el 50% de los gastos efectuados¹¹⁰, aunque el destinatario directo de los mismos no es el organismo financiador o ejecutor de los trabajos, sino la Hacienda Pública Española, la cual distribuye los fondos, una vez percibidos, entre el ICONA y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que a su vez los transfiere a la Consejería de Agricultura (a partir de 1992 a la de Medioambiente). Esta complejidad burocrática ocasiona a menudo problemas de solvencia que imposibilitan la realización de obras fundamentales en la política de prevención de riesgo y de defensa contra los incendios forestales, lo que hace en muchos casos ineficaz la ayuda comunitaria a la Comunidad Autónoma.

Puesto que el ICONA subvenciona –en el marco del convenio establecido con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana– el 70% de los gastos efectuados

¹¹⁰ En 1988, primer año en que se aplicó a la Comunidad Valenciana este Plan de Acción Común, únicamente se percibió el reintegro del 15% de los gastos efectuados en acciones iniciadas en el mes de mayo y finalizadas antes del 31 de diciembre de aquel año. El P.A.P.I.F. de 1989 comprendía, en cambio, todas las acciones iniciadas y terminadas durante aquel ejercicio y aquellas que, pese a iniciarse en 1988, concluyeron en 1989, siendo aplicado al importe total de todos estos trabajos el 50% de retorno comunitario.

por la Consejería en silvicultura preventiva y el 50% de los realizados en infraestructura, la Comunidad Autónoma percibe fondos comunitarios y fondos estatales para financiar la política de lucha contra los incendios forestales.

Hasta el momento, y pese a que entre los objetivos del mencionado Plan de Acción Común figura la recomendación de aplicar la mayor proporción posible de fondos destinados a la partida de silvicultura preventiva en montes particulares, no consta que ningún particular se haya beneficiado en la Comunidad Valenciana de las subvenciones de la C.E., aplicadas en su totalidad en montes públicos gestionados por la Consejería del Medioambiente, debido al ya señalado desinterés de los propietarios de terreno forestal por la conservación y el fomento de las formaciones vegetales.

Hay que señalar que no todos los trabajos de silvicultura preventiva e infraestructura de defensa contra los incendios efectuados en la Comunidad Valenciana son incluidos en el P.A.P.I.F. anual, sino únicamente aquellos que han sido ejecutados en las denominadas "zonas de acción común" definidas por el Reglamento 1.118/88. No obstante en 1990 fueron aprobados dos nuevos programas de ayuda comunitaria a los que pueden acogerse todos los montes de la región. En consecuencia, desde 1990 percibe la Generalidad Valenciana la subvención comunitaria correspondiente a los trabajos de prevención verificados en el marco de cualquiera de los tres programas existentes en la actualidad.

Además del Reglamento 1.118/88, se cuenta con el Programa Operativo del Sub-Eje 5-3, aprobado el día 13 de noviembre de 1990 para la "Protección del Medio y Conservación de los Recursos Naturales de la Comunidad Valenciana", cuyo objetivo es la subvención de las tareas destinadas a la prevención de incendios forestales en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en el 65% de la inversión total efectuada, a partir de los fondos del F.E.O.G.A. Aquel mismo año fue también aprobado el Programa Operativo del Sub-Eje 4-2, con los mismos objetivos y dotación procedente del F.E.D.E.R., figurando entre sus primeros beneficiarios los montes públicos de los términos alicantinos de Redován y Callosa del Segura.

CONCLUSIONES

El estudio diacrónico de las distintas etapas por las que ha atravesado la gestión del espacio forestal valenciano refleja un panorama poco alentador cuya nota dominante es la degradación que, por uno u otro motivo, han experimentado los montes de la región. A una etapa marcada por el uso incontrolado y abusivo de los productos forestales en que las talas y roturaciones arbitrarias fueron la principal amenaza para la conservación de las formaciones forestales, sucedió el episodio desamortizador que impregna la segunda mitad del siglo XIX y cuyas fatales consecuencias para estos espacios han sido ya señaladas.

Durante la primera mitad del siglo actual fueron las tensiones entre hidraulistas y forestales, los problemas de entendimiento entre la Administración Forestal y las entidades municipales, la oposición de los ganaderos a la política de repoblaciones forestales y el progresivo abandono de los métodos de explotación tradicionales, y la falta de dotación presupuestaria, que limitaba el alcance de las actuaciones desarrolladas en cada Distrito, los condicionantes que influyeron en el progresivo deterioro de los montes valencianos. Pero, es a partir de mediados del siglo actual, y sobre todo desde la década de los años setenta, cuando el espacio forestal se ve sometido a una serie de mutaciones, ligadas a la transformación socioeconómica contemporánea que alteran de modo radical el aspecto de estas formaciones y, actuando sobre unos espacios en avanzado estadio de degradación, agilizan el proceso de deterioro y suponen, en algunos casos, su destrucción definitiva. Así, la principal diferencia entre los riesgos que tradicionalmente han amenazado al espacio forestal valenciano y los peligros que se ciernen en la actualidad

sobre éstos estriba en el alcance de su influencia y en la magnitud de sus repercusiones.

Pese a la notoria expansión lograda por la vegetación forestal durante la segunda mitad del siglo XX en virtud de la regeneración espontánea en antiguas parcelas de cultivos abandonadas, del abandono de los aprovechamientos leñosos tradicionales y de la política de repoblaciones forestales, el aspecto más sobresaliente de las últimas décadas es la destrucción del estrato arbóreo y la degradación de las formaciones arbustivas como consecuencia de la especulación urbanística y de la escalada de incendios forestales que cada año arrasan cientos de hectáreas en la Comunidad Valenciana, asolando con lamentable frecuencia parajes de elevada calidad paisajística o singular valor ecológico, como la Sierra de Espadán, Los Puertos de Morella, la Sierra de Calderona o el Desierto de las Palmas.

A pesar de la mayor espectacularidad e indiscutible protagonismo de los incendios como factor de degradación de los montes valencianos, es igualmente importante la función que ha desempeñado la construcción de urbanizaciones en detrimento del suelo forestal público, invadiendo en algunos casos incluso la superficie de montes catalogados. Entre los ejemplos más representativos de transformación de un monte en área urbanizada figura el Cabo de las Huertas en el término de Alicante, incluido en el Catálogo con el número 59, a pesar de hallarse reducido en la actualidad a un conjunto de parcelas desarticuladas de insignificante extensión y nulo valor forestal, que sufren constantemente intentos de usurpación por parte de propietarios colindantes.

Máxima singularidad ofrece, no obstante, el caso del monte nº 41 del Catálogo de la Provincia de Alicante denominado “Bec del Aguilu” y situado en el término municipal de Muchamiel, en cuyo interior ha sido construída, de forma ilegal, la urbanización denominada “Valle del Sol” por la “Promotora del Mare Nostrum, S.A.”, apoyándose en la compra realizada a varios particulares que se decían propietarios de los terrenos ocupados por la urbanización y argumentando a su favor la carencia de título del predio por parte del Estado. Constituye éste, por tanto, uno de los casos que mejor ejemplifican la

importancia de las cuestiones relacionadas con la titularidad del monte en la defensa y protección de los espacios forestales, así como la trascendencia que adquieren el desconocimiento de los orígenes de la propiedad, la inexistencia de escrituras de dominio y la tardanza de los actos de deslinde.

El riesgo de usurpación de terrenos forestales de dominio público para la construcción de urbanizaciones de turismo residencial afecta a un buen número de predios catalogados en la Comunidad Valenciana y constituye en muchos casos la principal razón de las propuestas de deslinde¹, actos que, por otra parte, no siempre evitan este tipo de intrusiones, como queda demostrado en el caso de "Bec del Aguila" de Muchamiel.

La provincia de Alicante es la que, en este sentido, presenta un índice de conflictividad más elevado en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. La urbanización de montes públicos de manera ilegal –común, por otra parte, al conjunto de la región mediterránea española²–, se ve a menudo favorecida por la actitud permisiva de los ayuntamientos, que favorecen este tipo de iniciativas ante las expectativas de mejora económica que puedan reportar al municipio³.

Sin embargo, y a pesar del deterioro medioambiental ocasionado por los incendios forestales y la construcción ilegal en monte públicos, resulta evidente la regeneración natural de la vegetación forestal en muchos sectores que habían sido roturados y transformados en parcelas de cultivo durante los siglos XVIII y XIX. El abandono de los usos tradicionales del

¹ El Ayuntamiento de Elche solicitó en 1977 el deslinde de varios montes de su pertenencia incluidos en el Catálogo ante la progresiva revalorización que venían experimentando los terrenos rústicos del término, lo cual generaba un elevado riesgo de invasiones y ocupaciones indebidas, dada la fuerte demanda de suelo para fines urbanísticos que existía en el municipio (*Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública nº 73.*)

² La comarca catalana de "Els Ports de Mont Caro" es uno de los ámbitos más afectados por la construcción ilegal de chalets, causante de una progresiva degradación medioambiental (*Semanari d'Informació General Migjorn*, 6 de agosto de 1990).

³ MONTIEL MOLINA, C.: "Desarrollo turístico, promoción inmobiliaria y degradación medioambiental en el municipio de Benitachell (Comarca de la Marina), Investigaciones Geográficas, nº 8, Instituto Universitario de Geografía de Alicante, 1990, pp. 113-129.

monte y de las tierras agrícolas marginales ha supuesto desde mediados del siglo actual un considerable incremento de superficie forestal, si bien colonizada por formaciones de matorral características de los estadios regresivos del monte mediterráneo. Las comarcas de los Valles de Alcoy⁴ y Puertos de Morella⁵ figuran entre los más significativos ejemplos de regeneración natural de la vegetación sobre parcelas de cultivo abandonadas, según lo evidencia el análisis comparativo de las fotografías aéreas correspondientes a los vuelos de 1956 y 1985. La huella de la dedicación agraria de sectores hoy poblados por especies forestales ha quedado impresa en la fisonomía de unas vertientes abancaladas que actualmente homogeneizan las formaciones forestales, y en la estructura de la propiedad de unos montes donde los enclavados de propiedad particular son extraordinariamente numerosos y sus lindes con fincas particulares marcadamente irregulares.

El propósito de asegurar y favorecer los procesos de regeneración natural de la vegetación ha sido en algunos casos la razón fundamental de la inclusión entre los espacios naturales protegidos de ciertos parajes de la Comunidad Valenciana devastados por el fuego o amenazados por las urbanizaciones y las actividades relacionadas con el ocio⁶.

La lucha contra los incendios forestales, el control de la especulación urbanística en montes públicos, el fomento de la regeneración natural de la vegetación y el mantenimiento de las funciones ecológica, económica y social de los montes, únicamente pueden obtenerse por medio de una adecuada ordenación y planificación del espacio forestal que supere deficiencias estructurales y limitaciones presupuestarias que actualmente dificultan o imposibilitan el éxito de las actuaciones y objetivos de la Administración Forestal. Las trabas

⁴ MONTIEL MOLINA, C.: "Régénération naturelle de la végétation dans la contrée des Vallées d'Alcoy (Alicante), *Fôret Méditerranéene*, t. XII, nº 4, diciembre 1990, pp. 510-515.

⁵ Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expedientes de los montes de utilidad pública nº 2,39,77,87 y 90.

⁶ MONTIEL MOLINA, C.: "Mutaciones y degradación de las masas forestales en el "Desierto de las Palmas" (Castellón)", Actas del XII Congreso Nacional de Geografía, A.G.E., Universidad de Valenciana, 1991, pp. 47-53.

burocráticas, la complejidad del organigrama administrativo en que se inserta la política forestal valenciana y, sobre todo, la falta de dotación presupuestaria, reducen a mera utopía las más urgentes mejoras y correcciones que precisan los montes de la región restando eficacia a las medidas puestas en práctica para favorecer el fomento y la conservación de las formaciones forestales.

La ordenación forestal, tradicionalmente planteada en el marco de la titularidad de los terrenos, ha de superar el criterio restrictivo administrativo derivado de criterios dominicales y establecerse dentro del ámbito territorial de la comarca, definida por su unidad geográfica y socioeconómica⁷. Sin embargo, y a pesar de las críticas que se han dirigido contra el planteamiento de los montes catalogados como unidades funcionales objeto de ordenación y planificación⁸, éste sigue siendo el marco de referencia de las actuaciones desarrolladas por la Administración Forestal en la región valenciana.

La interacción de influencias entre el espacio forestal y los demás sectores socioeconómicos de la región exige además una planificación integral que contemple la incidencia de elementos ajenos al monte sobre el estado de las masas forestales. El constante incremento de la demanda de espacios de uso recreativo y cinegético hace preciso el estudio socioeconómico de las características comarcales con objeto de adoptar las decisiones adecuadas para evitar tensiones y garantizar la conservación de las formaciones vegetales. Del mismo modo se hace necesaria la consideración de los montes particulares en los planteamientos de la política forestal de la región, dada la extensión superficial que éstos alcanzan (aproximadamente el 75% del espacio forestal total de la región) y las repercusiones de su estado e incidencias sobre las condiciones de los predios públicos⁹.

⁷ ICONA: *Gestión de áreas forestales de montaña*, Valencia, 1986.

⁸ LLORENT PINTO: "Sistemas de aprovechamiento y gestión en los montes catalogados de las comarcas serranas salmantinas, *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, A.G.E., Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 116.

⁹ La mayoría de los incendios forestales tienen su origen en fincas de dominio particular.

Al asociacionismo y colaboración intermunicipales característicos de otros ámbitos mediterráneos como el francés, se oponen al individualismo y aislamiento de la política local característicos del ámbito valenciano, rasgos que imposibilitan la coordinación de medios e impiden la aplicación de unos principios de ordenación racional en el espacio forestal. Además la política forestal se desarrolla generalmente a espaldas de los intereses particulares y municipales, lo que dificulta el éxito de sus planteamientos.

En definitiva, la solución de los problemas que afectan en la actualidad al espacio forestal valenciano, derivados de procesos seculares o vinculados con la dinámica socioeconómica más reciente, reside en opciones de renovación tecnológica, incorporación de avances y métodos aplicados con éxito en otras regiones, planificación integral, colaboracionismo y concienciación colectiva, aspectos todos éstos ausentes de la política que orienta en la actualidad la gestión de los montes públicos valencianos.

CUADROS

CUADRO I
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Nºm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.
1	Sototorri	Alcoy	G.V.	Sototorri	340	1	Sototorri	340	1	Sototorri	412
2	La Solana	Agres	G.V.	—	—	2	Idem	—	2	Idem	1.033
3	Pía de Balsella	Beniarés	G.V.	Idem	1.029	2	Idem	1.029	3	Idem	206
4	Montes del Cid	Petrel	G.V.	El Cid	685	—	—	—	4	Silla del Cid	582
5	La Sierra	Oriuela	G.V.	Sierra de Oriuela	1.372	—	—	—	5	Idem	1.740
6	Urchillo	Oriuela	G.V.	—	—	—	—	—	6	Idem	145
7	Paller	Villajoyosa	G.V.	Idem	340	8	Idem	340	7	Idem	162
8	Montes de Biar	Biar	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
9	Cabezo Gordo, Sanchez...	Biar	G.V.	INTEGRADO EN EL NUMERO 8	—	—	—	—	9	Idem	605
10	Cova Negra y Aler	Biar	G.V.	INTEGRADO EN EL NUMERO 8	—	—	—	—	10	Idem	400
11	Fraile y Estallador	Biar	G.V.	INTEGRADO EN EL NUMERO 8	—	—	—	—	11	Idem	486
12	El Carrascal y Masia...	Ibi-Alcoy	Ayo.	El Carrascal	766	—	—	—	12	El Carrascal	131
13	San Antón	Alcoy	Alcoy	—	—	—	—	—	—	—	—
14	San Cristóbal	Alcoy	Ayo.	Idem	160	—	—	—	—	—	—
15	La Rambla	Bañeres	Ayo.	Idem	120	—	—	—	—	—	—
16	Rachil y Maigón	Tibi	Ayo.	Idem	43	10	Idem	160	15	Idem	425
17	Puig Campana	Finestrat	Ayo.	Idem	170	16	Idem	170	16	Idem	1.250
18	Altos de Jerónimo	Villajoyosa	Ayo.	Alto de San Jerónimo	79	28	Idem	790	18	Idem	457
											104

412 Error de ortografía o de imprenta en los tres catálogos.
 1.033
 206
 582
 1.740
 145
 162
 —
 605 Figura en el Catálogo de 1901 con la misma denominación.
 400 Figura en el Catálogo de 1901 con la misma denominación.
 486 Figura en el Catálogo de 1901 con la misma denominación.
 131 En el Catálogo de 1859 figura como dos predios distintos.
 —
 —
 —
 425
 1.250
 457 En el Catálogo de 1859 figura entre los ENAJENABLES y en 1901 aparece a nombre del COMUN DE VECINOS.

CUADRO I (*Continuación*)EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Nºm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1901			
			Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación
19	Alto de Pérez y agregados	Villajoyosa	Ayo.	Alto de Pérez	70	29	Alto de Pérez	747	19	Alto de Pérez
20	Alto de Sebastiá	Villajoyosa	Ayo. —	—	—	30	Idem	800	20	Idem
21	Bras de Manganaer	Villajoyosa	Ayo. Idem	—	320	32	Idem	402	21	Idem
22	Caldereta y Rastillera	Villajoyosa	Ayo. —	—	—	33	Caldereta y Rastillera	380	22	Caldereta y Rastillera
23	Lázaro y Cantal	Villajoyosa	Ayo. —	—	—	34	Lázaro	86	23	Idem
24	Salomó	Villajoyosa	Ayo. Salomón	—	87	31	Aguiles y Salomón	177	24	Idem
25	Tasio y Cantal	Villajoyosa	Ayo. —	—	—	35	Idem	450	25	Idem
26	Corrales del Marqués	Alicante	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
27	Los Arenales	Alicante	G.V. EXCLUIDO	—	—	—	—	—	—	—
28	Las Indias y Ballestera	Alicante	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
29	Orgeja y Lomas	Alicante	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
30	Serrata Negra y	Alicante	G.V. Serreta Negra	—	—	—	—	—	—	—
	Serrata de la Torre	—	—	—	—	—	—	—	—	—
31	Calabás y Cebozó	Eliche	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
32	Racó Foya Catina	Castalla	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
33	Bardalat y Ballestera	Eliche	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
34	Sierra de los Colmenares	Eliche	G.V. Portichuelo y Colmenar	1.028	—	—	—	—	—	—
35	Barranco de las Aguilas	Guadafest	G.V. —	—	—	—	—	—	—	—
36	La Chau	Castalla	G.V. La Chau y Maigmó	—	—	343	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
37	Sierra del Cid	Novelda	G.V. El Cid	—	—	260	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
38	Collaet y Casas de Ripoll	Alicante	G.V. —	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
										Figura en el Catálogo de 1859 la relación de montes exceptuados pertenecientes a los pueblos.

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1867			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Observaciones		
39	Loma Negra y Llano de los Lobos	Alicante	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
40	Los Tajos y la Murta	Alicante	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
41	Bec del Águila	Muchamiel	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
42	Cabezo de la Panesa	Castalla	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
43	Dunas de Guardamar	Guardamar	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
44	La Sierra	San Fulgencio	Ayo.	Sierra de Crevillente	1.029	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables, y con errores de ortografía o de imprenta.		
45	Pedreira, Ferriol y Castellar	Crevillente	Ayo.	Pedreira, Ferriol y Cascal	686	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables, y con errores de ortografía o de imprenta.		
46	Tabayá	Elche	Ayo.	Taballumi	780	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables, y con errores de ortografía o de imprenta.		
47	Umbría o Mariola	Agres	G.V.	Mariola	170	—	—	—	—	—	—	—		
48	Coto	Montóvar	Ayo.	Idem	85	17	Idem	—	130	—	—	—		
49	Coto y anejos	Pinoso	Ayo.	El Coto	900	19	El Coto y Castillarrejo	700	—	—	—	—		
50	La Eruda	Pinoso	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
51	Sierra de Santapola	Santapola	Ayo.	Idem	86	—	—	—	—	—	—	—		
52	Solana	Vall de Gallinera	Ayo.	Solanes	1.028	—	—	—	—	—	—	—		

CUADRO I (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

CUADRO I (*Continuación*)

EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Nº.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901			
			Perf.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones
71	Sierra de Bernia	Aleja	Ayto.	Bernia	772	—	—	—	—	—	—	Aparece en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
72	Sierra y Lomas	Albalera	Ayto.	Alto	1.396	—	—	—	—	—	—	—
73	Umbria	Beniarés	Ayto.	Idem	171	12	Idem	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
74	Solana	Benisa	Ayto.	Idem	685	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
75	Petracos	Castell de Castells	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
76	Peña y Camís	Eliche	Ayto.	Carús y Peña Aguillas	22	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
77	Sierra del Molar	Eliche	G.V.	Molar	514	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
78	Algezares, Feliú y Cuc	San Fulgencio,									—	—
79	Escobella y Monegré	Guardamar.									—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables y como dos predios distintos.
80	Vistabella y Cuervos	Jijona	G.V.	Idem	680	—	—	—	—	—	—	—
81	Alto de Cárdenas	Petrel	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
82	Cabezo de la Sal	Pinoso	G.V.	Idem	350	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
83	Calvario y otros	Rafol de Almunia	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
84	Faro y Lomas	Tollos	Ayto.	Idem	175	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
85	Cabal y Resingles	Tormos	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
86	Umbria o Llano de Alcalá	Vall de Gallinera	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
87	Racó de Lariola	Vall de Llagart	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	—

CUADRO I. (*Continuación*)EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Nº.	Denominación	Municipio	Pert.	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1891	
				Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.
88	Ventós	Agost	Ayto. Rentós	772	—	—	—	—	—
89	La Granadella	Jávea	Ayto. Idem	514	14	Idem	—	—	— Error de impresión en el Catálogo de 1859.
90	Alto de Salvíar	Jijona	Ayto. Salvíar	342	—	—	—	—	—
91	La Sierra	Redován	Ayto. —	—	—	—	—	—	— Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
92	Faro	Castell de Castells	Ayto. —	—	—	—	—	—	—
93	Peña del Mediodía...	Jijona	Ayto. Peña del Mediodía, Canalar	1.543	—	—	—	—	— Figura en el Catálogo de 1859 los enajenables y como dos predios distintos.
94	Jubea de Arriba...	Vall de Laguart	Ayto. Jueva	85	—	—	—	—	— Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
95	Regata y Jueva de Enmedio	Vall de Laguart	Ayto. Jueva	85	—	—	—	—	— Ambos son el mismo monte en 1859.
96	Sierra del Albir	Alfaz del Pi	Ayto. —	—	—	—	—	—	—
97	Pinar de la Vila	Alfafara	Ayto. —	—	—	—	—	—	—
98	Casablanca y Almansil	Elche	Ayto. Almácil, Rápitá y Casa Blanca	284	—	—	—	—	— Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables y como dos predios distintos.
99	Puntal del Buho y Cariola	Elche	Ayto. —	—	—	—	—	—	—
100	Sierra de Algezares	Aspe	Ayto. Algezar, Taballant	350	—	—	—	—	— Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables y como dos predios distintos.
101	La Replaná	Campo de Mirra	Ayto. Replaná	2.400	—	—	—	—	— Error de impresión en 1859. El precio catalogado en 1859 afecta a los términos de Benejama, Campo de Mirra y Cañada.

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE

Nºm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1867		
			Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.
102	Cabezo de la Fuente	G. de Rotañora	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
103	Los Estaños	Guardamar	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
104	Serratiella	Agres	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
105	Tossal Roçó	Alcoy	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
106	Mascarat	Calp	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
107	Serrata del Canals	Elche	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
108	Sierra Larga	Elche	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
109	Mongó	Jávea	G.V.	Idem	1,396	3	Idem	300	—	—	—
110	Saladar de Fontcalent	Alicante	G.V.	Font Calent	514	—	—	—	—	—	—
111	Lomas de Valero y Paller	Elche	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
112	Tossal Roçó	San Vicente	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
113	Dunas de Elche	Elche	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
114	San Pascual y Barranco del Infierno	Alicante	G.V.	San Pascual	173	—	—	—	—	—	—
115	Coslera de Andreu y Castellet	Benasaú	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
116	Faldas de San Bartolomé	Campo de Mirra	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
117	Saladarades	Crevillente	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
118	Mongó II	Denia	G.V.	Idem	1,396	3	Idem	300	—	—	—
119	Sierra del Penchat	Elche	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—

En 1859 figura como dos predios radicados en los términos de Denia y Ávila; y en 1862 se hace alusión a un solo monte, pero sin diferenciar tampoco ambos términos municipales.

Ver el monte n.º 109 del Catálogo.

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1901	
				Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.
120	Bco. del Bon Infern	Alicante	G.V.	—	—	—	—	—	—
121	Fenollar y Pla de Rocar	Alicante	G.V.	—	—	—	—	—	—
122	Tossal dels Corbs	Finestrat	G.V.	—	—	—	—	—	—
123	Alto de los Morentos	Petrel	G.V.	—	—	—	—	—	—
124	La Replana	Benigània	G.V.	La Replana	2.400	—	—	—	—
125	Conjunto de Montes de Novelda	Novelda	Ayto.	—	—	—	—	—	—
CASTELLÓN									
1	San Juan de Peñagolosa	Visiabella	G.V.	—	—	—	—	1	Idem.
2	La Tenalla	Ballestar y Puebla	G.V.	—	2	Idem	398	2	Idem
3	Sto. Domingo	de Benifásar	G.V.	442,53	3	Idem	442	3	Idem
		Vallibona, Castells G.V. de Cahors y Puebla							
4-5-6	Tarragonán	Eslida	G.V.	Sarragat, Punta del Alguibe, Bco. de Chovat	24,92	7-8-9	Idem	—	4-5-6 Idem
7	Batalla	Ahín	G.V.	2,99	4	Idem	—	7	Idem
8	Sierra Espadán	Alcidia de Veo	Idem	14,95	5	Idem	—	8	Idem
9	Palancar de Abajo	Barracas	G.V. y Idem	69,81	10	Idem	69	9	Idem
10	Palancar de Arriba	El Toro	Ayto.	109,70	11	Bco. de las Tenosas, Hoya Leal, hoy Navaret y Palancar de Arriba	332	10	Idem
			G.V. y Idem						

— Error de ortografía o de imprenta en 1859.

— Incluido en el Catálogo en 1991 a propuesta del Ayuntamiento.

— Error de ortografía o de imprenta en 1859.

— La denominación del monte en 1862 engloba tres montes del Catálogo de 1859.

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLÓN

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
					Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación
11	Umbria de Escabia	El Toro	G.V.	Idem	87,26	12	Idem	120	11	Idem	111		
12	Vall de Usera	Benifaios	Ayto.	Vall de Usera	1.265,41	—	—	—	12	Idem	318	Error de ortografía o de imprenta en el Catálogo de 1859.	
13	Loma Bernad y Bco. Ferrer	Chodos	Ayto.	Bco. de Ferrer	13,52	—	—	—	13	Lloma Bernat	327	Figura en el Catálogo de 1901 con la denominación en valenciano.	
14	El Avellanar	Vistabella	Ayto.	—	—	—	—	—	14	—	54		
15	Boalar y Sabinar	Vistabella	Ayto.	Idem	363,80	18	Idem	280	15	Boalar y Sabinar	576		
16	Sierra del Bay	Vistabella	Ayto.	Sierra del Buey	89,50	19	Idem	120	16	Idem	328		
17	Vall de Usera	Vistabella	Ayto.	Valensara	507,34	20	Idem	390	17	Idem	1.295	Error de ortografía en el Catálogo de 1859.	
18	Umbria del Forn	Ballestar	Ayto.	—	—	22	Umbria del Forn, Les	128	18	Idem	250		
19	Boalar	Castellfort	Ayto.	Idem	508,63	25	Bovalar	508	19	Idem	183		
20	Campillos	Castellfort	Ayto.	Campillo	64,82	26	Idem	64	20	Idem	44		
21	Clot de Avellanés	Castellfort	Ayto.	Clot de Avellanés	648,25	27	Clot de Avellanés	648	21	Idem	155	Error de ortografía en el Catálogo de 1862.	
22	Sierra Simona	Castellfort	Ayto.	Idem	349,06	29	Idem	349	22	Idem	160		
23	Tosal del Aguilar	Castellfort	Ayto.	Idem	99,73	30	Idem	99	23	Idem	18		
24	Boalar	Cintories	Ayto.	Idem	1.035,16	31	Idem	700	24	Idem	474		
25	Celumbres	Cintories	Ayto.	Idem	1.079,65	32	Idem	600	25	Idem	106		
26	Cueva de la Maestra	Corachar	Ayto.	—	—	33	Idem	14	26	Idem	28		
27	La Fredad	Conachar	Ayto.	—	—	34	La Fredá	200	27	Idem	78		
28	Tosal d'en Sabater	Herbés	Ayto.	Tosal d'en Sabater	11,96	35	Tosal den Sabater y Pinar de la Vall	120	28	Tosal den Sabater y Pinar de la Vall.	232		
29	Herbeset	Morella	Ayto.	Herveset	1.034,82	36	Idem	200	29	Idem	158	Error de ortografía o de imprenta en el Catálogo de 1859.	

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLÓN

Num.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1867			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Observaciones		
30	Carrascals	Morella	Ayo.	Morella ó Carrascal	1.034,82	37	Morella ó Carrascal	700	30	Morella ó Carrascal	473	En el Catálogo de 1901 figura a nombre de los pueblos de Morella y Catí.		
31	Perejoles	Morella	Ayo.	Idem	3.104,48	38	Idem	500	31	Idem	319.			
32	Vallibana	Morella	Ayo.	Vallibona	12.417,95	—	—	—	32	Vallibana	6.212	Error de ortografía o de impresión de 1901 figura a nombre de pueblo de Morella y comunal de 23 pueblos.		
33	Boalay y Barrancicos	Olocau del Rey	Ayo.	Boalar	776,12	39	Idem	276	33	Idem	128			
34	Bco. Hondo	P. de Morella	Ayo.	Idem	776,12	42	Idem	300	34	Idem	100			
35	Pinaret	P. de Morella	Ayo.	Dehesa del Pinaret	4,98	43	Dehesa del Pinaret	5	35	Idem	15			
36	Rambla de Celumbres	P. de Morella	Ayo.	Rambla	9.313,46	45	Idem	500	36	Idem	303			
37	La Umbría	P. de Benifásar	Ayo.	Idem	29,91	46	Idem	45	37	Idem	138			
38	La Muela	Todolella	Ayo.	Idem	1.121,97	48	Idem	1.121	38	Idem	264			
39	Les Ferreres	Vallibona	Ayo.	Idem	747,98	—	—	—	39	Idem	818			
40	Boalar	Villafranca	Ayo.	Idem	294,26	49	Idem	273	40	Idem	316			
41	Palomita	Villafranca	Ayo.	Idem	234,36	50	Idem	233	41	Idem	173			
42	Sierra Negra	Villafranca	Ayo.	Sierra Negra o Pinar	249,32	51	Sierra Negra o Pinar	249	42	Idem	535			
43	Bco. de la Mare de Deu	Zorita	Ayo.	Umbría de la Atalaya	1.079,65	52	Umbría de la Atalaya	600	43	Idem	114	Bajo la misma denominación están comprendidos en 1859 y 1862 los montes 43, 45 y 46 del actual Cat.		
44	Les Canalises	Zorita	Ayo.	Umbría de San Marcos	4.657,77	53	Umbría de San Marcos	900	44	Les Canales	112	Error de impresión en 1901. Bajo la misma denominación están comprendidos en 1859 y 1862 los montes 44 y 61 del actual Catal.		

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLON

Núm.	Denominación	Municipio	Perf.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Observaciones	
												Catálogo de 1859	Catálogo de 1862
45	Racó d'en Vimadé	Zorita	Ayto.	Umbría de la Atalaya	1.079,65	52	Umbría de la Atalaya	600	45	Racó de Embinadé	36	Error de ortografía en el Catálogo de 1901. Bajo la misma denominación están comprendidos en 1859 y 1862 los montes 43, 45 y 46 del actual Catálogo.	
46	Umbría del Pere	Zorita	Ayto.	Umbría de la Atalaya	1.079,65	52	Umbría de la Atalaya	600	46	Idem	6	Bajo la misma denominación están comprendidos en 1859 y 1862 los montes 43, 45 y 46 del actual Catálogo.	
47	Umbría de San Marcos	Zorita	Ayto.	Idem Batalla	4.657,77	53	Idem Batalla-Berlafí	900	47	Idem Berlafé y Batalla	285	Error de imprenta en Catálogo de 1901.	
48	Grupo Afín	Añón	Ayto.	—	2.99	55-56	—	22	48	Corralet	22	Error de imprenta en Catálogo de 1901.	
49	—	—	—	—	—	—	—	—	50	Idem	12	Error de imprenta en Catálogo de 1859.	
50	Bco. del Carbón	Chóvar	Ayto.	Bco. del Carbós	39,89	57	Idem	51	51	Idem	60	Error de imprenta en Catálogo de 1859.	
51	Belloia	Chóvar	Ayto.	Idem Ayto. El Embrial	3,98	58	Idem El Embrial	7	52	Idem El Enebral	100	Error de imprenta o evolución del vocablo hasta su forma actual, procedente etimológicamente de la especie vegetal dominante.	
52	El Embrial	Chóvar	Ayto.	El Embrial	19,94	59	El Embrial	42	53	El Enebral	57	2.400	
53	—	—	—	—	—	—	—	—	54	Idem	163	163	
54	Turrell	Chert	Ayto.	Idem	2.490,80	54	Idem	2.490	54	Idem	273	273	
55	Pinar de la Tenencia	Caudiel	Ayto.	—	—	65	Idem	249	55	Idem	69	69	
56	Sta. Barbara	P. de Montalgrao	Ayto.	Idem	329,11	69	Idem	329	56	Idem	51	51	
57	Tajar	T. del Pinar	Ayto.	Idem	12,46	71	Idem	51	57	Idem	69	69	

EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLON

CUADRO I (*Continuación*)

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1867			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Observaciones		
58	Aito del Phiar	Villanulur	Ayo.	Idem	9,97	72	Idem	42	38	Idem	72			
59	Fie. Ramón	Ayddar	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
60	Las Boqueras, Argullón	Altura	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
61	Las Contiendas	Zorria	Ayo.	Umbría de San Marcos	4,657,77	53	Umbría de San Marcos	900	47	Umbría de San Marcos	285	Bajo la misma denominación están comprendidos en los tres catálogos los montes 44 y 61 del actual.		
62	Boalar	Orells	Ayo.	Idem	349,06	40	Idem	393	—	—	—			
63	Espinals	Castellfort	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
64	Moral Roig	Cula	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
65	Esparraguera	Torre Embesora	Ayo.	Idem	92,49	—	—	—	—	—	—			
66	Boalar	Castell de Cabres	Ayo.	Idem	24,93	24	Idem	100	—	—	—			
67	Orel	Esilda	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
68	Fonillet	Esilda	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
69	Umbría del Castro	Esilda	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
70	Solana de la Mina	Esilda	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			
71	La Jaramacil	Cirat	Ayo.	La Jara Maul	—	—	—	—	—	—	—			
72	Boalar	Bojar	Ayo.	Idem	24,98	—	—	—	—	—	—			
73	Boalar mayor y menor	Traguera	Ayo.	Boclar	28,33	—	—	—	—	—	—			
74	La Ferradura	Cabanes	Ayo.	Tossal de la Ferradura	29,91	—	—	—	—	—	—			
75	Agujas de Sta. Agueda	Benicasim	Ayo.	Abujas de Sta. Agueda	84,77	13	Idem	110	—	—	—			
76	La Umbría y la Villa	Ballestar	Ayo.	La Villa-Umbría	202,95	21	Idem	10	18	Umbría del Form	250	Error de ortografía o de impresión en el Catálogo de 1859. Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.		
77	El Estepar	Villafamés	Ayo.	—	—	—	—	—	—	—	—			

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLÓN

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones
78	Montes de Adzaneta	Adzaneta	Ayo.	Carrascal de les Voltes	5,79	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
79	Boalar	San Mateo	Ayo.	Boalar Bastida	3,21	—	—	—	—	—	—	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.
80	Riberas del Río Palancia	Soneja	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
81	Altis	Villah. del Río	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
82	Mas de Baile	Caudiel	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
83	Carrascals	Azuébar	Ayo.	El Carrascal	37,39	—	—	—	—	—	—	—
84	Castillo de Pulpis	Sta. Magdalena	Diput.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
85	Castillo de Chivert	de Pulpis	Alcalá de Chivert	Diput.	—	—	—	—	—	—	—	—
86	Mas de Falco	Castellfort	Castellfort	Diput.	—	—	—	—	—	—	—	—
87	Les Clapises	La Mata y Portell	La Mata y Portell	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
88	Tristany y la Mina	Segorbe y Játova	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
89	Torre Enguita	Morella	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
90	Masia Casanova	Todolella	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
91	Embalse de Sichar	Onda y Ribesalbes	Conf.	Hid. Júcar	—	—	—	—	—	—	—	—
92	La Lijona	Condes de Arenosa	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
93	Embalse del Regajo	Jérica	Conf.	Hid. Júcar	—	—	—	—	—	—	—	—
94	Campos de Arenoso	Montanejos	Conf.	Hid. Júcar	—	—	—	—	—	—	—	—
95	Masia Roure	Bojar	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
96	Dehesa	San Mateo	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
97	Termenera	Sta. Magdalena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
98	Sigronet	Cervera del Maestre	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	—

EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLON

278

CUADRO I (*Continuación*)

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1901	
				Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.
99	Mas de Ascle	Alicia de Chivert	G.V.	—	—	194	Monte de Bélgida	194	1 Idem
100	Mas de Comos...	Cuevas de Vironomá	G.V.	—	—	388	Monte de Beniatjar	338	2 Beniatjar
VALENCIA									
1	La Sierra	Bélgida	G.V.	Monte de Bélgida	194	1	Monte de Bélgida	215	
2	La Sierra	Beniatjar	G.V.	Monte de Beniatjar	388	2	Monte de Beniatjar	396	
3	La Sierra	Ollería	G.V.	—	—	3	Idem	387	
4	La Sierra	Rafol de Salem	G.V.	Monte de Rafol	582	3	Monte de Rafol	416	Figura como dos predios distintos en el Catálogo de 1901.
5-6	La Sierra	Salem	G.V.	Monte de Salem	1.164	4	Monte de Salem	1.164	Error de ortografía o de transcripción en el Catálogo de 1862.
7	El Cabezo	Castielfabib	G.V.	Idem	388	5	El Cabezo	388	7 Idem
8	Los Valles	Castielfabib	G.V.	Idem	388	6	Idem	388	8 Idem
9	Dehesa de la Albufera	Valencia	Ayo. EXCLUIDO	—	—	—	—	—	338
10	Solana del Este	Orientiente y	G.V.	—	—	—	—	10	Idem
		Fontanares	G.V.	—	—	—	—	11	Solana del Este
11	Solana del Oeste	Fontanares	G.V.	—	—	—	—	12	Idem
12	La Umbria	Orientiente y	G.V.	—	—	—	—	12	Idem
		Fontanares	G.V.	—	—	—	—	13	Porta Cali
13	Porta-Coeli	Serra	G.V.	—	—	—	—	13	Porta Cali
14	La Sierra	Atzaneta de Albaida	G.V.	Monte de Adzancia	1.164	8	Monte de Adzancia	1.164	2915 Error de impresión o de ortografía en el Catálogo de 1901.
						14	Idem		280

CUADRO I (*Continuación*)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
					Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Observaciones	
15	Cova Alta	Albaida	G.V.	—	—	9	Monte de Albaida	1.164	15	Coba-alta y Pla de enroella	422	Error de impresión o de ontografía en el Catálogo de 1901.				
16	La Sierra	Cuartelonda	Ayto.	Vedado de Pinet	193	10-14	Monte Llano de Gargulla/ Vedado de Pinet.	2.909	16	Idem	2.148	Figura como dos montes distintos en el Catálogo de 1862.				
17	Monte Alto	Luchente	Ayto.	Los Altos	6.210	—	—	—	17	Idem	2.053	Figura en el Catálogo de 1859 entre los enajenables.				
18	La Sierra	Montichelvo	Ayto.	—	—	—	—	—	—	18	Idem	190				
19	La Sierra	Palomar	G.V.	Monte del Palomar	207	—	—	—	—	19	Idem	262				
20	La Sierra	Pinet	Ayto.	Los Altos	907	15	Los Altos	—	—	20	Idem	1.103				
21	La Sierra	Terrateig	Ayto.	Alto de la Cueva	338	16	Alto de la Cueva	338	21	Idem	188					
22	El Monte	Tous-Alcira	Ayto.	—	—	—	—	—	—	22	Idem	11.072				
23	Las Agujas	Alicira	Ayto.	—	—	—	—	—	—	23	Idem	28.076				
24	Alto de Alcolá	Cofrentes	Ayto.	Idem	129	19	Alto de Alcoba	129	24	Idem	2.896	Error de impresión o de ontografía en el Catálogo de 1862.				
25	Campichuelo	Cofrentes	Ayto.	Campielmejo	129	20	Idem	129	25	Idem	2.896	Error de impresión o de ontografía en el Catálogo de 1859, donde figura en la relación de los enajenables.				
26	Alto de Alcolá	Jalancé	Ayto.	Idem	129	21	Idem	129	26	Idem	3.195					
27	La Solana	Jalancé	Ayto.	Idem	193	22	Idem	193	27	Idem	3.664					
28	El Zacaé	Jalancé	Ayto.	Idem	322	23	Idem	322	28	Tacal	2.057	Error de ontografía o de transcripción en el Catálogo de 1901.				
29	Muela de Juey	Jarafuel	Ayto.	—	—	24	Carrascal y Muela de Juez	776	29	Idem	4.192					

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Nº	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones	Catálogo de 1859	Catálogo de 1862	Catálogo de 1867	Catálogo de 1901
30	Rambla Muriel	Jarafuel	Ayto.	Idem	388	25	Rambla de Muret	388	30	Idem	—	4.147	Error de imprenta o de ortografía en el Catálogo de 1862. En el Catálogo de 1859 figura entre los enajenables.			
31	Monte Atalaya	Zara	Ayto.	Talaya	281	28	Idem	281	31	Idem	—	2.172	Error de imprenta o de ortografía en el Catálogo de 1859 don- de figura entre la relación de los enajenables. En los catálogos de 1859 y 1862 figuran con la misma denominación los mon- tes 31, 32, 33 y 34 del actual Catálogo.			
32	Los Cerros	Zara	Ayto.	Talaya	281	28	Atalaya	281	32	Idem	—	94				
33	Los Cuartos	Zara	Ayto.	Talaya	281	28	Atalaya	281	33	Idem	—	96	Error de imprenta o de ortogra- fia en el Catálogo de 1901.			
34	Las Peñitas	Zara	Ayto.	Talaya	281	28	Atalaya	281	34	Idem	—	81				
35	Matamón	Cataudú	Ayto.	Carreteros, Matamón y Rambla	1.518	29	Carreteros, Matamón	1.518	35	Idem	—	2.138				
36	Aledua	Llombay	Ayto.	Boalar del despoblado de Aledua	3.106	30	Boalar del poblado de Aledua	1.355	36	Idem	—	1.647				
37	Cimarrones	Llombay	Ayto.	—	—	—	—	—	37	Cimarrones	—	996				
38	San Antonio	Llombay	Ayto.	Boalar de San Antonio	579	31-32	Boalar de San Antonio/Monje Blanco de Atalaya	3.203	38	Idem	—	811				
39	Sesga	Ademuz	Ayto.	—	—	—	—	—	—	—	—	1.888				
40	Cerro de la Ceja de Arcos	Alpuente	Ayto.	Carrascals de Arriba y Abajo	100	34	Carrascals de Arriba y Abajo	100	40	Cerro de la Ceja de Arcos, Lomas del campo de Arriba y otros	—	5.856				

CUADRO I (*Continuación*)
 EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
 VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
			Perf.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.
41	Las Lomas	Alpuente	Ayo. —	—	—	—	35 Alto de Monfortos	10,900	41	Idem	3.163
42	La Dehesa del Rebollo	Aras de Alpuente	Ayo. Idem	4.050	35	Corda del Hornillo,	—	42	Dehesa del Rebollo, vertientes del Río Turia y otros	4.608	
43	El Monte	Benagéber	Ayo. El Algeyar/Alto de la Delantera/La Muela	2.134	36	El Algeyar, Alto de la Delantera y la Muela	2.134	43	Benagever	4.500	
44	Caidas del Río Turia	Calles	Ayo. —	—	—	—	—	—	44	Idem	1.400
45	Los Rodenes	Calles-Higueruelas	Ayo. —	—	—	—	—	—	45	Idem	3.300
46	Alto del Gazapo	Casas Altas	Calles	—	—	—	—	—	46	Alto del Gazapo, Umbria Negra y otros	300
47	Arroyo Cerezo, Palomareja y otros	Castelfabib	Ayo. La Umbria/ La Palomareja	274	37	La Palomareja	183	47	Idem	4.913	
48	La Muela	Castelfabib	Ayo. —	—	—	—	—	—	48	Idem	800
49	El Rato, Peñablanca y otros	Castelfabib	Ayo. —	—	—	—	—	—	49	Idem	3.753
50	Caidas de Río Turia	Cheiva	Ayo. Cuesta del Tíñoso	2.025	38	Cuesta del Tíñoso	—	50	Idem	7.841	
51	Lomas del Chinchel	Cheiva	Ayo. Lena del Chinchel/ Pico de Cheiva	157	39	Loma del Chinchel	126	51	Loma del Chinchel, Pico de Cheiva y otros	6.945	
52	La Sierra	Domeño	Ayo. Carball	581	41	El Carball	584	52	Idem	6.348	
53	La Umbria	Higueruelas	Ayo. Umbria y Alto pitar	96	—	—	—	53	Idem	1.641	

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.
54	La Sierra	Lónguilla	Ayo.	Corral de Valero, Rocha del Alto	1.164	42	Corral de Valero y Rocha del Alto	1.164	54	Idem	5.659
55	Puebla de San Miguel	Puebla de San Miguel	Ayo.	Bco. de la Hoz de la Madera y el Cejoso/ Boalar/Deb. de la Sierra	2.700	43	Bco. de la Hoz...	2.700	55	Idem	5.655
56	La Muela	Sinarcas	Ayo.	Idem	1.518	44	Idem	1.518	56	Idem	1.422
57	Solana y Campo de las Herreras	Sinarcas	Ayo.	Campo de las Herreras 3.106 y Solana	3.106	57	Idem	2.436			
58	Caidas del Río Turia	Titaguas	Ayo.	Caidas del Río, La Sallida- dería y el Temblezo	1.657	46	Caidas del Río, La Sallida y el Tem- blezo	1.657	58	Idem	3.513
59	La Lámpara	Titaguas	Ayo.	Caidas del Río, La Sa- llida y el Temblezo	1.657	46	Caidas del Río, La Sallid., y el Temb.	1.657	59	Idem	1.239
60	Malacara	Titaguas	Ayo.	—	—	—	—	—	60	Malatracá	81
61	El Monte de Tuéjar	Tuéjar	Ayo.	Cerro del Medio/Cerro de los Agachares y Valdesierra	1.760	47-48	Cerro de los Agu- chares y Valdesierra/ Cerro del Medio	1.760	61	Idem	5.382
62	Las Cabezas	Vallanca	Ayo.	Idem	—	49	Idem	796	62	Idem	1.239
63	Umbria de la Huerta	Vallanca	Ayo.	Las Cabezas	776	49	Las Cabezas	796	63	Idem	1.239

Figura en el Catálogo de 1859 co-
mo predios distintos.
Figura en el Catálogo de 1859 co-
mo tres predios distintos.
Figura en el Catálogo de 1859 co-
mo los montes n.º 62 y 63 del actual Catálogo.
En los catálogos de 1859 y
denominación los montes n.º 62
y 63 del actual Catálogo.
En los catálogos de 1859 y
denominación los montes n.º 62
y 63 del actual Catálogo.

CUADRO I (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones	
												Catálogo de 1859	Catálogo de 1862
64	Carrascal de Juan Andilla	La Yesa	Ayo. —	—	—	—	—	—	—	64	Idem	193	
65	La Contienda	La Yesa	Ayo. —	—	—	—	—	—	—	65	Idem	790	
66	La Cabrera, Sierra de	Burjol	Ayo. —	—	—	—	—	—	—	66	La Cabrera, Sierra de Malacata y el	9.631	
67	Sierra Chiva	Chiva	Ayo. Perenchina y sus agregados	3.344	51	Perenchive y sus agregados	3.344	67	Idem	Quixal	7.333		
68	Malacata	Siete Aguas	Ayo. Sierra de Malacata y sus agregados	3.320	52	Sierra de Malacata y sus agregados	3.320	68	Idem	10.938			
69	El Monte	Yátova	Ayo. Cueva Mora y sus agregados	3.071	53	Cueva Mora y sus agregados	3.071	69	Yátova	10.121			
70	El Monte de Bicorp	Bicorp	Ayo. Buñire, Monte Mayor y Umbria/Vellilla y sus agregados	3.213	54	Buñire, Monte Mayor, Umbria y Vellilla y sus agregados	6.111	70	Idem	2.763	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.		
71	La Sierra	Bolbaite	Ayo. Piña negra y sus agregados	6.075	55	Piña negra y sus agregados	6.075	71	Idem	2.840			
72	Los Altos	Enguera	Ayo. Montes Altos de Enguera	2.233	56	Montes Altos de Enguera, la Redondada y contrareonda	3.815	72	Idem	7.687	Los tres montes figuran como un solo predio en los catálogos de 1859 y 1862.		
73	Coto	Enguera	Ayo. EXCLUIDO	2.233	56	Montes Altos de Enguera, la Redondada y contrareonda	3.815	74	Idem	4.486	Los tres montes figuran como un solo predio en los catálogos de 1859 y 1862.		
74	Navalón	Enguera	Ayo. Montes Altos de Enguera	2.233	56	Montes Altos de Enguera, la Redondada y contrareonda	3.815	75	Idem	4.345	Los tres montes figuran como un solo predio en los catálogos de 1859 y 1862.		
75	La Redondada	Enguera	Ayo. Montes Altos de Enguera	2.233	56	Montes Altos de Enguera, la Redondada y contrareonda	3.815						

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.
76	La Umbria	Mogente	Ayto.	—	—	—	—	—	76	Idem	1.328
77	La Solana	Mogente	Ayto.	—	—	—	—	—	77	Idem	6.196
78	Alto de Tous	Navarrés	Ayto.	Alto de Tous y Celdá	1.940	59	Alto de Tous y Celdá	1.940	79	Idem	411
											En los catálogos de 1859 y 1862 figuran bajo la misma denominación los actuales montes 78 y 79 del Catálogo. En los cat. de 1859 y 1862 figuran bajo la misma denominación los actuales montes 78 y 79 del Catálogo en el Catálogo de 1901 con tres predios distintos.
80	Macho Blanco	Navarrés	Ayto.	Alto de Tous y Celdá	1.940	59	Alto de Tous y Celdá	1.940	80	Idem	2.165
81	La Sierra	Quesa	Ayto.	Planet Muella y Tambla Seca/La Somosa	1.568	60	Planet muella y Ranilla Seca/La Somosa	1.568	81	Idem	5.908
82	La Solana	Vallada	Ayto.	—	—	—	—	—	82	Idem	820
83	La Umbria	Vallada	Ayto.	Charcos, Rie. de España y Tosal	150	61	Charcos, Rie. de España, Torral, Piana y Loma de Bru y sus agregados	1.632	83	Idem	1.233
84	Les Foyes	Jaraco	Ayto.	Foyes/Mondúver	432	63	Foyes y Mondúver	436	84	Jollis y Mondúver	718
85	Mondúver y els Ullals	Jeresa	Ayto.	Alto de Mondúver	194	64	Alto de Mondúver	194	85	Mondúver	230
86	Umbria de la Fie. Miralles	Genovés	Ayto.	—	—	—	—	—	86	Idem	244
87	La Concordia	Liria	Ayto.	Buitrera y sus agregados/Mansabana y sus agregados/Tospedat y sus agregados	25.001	66	Buitrera y sus agregados/Mansabana y sus agregados/Tospedat y sus agregados	2.501	87	Idem	6.958

CUADRO I (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Nº.	Denominación	Municipio	Pert.	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1901	
				Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.
88	Cueva Chuiche y Palmeral	Pedralva	Ayo. —	—	—	—	—	88	Cueva Chuiche y Palmeral
89	Serrallia	Pedralva	Ayo. —	—	—	—	—	930	En los catálogos de 1859 y 1862 figuran los montes 90, 91 y 128 con la misma denominación.
90	La Pea	Villamarchante	Ayo. Lomaina, La Pea y Rocharna del Pico	1.099	69	Lomaina, La Pea y Rocharna del Pico	1.099	89	Idem
91	Las Rodanas	Villamarchante	Ayo. Lomaina, La Pea y Rocharna del Pico	1.099	69	Lomaina, La Pea y Rocharna del Pico	1.099	90	Idem
92	Emiliaño de San Vicente	Agullent	Ayo. —	—	—	—	—	91	Idem
93	La Solana	Ayelo de Malferit	Ayo. La Solana	291	78	—	1.968	93	Idem
94	Caleruelo y agregados	Fic. la Higuera	Ayo. —	—	—	—	—	94	Caferuelo y agregados
95	Sierra Negrete	Utiel	Ayo. —	—	—	—	—	95	Idem
96	Cermos Gendos	Venta del Moro	Ayo. Rubiada y sus agregados	6.439	83	La Rubiada y sus agregados	6.439	96	Cerros Gendos
97	Pinarazo	Venta del Moro	Ayo. Rubiada y sus agregados	6.439	83	La Rubiada y sus agregados	6.439	97	Idem
								193	En los catálogos de 1859 y 1862 figuran bajo la misma denominación los montes 96, 97 y 98 del actual.
								427	En los catálogos de 1859 y 1862 figuran bajo la misma denominación los montes 96, 97 y 98 del actual.

CUADRO I (*Continuación*)
**EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
 VALENCIA**

Nºm.	Denominación	Municipio	Pert.	Catálogo de 1859			Catálogo de 1862			Catálogo de 1901		
				Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones
98	Puntal de los Carraoles	Venta del Moro	Ayo. Rubiada y sus agregados	6.439	83	La Rubiada y sus agregados	6.439	98	Idem	—	228	En los catálogos de 1859 y 1862 figuran bajo la misma denominación los montes 96, 97 y 98 del actual.
99	Peña Blanca y agregados	Villagordo del Cabriel	Ayo. Peña Blanca	129	—	—	—	99	Idem	—	2.626	En el Catálogo de 1862, bajo la misma denominación, figuran los montes 100 y 101 del actual.
100	La Comediana	Albalat del Taronchers	Ayo. Idem	405	70	Comediana, Garbi y Palmeral	567	100	La Comediana	—	279	En el Catálogo de 1862, bajo la misma denominación, figuran los montes 100 y 101 del actual.
101	El Garbi	Albalat del Taronchers	Ayo. Maní	59	70	Comediana, Garbi y Palmeral	567	101	Idem	—	39	En el Catálogo de 1862, bajo la misma denominación, figuran los montes 100 y 101 del actual.
102	El Garbi	Estivella	Ayo. El Canalí/Garví	494	71	Canalí y Garví	—	102	Idem	—	68	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
103	Ganssa	Sagunto Segart	Ayo. — Ayto. Montaña de Barro de la Mola	—	—	76 Montaña de Barro...	—	103	Idem	—	646	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
104	El Garbi	Serra	Ayo. Alto los Pinos y sus agregados	199	77	Alto de los Pinos y	199	105	Idem	—	69	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
105	Alto del Pino	Andilla	Ayo. —	—	—	—	—	106	Idem	—	2.801	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
106	Los Altos	Andilla	Ayo. —	—	—	—	—	107	Cerro del Campillo	—	1.336	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
107	Cerro Campillo y Umbrías	Andilla	Ayo. —	—	—	—	—	108	Idem	—	546	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.
108	Cerro de las Cabras	Andilla	Ayo. —	—	—	—	—	—	—	—	485	Figura en el Catálogo de 1859 como dos predios distintos.

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

Núm.	Denominación	Municipio	Catalogo de 1859			Catalogo de 1862			Catalogo de 1901		
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.
109	Peña Parda	Andilla	Ayto. —	—	—	—	—	—	109	Idem	242
110	Peña del Seco	Andilla	Ayto. —	—	—	—	—	—	110	Idem	145
111	Pinarejo	Andilla	Ayto. Pinarejo	159.	86	Pinarejo y Rodeno	368	111	Pinarejo	194	En el Catalogo de 1862, bajo la misma denominación, figuran los montes 111 y 112 del actual Catalogo.
112	La Rodana	Andilla	Ayto. Rodano	209	86	Pinarejo y Rodeno	368	112	Idem	105	En el Catalogo de 1862, bajo la misma denominación, figuran los montes 111 y 112 del actual Catalogo.
113	La Solana	Andilla	Ayto. —	—	—	—	—	—	113	Idem	1.246
114	Tarragones	Andilla	Ayto. —	—	—	—	—	—	114	Idem	155
115	Roger	Bugarra	Ayto. —	—	—	—	—	—	115	Idem	1.195
116	Burgal y otros	Chera	Ayto. Diferentes puntos	249	87	Diferentes puntos	249	116	Bulgar. Torque y Regé	5.224	
117	Fuencaliente y Piano	Chulilla	Ayto. Cerro de Fuencaliente	499	89	Cerro de Fuencaliente	—	117	Fuencaliente	139	
118	Pelma	Chulilla	Ayto. Pelmo	8	—	—	—	118	Idem	11	Error de impresa o de ortografia en el Catalogo de 1859
119	La Serratilla	Chulilla	Ayto. Alto de la Serratilla	548	88	Alto de la Serratilla	548	119	La Serratilla	168	Error de impresa o de ortografia en el Catalogo de 1901.
120	La Reana	Gestalgar	Ayto. Barco quebrantado....	283	—	—	—	120	Idem	501	Figura en el Catalogo de 1859 como seis montes diferentes, que suponen toda la superficie forestal situada en la parte derecha del Rio Turia.
121	Peña Roya	Losa del Obispo	Ayto. —	—	—	—	—	121	Idem	409	

CUADRO I (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA

CUADRO I (Continuación)
EVOLUCIÓN DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nºm.	Denominación	Municipio	Pert.	Denominación	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1867		Catálogo de 1891	
					Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Nºm.	Denominación	Superf.	Observaciones
136	La Sierra	Benissa	G.V.	Monte de Benissa	1.164	—	—	—	—	—	—	
137	La Sierra	Carricola	G.V.	Monte de Carricola	312	—	—	—	—	—	—	
138	La Sierra	Agullent	G.V.	—	—	—	—	—	92	La Sierra	288	En el Catálogo de 1901 aparecen como un solo predio los montes n.º 92 y 138 del actual Catálogo.
139	Beo, Sancho	La Yesa	G.V.	Bco. de Sancho	6.212	—	—	—	—	—	—	
140	Riberas del Río Turia	Calles y Doménech	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
141	Riberas del Río Turia	Gestalor	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
142	Riberas del Río Turia	Pedralva	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
143	Muela de Cortés	Cortes de Pallás	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
144	Monte Grande y la Honoriella	Requena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
145	Herrada Gallego, Serratilla...	Requena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
146	Fie. del Sapo	Chiva	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
147	Las Callejuelas y Pozo	Requena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
148	Torrentino	Requena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
149	El Ciscar y la Matachosa	Requena	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Casa del Caral y Retorno	Venta del Moro	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
150	La Fonseca	Venta del Moro	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
151	La Sierra	Otos	G.V.	Monte de Otos	388	—	—	—	—	—	—	
152	Riberas del Río Palancia	Sagunto-Cantel	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
153	Puerto de Benigánim	Genovés	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	
154	La Hunde y la Palomera	Ayora-Tarafuel	G.V.	Palomera, Puntal del Cuerno y Tortollilla	776	—	—	—	—	—	—	
155	La Mata o Colo del Conde	Esgueva-Ayora	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—	

CUADRO I (*Continuación*)
**EVOLUCION DE LOS CATALOGOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
 VALENCIA**

Núm.	Denominación	Municipio	Catálogo de 1859		Catálogo de 1862		Catálogo de 1891				
			Pert.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.	Núm.	Denominación	Superf.
156	Riberas del Río Magro	Carlet, Alfarp...	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
157	Riberas del Río Magro	Algenésí...	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
158	Solana de la Muela Iuey	Guadasuar...	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Jarafuel	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
		Rincones	—	—	—	—	—	—	—	—	—
159	Cantalar	Jáiva	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
160	Santa Ana	Jáiva	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
161	Loma del Mojón y agregados	Jalance	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
162	El Carrascal, Los Llanos...	La Yesa	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
163	Casa Cuesta	Teresa de	G.V.	—	—	—	—	—	—	—	—
		Cofrentes	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Bang	—	—	—	—	—	—	—	—	—
164	El Toro	Ayo, Mondúber/Lima de	2.522	—	—	—	—	—	—	—	—
		Aldaya, El Toro	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Figura en el Catálogo de 1859
 entre la relación de los enajenables, como tres predios distintos.

Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos, formada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento del Real Decreto de 16 de febrero de 1859; Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización, mandado formar por Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862; Catálogo de Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897; y el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Elaboración Propia.

CUADRO II
PREDIOS ENAJENABLES Y EXCEPTUADOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA SEGUN LA CLASIFICACION
DE 1859

MONTES EXCEPTUADOS

	Del Estado			De los Pueblos			Total					
	Nº	%	Ha.	%	Nº	%	Ha.	%	Nº	%	Ha.	%
Alicante	98	69,50	40.083,00	83,34	79	15,64	26.329,00	8,70	177	27,40	66.412,00	18,94
Castellón	30	21,28	3101,83	6,45	243	48,12	63.641,00	21,03	273	42,26	66.743,42	19,04
Valencia	13	9,22	4.911,00	10,21	183	36,24	212.554,00	70,25	196	30,34	217.465,00	62,02
Com. Valenciana	141		48.095,83		505		302.524,69		646		350.620,42	

MONTES ENAJENABLES

	Nº	%	Ha.	%	Nº	%	Ha.	%	Nº	%	Ha.	%
Alicante (1)	1	3,45	165,00	5,66	295	59,35	75.067,00	62,40	297	56,25	75.255,00	61,06
Castellón	9	31,03	31.98	1,10	121	24,35	1.006,09	0,84	130	24,62	1.038,07	0,84
Valencia	19	65,52	2.719,00	93,24	81	16,30	44.219,00	36,76	101	19,13	46.949,00	38,10
Com. Valenciana (2)	29		2.915,98		497		120.292,09		528		123.242,07	

(1) No coincide la cifra total de montes enajenables con la suma de las cantidades señaladas para el Estado y los Pueblos debido a la existencia de un monte perteneciente a Corporaciones Civiles de 23 ha.

(2) Tampoco coinciden las cifras debido a la existencia entre los enajenables de un monte con 11 ha. perteneciente a Corporaciones Civiles.

Elaboración propia.

Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos, formada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento del Real Decreto de 16 de Febrero de 1859.

CLASIFICACION 1859

CUADRO III
CLASIFICACION DE LOS MONTES CATALOGADOS SEGUN SU TITULARIDAD

292

	ALICANTE			CASTELLON			VALENCIA			TOTAL						
	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	%			
Estado	98	55,40	40.083,00	60,35	30	11,00	3.101,83	4,65	13	6,60	4.911,00	2,25	141	21,80	48.095,83	13,70
Pueblos	79	44,60	26.529,00	39,65	243	89,00	63.641,69	93,35	183	93,40	212.554,00	97,75	505	78,20	302.524,69	83,30
TOTAL :	177		66.412,00		273		66.743,42		196		217.465,00		646		350.620,42	
CLASIFICACION 1862																
Estado	9	25,71	5.279,00	42,31	12	16,67	1.716,00	9,65	-	-	-	-	-	-	-	-
Pueblos	26	74,29	7.198,00	57,69	60	83,33	16.069,00	90,35	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL :	35		12.477,00		72		17.785,00		90		134.737,00		197		164.999,00	
CLASIFICACION 1901																
Estado	11	44,00	6.537,00	60,77	11	18,97	4.025,00	17,99	13	10,57	12.208,00	4,37	35	16,99	22.770,00	7,28
Pueblos	14	56,00	4.220,00	39,23	47	81,05	18.558,00	82,01	110	89,43	267.333,00	95,63	171	83,01	289.911,00	92,72
TOTAL :	25		10.757,00		58		22.383,00		123		279.541,00		206		312.681,00	
CLASIFICACION ACTUAL																
Generalidad	56	46,28	16.770,93	32,70	26	26,00	10.636,08	28,71	45	27,78	44.099,73	13,57	127	33,16	71.506,75	17,30
Aytos.	64	52,89	34.194,59	66,67	69	69,00	24.825,01	67,00	117	72,22	280.810,40	86,43	250	65,27	339.830,00	82,24
Einf. Pobl.	1	83	322,33	0,63	5	5,00	1.590,66	4,29	-	-	-	-	6	1,57	1.912,99	0,46
TOTAL :	121		51.287,85		100		37.051,75		162		324.910,10		383		413.249,70	

CUADRO IV

**DISTRIBUCION DE LOS MONTES CATALOGADOS EN LA COMUNIDAD SEGUN SU TAMAÑO
CLASIFICACION 1859**

Intervalos (1)	ALICANTE			CASTELLON			VALENCIA					
	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	%		
< 50 Ha.	22	12,29	582,00	89	165	60,43	2,417,37	3,62	25	12,75	632,00	0,30
50 - 100 Ha.	37	20,67	3,147,00	4,81	34	12,45	2,692,86	4,03	14	7,14	1,034,00	0,48
100 - 250 Ha.	38	21,22	6,562,00	9,89	26	9,52	4,324,05	6,48	47	23,98	8,033,00	3,70
250 - 500 Ha.	34	18,99	11,297,00	17,29	22	8,05	7,966,36	11,93	27	13,77	10,435,00	4,80
500 - 1,000 Ha.	30	16,75	19,662,00	30,10	14	5,13	9,707,44	14,55	29	14,80	20,591,00	9,47
1,000 - 2,000 Ha.	16	8,93	19,261,00	29,49	7	2,56	7,651,48	11,46	19	9,70	26,312,00	12,10
2,000 - 5,000 Ha.	2	1,11	5,900,00	7,50	3	1,10	10,253,05	15,36	26	13,26	82,576,00	37,97
5,000 - 10,000 Ha.					1	0,36	9,313,46	13,95	7	3,57	44,542,00	20,48
> 10,000 Ha.					1	0,36	12,417,95	18,60	2	1,02	23,290,00	10,71
TOTAL	179		65,312,00		273		66,743,42		196		217,465,00	

CATALOGO 1862

Intervalos	ALICANTE			CASTELLON			CASTELLON			
	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	%
< 50 Ha.	7	20,00	147,00	1,18	20	27,78	336,00	1,89		
50 - 100 Ha.	3	8,58	236,00	1,90	11	15,28	883,00	4,96		
100 - 250 Ha.	8	22,86	1,300,00	10,66	16	22,23	2,426,00	13,64		
250 - 500 Ha.	9	25,71	3,512,00	28,14	16	22,23	5,873,00	33,03		
500 - 1,000 Ha.	6	17,14	4,723,00	37,85	7	9,73	4,656,00	26,18		
1,000 - 2,000 Ha.	2	5,71	2,529,00	20,27	1	1,39	1,121,00	6,30		
2,000 - 5,000 Ha.					1	1,39	2,490,00	14,00		
> 10,000 Ha.										
TOTAL	35		12,477,00				72		17,785,00	

CUADRO IV (*Continuación*)

DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTES CATALOGADOS EN LA COMUNIDAD SEGUN SU TAMAÑO
CATÁLOGO 1901

Intervalos (1)	ALICANTE			CASTELLÓN			VALENCIA			
	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	Nº	%	Ha.	%
<30 Ha.										
50 - 100 Ha.	2	8,00	189,00	1,76	13	22,41	292,00	1,30	6	4,88
100 - 250 Ha.	10	40,00	1.412,00	13,13	9	15,51	664,00	2,97	5	4,06
250 - 500 Ha.	6	24,00	2.553,00	23,74	15	25,86	2.351,00	10,50	16	13,01
500 - 1.000 Ha.	4	16,00	2.580,00	23,98	3	5,17	4.534,00	20,26	18	14,63
1.000 - 2.000 Ha.	3	12,00	4.023,00	37,39	3	5,17	1.929,00	8,62	12	9,76
2.000 - 5.000 Ha.					1	1,72	2.400,00	10,72	32	26,02
5.000 - 10.000 Ha.					1	1,72	6.212,00	27,75	15	12,19
>10.000 Ha.										
TOTAL	25	10.757,00		58	22.383,00		27.959,00	123		

CUADRO V

RELACION DE MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO DE 1862
QUE NO APARECEN EN CATALOGOS POSTERIORES

ALICANTE

Nº	Municipio	Denominación	Sup. (Ha.)
4	Jávea	La Guardia	1.000
5	Pego	Conrichart	4
6	Vilajoyosa	Mostalla	686
7	Villena	Montaña Gorda	80
9	Beniarés	Coto de la Sierra de Salinas	1.500
11	Castalla	Bco de la Encantada	70
15	Monovar	Carascal	172
18	Forna	Las Lomeas	500
21	Forna	Bco de Tudela	30
22	Forna	Bco de las Cuevas	28
23	Forna	El Castillo	27
24	Forna	Las Cuevas	17
25	Forna	Llanos y Moquera	19
26	Vall de Alcalá	La Rota	22
27		Bco Hondo	400
CASTELLÓN			
1	Benicasim	Desierto de las Palmas	82
6	Gátova	Pinej	
14	Puebla Tomesa	Coll de la Mola	95
15	Puebla Tomesa	Masnudella	26
16	Cortes de Arenoso	El Cabezo	112
17	Cortes de Arenoso	El Rebollar	120
23	Bel	Boalar	120
28	Castellfort	Espinials	99
41	Palangues	Solana y Umbria	308
47	Puebla de Benifassar	Mt. Mac del Abat	24
60	Gátova	Peñas Altas	80

CUADRO V (*Continuación*)

**RELACION DE MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO DE 1862
QUE NO APARECEN EN CATALOGOS POSTERIORES**

Elaboración propia

Catálogo de
la Desamort.

CUADRO VI

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm. Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señoríal	ALICANTE	4 Montes del Cid	Petrel	G.V.	
		31 Calabá y Cabezó	Elche	G.V.	
		32 Racó Foya Catalina	Castalla	G.V.	
		33 Bardalet y Ballesteras	Elche	G.V.	
		34 Sierra de los Colmenares	Elche	G.V.	
		36 La Chau	Castalla	G.V.	
		37 Sierra del Cid	Novelda	G.V.	
		42 Cabezo de la Panesa	Castalla	G.V.	
		44 La Sierra	Crevillente	Ayo.	
		45 Pedrafa, Ferriol y Cestellar	Elche	Ayo.	
		46 Tabayá	Elche	Ayo.	
		48 Coto	Monóvar	Ayo.	
		49 Coto y arrejos	Pinoso	Ayo.	
		50 La Errada	Pinoso	Ayo.	
		52 Solana	Vall de la Gallinera	Ayo.	
		53 Lometas	Monóvar	Ayo.	
		54 Alto de D. Pedro, Cepillar y Loma Larga	Salinas	Ayo.	
		56 Solana	Lorca	Ayo.	
		57 Umbría	Lorca	Ayo.	
		58 Azafor	Lorca	Ayo.	
		60 El Cochinet	Petrel	Ayo.	
		67 Sierra Baja y Lomas	Crevillente	Ayo.	
		72 Sierra y Lomas	Albatara	Ayo.	
		76 Peña y Carrus	Elche	Ayo.	

CUADRO VI (Continuación)
ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Nºm. Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señoríal CASTELLÓN	64	Morral Roig	Culla	Ayto.	
	65	Esparraguera	Torre Emboscada	Ayto.	
	73	Boalar mayor y menor	Traiguera	Ayto.	
	77	El Estepar	Villafamés	Ayto.	
	78	Montes de Adzaneta	Adzaneta	Ayto.	
	79	Boalar	San Mateo	Ayto.	
	87	Les Clapises	La Mata y Portell de Morella	G.V. G.V.	Fue adquirido por el P.F.E. a varios particulares Fue adquirido como dos fincas por el P.F.E. en 1980
	96	Dehesa	San Mateo	G.V.	y 1983, respectivamente, y declarado de utilidad pública en 1984.
TOTAL		14 Montes			
VALENCIA	1	La Sierra	Bélgida	G.V.	
	3	San Antonio	Llombay	Ayto.	
	4	La Sierra	Rafol de Salem	G.V.	
	5-6	La Sierra	Salem	G.V.	
	14	La Sierra	Adzaneta de Albaida	G.V.	Fue expropiado por la Segunda División Hidrológico- Forestal al Ayuntamiento en 1942 para su repoblación forestal.
	15	Cova Alta y Pla de Eurota	Albaida	G.V.	Fue expropiado por la Segunda División Hidrológico- Forestal al Ayuntamiento en 1944 para su repoblación forestal.
	17	Monte Alto	Luchente	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen señoríal	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señoríal	VALENCIA	19	La Sierra	Palomar	G.V.	Fue expropiado por la Segunda División Hidrológico-forestal al Ayuntamiento en 1936 para su repoblación forestal.
20	La Sierra			Pinet	Ayo.	
22	El Monte			Tous y Alcira	Ayo. Tous	
24	Alto de Alcolá			Cofrentes	Ayo.	
25	Campichuelo			Cofrentes	Ayo.	
26	Alto de Alcolá			Jalancé	Ayo.	
27	La Solana			Jalancé	Ayo.	
28	Zacaté			Jalancé	Ayo.	
29	Muela de Juey			Jaraíuel	Ayo.	
30	Rambla de Murel			Jaraíuel	Ayo.	
31	Monte Atallaya			Zarra	Ayo.	
32	Los Cerricos			Zarra	Ayo.	
33	Los Cuartos			Zarra	Ayo.	
34	Las Pedrizas			Zarra	Ayo.	
35	Matamón			Catadau	Ayo.	
36	Aledua			Llombay	Ayo.	
37	Cimarrones			Llombay	Ayo.	
38	San Antonio			Llombay	Ayo.	
43	El Monte			Benageber	Ayo.	
44	Caidas del Río Turia			Calles	Ayo.	
45	Los Rodenos			Calles e Higueruelas	Ayo. Calles	
50	Caidas del Río Turia			Cheiva	Ayo.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señorial	VALENCIA	51	Lomas del Chinchel	Chelva	Ayto.	
		52	La Sierra	Domenio	Ayto.	
		53	La Umbria	Higueraulas	Ayto.	
		54	La Sierra	Longuilla	Ayto.	
		56	La Muela	Sinarcas	Ayto.	
		57	La Solana y Campo de las Herreras	Sinarcas	Ayto.	
		58	Caidas del Río Turia	Titaguas	Ayto.	
		59	La Limparda, Loma Tordera y otros		Ayto.	
		60	Malacara		Ayto.	
		61	Tuejar	Tuejar	Ayto.	
		64	Carrascal de Juan Andilla	La Yesa	Ayto.	
		65	La Contienda	La Yesa	Ayto.	
		66	La Cabrera, Sierra de Malacara y el Quixal	Buñol	Ayto.	
		69	El Monte	Yatova	Ayto.	
		70	Bicorp	Bicorp	Ayto.	
		71	La Sierra	Bolbaite	Ayto.	
		72	Los Altos	Enguera	Ayto.	
		74	Navalón	Enguera	Ayto.	
		76	La Umbria	Mogente	Ayto.	
		77	La Solana	Mogente	Ayto.	
		79	Alto de Tous	Navartés	Ayto.	
		80	Macho Blanco	Navartés	Ayto.	
		81	La Sierra	Quesa	Ayto.	
		84	Les Foyes y Mondúver	Jaraco	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Nºm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen Señorial	VALENCIA	85	Mondúver y els Ullals	Jeresa	Ayto.	
		86	Umbria de la Fuenie Miralles	Genoves	Ayto.	
		88	Cueva Clucheve y Palmeral	Pedralva	Ayto.	
		89	Serrallia	Pedralva	Ayto.	
		90	La Pea	Villamarchante	Ayto.	
		91	Las Rótanas	Villamarchante	Ayto.	
		93	La Solana	Ayelo de Malfent	Ayto.	
		95	Sierra Negrete	Uiel	Ayto.	
		100	La Comediana	Albalat de Tarongers	Ayto.	
		101	El Garbi	Albalat de Tarongers	Ayto.	
		104	El Garbi	Segart	Ayto.	
		106	Los Altos	Andilla	Ayto.	
		107	Cerro Campillo y Umbriás	Andilla	Ayto.	
		108	Cerro de las Cabras	Andilla	Ayto.	
		109	Peña Parda	Andilla	Ayto.	
		110	Peña del Seco	Andilla	Ayto.	
		111	Pinarejos	Andilla	Ayto.	
		112	La Rodana	Andilla	Ayto.	
		113	La Solana	Andilla	Ayto.	
		114	Tarragones	Andilla	Ayto.	
		115	Roger	Bugara	Ayto.	
		116	Burgal y otros	Chera	Ayto.	
		117	Fuengaliente y Plano	Chulilla	Ayto.	
		118	Pelma	Chulilla	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señoríal	VALENCIA	119	La Serratilla	Chulilla	Ayto.	
		120	La Reina	Gestalgar	Ayto.	
		122	Pera y Piano	Sot de Chera	Ayto.	
		124	El Monte	Antella	Ayto.	
		127	Bascons	Oliva	Ayto.	
		128	La Lomaina	Villanarchante	Ayto.	
		129	El Caball, La Gronsa, Loma del Corral, La Murta y Montaña Redona	Albalat de Tronchers	Ayto.	
		133	Carrasquilla	Chulilla	Ayto.	
		134	Pico de la Muela	Jalance	G.V.	
		135	La Sierra	Bufalit	G.V.	
		136	La Sierra	Benisoda	G.V.	Fue expropiado en 1943 por la Segunda División Hidrológico-Forestal para su repoblación.
		137	La Sierra	Carricola	G.V.	Fue expropiado a un particular en 1929 por la Segunda División Hidrológico-forestal.
		139	Barranco Sancho	La Yesa	G.V.	Fue expropiado a un particular en 1929 por la Segunda División Hidrológico-forestal.
		141	Riberas del Río Turia	Gestalgar	G.V.	Expropiado por Hacienda en virtud de expediente por débitos de contribución.
		143	Muela de Cortes	Cortes de Pallás	G.V.	El monte resulta de la agrupación de dos fincas adquiridas por el P.F.E. en 1940 y 1943.

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Origen señoríal	VALENCIA	151	La Sierra	Otos	G.V.	Fue expropiado en 1943 por la Segunda División Hidrológico-forestal.
154	La Hunde y Palomera			Ayora y Jarafuel	G.V.	Adquirido por el P.F.E. en 1944 y 1966.
155	La Mataea o Coto del Conde			Ayora y Enguera	G.V.	Adquirido por el P.F.E. en 1942.
156	Riberas del Río Magro			Carlet, Alfarp,	G.V.	Adquirido por el P.F.E. para repoblación forestal (Ley de 18 de octubre de 1941).
				Catadau, Llombay,		
				Montserrat y Real		
				de Monroy		
				Jarafuel	G.V.	Parte del monte pertenece al P.F.E. por expropiación forzosa.
158	Solana de la Muela de Juey y los Rincones			Jalancé	G.V.	Expropiación por Hacienda en 1897 por débitos de contribución.
161	Loma del Mojón o Moragete			La Yesa	G.V.	Adquirido por el Estado
162	El Carrascal, Los Llanos y la Umbría			Teresa de Cofrentes	G.V.	Adquirido por ICONA en 1974
163	Casa Cuesta					
TOTAL				95 Montes		
Real Patrimonio ALICANTE		8	Montes de Biar	Biar	G.V.	
de la Corona		55	Mola de Bernad, Algezares y Silim	Jijona	G.V.	
		65	La Calera y San Mayor	Cañada	G.V.	
		69	Cabezo, Tosca y Talact	Jijona	Ayo.	
		78	Algezares, Feijú y Cuc	Jijona	Ayo.	
		79	Escobella y Monegre	Jijona	Ayo.	
		80	Vistabella y Cuervo	Jijona	G.V.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Nºm. Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Real Patrimonio ALICANTE de la corona	90	Alto de Salvíar, Mas de Rovira, Loma de la Cort y Corral de Coloma	Jijona	Ayto.	
	93	Peña del Mediodía, Cantalats, Plantaet y Alto del Charrel	Jijona	Ayto.	
	101	La Replaná	Campo de Mirra	Ayto.	
	116	Faldas de San Bartolomé	Campo de Mirra	G.V.	
	124	La Replaná	Benejama		
TOTAL 12 Montes					
Real Patrimonio VALENCIA de la Corona	7	El Cabezo	Castielfabib	G.V.	
	8	Los Valles	Castielfabib	G.V.	
	10	Solana del Este	Oriente y Fontanares	G.V.	
	11	Solana del Oeste	Fontanares	G.V.	
	12	La Umbria	Oriente y Fontanares	G.V.	
47 Arroyo Cerezo, Palomareja y otros					
	48	La Muela	Castielfabib	Ayto.	
	49	El Raío, Peña Blanca y otros	Castielfabib	Ayto.	
	55	Rambla de San Miguel	Puebla de San Miguel	Ayto.	
	62	Las Cabezas	Vallanca	Ayto.	
	63	Umbria de la Huerta	Vallanca	Ayto.	
	92	Ermitario de San Vicente	Agullent	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Real Patrimonio de la Corona	VALENCIA	94	Caleruelo y agregados	Fuente la Higuera	Ayto.	
		103	Gausa	Sagunto	Ayto.	
		130	Dehesa del Sancti Espíritu y Montaña Monedera	Gilet	Ayto.	
		131	La Mina, Salt de Caball, Fontanelles, Charrets y Ostalera, El Rubio, Peña Negra, etc.	Sagunto	Ayto.	
		138	La Sierra	Agullent	G.V.	
		139	Cantalao	Játiva	G.V.	
		160	Santa Ana	Játiva	G.V.	
TOTAL 19 Montes						
Donación real o ALICANTE		26	Corrales del Marqués	Alicante	G.V.	Real
cesión señoríal		28	Las Indias y Ballestera	Alicante	G.V.	Real
		29	Orgegia y Lomas	Alicante	G.V.	Real
		30	Serrata Negra y Serreta de la Torre	Alicante	G.V.	Real
		38	Colluet y Casas de Ripoll	Alicante	G.V.	Real
		39	Loma Negra y Llano de los Lobos	Alicante	G.V.	Real
		40	Los Tjos y la Murta	Alicante	G.V.	Real
		59	Cabo de la Huerta	Alicante	G.V.	Real
		61	Cabezó	Busot	G.V.	Real
		62	Esquina del Gos, Pantanet y Paller	Agost	G.V.	Real
		88	Ventós	Agost	G.V.	Real
		110	Saladar de Font Calent	Alicante	G.V.	Real

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CUADRO VI (*Continuación*)

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Donación real o ALICANTE 112 - Tosal Redó cuestión señorial				San Vicente del Raspeig	G.V.	Real
		114	San Pascual y Bco. del Infierno	Alicante	G.V.	Real
		118	Mongó	Denia	G.V.	Real
		120	Bco. del Bon Invern	Alicante	G.V.	Real
		121	Fenollar y Piá de Rocar	Alicante	G.V.	Real
			TOTAL 17 Montes			
CASTELLÓN 29			Herbeset	Morella	Ayo.	Real
		30	Carrascals	Morella	Ayo.	Real
		31	Pereoles	Morella	Ayo.	Real
		32	Vallibana	Morella	Ayo.	Real
		40	Boalar	Villafranca del Cid	Ayo.	Real
		41	Palomita	Villafranca del Cid	Ayo.	Real
		42	Sierra Negra	Villafranca del Cid	Ayo.	Real
		89	Torre Enguaita	Morella	G.V.	Real. Fue adquirido por el P.F.E. en 1969.
			TOTAL 8 Montes			
VALENCIA 16			La Sierra	Cuatredronda	Ayo.	Real
		23	Las Agujas	Alcira	Ayo.	Real
		40	Cerro de la Ceja de Arcos	Alpuente	Ayo.	Real
		41	Las Lomas	Alpuente	Ayo.	Real

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Donación real o cesión señoríal	VALENCIA	42	Dehesa del Rebollo	Aras de Alpuente	Ayto.	Real
		68	Malacara	Siete Aguas	Ayto.	Real
		75	La Redonda	Enguera	Ayto.	Real
		78	La Umbria	Montesa	Ayto.	Real
		82	La Solana	Vallada	Ayto.	Real
		83	La Umbria	Vallada	Ayto.	Real
		87	La Concordia	Liria	Ayto.	Real
		105	Alto del Pino y agregados	Serra	Ayto.	Señorial
		125	La Garrofera	Alcira y Tous	Ayto.	Real
		144	Monte Grande y la Hortilla	Requena	G.V.	Real. Formado por la agrupación de varias fincas adquiridas por el P.F.E. entre 1948 y 1954.
		145	Herrada del Gallego, La Serratilla y Casa Lanza	Requena	G.V.	Real. Formado por la agrupación de varias fincas adquiridas por el P.F.E. desde 1952.
		147	Las Callejuelas y Pozo Torrentino	Requena	G.V.	Real. Formado por la agrupación de varias fincas adquiridas por el P.F.E.
		148	Ciscar y Matachosa	Requena	G.V.	Real. Adquirido por el Estado.
		149	Casas de Carcel y Retorno	Requena y venta del Moro	G.V.	Real. Adquirido por el P.F.E. en 1954.
TOTAL						18 Montes

Incautación del Estado por Desanoritzación	ALICANTE	47	Umbria o Mariola	Agres Santapola	G.V.
		68	Sierra de Santapola		Ayto. Elche
				TOTAL	2 Montes

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Incautación del CASTELLÓN	1	San Juan de Peñagolosa	Vistabella del Maestratzo	G.V.		
Estado por Desamortización	2	La Tenalla	Ballestar-Puebla de Benifassar	G.V.	El monte actual es el resultado de varias adquisiciones que se han anexionado al predio original.	
	3	Sto. Domingo	Vallibona, Castell de Cabres y Puebla de Benifassar	G.V.	El monte actual es el resultado de varias adquisiciones que se han anexionado al predio original.	
	9	Palancar de Abajo	Barracas	G.V. y Ayto.		
	10	Palancar de Arriba	El Toro	Ayto.		
	11	Umbria de Escabia	El Toro	Ayto.		
	67	Onet	Eslida	Ayto.		
	68	Fonillet	Eslida	Ayto.		
	69	Umbria del Castro	Eslida	Ayto.		
	70	Solana de la Mina	Eslida	Ayto.		
	TOTAL 10 Montes					
	VALENCIA	13	Porta - Coeli	Serra	G.V.	Pasó al Estado, tras su Desamortización, en 1869.
	TOTAL 1 Monte					
Adquisición	ALICANTE	102	Cabezo de la Fuente	Granja de Rocamora	G.V.	
	TOTAL 1 Monte					

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Adquisición	CASTELLÓN	59	Fuente Ramón	Ayódar	Ayto.	1958
		81	Altis	Villahermosa del Río	G.V.	1972
		82	Mas de Baile	Caudiel	G.V.	1966
		84	Castillo de Pulpis	Sta. Magdalena de Pulpis	Diputación	1955
		85	Castillo de Chiver	Alcalá de Chiver	Diputación	1957
		86	Más de Falcó	Castellfort	G.V.	1972
		88	Tristany y la Mina	Segorbe y Gátova	G.V.	1961
		90	Masia Casanova	Todolella	G.V.	1969
		92	La Jijona	Cortes de Arenoso	G.V.	1970
		95	Masia Roure	Bojar	G.V.	1975
		97	Termenera	Sta. Magdalena de Pulpis	G.V.	1981
		98	Sigronet	Cervera del Mestre	G.V.	1978
		99	Mas de Ascle	Alcalá de Chiver, Cuevas de Vintomá,	G.V.	1965
		100	Mas de Comos y Coll de la Palmera	Sta. Magdalena de Pulpis	Cuevas de Vintomá y G.V.	1981
TOTAL				14 Montes		
VALENCIA	146		Fuente del Sapo	Chiava	G.V.	1961
	150		La Fonseca	Venta del Moro	G.V.	1970

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Adquisición	VALENCIA	153	Puerto de Benigánim	Genovés	G.V.	1950
			TOTAL	3 Montes		
Expropiación	CASTELLÓN	91	Embalse de Síchar	Onda y Ribesalbes	Conf. Hidr. Júcar	
			TOTAL	1 Monte		
Repopulación forestal de riberas (Ley 18 octubre de 1941)	VALENCIA	157	Riberas del Río Magro	Algenés, Guadasuar	G.V. y Alcudia de Carlet	
			TOTAL	1 Monte		
Dominio público ALICANTE	43	Dunas de Guardamar	Guardamar del Segura	G.V. y San Fulgencio		
	113	Dunas de Elche	Elche	G.V.		
		TOTAL	2 Montes			
VALENCIA	140	Riberas del Río Turia	Calles y Domeño	G.V.		
		TOTAL	1 Monte			

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Nºm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Desconocido	ALICANTE	1	Sototorri	Alcoy	G.V.	
		2	La Solana	Agres	G.V.	
		3	Pía de Barcella	Beniarés	G.V.	
		5	La Sierra	Orihuela	G.V.	
		6	Urchillo	Orihuela	G.V.	
		7	Paller	Villajoyosa	G.V.	
		12	El Carrascal y Masía de Tetuán	Ibi y Alcoy	Ayto.	
		13	San Anton	Alcoy	Ayto.	
		14	San Cristóbal	Alcoy	Ayto.	
		15	La Rambla	Bañeres	Ayto.	
		16	Rachil y Maigmó	Tibi	Ayto.	
		17	Puig - Campana	Finestrat	Ayto.	
		18	Alto de Jerónimo	Villajoyosa	Ayto.	
		19	Alto de Pérez y agregados	Villajoyosa	Ayto.	
		20	Alto de Sebastiá	Villajoyosa	Ayto.	
		21	Bras de Magraner	Villajoyosa	Ayto.	
		22	Caldereta y Rastrillera	Villajoyosa	Ayto.	
		23	Lázaro y Cantal	Villajoyosa	Ayto.	
		24	Salomó	Villajoyosa	Ayto.	
		25	Tastío y Cantalet	Villajoyosa	Ayto.	
		35	Barranco de las Aguilas	Guadalest	G.V.	
		41	Bec del Aguija	Muchamiel	G.V.	
		51	Sierra de Santapola	Santapola	Ayto.	
		63	Benicadell	Gayanes	Ayto.	

CUADRO VI. (*Continuación*)
ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Desconocido	ALICANTE	64	Morití	Sagà	Ayto.	
		66	Majada Verde	Benisa	Ayto.	
		70	Umbria del Algayat	La Romana	Ayto.	
		71	Sierra de Bernia	Altea	Ayto.	
		73	Umbria	Beniarrés	Ayto.	
		74	Solana	Benisa	Ayto.	
		75	Petracos	Castell de Castells	Ayto.	
		83	Calvario y otros	Rafol de Almunia	Ayto.	
		84	Faro y Lomas	Tollos	Ayto.	
		85	Caball y Resingles	Tormos	Ayto.	
		91	La Sierra	Redován	Ayto.	
		92	Faro	Castell de Castells	Ayto.	
		96	Sierra del Albir	Alfaz del Pi	Ayto.	
		97	Pinar de la Vila	Alfafara	Ayto.	
		100	Sierra de los Algezares, Bicos, y Tabayá	Aspe	Ayto.	
		103	Los Estrijos	Guardamar	Ayto.	
		104	Serrallés	Agres	G.V.	
		105	Tosal Reó	Alcoy	G.V.	
		106	Mascarat	Calpe	G.V.	
		115	Costera de Andieu	Benesau	G.V.	
		122	Tossal del Corbs	Finestrat	G.V.	
						TOTAL 45 Montes

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CUADRO VI (*Continuación*)

Origen	Provincia	Nº.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Desconocido	CASTELLÓN	4	Barranco de Chóvar	Eslida	G.V.	
		5	Punta de Algibe	Eslida	G.V.	
		6	Tarraguán	Eslida	G.V.	
		7	Batalla	Añin	G.V.	
		8	Sierra Espadán	Alcudia de Veo	G.V.	
		13	Loma Bernad	Chodos	Ayto.	
		18	Umbria del Fom	Ballestar	Ayto. - Común	
		19	Boalar	Castellfort	Ayto.	
		20	Canpillos	Castellfort	Ayto.	
		21	Clot de Avellaners	Castellfort	Ayto.	
		22	Sierra Simona	Castellfort	Ayto.	
		23	Tosal de Aguilar	Castellfort	Ayto.	
		24	Boalar	Cintores	Ayto.	
		25	Celumbres	Cintores	Ayto.	
		26	Cueva de la Maestra	Corachar	Ayto.	
		27	La Fredad	Corachar	Ayto.	
		28	Tosal d'en Sabater	Herbés	Ayto.	
		33	Boalar y Barranquicos	Olocau del Rey	Ayto.	
		34	Barranco Hondo	Portell de Morella	Ayto.	
		35	Pinaret	Portell de Morella	Ayto.	
		36	Rambla de Celumbres	Portell de Morella	Ayto.	
		37	La Umbria	Puebla de Benifasar	Ayto.	
		38	La Muela	Todolella	Ayto.	
		39	Les Ferreres	Vallibona	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Núm. Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Desconocido	CASTELLÓN	43 Bco. de la Mare de Deu	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		44 Canalises	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		45 Raco d'en Vinadé	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		46 Umbria del Pere	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		47 Umbria de San Marcos	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		48 Grupo de Ahín	Ahín	Ayto.	
		49 Corralet	Ahín	Ayto.	
		50 Noguerals	Ahín	Ayto.	
		51 Bco. del Carbón	Chóvar	Ayto.	
		52 Belloia	Chóvar	Ayto.	
		53 El Embrol	Caudiel	Aytos. de Caudiel	
		55 Pinar de la Tenencia	Jérica, Vivier y Benafar		
		56 Sta. Bárbara	Pina de Montalgrao	Ayto.	
		57 Tójar	Torralba del Pinar	Ayto.	
		58 Alto del Pinar	Villamalur	Ayto.	
		60 Las Boqueras, Las Lloqueras y Argullón	Altura	Ayto.	
		61 Las Contiendas	Zorita del Maestrazgo	Ayto.	
		62 Boalar	Orells	Ayto.	
		63 Espinal	Castellfort	Ayto.	
		66 Boalar	Castell de Cabres	Ayto.	
		71 El Jaramacil	Cirat	Ayto.	
		72 Boalar	Bojar	Ayto.	

CUADRO VI (*Continuación*)

ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Origen	Provincia	Nºm.	Denominación	Municipio	Entidad titular	Observaciones
Desconocido	CASTELLÓN	74	La Ferradura	Cabanes	Ayto.	
		75	Agujas de Sta. Agueda	Benicasim	Ayto.	
		76	La Umbría y la Villa	Ballestar	Ayto.	
		80	Riberas del Río Palancia	Soneja	G.V.	
		83	Carrascals	Azuébar	Ayto.	
		93	Embalse del Regajo	Jérica	Conf. Hidr. Júcar	
		94	Campos de Arenoso	Montanejos	Conf. Hidr. Júcar	
TOTAL				64 Montes		
VALENCIA		2	La Sierra	Beniatjar	Ayto.	
		18	La Sierra	Montichelvo	Ayto.	
		21	La Sierra	Terrateig	Ayto.	
		39	Sesga	Ademuz	Ayto.	
		46	Alto del Gazapo, Umbría Negra y otros	Casas Altas	Ayto.	
		67	Sierra de Chiva	Chiva	Ayto.	
		96	Cerros Gordos	Venta del Moro	Ayto.	
		97	Pinarazo	Venta del Moro	Ayto.	
		98	Puntal de los Caracoles	Venta del Moro	Ayto.	
		99	Peña Blanca y agregados	Villagordo del Cabriel	Ayto.	

CUADRO IX

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Pública	Superficie				Inscripción Registro Propiedad	
				Enclavados	Total	Destinado	Amojo/namiento	Lugar	Fecha
Agost	62 Esquena del Gos, Pampanelet	G.V.	125,00	17,00	142,00	S (En trámite)	N	Novelda	1979
Agost	88 Ventós	Ayto.	391,00	152,00	543,00	N	N	Novelda	1976
Alcoy	1 Sotorroni	G.V.	405,45	0,00	405,45	S (1876 y 1951)	S (1876 y 1951)	Alcoy	1951
Alcoy-Bi	12 El Carrascal y Masía de Teután	Ayto.	437,64	0,00	437,64	S	S	Alcoy	1979
Alcoy	13 San Anton	Ayto.	680,75	0,00	680,75	S	S	Alcoy	1979
Alcoy	14 San Cristóbal	Ayto.	537,39	11,03	548,42	S (1913)	S (1975)	Alcoy	N
Alcoy	105 Tosa Reó	G.V.	25,00	0,00	25,00	N	N	Alcoy	1986
Agres	2 La Solana	G.V.	488,15	0,00	488,15	S	N (En trámite)	Cocentaina	1922
Agres	47 Umbría o Mariola	G.V.	677,10	0,22	677,32	N	N	Cocentaina	1893
Agres	104 Serrallés	G.V.	12,00	0,00	12,00	N	N	Cocentaina	1990
Albalata	72 Sierra y Lomas	Ayto.	1.657,73	77,46	1.735,19	S (1979)	N	Callosa del Segura	1960
Alfafara	97 Pinar de la Villa	Ayto.	9,35	0,00	9,35	S	N	Cocentaina	N
Alfaz del Pi	96 Sierra del Altir	Ayto.	244,84	4,44	249,28	S (1961)	S	Callosa de Ensarriá	1956
Alicante	26 Corrales de Marqués	G.V.	303,55	0,75	304,30	N	N	Alicante	1956
Alicante	27 Los Arenales	G.V.	-	-	-	-	-	Alicante	-
Alicante	28 Las Indias y Ballesteras	G.V.	80,06	1,98	82,04	N	N	Alicante	1984
Alicante	29 Orégia y Lomas	G.V.	72,11	0,00	72,11	S (1964)	S	Alicante	-
Alicante	30 Serreta Negra y Serreta de la Torre	G.V.	15,69	0,00	15,69	N	N	Alicante	1884 y 1981
Alicante	38 Collac y Casas de Ripoll	G.V.	67,81	0,00	67,81	N	N	Alicante	1985
Alicante	39 Loma Negra y Jano de Lobos	G.V.	39,92	1,24	41,16	N	N	Alicante	N
Alicante	40 Los Tajos y la Murria	G.V.	137,61	0,24	137,85	N	N	Alicante	N
Alicante	59 Cabo de la Huerta	G.V.	14,24	0,00	14,24	S	S	Alicante	1966
Alicante	110 Saladar de Font-Calent	G.V.	15,00	0,00	15,00	S (1983)	N	Alicante	1984
Alicante	114 S. Pascual y Bco. del Infierno	G.V.	116,72	2,72	119,44	N	N	Alicante	N
Alicante	120 Bco. de Bon Invem	G.V.	8,43	0,00	8,43	S (1967)	S (1970)	Alicante	1981
Alicante	121 Fenollar y Pla de Rocar	G.V.	21,75	0,00	21,75	N	N	Alicante	1980

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad			
			Pública	Enclavados	Total	Deslinde	Amojonamiento	Lugar	Fecha
Alcalá	71 Sierra de Bernia	Ayto.	191,90	8,23	200,13	\$	N	Callosa de Ensarriá	1971
Aspe	100 Sierra de los Algezares	Ayto.	240,51	11,86	252,37	\$	N	Novalta	N
Bairén	15 La Rambla	Ayto.	428,62	0,00	428,62	\$	S	Atcoy	N
Benassau	115 Costera de Andreu y Castellet	G.V.	172,75	0,00	172,75	N	N	Cocentaina	1990
Benigànim	124 La Replanja	G.V.	707,00	0,00	707,00	N	N	Villena	1893
Beniaréns	3 Plá de Balsella	G.V.	81,47	0,73	82,20	N	N	Cocentaina	1922
Beniaréns	73 Umbria	Ayto.	120,10	39,90	160,00	N	N	Cocentaina	1971
Benissa	66 Majada Verde	Ayto.	134,91	0,46	135,37	S	N	Calpe	N
Benissa	74 Solana	Ayto.	408,00	79,70	487,70	S	N	Calpe	N
Biar	8 Montes de Biar	G.V.	3.262,07	129,95	3.392,02	S	S (Parcial)	Villena	1879, 1881, 1923, 1928
Biar	9 Cabezo Gordo, Sanchet	G.V.	-	-	-	S	S	Villena	1879, 1881
Biar	10 Cova negra y Aler	G.V.	-	-	-	S	S	Villena	1923, 1928
Biar	11 Fraile y Estallador	G.V.	-	-	-	S	S	Villena	1879, 1881
Busot	61 Cabezo	Ayto.	400,00	10,00	410,00	N	N	Jijona	1929
Calpe	106 Mascarat	G.V.	74,40	6,52	80,92	N	N	Calpe	1986
Campo de Mirra	101 La Replanja	Ayto.	711,50	52,90	764,40	N	N	Villena	1894
Campo de Mirra	116 Faldas de San Bartolomé	G.V.	100,54	1,03	101,57	N	N	Villena	1983
Cañada	65 La Calera y San Mayor	G.V.	92,62	0,00	92,62	N	N	Villena	1983
Castalla	32 Racó Foya Catalina	G.V.	4,22	0,00	4,22	N	N	Jijona	1983
Castalla	36 La Chau	G.V.	237,45	0,00	237,45	N	N	Jijona	1948
Castalla	42 Cabezo de la Penesa	G.V.	10,47	0,00	10,47	N	N	Jijona	1983
Castell de Castells	75 Petracos	Ayto.	237,00	0,00	237,00	N	N	Pego	N

ALICANTE

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad		
			Pública	Enclavados	Total	Destinado	Amojonamiento	Lugar
Castell de Castells	92 Faro	Ayto.	1.070,00	0,00	1.070,00	N	N	Pego
Crevillente	44 La Sierra	Ayto.	1.711,00	219,00	1.930,00	S (1980)	N	Eliche
Crevillente	67 Sierra Baja y Lomas	Ayto.	800,00	200,00	1.000,00	S (Pdte. Aprob.)	N	Eliche
Crevillente	117 Saldares	G.V.	5,19	0,00	5,19	S (1982)	N	Eliche
Denia	118 Mongó II	G.V.	257,97	0,00	257,97	S (1987 y Trámite)	S (1920)	Denia
Elche	31 Cabárc y Cabezo	G.V.	234,65	0,00	234,65	S (1965)	S	Eliche
Elche	33 Bardalet y Ballestera	G.V.	189,72	1,48	191,20	S	S	Eliche
Elche	34 Sierra de los Colmenares	G.V.	50,46	0,76	51,22	S (1982)	N	Eliche
Elche	45 Pedreira, Feniol y Castellar	Ayto.	1.100,00	100,00	1.200,00	S	N	Eliche
Elche	46 Tabayá	Ayto.	376,00	40,00	416,00	N	N	Eliche
Elche	76 Peña J. Carrús	Ayto.	762,37	123,88	886,25	S (1984)	N	Eliche
Elche	77 Sierra del Molar	G.V.	673,50	0,00	673,50	S	S	Eliche
Elche	98 Casablanca y Almasil	G.V.	66,50	0,00	66,50	S	S	-
Elche	99 Punta del Buho y Cariala	Ayto.	90,53	0,00	90,53	S (1979)	N	Eliche
Elche	107 Serreta del Canals	G.V.	31,90	0,00	31,90	N	N	Eliche
Elche	108 Sierra Larga	G.V.	79,00	1,81	80,81	S	N	Eliche
Elche	111 Lomas de Valero y Paller	G.V.	86,80	0,75	87,55	S (1974-1980)	N	Eliche
Elche	113 Dunas de Elche	G.V.	134,62	0,00	134,62	S (1935-1963)	N	Eliche
Elche	119 Sierra del Penchat	G.V.	20,59	0,00	20,59	S (1983)	N	Eliche
Finestrat	17 Puig-Campaña	Ayto.	414,00	43,00	457,00	N	N	Villajoyosa
Finestrat	122 Tossal del Corbs	G.V.	1,61	1,00	2,61	S (1977)	N	Villajoyosa
Gaváres	63 Benicadell	Ayto.	271,82	0,00	271,82	N	N	Concentania
Granja de Rocamora	102 Cabezo de la Fuente	G.V.	14,55	0,00	14,55	S (1998)	N	Callosa del Segura
Guardamar del Segura	35 Bco. de las Aguilas	G.V.	322,93	0,00	322,93	N	N	Callosa de Ensarriá
y San Fulgencio	43 Dunas de Guardamar	G.V.	616,69	10,95	627,64	S (1946)	S (1961)	Dolores
								1919

CUADRO IX (Continuación)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Destinado	Amortajamiento	Lugar	Inscripción Registro Propiedad	Fecha
			Pública	Enchavados	Total					
Guardamar del Segura	103 Los Estatios	G.V.	355,35	0,00	355,35	\$	S (1979)	Dolores	1982	
Jávea	89 La Granadella	Ayo.	641,99	36,68	678,67	S (1975)	N	Jávea	N	
Jávea	109 Mongó	G.V.	238,90	0,00	238,90	N	N	Jávea	1990	
Jijona	55 Molí de Bernard...	G.V.	341,87	9,60	351,47	N	N	Jijona	1984	
Jijona	69 Cabezo, Tosca, Talaet	Ayo.	191,47	0,00	191,47	N	N	Jijona	N	
Jijona	78 Algarres, Feliu y Cuc	Ayo.	226,19	12,35	238,54	N	N	Jijona	N	
Jijona	79 Escobella y Mon Negre	Ayo.	424,25	23,75	448,00	N	N	Jijona	N	
Jijona	80 Vista bella y Cuervo	G.V.	100,00	4,25	104,25	N	N	Jijona	1984	
Jijona	90 Alto de Salvíar...	Ayo.	244,47	4,00	248,47	N	N	Jijona	N	
Jijona	93 Peña del Mediodía...	Ayo.	1.355,55	59,39	1.414,94	N	N	Jijona	N	
Lorcha	56 Solana	Ayo.	988,00	44,70	1.032,70	N	N	Concentaina	1881	
Lorcha	57 Umbría	Ayo.	514,17	146,47	660,64	S (1986)	N	Concentaina	1881	
Lorcha	58 Azafor	Ayo.	713,42	225,03	938,45	N	N	Concentaina	1881	
Monóvar	48 Coto	Ayo.	716,79	10,06	726,85	S	S	Monóvar	1929	
Monóvar	53 Lometas	Ayo.	538,11	14,66	552,77	S	S	Monóvar	1929	
Muchamiel	41 Bec del Aguilu	G.V.	175,37	1,00	176,37	S (1980)	N	Alicante	1971	
Novelda	37 Sierra del Cid	G.V.	216,34	3,50	219,84	N	N	Novelda	1896	
Novelda	125 Conjunto de Montes de Novelda	Ayo.	322,33	0,00	322,33	N	N	Novelda	N	
Orihuela	5 La Sierra	G.V.	1.942,73	47,02	1.989,75	S (1934)	N	Orihuela	1945	
Orihuela	6 Utrchillo	G.V.	202,99	0,00	202,99	S	S	Orihuela	N	
Petrel	4 Montes del Cid	G.V.	1.872,54	16,00	1.888,54	S	N	Elda	1870	
Petrel	60 El Cochinet	Ayo.	157,30	0,86	158,16	S	S	Elda	1966	
Petrel	81 Alto de Cardenes	Ayo.	190,10	2,06	192,16	S	S	Elda	1916	
Petrel	123 Alto de Morentíos	G.V.	0,34	0,00	0,34	S (1967)	N	Elda	1988	
Pinoso	49 Coto Y Antejos	Ayo.	914,67	55,29	969,96	S (1971)	N	Monóvar	1981	
Pinoso	50 La Errada	Ayo.	425,26	0,00	425,26	S (1962)	S	Monóvar	N	

CUADRO IX (Continuación)
ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALICANTE

320

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie				Inscripción Registro Propiedad
			Pública	Excavados	Total	Deslinde	
Pintos	82 Cabezo de la Sal	G.V.	752,40	62,94	815,34	S (1864)	Monóvar
Rafel de Almunia	83 Calvario y otros	Ayto.	255,32	2,11	257,43	S (1975)	Pego
Redován	91 La Sierra	Ayto.	275,75	0,00	275,75	N	Orriuela
La Romana	70 Umbría de Algayat	Ayto.	197,97	0,00	197,97	N	Novelda
Sagras	64 Montit	Ayto.	91,89	0,47	92,35	S	Pego
Salinas	54 Alto de D. Pedro	Ayto.	258,45	0,00	258,45	S	Monóvar
Santapola	51 Sierra de Santapola	Ayto.	1.219,57	51,60	1.271,16	S (1963-1976-1984)	Santapola
Santapola	68 Sierra de Santapola	Ayto. Elche	233,50	3,00	236,50	S (1977)	Elche
San Vicente del Raspeig	112 Tosal Redó	G.V.	14,13	0,00	14,13	S (1980)	Alicante
Tibí	16 Rachil y Maigmó	Ayto.	926,20	119,76	1.045,96	S	Iijona
Tollos	84 Faro y Lomas	Ayto.	324,49	0,00	324,49	N	Cocentaina
Tormos	85 Cabal y Restingles	Ayto.	235,36	21,50	256,86	N	Pego
Vall de la Gallinera	52 Solana	Ayto.	2.663,00	197,80	2.860,80	N	Pego
Vall de la Gallinera	86 Umbria o Llano de Alcalá	Ayto.	1.360,00	40,00	1.400,00	N	Pego
Vall de Laguart	87 Racó de Larilla	Ayto.	109,68	10,32	120,00	N	Pego
Vall de Laguart	94 Jubea de Arriba	Ayto.	670,00	30,00	700,00	N	Pego
Vall de Laguart	95 Regata y Jubea de Enmedio	Ayto.	403,00	47,00	450,00	N	Pego
Villajoyosa	7 Paller	G.V.	142,72	3,05	145,77	S	Villajoyosa
Villajoyosa	18 Alto de Jerónimo	Ayto.	76,74	1,90	78,64	S	Villajoyosa
Villajoyosa	19 Alto de Peñez y agregados	Ayto.	153,53	0,00	153,53	S	Villajoyosa
Villajoyosa	20 Alto de Sebastiá	Ayto.	159,75	0,00	159,75	S	Villajoyosa
Villajoyosa	21 Brus de Mangraner	Ayto.	99,00	0,00	99,00	S (1978)	Villajoyosa
Villajoyosa	22 Caldeceta y Rastrellera	Ayto.	73,00	30,00	103,00	S (1974)	Villajoyosa
Villajoyosa	21 Lázaro y Cantal	Ayto.	73,00	17,00	90,00	S	Villajoyosa
Villajoyosa	24 Salomó	Ayto.	113,50	0,00	113,50	S	Villajoyosa
Villajoyosa	25 Tasio y Cantalet	Ayto.	125,40	0,00	125,40	S	Villajoyosa

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CASTELLÓN

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Destinado	Amostramiento	Lugar	Inscripción Registro Propiedad	Fecha
			Pública	Enclarados	Total					
Adzaneta	78 Montes de Adzaneta	Ayo.	-	-	416,78	N	-	N	Lucena del Cid	1959
Ahín	7 Batalla	G.V.	14,50	0,00	14,50	N	-	N	Segorbe	1961
Ahín	48 Grupo Ahín	Ayo.	65,42	0,00	65,42	N	-	N	Segorbe	N
Ahín	49 Grupo Ahín (Corrales)	Ayo.	-	-	-	N	-	N	Segorbe	N
Ahín	50 Grupo Ahín (Nogueras)	Ayo.	-	-	-	N	-	N	Segorbe	N
Alcalá de Chivert	85 Castillo de Chivert	Diputación	-	-	131,83	N	-	N	San Mateo	N
Alcalá de Chivert	99 Mas de Ascle	G.V.	1.849,75	56,98	1.906,73	N	-	N	Vilanova	1985
Alcudia de Véo	8 Sierra Espadán	G.V.	-	-	71,10	N	-	N	Segorbe	1961
Altura	60 Las Boqueras, Argullón	Ayo.	-	-	3.697,55	S (1978)	-	S (1978)	Segorbe	1956
Ayodar	59 Fuente Ramón	Ayo.	9,47	0,00	9,47	S (1972)	-	-	Lucena del Cid	1959
Azañar	83 Carrascals	Ayo.	60,00	0,00	60,00	N	-	N	Segorbe	1955
Ballestar	18 Umbria del Fom	Ayo.	282,32	0,00	282,32	S (1970)	-	S (1972)	Morella	1971
Ballestar	76 La Umbría y la Villa	Ayo.	35,60	0,00	35,60	S (1973)	-	S (1977)	Morella	1971
Benifásar	2 La Temalla	G.V.	1.577,40	0,00	1.577,40	N	-	N	Morella	1958
Barriques	9 Palmeral de Abajo	G.V. Ayo.	379,00	0,00	379,00	S (1977)	-	S (1979)	Viver	1961
Benifígos	12 Vall de Usera	Ayo.	317,70	0,00	317,70	N	-	N	Albocacer	1961
Benicasim	75 Agujas de Santa Agueda	Ayo.	77,69	0,00	77,69	S (1965)	-	S (1975)	Castellón	1966
Bojar	72 Boalar	Ayo.	144,24	0,00	144,24	S (1966)	-	S (1970)	Morella	1956
Bojar	95 Masia Roure	G.V.	50,87	0,00	50,87	N	-	N	Morella	1976
Cabanes	74 La Ferradura	Ayo.	282,00	0,00	282,00	S (1971)	-	S (1976)	Castellón	N
Castell de Cabres	66 Boalar	Ayo.	122,29	0,00	122,29	S (1958)	-	S (1961)	Morella	1956
Castellfort	19 Boalar	Ayo.	200,85	0,00	200,85	S (1954)	-	S (1961)	Morella	N
Castellfort	20 Campillos	Ayo.	57,21	0,00	57,21	S (1954)	-	S (1970)	Morella	N
Castellfort	21 Clot de Avellaners	Ayo.	155,78	0,00	155,78	S (1954)	-	S (1961)	Morella	N
Castellfort	22 Sierra Simona	Ayo.	153,97	0,00	153,97	S (1955)	-	S (1960)	Morella	1957

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CASTELLÓN

Termino Municipal.	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie						Inscripción Registro Propiedad
			Pública	Enclavados	Total	Destinado	Amojoamiento	Lugar	
Castellfort	23 Tossal de Aguilar	Ayo.	22,27	0,00	22,27	\$ (1958)	\$ (1960)	Morella	N
Castellfort	63 Espinal	Ayo.	-	-	49,00	S (1897)	N	Morella	1957
Castellfort	86 Más de Falcó	G.V.	250,80	0,00	250,80	N	N	Morella	1878
Caudiel	55 Pinar de la Terenciana	Ayo.	177,20	0,00	177,20	\$ (1863 y 1918)	S (1966)	Viver	1944
Caudiel	82 Más de Baile	G.V.	150,75	0,00	150,75	S (1978)	S (1982)	Viver	1941
Cervera del Mestre	98 Sigronet	G.V.	148,72	2,93	151,65	N	N	San Mateo	1978
Chent	54 Turnell	Ayo.	2.400,00	0,00	2.400,00	N	N	Lucena del Cid	1957
Chodos	13 Loma Bernard y Bco. Ferrer	Ayo.	-	-	322,25	N	N	San Mateo	1958
Chovar	51 Bco. del Carbón	Ayo.	77,73	0,00	77,73	S (1918)	S (1965)	Segorbe	1955
Chovar	52 Bellota	Ayo.	29,78	0,00	29,78	S (1969)	S (1971)	Segorbe	1955
Cinctorres	53 El Embrol	Ayo.	39,34	0,00	39,34	S (1972)	S (1977)	Segorbe	1955
Cinctorres	24 Boílar	Ayo.	490,10	0,00	490,10	S (1963)	S (1965)	Morella	1970
Cinctorres	25 Celumbres	Ayo.	116,46	0,00	116,46	S (1958)	S (1960)	Morella	1970
Crat	71 La Jaramacil	Ayo.	89,47	0,00	89,47	S (1953)	S (1971)	Viver	1968
Corcháchar	26 Cueva de la Maestra	Ayo.	37,00	0,00	37,00	S (1969)	S (1970)	Morella	1956
Corcháchar	27 La Freddad	Ayo.	84,26	0,00	84,26	S (1965)	S (1969)	Morella	1956
Cortes de Arenoso	92 La lijona	G.V.	232,15	0,00	232,15	S (1982)	N	Lucena del Cid	N
Crevas de Vintromá	100 Más de Comos	G.V.	325,00	4,62	329,62	N	N	Albocacer	1982
Culla	64 Moral Roig	Ayo.	193,20	49,88	243,08	S (1976)	N	Albocacer	1941
El Toro	10 Palancar de Arriba	G.V. Ayo.	1.356,00	0,00	1.356,00	S (1977)	S (1981)	Viver	1961
El Toro	11 Umbria de Escabia	G.V.	115,16	0,00	115,16	S (1983)	N	Viver	1961
Esilda	4 Tarragán (Bco. de Chovar)	G.V.	25,00	0,00	25,00	N	N	Nules	1961
Esilda	5 Tarragán (Punta de Agibe)	G.V.	60,00	0,00	60,00	N	N	Nules	1961
Esilda	6 Tarragán	G.V.	15,00	0,00	15,00	N	N	Nules	1944
Esilda	67 Oret	Ayo.	44,19	0,00	44,19	N	S (1978)	Nules	1944
Esilda	68 Fonillet	Ayo.	68,31	0,00	68,31	S (1962)	S (1966)	Nules	1944

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CASTELLÓN

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Destinado	AmbHonamiento	Lugar	Fecha	Inscripción Registro Propiedad
			Pública	Endavados	Total					
Estida	69 Umbria de Castro	Ayto.	104,56	0,00	104,56	S (1963)	S (1969)	Nules	1944	
Estida	70 Selana de la Mina	Ayto.	67,39	0,00	67,39	S (1963)	S (1977)	Nules	1944	
Herbés	28 Tossal d'en Sabater	Ayto.	212,70	1,71	216,41	S (1963)	N	Morella	1915	
Jérica	93 Embalse del Regajo	C.H. Júcar	-	-	25,50	N	N			
La Mata y Portell de Morella	87 Las Clapises	G.V.	315,62	0,00	315,62	N	N	Morella	1969	
Montanejos	94 Campos de Arenoso	C.H. Júcar	1.119,00	36,00	1.155,00	N	N	Morella		
Morella	29 Herbeset	Ayto.	169,34	0,00	169,34	S (1958)	S (1962)	Morella	1866	
Morella	30 Carrascals	Ayto.	320,28	0,00	320,28	S (1960)	S (1965)	Morella	1866	
Morella	31 Perelos	Ayto.	332,40	0,00	332,40	S (1915)	S (1961)	Morella	1866	
Morella	32 Vallibana	Ayto.	5.536,56	66,66	5.603,22	S (1957)	S (1965)	Morella	1866	
Morella	89 Torre Enguaita	G.V.	299,23	0,00	299,23	S (1964)	N	Morella	1969	
Olocau del Rey	33 Boçat y Barranquicos	Ayto.	134,00	0,00	134,00	S (1977)	N	Morella	N	
Ondara y Ribesalbes	91 Embalse de Síchar	C.H. Júcar	119,10	0,00	119,10	N	N	Morella		
Oriells	62 Beclar	Ayto.	102,00	0,00	102,00	S (1970)	S (1972)	Morella	1960	
Pina de Montalgrao	56 Santa Bárbara	Ayto.	292,62	0,00	292,62	S (1920)	S (1968)	Viver	1944	
Portell de Morella	34 Bco. Hondo	Ayto.	110,76	0,00	110,76	S (1958)	S (1971)	Morella	1971	
Portell de Morella	35 Pinaret	Ayto.	16,85	0,00	16,85	S (1967)	S (1970)	Morella	1971	
Portell de Morella	36 Rambla de Celumbres	Ayto.	332,94	0,00	332,94	S (1957)	S (1968)	Morella	1971	
Puebla de Benifásar	37 La Umbria	Ayto.	105,30	0,00	105,30	S (1927)	S (1975)	Morella	1971	
San Mateo	79 Beclar	Ayto.	331,00	0,00	331,00	N	N	San Mateo	1957	
San Mateo	96 Dehesa	G.V.	118,10	7,00	125,10	N	N	San Mateo	1984	
Segorbe y l'Alova	88 Tristany y la Mina	G.V.	717,12	8,00	725,12	N	N	Segorbe	1964	
Soneja	80 Riberas del Río Palancia	G.V.	12,40	0,00	12,40	N	N	Segorbe	N	
Sant Magdalena de Puigús	84 Castillo de Puigús	Diputación	159,23	0,00	159,23	N	N	Vinaroz	1971	

CUADRO IX (Continuación)
ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CASTELLÓN

Término Municipal	Num.	Denominación	Entidad Pública	Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad		
					Enclavados	Total	Destinado	Armonizamiento	Lugar	Fecha
Santa Magdalena de Pulpis	97	Termenera	G.V.	134,00	29,87	155,87	N	N	Vinaroz	1982
Toddella	38	La Mudla	Ayto.	376,23	8,83	385,06	S (1972)	S (1975)	Morella	1956
Toddella	90	Masia Casanova	G.V.	232,50	0,00	232,50	N	N	Morella	1969
Torralba del Pinar	57	Tajar	Ayto.	56,84	0,00	56,84	S (1963)	S (1966)	Viver	1959
Torre Entresor	65	Esparraguera	Ayto.	199,88	0,12	200,00	N	N	Albocácer	1959
Traiguera	73	Basalat mayor y menor	Ayto.	298,40	0,00	298,40	S (1970)	S (1972)	San Mateo	1956
Vallibona, Castell de Cabres y Puebla de Benifásar	39	Les Ferreres	Ayto.	515,58	0,00	515,58	S (1969)	S (1971)	Morella	1959
Villafamés	77	Santo Domingo	G.V.	-	-	1.350,15	S (1978)	N	Morella	1976
Villafamés	77	El Estepar	Ayto.	234,90	0,00	234,90	S (1979)	N	Castellón	1961
Villafamés	40	Boalar	Ayto.	315,00	24,71	339,71	S (1918)	S (1967)	Morella	1865
Villafamés	41	Palomita	Ayto.	170,67	39,82	210,49	S (1918)	S (1969)	Morella	1865
Villafamés	42	Sierra Negra	Ayto.	889,76	70,50	960,26	S (1969)	S (1971)	Morella	1865
Villahermosa del Río	81	Altis	G.V.	284,97	0,00	284,97	S (1978)	N	Lucena del Cid	1972
Villamalur	58	Alto del Pinar	Ayto.	75,15	0,00	75,15	S (1963)	S (1968)	Viver	1959
Vistabella	1	San Juan de Peñagolosa	G.V.	-	-	449,39	N	S (1897)	Lucena del Cid	1958
Vistabella	14	El Avellanar	Ayto.	59,00	0,00	59,00	S (1889)	S (1971)	Lucena del Cid	1952
Vistabella	15	Boalar y Sabinar	Ayto.	563,00	13,00	576,00	S (1889)	S (1889)	Lucena del Cid	1952
Vistabella	16	Sierra del Boy	Ayto.	280,35	48,00	328,00	S (1876)	S (1879)	Lucena del Cid	1952
Vistabella	17	Vall de Usera	Ayto.	942,00	35,00	977,00	N	N	Lucena del Cid	1952
Zorita	43	Bco. de la Mare de Déu	Ayto.	132,14	0,00	132,14	S (1969)	S (1971)	Morella	1958
Zorita	44	Les Canaliases	Ayto.	159,66	0,00	159,66	S (1964)	S (1971)	Morella	1958
Zorita	45	Raoé d'en Vinadé	Ayto.	45,28	0,00	45,28	S (1965)	S (1968)	Morella	1958
Zorita	46	Umbría de Pere	Ayto.	18,71	0,00	18,71	S (1965)	N	Morella	1958

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
CASTELLÓN

CUADRO IX (Continuación)

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad	
			Pública	Enclavados	Total	Destinado	Amojonamiento
Zorita	47 Umbría de San Marcos	Ayto.	317,07	0,00	317,07	\$ (1963)	S (1964)
Zorita	61 Las Contiendas	Ayto.	127,38	0,00	127,38	S (1970)	S (1971)
VALENCIA							
Ademuz	39 Sesga	Ayto.	1.888,00	0,00	1.888,00	-	-
Adzaneta de Albalata	14 La Sierra	G.V.	243,22	25,30	268,52	-	-
Aguillent	92 Emirato de San Vicente	Ayto.	57,00	1,49	58,49	\$ (1982)	-
Aguillent	138 La Sierra	G.V.	228,00	0,00	228,00	\$ (1982)	-
Albalat Taronchers	100 La Comediana	Ayto.	280,43	0,57	281,00	\$ (1972)	\$ (1975)
Albalat Taronchers	101 El Garbi	Ayto.	49,05	0,00	49,05	\$ (1972)	\$ (1982)
Albalat Taronchers	129 El Caball, la Gronsa, Loma del Corral	Ayto.	172,47	4,88	177,35	\$ (1972)	\$ (1976)
Albalata	15 Cova Alta y Pta de Euroela	G.V.	382,10	21,45	403,55	\$ (1934)	N
Alicira	23 Las Agujas	Ayto.	-	-	894,14	\$ (1927)	-
Alicira y Teus	125 La Garrofera	Ayto.	1.126,00	73,14	1.199,14	\$ (1988)	-
Algemesí, Guadassuar y Alcudia de Carlet	157 Riberas del Río Magro	G.V.	97,28	0,00	97,28	-	-
Alpuente	40 Cerro de la Ceja de Arcos	Ayto.	5.183,30	3.602,00	8.785,30	\$ (1963)	S (1965)
Alpuente	41 Las Lomas	Ayto.	2.815,85	278,70	3.094,55	\$ (1972)	S (1975)
Andilla	106 Los Altos	Ayto.	3.700,00	900,00	4.600,00	-	-
Andilla	107 Cerro Campillo y Umbritas	Ayto.	640,87	33,25	674,12	\$ (1970)	\$ (1973)
Andilla	108 Cerro de las Cabras	Ayto.	529,88	11,00	540,88	\$ (1970)	\$ (1974)
Andilla	109 Peña Partida	Ayto.	2.028,80	25,50	2.054,30	\$ (1963)	\$ (1965)
Andilla	110 Peña del Seco	Ayto.	1.225,00	237,00	1.462,00	\$ (1979)	\$ (1983)
Andilla	111 Pinarejos	Ayto.	392,07	7,36	399,43	\$ (1960)	\$ (1963)
Andilla	112 La Rodana	Ayto.	457,72	12,93	470,65	\$ (1971)	\$ (1975)

CUADRO IX (*Continuación*)
ESTADO ILEGAL DE LOS MONTES DE UTILIBAP PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

VALENCIA

CUADRO IX (*Continuación*)

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie				Amojonamiento	Lugar	Fecha
			Pública	Enclavados	Total	Deslinde			
Andilla	113 La Solana	Ayo.	850.41	40.84	891.25	S (1971)	S (1975)	Villar del Arzobispo	1958
Andilla	114 Tarragones	Ayo.	286.00	4.00	290.00	S (1978)	S (1982)	Villar del Arzobispo	1958
Antella	124 El Monte	Ayo.	816.80	140.04	956.84	S (1970)	S (1970)	Alberique	1961
Aras de Alpuente	42 Dehesa del Rebollo	Ayo.	4.112,70	1.846,30	5.959,00	S (1957)	S (1962)	Cheiva	1957
Aras de Alpuente	93 La Solana	Ayo.	441.88	11.27	453.15	S (1974)	S (1979)	Orienteiente	N
Ayelo de Malferit	155 La Mata o Coto del Conde	G.V.	1.835,70	0.00	1.835,70	S (1980)	S (1983)	Requena	1863-1887-
Ayora y Enguera	154 La Hunde y Palomera	G.V.	5.024,23	0.00	5.024,23	S (1980)	S (1983)	Requena	1944
Barigüela	164 Montes de Barigüela	Ayo.	923.57	19.43	943.00	S (1886 y 1918)	S (1886 y 1927)	Enguera	1947
Bélgida	1 La Sierra	G.V.	201,00	14,00	215,00	S (1882 y 1927)	S (1909 y 1974)	Albaida	1957
Beniféber	43 El Monte	Ayo.	5.238,83	1.615,14	6.853,97	S (1886)	S (1886)	Cheiva	1958
Benifaior	2 La Sierra	G.V.	367,00	29,00	396,00	S (1886)	S (1886)	Albaida	1958
Benissoda	136 La Sierra	G.V.	70,70	0,00	70,70	S (1917)	S (1922)	Enguera	1961
Bicorp	70 Bicorp	Ayo.	3.444,35	2.087,35	5.531,70	S (1917)	S (1922)	Enguera	1959
Butalait	71 La Sierra	Ayo.	1.402,73	383,47	1.786,20	S (1969)	S (1971)	Enguera	1943
Butalait	135 La Sierra	G.V.	64,94	0,00	64,94	S (1970)	S (1973)	Villar del Arzobispo	1961
Cigarrilla	115 Roger	Ayo.	1.220,19	70,93	1.291,12	S (1970)	S (1973)	Albaida	1943
Buñol	66 La Cabrera, Sierra de Malacara, el Quinal	Ayo.	6.117,83	2.572,14	8.689,97	S (1925)	S (1969)	Chiva	1964
Calles	44 Caídas del Río Turia	Ayo.	1.241,63	129,07	1.370,70	S (1966)	S (1969)	Cheiva	1957
Calles e Higuerales	45 Los Rodenos	Ayo.	3.377,96	1.102,51	4.480,47	S (1969)	S (1970)	Cheiva	1957
Calles y Doménech	140 Riberas del Río Turia	G.V.	26,58	0,00	26,58	S (1969)	S (1970)	Cheiva	1959
Canet de Berenguer y Sagunto	152 Riberas del Río Palancia	G.V.	83,87	0,00	83,87	S (1952)	S (1951)	Sagunto	N
Canet d'Alfarp, Catadau	156 Riberas del Río Magro	G.V.	240,10	0,00	240,10	S (1952)	S (1951)	Cariel	N
Carrigola	137 La Sierra	G.V.	73,58	7,05	80,63	S (1952)	S (1951)	Albaida	1958

VALENCIA

CUADRO IX (Continuación)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad		
			Pública	Enclavados	Total	Destinde	Anotamiento	Lugar
Casas Altas	46 Alto de Gazapo, Umbría negra y otros	Ayo.	300,00	0,00	300,00	-	-	Chebla
Castielfabib	7 El Cabezo	G.V.	447,05	0,00	447,05	S (1930)	-	Chebla
Castielfabib	8 Los Valles	G.V.	488,32	0,00	488,32	S (1927)	-	Chebla
Castielfabib	47 Arroyo Cerezo, Palomareja y otros	Ayo.	4,913,00	0,00	4,913,00	-	-	Chebla
Castielfabib	48 La Muela	Ayo.	800,00	0,00	800,00	-	-	Chebla
Castielfabib	49 El Raío, Peña Blanca y otros	Ayo.	3.753,00	0,00	3.753,00	-	-	Chebla
CañadaU	35 Matamón	Ayo.	1.548,14	78,59	1.626,72	S (1973)	S (1980)	Carlet
Coferentes	24 Alto de Alcoleá	Ayo.	792,30	11,55	803,85	S (1974)	S (1976)	Requena
Coferentes	25 Campichuelo	Ayo.	1.946,25	507,35	2.516,60	S (1957)	S (1963 y 1970)	Requena
Cortés de Pallás	143 Muela de Cortés	G.V.	7.867,40	480,00	8.347,40	S (1977)	S (1980)	Requena
Cuartetondela	16 La Sierra	Ayo.	1.388,50	36,90	1.425,40	S (1845, 1874, 1878, 1935)	-	Albalda
Chebla	50 Caídas del Río Turia	Ayo.	4.996,01	922,19	5.918,20	-	-	Chebla
Chebla	51 Lomas del Chinchel	Ayo.	7.024,00	1.866,00	8.890,00	S (1969)	S (1971)	Chebla
Cheira	116 Burgos y otros	Ayo.	3.920,00	75,00	4.695,00	S (1977)	-	Villar del Arzobispo
Chiva	67 Sierra de Chiva	Ayo.	7.115,00	218,00	7.333,00	-	-	Chiva
Chiva	146 Fuente del Sapo	G.V.	233,21	5,00	238,21	S (1977)	S (1980)	Chiva
Chuilla	117 Fuencaiente y Plano	Ayo.	203,93	1,14	205,07	S (1966)	S (1970)	Villar del Arzobispo
Chuilla	118 Pelma	Ayo.	10,28	0,00	10,28	S (1972)	S (1976)	Villar del Arzobispo
Chuilla	119 La Serrallia	Ayo.	166,00	2,00	168,00	-	-	Villar del Arzobispo
Chuilla	133 Carrascilla	Ayo.	282,00	0,00	282,00	-	-	Villar del Arzobispo
Domeño	52 La Sierra	Ayo.	4.245,46	1.859,91	6.105,37	-	-	Chebla
Enguera	72 Los Altos	Ayo.	7.329,37	2.427,23	9.856,60	S (1878, 1905, 1919, 1932)	S (1973)	Enguera
Enguera	74 Navalón	Ayo.	2.988,73	2.145,13	5.133,86	S (1908, 1913, 1931)	S (1973)	Enguera
Enguera	75 La Redonda	Ayo.	4.114,69	2.478,11	6.592,80	S (1908, 1917)	S (1917, 1981)	Enguera
Estivella	102 El Garbi	Ayo.	68,00	0,00	68,00	S (1982)	S (1982)	Siguiente

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

VALENCIA

CUADRO IX (Continuación)

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie				Inscripción Registro Propiedad
			Pública	Enclavados	Total	Destinado	
Fontanars	11 Solana del Oeste	G.V.	289,28	0,00	289,28	\$ (1925)	N
Fuentel la Higuera	94 Caleruelo y agregados	Ayto.	2.917,87	81,63	2.999,50	\$ (1872, 1918, 1934)	Onteniente 1961
Genovés	86 Umbría de la Fuente Miralles	Ayto.	331,75	80,00	411,75	\$ (1924, 1931)	Jávila 1961
Genovés	153 Puerto de Beniganián	G.V.	75,50	0,00	75,50	-	Jávila 1951
Gestalgar	120 La Reata	Ayto.	433,00	68,00	501,00	\$ (1980)	Villar del Arzobispo 1961
Gestalgar	141 Riberas del Río Túria	G.V.	39,94	0,00	39,94	\$ (1967)	Sagunto 1969
Gilet	130 Dehesa del Sancti Espíritu	Ayto.	479,19	57,66	536,85	\$ (1956)	Alicra 1960
Guardasuar	126 La Garrofera	Ayto.	614,98	54,04	669,02	\$ (1975)	-
Higueruelas	53 La Umbria	Ayto.	1.115,28	628,07	1.743,35	\$ (1934)	Villar del Arzobispo 1957
Jalance	26 Alto de Alcalá	Ayto.	1.308,89	295,69	1.604,58	\$ (1968)	Requena 1961
Jalance	27 La Solana	Ayto.	1.683,42	471,64	2.155,06	\$ (1885, 1929, 1947, 1957)	S (1966, 1970) Requena 1878
Jalance	28 Zacae	Ayto.	1.840,90	138,65	1.978,55	\$ (1885, 1915, 1961)	Requena 1878
Jalance	134 Pico de la Muela	G.V.	450,00	257,00	707,00	\$ (1979)	Requena 1931
Jalance	161 Loma del Mojón o Morgete	G.V.	141,00	0,00	141,00	\$ (1885, 1978)	Requena 1884
Jarcos	84 Les Foyes y Mondúver	Ayto.	331,70	0,00	331,70	\$ (1906)	Gandia 1972
Jarfuiel	29 Muela de Juey	Ayto.	2.280,00	453,00	2.733,00	\$ (1892, 1924, 1928)	-
Jarfuiel	30 Rambla de Muriel	Ayto.	1.433,08	562,45	1.995,53	\$ (1961)	Requena 1961
Jarfuiel	158 Solana de la Muela de Juey	G.V.	1.191,57	247,85	1.439,42	-	Requena 1931
Jájiva	159 Cantalar	G.V.	259,70	18,50	278,20	\$ (1980)	Jájiva 1957
Jájiva	160 Santa Ana	G.V.	98,36	11,19	109,55	\$ (1981)	Jájiva 1957
Jájiva	85 Mondúver y els Ullals	Ayto.	305,05	0,00	305,05	-	Gandia 1955
Jeresa	87 La Concordia	Ayto.	3.872,20	3.842,80	7.715,00	\$ (1959)	Liria -
Lina	54 La Sierra	Ayto.	\$ 4.58,38	316,77	5.775,15	\$ (1967)	Cheiva 1957
Longuilla	121 Peña Roja	Ayto.	348,77	39,48	388,25	\$ (1969)	Villar del Arzobispo 1958
Lombay	36 Aledua	Ayto.	1.640,00	7,00	1.647,00	N	Carlet 1929
Lombay	37 Cimarrones	Ayto.	994,00	96,00	1.090,00	S (1980)	Carlet 1929

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

VALENCIA

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Inscripción Registro Propiedad			
			Total	Endavados	Destinde	Amojonamiento	Lugar	Fecha	
Llombay	38 San Antonio	Ayto.	800,00	100,00	900,00	N	Carter	1929	
Luchente	17 Monte Alto	Ayto.	1.952,00	101,00	2.053,00	-	Albaida	N	
Mogente	76 La Umbría	Ayto.	2.389,64	87,73	2.477,37	S (1925, 1948)	Enguera	1961	
Mogente	77 La Solana	Ayto.	1.772,09	104,81	1.876,90	S (1929, 1949)	Enguera	1961	
Montesa	78 La Umbría	Ayto.	1.359,00	85,00	1.444,00	-	Enguera	1975	
Montichelvo	18 La Sierra	Ayto.	180,28	2,07	182,35	S (1976)	S (1979)	Albaida	1954
Navarrés	79 Alto de Tous	Ayto.	409,00	2,00	411,00	-	Enguera	1961	
Navarrés	80 Macho Blanco	Ayto.	1.243,90	866,10	2.100,00	-	Enguera	1961	
Oliva	127 Bascons	Ayto.	512,99	5,00	517,99	S (1978)	Oliva	N	
Olleria	3 La Sierra	G.V.	383,00	4,00	387,00	S (1886)	S (1982)	Albaida	1958
Onteniente y Fontanares	10 Solana del Este	G.V.	3.125,43	10,27	3.135,70	S (1918, 1924, 1927)	-	Onteniente	1957
Onteniente y Fontanares	12 La Umbría	G.V.	4.135,07	107,77	4.242,84	S (1926, 1929)	-	Onteniente	1957
Olos	151 La Sierra	G.V.	111,03	0,00	111,03	-	-	Albaida	1943
Palomar	19 La Sierra	G.V.	233,61	40,46	274,07	-	-	Albaida	1943
Pedralva	88 Cueva Chucieve y Palmeral	Ayto.	356,47	66,95	423,42	S (1969)	S (1970)	Liria	-
Pedralva	89 Serrallia	Ayto.	732,02	86,90	818,92	S (1966)	S (1969)	Liria	-
Pedralva	142 Riberas del Río Turia	G.V.	24,42	0,00	24,42	S (1968)	-	Liria	-
Pinet	20 La Sierra	Ayto.	851,00	252,00	1.103,00	-	-	Albaida	N
Puebla de San Miguel	55 Puebla de San Miguel	Ayto.	5.257,59	1.103,37	6.366,96	S (1971)	S (1976)	Chevila	1957
Quesa	81 La Sierra	Ayto.	2.072,42	279,28	2.351,70	S (1926, 1930, 1933)	-	Enguera	1961
Rafel de Salem	4 La Sierra	G.V.	25,27	0,48	25,75	S (1886)	-	Albaida	1958
Requena	144 Monte Grande y la Horolla	G.V.	1.408,60	0,00	1.408,60	-	-	Requena	1946
Requena	145 Hernada del Gallego	G.V.	3.190,50	16,00	3.206,50	-	-	Requena	Varias
Requena	147 Las Callejuelas y Pozo Torrentino	G.V.	347,70	2,00	349,70	-	-	Requena	1964
Requena	148 Ciscar y Matachosa	G.V.	743,60	0,00	743,60	-	-	Requena	1958

CUADRO IX (Continuación)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

VALENCIA

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie				Inscripción Registro Propiedad	
			Pública	Enclavados	Total	Destinado	Amueblamiento	Lugar
Requena y Venta del Moro	149 Casas de Carcel y Retorno	G.V.	1.002,50	0,00	1.002,50	-	-	Requena 1954
Sagunto	103 Gausa	Ayto.	775,38	8,65	784,03	\$ (1962)	\$ (1968)	Sagunto 1962
Sagunto	181 La Mina, Salt de Caball, Fontanelles	Ayto.	1.381,17	53,83	1.435,00	\$ (1973)	\$ (1977)	Sagunto 1961
Salem	5-6 La Sierra	G.V.	405,00	10,00	415,00	\$ (1974)	-	Albaida 1958
Segart	104 El Garbi	Ayto.	69,00	0,00	69,00	\$ (1977)	\$ (1982)	Sagunto N
Serra	13 Porta-Caeli	G.V.	2.119,00	796,00	2.915,00	\$ (1976)	-	Sagunto 1957
Serra	105 Alto del Pino y agregados	Ayto.	1.429,46	1.381,44	2.810,90	\$ (1959)	-	Sagunto N
Siete Aguas	68 Malacara	Ayto.	8.847,00	2.089,00	10.936,00	-	-	Chiva 1966
Sinarcas	56 La Muela	Ayto.	882,58	211,34	1.093,92	\$ (1883, 1931)	\$ (1884, 1971)	Chiva 1961
Sinarcas	57 La Solana y Campo de las Herencias	Ayto.	2.474,50	595,14	3.069,64	\$ (1881, 1970)	\$ (1882, 1969, 1978)	Chiva 1957
Sot de Chera	122 Pera y Piano	Ayto.	3.169,12	637,00	3.806,12	\$ (1974)	\$ (1982)	Villar del Arzobispo 1961
Tabernes de Valdigna	132 Las Cruces y la Umbría	Ayto.	1.665,52	27,67	1.693,19	\$ (1964)	\$ (1969)	Tabernes de Valdigna 1961
Teresa de Coñetines	163 Casa Cuesta	G.V.	714,50	0,00	714,50	\$ (1981)	-	Requena N
Teruelieg	21 La Sierra	Ayto.	209,84	16,78	226,62	\$ (1971)	\$ (1977)	Albaida 1954
Tiagras	58 Cañas del Río Turia	Ayto.	3.386,52	1.023,48	4.410,00	\$ (1955)	\$ (1961)	Chiva 1957
Tiagras	59 La Limparda, Loma Torderas y otros	Ayto.	1.239,00	0,00	1.239,00	-	-	Chiva 1957
Tiagras	60 Malacara	Ayto.	87,16	0,00	87,16	\$ (1969)	\$ (1971)	Chiva 1957
Tous y Alcira	22 El Morre	Ayto.	10.048,00	1.024,00	11.072,00	-	-	Alberique 1961
Thierar	61 Tújar	Ayto.	8.009,97	2.554,93	10.564,90	-	-	Chiva 1957
Utiel	95 Sierra Negrete	Ayto.	6.492,05	1.245,35	7.737,40	\$ (1872, 1929)	\$ (1878, 1973)	Requena 1961
Valldada	82 La Solana	Ayto.	965,00	50,00	1.015,00	-	-	Enguera 1959
Valldada	83 La Umbría	Ayto.	2.139,00	464,00	2.603,00	-	-	Enguera 1959
Vallanca	62 Las Cabezas	Ayto.	2.193,00	0,00	2.193,00	-	-	Chebla 1957
Vallanca	63 Umbría de la Huerta	Ayto.	62,00	0,00	62,00	-	-	Chebla 1957
Venta del Moro	96 Cerros Gordos	Ayto.	193,72	0,00	193,72	\$ (1969)	\$ (1976)	Requena 1953

CUADRO IX (*Continuación*)

ESTADO LEGAL DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

VALENCIA

Término Municipal	Num. Denominación	Entidad Pública	Superficie			Destinado	Amortajamiento	Lugar	Fecha	Inscripción Registro Propiedad
			Pública	Enclavados	Total					
Venta del Moro	97 Pinatarzo	Ayto.	686,15	0,00	686,15	S (1969)	S (1976)	Requena	1953	
Venta del Moro	98 Puntal de los Caracoles	Ayto.	624,60	0,00	624,60	S (1975)	S (1977)	Requena	1953	
Venta del Moro	150 La Fonseca	G.V.	400,50	0,00	400,50			Requena	1976	
Villagordo Gabriel	99 Peña Blanca y agregados	Ayto.	2.678,06	575,17	3.253,23	S (1925, 1927)	S (1971)	Requena	1961	
Villamarchante	90 La Pea	Ayto.	443,24	71,24	514,48	S (1967)	S (1970)	Benagacil	-	
Villamarchante	91 Las Rodanas	Ayto.	580,40	19,48	599,88	S (1966)	S (1970)	Benagacil	-	
Villanarchante	128 La Lomaina	Ayto.	167,08	2,52	169,60	S (1970)	S (1973)	Benagacil	-	
Villar del Arzobispo	123 Cerrros Gordos	Ayto.	91,01	0,79	91,80	S (1981)	S (1983)	Villar del Arzobispo	1953	
Yálova	69 El Monic	Ayto.	4.923,78	4.839,27	9.763,05	S (1988, 1961)		Chiva	N	
La Yesa	64 Carrascal de Juan Andilla	Ayto.	301,25	0,00	301,25	S (1970)	S (1972)	Cheva	1957	
La Yesa	65 La Contienda	Ayto.	363,25	0,00	363,25	S (1970)	S (1972)	Cheva	1957	
La Yesa	139 Bco. Sancho	G.V.	1.605,97	0,00	1.605,97	S (1977)	S (1980)	Cheva	1950	
La Yesa	162 El Carrascal, Los Llanos y la Umbría	G.V.	1.501,08	0,00	1.501,08	S (1976)	S (1979)	Cheva	1944	
Zarra	31 Monte Atalaya	Ayto.	2.123,00	49,00	2.172,00	S (1880)	S (1881)	Requena	1961	
Zarra	32 Los Cerricos	Ayto.	94,00	0,00	94,00	S (1880)	S (1881)	Requena	1961	
Zarra	33 Los Cuantos	Ayto.	8,00	0,00	8,00	S (1880)	S (1881)	Requena	1961	
Zarra	34 Las Pedrizas	Ayto.	35,00	3,00	38,00	S (1880)	S (1881)	Requena	1961	

Fuentes: Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las Provincias de Alicante, Castellón y Valencia; Unidades Forestales de la Consellería del Medioambiente. Registros de la Propiedad de la Comunidad Valenciana.
Elaboración Propia.

CUADRO X
TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
ALICANTE (pts.)

Panes anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito y otras plantas industriales	Caza	Piedra	Total
1873-74	(1)	9.765,75	3.097,00	4.590,00	-	17.452,75
	(2)	1.594,75	7.120,76	777,50	-	9.493,05
	(3)	200,00	640,00	3.060,00	-	3.900,00
Total	(1)	11.560,50	10.857,76	8.427,50	-	30.845,80
1874-75	(1)	10.172,00	2.599,50	4.508,00	-	17.279,50
	(2)	4.674,00	6.765,00	4.220,00	-	15.659,00
Total	(1)	14.846,00	9.364,50	8.728,00	-	32.938,50
1875-76	(1)	700,00	3.163,00	7.531,00	-	11.394,00
	(2)	1.806,00	5.944,00	920,00	-	8.670,00
Total	(1)	2.506,00	9.107,00	8.451,00	-	20.064,00
1876-77	-	-	-	-	-	15.257,50
1877-78	(1)	8.148,00	2.693,50	4.416,00	-	12.823,00
	(2)	2.056,00	6.362,00	4.407,00	-	28.080,50
Total	(1)	10.204,00	9.055,50	8.823,00	-	42.239,00
1878-79	(1)	12.805,00	4.718,00	4.456,00	200,00	13.228,00
	(2)	1.370,00	7.782,00	4.076,00	-	35.467,00
Total	(1)	14.175,00	12.560,00	8.532,00	200,00	10.157,00
1879-80	(1)	1.925,00	3.621,00	4.536,00	75,00	10.568,00
	(2)	950,00	6.018,00	3.600,00	-	20.725,00
Total	(1)	2.875,00	9.639,00	8.136,00	75,00	10.222,00
1880-81	(1)	1.065,00	3.088,00	5.725,00	344,00	19.122,00
	(2)	1.720,00	9.157,00	8.110,00	125,00	13.835,00
Total		2.785,00	12.245,00	12.245,00	469,00	29.344,00

CUADRO X (*Continuación*)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
 ALICANTE (pis.)**

Planes anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito y otras plantas industriales		Caza	Piedra	Total
1881-82	(1) 1.595,00 (2) 585,00	3.755,00 6.963,00	5.775,00 7.935,00	609,00 280,00	-	-	11.734,00
Total	2.180,00	10.718,00	13.710,00	889,00	-	-	15.773,00
1882-83	(1) 2.865,00 (2) 125,00	3.077,00 8.819,00	4.415,00 6.290,00	462,00 265,00	-	-	10.819,00
Total	2.990,00	11.896,00	10.705,00	727,00	-	-	15.499,00
1883-84	(1) 1.365,00 (2) 175,00	3.063,00 9.376,00	4.455,00 5.095,00	463,00 340,00	-	-	9.346,00
Total	1.540,00	12.439,00	9.550,00	803,00	-	-	14.986,00
1884-85	(1) 1.340,00 (2) 800,00	2.796,00 9.388,00	4.968,00 -	754,00 435,00	-	-	9.858,00
Total	2.140,00	12.184,00	4.968,00	1.189,00	(*) 4.585,00	4.585,00	15.208,00
1885-86	(1) 6.040,00 (2) 1.120,00	3.048,00 10.648,00	5.163,00 -	714,00 406,00	-	-	14.965,00
Total	7.160,00	13.696,00	5.163,00	1.120,00	(*) 3.193,00	3.193,00	15.367,00
1886-87	(1) 6.290,00	3.333,00	5.428,00	817,00	-	-	15.868,00
	(2) 295,00	10.786,00	-	363,00	(*) 2.825,00	2.825,00	14.269,00
Total	6.585,00	14.119,00	5.428,00	1.180,00	30.332,00	30.332,00	30.137,00
1887-88	(1) 19.03,00 (2) 510,00	3.431,00 13.444,00	5.268,00 3.740,00	683,00 437,00	-	-	28.385,00
Total	19.513,00	16.875,00	9.008,00	1.120,00	(*) 100,00	100,00	18.231,00
							46.616,00

CUADRO X (Continuación)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
 ALICANTE (pts.)**

Planes anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparzo-Palmito y otras plantas industriales	Caza	Piedra	Total
1888-89	(1) 15.127,00	5.159,00	(*) 7.985,00	889,00	-	29.160,00
	(2) -	5.220,00	(*) 1.021,00	160,00	-	6.301,00
	(4) 60,00	4.035,00	(*) 365,00	211,00	-	4.671,00
Total	15.187,00	14.514,00	9.371,00	1.260,00	-	40.332,00
1889-90	(1) 3.710,00	7.637,00	(*) 4.578,00	1.026,00	-	16.051,00
	(2) 30,00	5.187,00	(*) 1.090,00	110,00	-	6.417,00
	(4) -	12.824,00	5.668,00	1.136,00	-	23.368,00
Total	3.740,00	13.600,00	6.023,00	758,00	-	15.574,00
1890-91	(1) 3.930,00	4.863,00	(*) 1.475,00	130,00	-	5.377,00
	(2) 250,00	5.927,00	(*) 2.345,00	222,00	-	7.782,00
	(4) -	2.810,00	(*) 843,00	1.110,00	-	28.733,00
Total	4.180,00	13.600,00	8.549,00	1.232,00	-	22.539,00
1891-92 (**)	(1) 5.182,00	7.576,00	(*) 1.960,00	235,00	-	10.558,00
	(2) 1.236,00	6.927,00	(*) 1.059,00	1.467,00	-	32.897,00
	(4) -	14.503,00	10.509,00	-	-	-
Total	6.418,00	14.503,00	8.502,00	1.055,00	-	15.593,00
1892-93	(1) 4.405,00	5.131,00	(*) 3.130,00	326,00	-	10.540,00
	(2) 125,00	6.959,00	(*) 2.651,00	210,00	-	5.592,00
	(4) 150,00	2.581,00	(*) 10.783,00	1.591,00	-	31.725,00
Total	4.680,00	14.671,00	10.783,00	1.591,00	-	31.725,00
1893-94	(1) 2.101,00	5.000,00	3.812,00	1.089,00	700,00	12.802,00
	(2) 495,00	8.908,00	696,00	567,00	3.800,00	14.466,00
	(4) 2.596,00	14.008,00	4.508,00	1.656,00	4.500,00	27.268,00
Total	2.596,00	14.008,00	4.508,00	1.656,00	4.500,00	27.268,00

CUADRO X (*Continuación*)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
 ALICANTE (pts.)**

Planes anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito y otras plantas industriales	Caza	Piedra	Total
1894-95	(1)	4.115,00	3.210,25	3.174,00	688,25	11.187,50
	(2)	50,00	5.580,00	449,00	341,00	6.595,00
Total		4.165,00	8.790,25	3.623,00	1.029,25	17.782,50
1895-96	(1)	2.820,00	4.582,00	3.172,00	1.399,00	11.973,00
	(2)	40,00	3.875,00	72,00	326,00	4.363,00
Total		2.860,00	8.457,00	3.244,00	1.725,00	16.336,00
1896-97	(1)	3.680,00	4.908,00	3.672,00	1.000,00	13.250,00
	(2)	40,00	4.734,00	72,00	550,00	5.737,00
Total		3.720,00	9.642,00	3.744,00	1.550,00	18.987,00
1897-98	(1)	1.885,00	4.912,00	3.673,25	1.055,00	11.525,25
	(2)	80,00	4.107,00	72,00	550,00	5.040,00
Total		1.965,00	9.019,00	3.745,25	1.605,00	16.565,25
1898-99	(***)	943,00	4.318,00	156,00	446,00	5.904,00
1899-1900		330,00	3.630,00	156,00	426,00	4.542,00
1900-01		330,00	3.630,00	156,00	426,00	4.542,00
1901-02		1.080,00	3.580,00	156,00	375,00	5.191,00
1902-03		702,50	3.017,00	156,00	375,00	4.250,50
1903-04		702,50	3.168,00	150,00	325,00	4.345,50
1904-05		702,50	3.168,00	156,00	325,00	4.351,50

CUADRO X (*Continuación*)
TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (pts.)

Planes anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito y otras plantas industriales	Caza	Piedra	Total
1905-06	702,50	3.168,00	156,00	325,00	-	4.351,50
1906-07	702,50	3.168,00	156,00	325,00	-	4.351,50
1907-08	642,50	3.493,00	156,00	325,00	-	4.616,50
1908-09	610,00	3.341,00	156,00	325,00	-	4.432,00
1909-10	465,00	3.493,00	156,00	258,00	-	4.372,00
1910-11	1.145,00	3.243,00	156,00	260,00	150,00	4.954,00
1911-12	743,00	3.995,00	156,00	260,00	200,00	5.334,00
1912-13	515,00	3.736,00	156,00	310,00	200,00	4.937,00
1913-14	515,00	3.598,00	156,00	312,00	200,00	4.781,00

- (1) Montes exceptuados de la venta.
- (2) Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta.
- (3) Montes propuestos para ser exceptuados de la venta.
- (4) Montes incluidos en la Relación 2º de las mandadas formar por la Real Orden de 8 de Noviembre de 1877.

(*) Comprende aprovechamientos de esparto, palmito, piedra y otros productos industriales.

(**) Estos los montes exceptuados se encuentran los que lo fueron por su especie y cabida y los que fueron clasificados como yermos impropios para el cultivo y susceptibles de repoblación forestal (Relación 2º de la Real Orden de 8 de Noviembre de 1877).

(***) El día 1 de mayo de 1899 se hizo cargo el jefe de la Sección de Propiedades de todos los montes de la provincia de Alicante clasificados sin interés general según la relación publicada por la Administración de Bienes y Derechos del Estado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al 21 de agosto de 1898.

CUADRO XI
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
CASTELLON (pts.)**

Planes Anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito	Cortezas	Frutos	Resina	Caza-Pesca	Piedra	Bronza	Junco	Total
1875-74 (1)	1.250,00	2.019,00	-	-	-	-	-	-	-	-	3.269,00
Total (2)	1.250,00	3.819,00	150,00	-	-	-	-	-	-	-	1.950,00
1874-75 (1)	10.700,00	8.849,50	-	2.500,00	-	-	-	-	-	-	22.049,50
Total (2)	16.062,50	22.327,00	305,00	2.500,00	234,00	-	-	-	-	-	41.428,50
1875-76 (1)	31.176,50	305,00	-	5.000,00	234,00	-	-	-	-	-	63.478,00
Total (2)	10.700,00	8.849,50	-	2.500,00	-	-	-	-	-	-	22.049,50
1876-77 (1)	31.176,50	305,00	-	2.500,00	234,00	-	-	-	-	-	41.428,50
Total (2)	16.062,50	22.327,00	305,00	5.000,00	234,00	-	-	-	-	-	63.478,00
1876-77 (1)	15.311,00	8.581,50	-	2.500,00	-	-	-	-	-	-	26.392,50
Total (2)	5.775,00	17.198,00	5.755,00	-	-	-	-	-	-	-	28.728,00
Total	21.086,00	25.779,50	5.775,00	2.500,00	-	-	-	-	-	-	55.120,50
1877-78 (1)	14.702,50	10.243,00	-	-	-	-	-	-	-	-	24.945,50
Total (2)	6.062,50	21.827,50	2.450,00	1.250,00	-	-	-	-	-	-	31.590,00
Total	20.765,00	32.070,50	2.450,00	1.250,00	-	-	-	-	-	-	56.535,50
1878-79 (1)	14.158,50	10.499,00	-	-	-	-	-	-	-	-	25.232,50
Total (2)	8.092,00	20.576,75	1.625,00	-	-	-	-	-	-	-	30.293,75
Total	22.250,50	31.025,75	1.625,00	-	-	-	-	-	-	-	55.526,25
1879-80 (1)	15.446,75	11.444,75	-	-	-	-	-	-	-	-	27.041,50
Total (2)	8.265,75	21.973,75	-	300,00	1.250,00	-	-	-	-	-	31.639,50
Total	23.712,50	33.418,50	-	300,00	1.400,00	-	-	-	-	-	58.681,00
1880-81 (1)	11.059,00	11.773,50	-	4.100,00	150,00	-	-	-	-	-	27.082,50
Total (2)	8.203,75	21.541,50	-	200,00	150,00	-	-	-	-	-	30.093,25
Total	19.267,75	33.315,00	-	4.300,00	300,00	-	-	-	-	-	57.177,75

CUADRO XI (*Continuación*)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
CASTELLÓN (pts.)**

Planes Anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito	Cortezas	Frutos	Resina	Caza-Pesca	Piedra	Broza	Juncos	TOTAL
1881-82 (1)	8.025,00	11.765,00	-	-	150,00	-	-	-	-	-	19.940,00
Total (2)	8.259,00	19.682,25	-	1.250,00	150,00	-	-	-	-	-	29.342,25
Total	16.284,00	31.447,35	-	1.250,00	300,00	-	-	-	-	-	49.282,25
1882-83 (1)	5.802,50	11.029,25	-	2.500,00	150,00	-	-	-	-	-	19.481,75
Total (2)	9.104,75	20.293,00	-	-	150,00	-	-	-	-	-	29.547,75
Total	14.907,25	31.322,25	-	2.500,00	300,00	-	-	-	-	-	48.029,50
1883-84 (1)	3.300,00	11.289,00	-	-	150,00	-	-	-	-	-	14.769,00
Total (2)	9.392,50	20.806,25	-	150,00	2.500,00	-	300,00	-	-	-	33.148,75
Total	12.692,50	32.005,25	-	150,00	2.650,00	-	300,00	-	-	-	47.917,75
1884-85 (1)	8.097,00	11.705,50	-	2.500,00	-	-	-	-	-	-	22.302,50
Total (2)	7.571,75	20.559,25	-	-	150,00	-	-	-	-	-	28.381,00
Total	15.768,75	32.264,75	-	2.500,00	150,00	-	-	-	-	-	50.683,50
1885-86 (1)	7.835,00	11.961,75	-	62,50	-	-	-	-	-	-	19.879,25
Total (2)	8.244,25	20.669,25	-	1.312,50	-	-	-	-	-	-	30.166,00
Total	16.089,25	32.571,00	-	1.375,00	-	-	-	-	-	-	50.045,25
1886-87 (1)	6.432,50	12.178,00	-	2.000,00	75,00	-	-	-	-	-	20.685,50
Total (2)	6.886,00	22.797,25	2.000,00	-	45,00	-	-	-	-	-	31.708,25
Total	13.298,50	34.975,25	2.000,00	2.000,00	120,00	-	-	-	-	-	52.393,75
1887-88 (1)	6.367,50	12.327,25	-	-	75,00	-	-	-	-	-	18.769,75
Total (2)	6.511,00	20.395,25	2.000,00	1.250,00	45,00	-	-	-	-	-	30.201,25
Total	12.878,50	32.722,50	2.000,00	1.250,00	120,00	-	-	-	-	-	48.971,00
1888-89 (1)	8.765,50	12.138,25	1.750,00	-	277,50	-	-	-	-	-	22.931,25
Total (2)	8.949,50	18.650,00	1.990,00	-	1.157,50	-	-	-	-	-	30.947,00
Total	17.715,00	30.798,25	3.740,00	1.435,00	200,00	-	-	-	-	-	53.878,25

CUADRO XI (*Continuación*)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
 CASTELLÓN (pts.)**

Planes Anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito	Cortezas	Frutos	Resina	Caza-Pesca	Piedra	Broza	Junco	TOTAL
1889-90 (1)	7.629,00	11.475,00	-	1.250,00	277,50	-	-	-	-	-	20.631,50
(2)	6.380,00	17.791,25	1.225,00	2.700,00	1.157,50	-	100,00	250,00	-	-	29.603,75
Total	14.009,00	29.266,25	1.225,00	3.950,00	1.435,00	-	100,00	250,00	-	-	50.235,25
1890-91 (1)	10.262,00	12.414,75	300,00	1.750,00	202,00	-	-	-	-	-	24.928,75
(2)	5.414,50	8.777,25	-	-	967,50	-	-	-	-	-	15.209,25
Total	15.677,50	21.192,00	300,00	1.750,00	1.169,50	-	-	50,00	-	-	40.138,00
1891-92 (1)	13.262,00	11.369,00	300,00	1.000,00	277,00	-	-	-	-	-	26.208,00
(2)	4.621,00	12.157,00	1.000,00	968,00	-	50,00	-	-	-	-	18.796,00
Total	17.883,00	23.526,00	1.300,00	1.968,00	277,00	50,00	-	-	-	-	45.004,00
1892-93 (1)	12.632,00	10.717,00	300,00	2.250,00	277,00	-	-	-	-	-	26.176,00
(2)	3.753,00	10.801,00	-	-	968,00	-	-	-	-	-	15.572,00
Total	16.385,00	25.518,00	300,00	2.250,00	1.245,00	-	-	50,00	-	-	41.748,00
1893-94 (1)	10.496,00	9.336,00	-	5.000,00	302,00	-	-	-	-	-	25.134,00
(2)	9.759,00	5.496,00	-	-	968,00	-	50,00	-	-	-	19.773,00
Total	20.255,00	14.832,00	-	8.500,00	1.270,00	-	50,00	-	-	-	44.907,00
1894-95 (1)	11.852,00	9.037,00	-	4.275,00	302,00	-	-	-	-	-	25.466,00
(2)	5.773,00	5.258,00	-	-	2.625,00	968,00	-	50,00	-	-	14.674,00
Total	17.625,00	14.295,00	-	6.900,00	1.270,00	-	-	50,00	-	-	40.140,00
1895-96 (1)	10.892,00	8.932,00	-	1.750,00	345,00	-	-	-	-	-	21.919,00
(2)	5.398,00	5.313,00	-	-	1.750,00	968,00	-	50,00	-	-	13.479,00
Total	16.290,00	14.245,00	-	3.500,00	1.313,00	-	-	50,00	-	-	35.398,00
1896-97 (1)	14.510,00	15.939,00	-	-	347,00	-	-	-	-	-	30.796,00
(2)	5.260,00	9.258,00	-	-	960,00	-	40,00	-	-	-	15.568,00
Total	19.770,00	25.197,00	-	-	1.307,00	-	40,00	-	-	-	46.364,00

CUADRO XI (Continuación)
**TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE
CASTELLÓN (pts.)**

Planes Anuales	Productos leñosos	Pastos	Esparto-Palmito	Cortezas	Frutos	Resina	Caza-Pesca	Piedra	Broza	Junco	TOTAL
1897-98 (1)	16.924,00	15.304,00	-	-	347,00	-	195,00	-	260,00	-	33.030,00
(2)	6.740,00	9.258,00	-	-	960,00	-	240,00	-	200,00	-	17.698,00
Total	23.664,00	24.562,00	-	1.307,00	-	435,00	-	460,00	300,00	50.728,00	
1898-99	21.630,00	19.030,00	-	-	1.292,00	-	445,50	-	962,00	-	43.359,00
1899-1900	30.329,00	10.445,00	-	-	1.150,00	-	445,00	-	848,00	-	43.217,00
1900-01	37.015,00	15.668,00	-	-	1.150,00	-	85,00	-	548,00	-	54.466,00
1901-02	15.578,00	15.952,00	-	-	1.150,00	-	50,00	-	-	-	32.730,00
1902-03	17.770,00	18.333,50	-	-	-	-	-	-	-	-	36.103,50
1903-04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1904-05	16.749,00	91.006,00	150,00	-	-	-	-	-	-	-	37.905,00
1905-06	22.015,00	20.965,00	150,00	-	-	-	-	-	-	-	43.150,00
1906-07	16.524,00	20.376,00	150,00	-	-	-	-	-	-	-	37.050,00
1907-08	19.264,00	20.426,00	150,00	-	-	-	50,00	-	-	-	39.890,00
1908-09	19.204,00	20.426,00	150,00	-	-	-	50,00	-	-	-	39.850,00
1909-10	10.476,00	20.279,00	150,00	-	-	-	50,00	-	-	-	42.760,50
1910-11	22.466,00	20.276,00	800,00	-	-	-	50,00	-	-	-	43.742,00
1911-12	20.612,00	20.468,00	180,00	-	-	-	1.000,00	50,00	-	-	42.283,00
1912-13	10.995,00	20.377,00	150,00	-	-	-	1.000,00	50,00	-	-	39.260,00
1913-14	10.750,00	20.402,00	150,00	-	-	-	2.000,00	150,00	-	-	43.099,00

(1) Montes exceptuados de la venta

(2) Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta.

CUADRO XII

TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Ptas.)

Planes anuales	Productos Leñosos	Pastos	Esparto Palmito	Caza-Pesca	Piedras	Colmenas	Brozas	Cultivos	Mirto	Juncos	Corteza	Arena	Setas	Total
1873-74	(1) 36.779,00 (2) 10.097,00	42.549,00 8.449,00	(*) 15.172,00 (*) 80,00	125,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	94.625,00 18.626,00
Total	46.876,00	50.998,00	15.252,00	125,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	113.251,00
1874-75	(1) 27.501,00 (2) 2.987,00	39.831,00 8.132,00	9.197,00 (*) 70,00	125,00 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76.654,00 11.189,00
Total	30.488,00	47.963,00	9.267,00	125,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	87.843,00
1875-76	(1) 27.282,00 (2) 1.862,00	41.094,00 4.805,00	7.988,00 40,00	331,00 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76.695,00 9.707,00
Total	29.144,00	45.899,00	8.028,00	331,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	86.402,00
1876-77	(1) 42.816,00 (2) 581,00	47.322,00 6.950,00	(*) 16.276,00 (*) 40,00	2.280,00 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	108.694,00 7.571,00
Total	43.397,00	54.272,00	16.316,00	2.280,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	116.245,00
1877-78	(1) 69.312,00 (2) 11.515,00	50.650,00 5.744,00	(**) 17.383,00 240,00	2.951,00 —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	140.296,00 17.499,00
Total	80.827,00	56.394,00	17.623,00	2.951,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	157.795,00
1878-79	(1) 46.932,00 (2) 11.440,00	46.253,00 6.675,00	14.639,00 390,00	2.771,00 —	2.310,00 100,00	—	—	—	—	—	—	—	—	112.046,00 18.605,00
Total	57.472,00	52.928,00	15.020,00	2.771,00	2.410,00	50,00	—	—	—	—	—	—	—	130.651,00
1879-80	(1) 58.844,00 (2) 3.731,00	51.084,00 4.579,00	11.414,00 490,00	1.863,00 70,00	1.965,00 600,00	—	—	—	—	—	—	—	—	125.170,00 9.470,00
Total	62.575,00	55.663,00	11.904,00	1.933,00	2.505,00	—	—	—	—	—	—	—	—	134.640,00
1880-81	(1) 69.105,00 (2) 460,00	52.301,00 4.137,00	14.181,00 440,00	2.058,00 66,00	3.195,00 445,00	—	—	—	—	300,00	—	—	—	141.130,00 5.548,00
Total	69.565,00	56.438,00	14.621,00	2.124,00	3.630,00	—	—	—	—	300,00	—	—	—	146.678,00

CUADRO XII (*Continuación*)
TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Ptas.)

Planes anuales	Productos Lenesos	Pastos	Esparto Palmito	Caza-Pesca	Piedras	Colmenas	Brotas	Cultivos	Mirto	Juncos	Corteza	Arena	Setas	Total
1881-82	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1882-83	(1) 54.490,00 (2) 1.275,00	56.671,00 4.396,00	21.345,00 571,00	3.248,00 286,00	3.442,00 200,00	—	—	—	201,00 —	226,00 —	—	—	—	139.623,00 6.728,00
Total	55.745,00	61.067,00	21.916,00	3.534,00	3.642,00	—	—	—	201,00	226,00	—	—	—	146.351,00
1883-84	(1) 58.391,00 (2) 275,00	56.397,00 4.355,00	25.348,00 471,00	3.151,00 216,00	3.337,00 200,00	—	—	—	201,00 —	226,00 —	—	—	—	147.051,00 5.517,00
Total	58.666,00	60.752,00	25.819,00	3.367,00	3.357,00	—	—	—	201,00	226,00	—	—	—	152.568,00
1884-85	(1) 79.799,00 (2) 220,00	58.671,00 4.035,00	19.020,00 470,00	3.338,00 196,00	3.745,00 200,00	—	—	—	200,00 —	226,00 —	—	—	—	164.999,00 5.121,00
Total	80.019,00	62.706,00	19.490,00	3.534,00	3.945,00	—	—	—	200,00	226,00	—	—	—	170.120,00
1885-86	(1) 89.620,00 (2) 4.311,00	64.559,00 4.090,00	21.027,00 471,00	5.190,00 233,00	3.895,00 200,00	—	—	—	476,00 —	250,00 —	3.000,00	—	—	188.017,00 6.305,00
Total	90.710,00	68.870,00	21.498,00	5.423,00	4.095,00	—	—	—	476,00	250,00	3.000,00	—	—	194.322,00
1886-87	(1) 86.948,00 (2) 2.784,00	68.277,00 4.576,00	24.741,00 451,00	4.963,00 203,00	2.234,00 200,00	—	—	—	476,00 —	471,00 —	28,00	—	—	188.389,00 8.214,00
Total	89.732,00	72.853,00	25.192,00	5.166,00	2.934,00	—	—	—	476,00	471,00	28,00	—	—	196.603,00
1887-88	(1) 103.958,00 (2) 2.784,00	67.108,00 4.876,00	16.503,00 1.251,00	4.916,00 203,00	12.356,00 4.200,00	—	—	—	1.003,00 —	—	—	—	—	205.655,00 13.304,00
Total	106.742,00	71.984,00	17.754,00	5.119,00	16.556,00	—	—	—	1.003,00	—	—	—	—	218.959,00
1888-89	(1) 59.648,00 (2) 2.729,00	58.821,00 4.009,00	17.060,00 316,00	542,00 106,00	8.200,00 2.500,00	—	—	—	476,00 202,00	5.065,00 —	—	46,00	—	150.060,00 9.660,00
Total	62.377,00	62.830,00	17.376,00	648,00	10.700,00	—	—	—	476,00	5.065,00	46,00	—	—	159.720,00
1889-90	(1) 50.941,00 (2) 1.225,00	68.422,00 4.254,00	16.385,00 316,00	5.114,00 130,00	5.286,00 2.200,00	—	—	—	476,00 —	471,00 —	—	46,00	—	147.139,00 8.125,00
Total	52.166,00	72.676,00	16.701,00	5.244,00	7.486,00	—	—	—	476,00	471,00	46,00	—	—	155.264,00

CUADRO XII (*Continuación*)

TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Ptas.)

Planes anuales	Productos Lenosos	Pastos	Esparto Palmito	Caza-Pesca	Colemenas	Brozas	Cultivos	Mirtlo	Juncos	Corteza	Arena	Setas	Total
1890-91	(1) 62.237,00	69.188,00	12.154,00	5.358,00	3.495,00	—	—	—	477,00	472,00	—	65,00	153.446,00
	(2) 3.700,00	4.005,00	116,00	—	—	—	—	—	60,00	—	—	—	7.881,00
Total	65.937,00	73.193,00	12.270,00	5.358,00	3.495,00	—	—	—	537,00	472,00	—	65,00	161.327,00
1891-92	(1) 104.846,00	69.882,00	12.444,00	6.071,00	4.360,00	—	—	—	477,00	472,00	—	66,00	119,00
	(2) 800,00	3.806,00	116,00	60,00	—	—	—	—	—	—	—	—	4.782,00
Total	105.646,00	73.688,00	12.560,00	6.131,00	4.360,00	—	—	—	477,00	472,00	—	66,00	119,00
1892-93	(1) 162.641,00	75.281,00	10.857,00	5.079,00	5.005,00	—	—	—	477,00	472,00	—	25,00	174,00
	(2) 1.655,00	3.630,00	156,00	81,00	—	—	—	—	—	—	—	—	5.522,00
	(3) 3.650,00	4.900,00	—	110,00	—	—	—	—	—	—	—	—	8.666,00
Total	167.946,00	83.811,00	11.013,00	5.270,00	5.005,00	—	—	—	477,00	472,00	—	25,00	174,00
1893-94	(1) 127.001,50	77.196,00	12.274,00	5.451,50	4.236,00	—	—	—	227,00	236,00	—	26,00	174,00
	(2) 2.937,00	3.456,00	120,00	71,00	—	—	—	—	—	—	—	—	6.584,00
Total	129.938,50	80.652,00	12.394,00	5.522,50	4.236,00	—	—	—	227,00	236,00	—	26,00	174,00
1894-95	(1) 113.797,50	78.554,00	14.514,00	5.589,00	3.265,00	—	—	—	237,00	236,00	—	25,00	215.217,50
	(2) 3.143,00	3.170,00	476,00	146,00	20,00	—	—	—	—	—	—	—	6.955,00
Total	116.940,50	81.724,00	14.990,00	5.735,00	3.285,00	—	—	—	237,00	236,00	—	25,00	222.172,50
1895-96	(1) 83.131,00	72.157,50	13.411,00	5.458,50	3.178,00	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	4.310,00
	(2) 2.584,00	3.717,00	1.082,00	143,00	71,00	—	—	—	—	—	—	—	7.597,00
	(3) 1.256,00	4.956,00	—	105,00	—	—	—	—	—	—	—	—	6.317,00
Total	86.971,00	80.830,50	14.493,10	5.706,50	3.249,00	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	4.310,00
1896-97	(1) 55.019,00	72.157,50	13.611,00	5.452,00	3.178,00	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	150.016,50
	(2) 1.078,00	3.717,00	1.082,00	143,00	71,00	—	—	—	—	—	—	—	6.091,00
	(3) 1.056,00	4.956,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.117,00
Total	57.153,00	80.830,50	14.693,10	5.595,00	3.249,00	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	162.224,50

CUADRO XII (*Continuación*)

TASACION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LOS PLANES ANUALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Ptas.)

Planes anuales	Productos Lenosos	Pastos	Esparto Palmito	Caza-Pesca	Piedras	Colmenas	Brozas	Cultivos	Mirto	Junco	Corteza	Arena	Setas	Total
1897-98 (1)	65.711,50	72.657,50	13.611,00	6.458,00	3.178,00	—	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	162.215,00
(2)	1.078,00	3.202,00	1.082,00	1.433,00	71,00	—	—	—	—	—	—	—	—	5.576,00
(3)	1.056,00	4.956,00	—	105,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11.693,00
Total	67.845,50	80.815,50	14.693,00	6.706,00	3.249,00	—	—	—	—	237,00	236,00	—	126,00	179.484,00
1898-99	46.151,50	79.475,50	8.258,00	5.331,00	2.974,00	—	—	—	90,00	287,00	236,00	—	126,00	142.929,00
1899-1900	49.484,00	78.975,00	8.258,00	5.331,00	2.974,00	—	—	—	—	287,00	236,00	—	126,00	145.671,50
1900-01	46.080,00	76.674,00	8.042,00	5.761,00	2.823,00	—	—	—	—	287,00	236,00	—	135,00	140.031,00
1901-02	57.732,50	76.490,00	7.943,00	5.306,00	4.358,00	—	—	—	—	287,00	236,00	—	135,00	152.487,50
1902-03	54.796,50	78.262,00	5.455,00	2.602,00	2.727,00	—	—	—	—	—	—	—	185,00	145.027,50
1903-04	53.285,50	91.983,97	8.398,92	7.703,26	5.732,60	—	—	—	—	85,00	200,00	—	192,00	167.581,25
1904-05	21.864,72	89.751,55	5.973,00	7.796,83	5.649,10	—	—	—	—	48,00	270,00	—	192,00	131.543,20
1905-06	46.578,00	88.320,91	5.838,00	7.683,16	4.665,20	—	—	—	—	90,00	279,00	—	57,00	153.611,27
1906-07	51.352,00	97.270,91	5.241,00	7.707,16	5.015,20	—	—	—	—	90,00	—	—	57,00	166.733,27
1907-08	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1908-09	80.883,00	121.576,50	4.909,35	3.619,50	—	—	—	—	—	90,00	—	—	—	216.047,55
1909-10	56.278,60	138.666,83	5.279,35	3.423,05	(***) 4.989,20	—	—	—	—	75,00	—	—	—	208.612,03
1910-11	66.757,00	138.645,93	6.919,35	3.889,05	(***) 4.939,20	—	—	—	—	—	—	—	—	221.145,53
1911-12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1912-13	44.894,00	125.286,13	6.572,90	3.479,05	(***) 3.774,20	—	—	—	—	—	—	—	—	183.910,28
1913-14	39.408,00	117.042,40	6.468,66	3.480,90	(***) 7.550,00	—	—	—	—	—	—	—	—	173.950,06

(1) Montes e exceptuados de la venta.

(2) Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta.

(3) Montes sin clasificar.

(*) Esparto, palmito y piedra.

(**) Esparto, palmito, piedra y junco.

(***) Piedra y arena.

CUADRO XIII
EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE (1873-1914)
MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Planes Anuales	Nº Hectareas	Montes				Productos Léñosos				Pastos				Productos Industriales				Caza	
		Superficie Aprovechada (ha.)	Madera (m ³)	Léña Gruesa (est.)	Léña Baja (est.)	Superficie Aprovechada (ha.)	Ganado Lanar (Cabezas)	Ganado Cabrío (Cabezas)	Ganado Mayor (Cabezas)	Esparo Palmito	Piedras	Esparo Piedra	Piedras	Escopetas	Pistas	kg.	kg.		
1873-74	35	8.207	2.407	166	21.941	12.135	9.448	330								147.125	kg.		
1874-75																128.000	kg.		
1875-76	38	10.519	14.537	90	28.558	5.800	14.537	(*) 10.330								174.700	kg.		
1876-77					SIN DOCUMENTOS											125.700	kg.		
1877-78	35			181	521	3.600	19.810	9.525	4.470	880						126.700	kg.	200	
1878-79	35	14.227	1.417	804	5.766	30.231	11.547	8.262	1.930							130.700	kg.	75	
1879-80	36	14.227	245	1.150	12.400	9.518	6.070	1.280								155.600	kg.	344	
1880-81	36	14.227	475	260	140	2.800	9.518	6.500	630							5.775	pts.	51	609
1881-82	36	14.365	600			16.100	11.128	6.695	450	70						4.415	pts.	50	462
1882-83	36	9.867	610		4.500	11.650	8.371	5.015	525	70						4.455	pts.	48	463
1883-84	36	9.868	550		11.800	8.121	5.090	375	70							4.968	pts.	50	754
1884-85	35	10.092	935		14.150	9.744	4.790	100								5.163	pts.	46	714
1885-86	35	10.095	928	250	550	18.680	8.019	5.250	100							5.428	pts.	50	817
1886-87	35	10.900	1.375	180	750	21.000	7.925	5.450	100							5.268	pts.	45	683
1887-88	35	11.776	1.425	1.996	1.640	20.810	8.107	5.090	100							7.985	pts.	90	889
1888-89	35	22.234	1.949	1.459	1.260	21.580	17.786	7.035	1.655							125	pts.	168	
1889-90	24	10.987	250			600	10.077	2.475	2.510	15						6.023	pts.	87	758
1890-91	41	22.234	2.998		13.000	64.700	17.204	6.395	2.05							5.898	pts.	94	1.040
1891-92	40	21.936	1.743		9.550	35.450	17.519	6.345	2.005							5.002	kg.	95	1.055
1892-93	40	21.936	1.998	500	2.660	11.580	16.819	6.345	2.005										

CUADRO XIII (*Continuación*)

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE (1873-1914)

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Montes	Planes Anuales	Nº Hectáreas	Productos Leñosos			Pastos			Productos Industriales			Caza		
			Superficie Aprovechada (ha.)	Madera gruesa (m)	Leña gruesa (est.)	Leña Baja (est.)	Superficie Aprovechada (ha.)	Ganado Lanar (Cabezas)	Ganado Cabrio (Cabezas)	Ganado Mayor (Cabezas)	Esparto y Piedras	Esparto Palmio	Piedras	Espelta y Piedra
1893-94	40	18.245	1.300	7142	1.662	17.519	5.645	2.475	4.512	kg.	1.403 Qm.	60 Qm.	107	1.089
1894-95	40	18.245	730	58	5.100	893	11.647	3.815	1.675	kg.	1.293 Qm.	1.293 Qm.	80	688
1895-96	40	18.245	535	535	5.700	2.450	13.560	5.865	1.450	kg.	1.293 Qm.	1.293 Qm.	124	1.399
1896-97	40	18.245	825	83	6.900	1.235	13.702	6.315	1.450	kg.	1.293 Qm.	1.293 Qm.	143	1.000
1897-98	40	18.245	758	30	6.050	150	13.646	6.315	1.450	kg.	1.293 Qm.	1.293 Qm.	155	1.055
1898-99	25	9.561	213	30	1.550	150	8.604	3.970	2.350	kg.	39	50	79	446
1899-1900	25	9.561	275	1.800			8.604	3.970	2.350	kg.	39	39	75	426
1900-01	25	9.561	275	1.800			8.604	3.970	2.350	kg.	39	39	75	426
1901-02	25	9.085	285	119			2.438	7.930	4.020	kg.	2.150	2.150	70	375
1902-03	25	9.085	82	90			1.736	7.923	4.020	kg.	2.150	2.150	70	375
1903-04	25	9.085	82	90			1.736	8.110	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1904-05	25	9.085	163	90			1.556	8.107	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1905-06	25	9.085	163	90			1.556	8.407	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1906-07	25	9.085	163	90			1.556	8.107	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1907-08	25	9.085	163	90			1.556	8.107	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1908-09	25	9.085	155	90			1.050	8.105	4.020	kg.	2.150	2.150	65	325
1909-10	25	9.085	155	50	100		1.050	8.105	4.020	kg.	2.150	2.150	57	258
1910-11	25		215	150	200		1.250	8.105	4.020	kg.	2.150	2.150	52	260
1911-12	25	8	470	50	176		1.550	9.805	4.720	kg.	2.850	2.850	52	260
1912-13	25		360	50	100		1.550	9.035	4.320	kg.	2.850	2.850	62	310
1913-14	25		320	50	100		1.550	8.906	4.320	kg.	2.850	2.850	62	312

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE (1873-1914)
MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO

CUADRO XIII (Continuación)

Años	Montes	Productos Líquidos				Pastos				Productos Industriales			Caza
		Superficie Aprovechada (ha.)	Madera (m ³)	Léña Baja (est.)	Superficie Aprovechada (ha.)	Ganado Lunar (Cabezas)	Ganado Mayor (Cabezas)	Ganado Cabrío (Cabezas)	Esparto Palmito Piedras	Esparto y Piedra	Escopetas Ptos.		
1873-74	118	37.103	3.957		7.900	36.148	25.642	2.695				17.863 kg.	
1874-75					10.080							62.800 kg.	
1875-76	89	30.229	29.083	400	4.120	29.083	15.095	175				24.000 kg.	
1876-77			SIN DOCUMENTOS										
1877-78	83	28.991	110		3.420	28.816	3.206	251				67.000 kg.	
1878-79	79	26.502	1.265		5.380	26.302	2.756	14.296				65.000 kg.	
1879-80	79	26.502	195			17.717	4.625	10.800				53.500 kg.	
1880-81	78	26.454	530	15.100	17.863	6.350	7.435					40 kg.	143.500 kg.
1881-82	75	25.757	395		5.650	17.080	6.454	5.880				7.925 pds.	26
1882-83	101	24.386	200		1.000	23.526	8.805	9.425	30			6.200 pds.	51
1883-84	101	24.386	200		1.100	23.516	8.305	9.460	45			5.095 pds.	55
1884-85	104	26.286	630		4.200	24.225	7.610	3.665	45			4.585 kg.	435
1885-86	107	30.045	1.766		4.450	27.883	7.565	9.960	15			3.193 kg.	63
1886-87	97	30.963	680		1.800	25.387	7.435	8.755	15			2.825 kg.	61
1887-88	110	36.381	950	9	1.160	900	31.694	8.010	10.688	15		3.840 kg.	69
1888-89	101	13.303					11.458	2.345	2.597			1.021 kg.	32
1889-90	104	11.797			150	10.931	2.490	4.918				1.090 kg.	110
1890-91	117	12.313	40			10.939	2.565	5.315				1.475 kg.	22
1891-92	164	14.693	640			3.272	12.127	2.540	6.779			1.960 kg.	44
1892-93	156	14.117	55			500	11.520	2.130	6.740			3.130 kg.	55
1893-94	149	17.572	191	15	.563	1.062	17.254	5.700	7.609			4.496 kg.	567
1894-95	105	13.416	15			400	8.939	2.780	3.542			327 kg.	48
												321	

CUADRO XIII (Continuación)

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE (1873-1914)

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Planes Anuales	Montes	Productos Leñosos				Pastos				Productos Industriales				Caza
		Nº	Hectareas	Superficie Aprovechada (ha.)	Madera (m ³)	Leña Baja (est.)	Leña Gruesa (est.)	Superficie Aprovechada (ha.)	Ganado Cabrío (Cabezas)	Ganado Lanar (Cabezas)	Ganado Mayor (Cabezas)	Esparto Palmito	Piedras	
1895-96	88	12.813	15		400	7.701	2.440	3.342		18 Qm.	50 m. ³			51 326
1896-97	85	13.387	15		400	8.310	2.420	4.055		18 Qm.	1.050 m. ³			58 341
1897-98	79	12.299	95		800	7.234	1.750	3.745		18 Qm.	1.050 m. ³			36 231
1898-99... Fueron entregados todos los montes enajenables a Hacienda, por lo que no se consigan en el Plan de Aprovechamientos ...														

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE (1873-1914)

MONTES PROPUESTOS PARA SER INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Planes Anuales	Montes	Productos Leñosos				Pastos				Productos Industriales				Caza
		Nº	Hectareas	Superficie Aprovechada (ha.)	Madera (m ³)	Leña Baja (est.)	Leña Gruesa (est.)	Superficie Aprovechada (ha.)	Ganado Lanar (Cabezas)	Ganado Cabrío (Cabezas)	Ganado Mayor (Cabezas)	Esparto	Espartos Piedra	
1873-74	4	3.915				750		3.915	2.580	100		7.000 Kg.		
1888-89	24	10.987	200		400			9.984	2.175	2.910		15	365 pés.	39 211
1889-90	41	22.234	2.461	30	2.050	18.180		17.786	6.595	1.555			4.453 pés.	858
1890-91	24							10.077	2.450	2.435		15	2.345 pés.	33 222

(*) La mencionada cantidad se refiere a la cifra total de cabezas de ganado lanar y cabrío.

Fuente: Planes Anuales de Aprovechamiento Forestales de la Provincia de Alicante (1873-1914) (Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura).

Elaboración Propia.

CUADRO XIV

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CASTELLON (1873-1914)

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Planes Arbolales	Nº	Ha.	Superf. (m ²)	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS				Bro- zas (Est.)				
				Madera	Lienzo (Est.)	Gruesa (Est.)	Lienzo Baja (Est.)	Ganado Lunar (Cab.)	Ganado Májor (Cab.)	Ganado Caballo (Cab.)	Cerdeña (Cab.)	Esparto Palmito (Qm.)	Corcho Resina (Qm.)	Frutos (Bellota) (Hl.)	Piedra Escopetas	
1873-74	12	2.235	2.851	143.000	900	2.114	4.191	2.851	5.860	850	304		32,00	Suspendido (Guerra Carlista)		
1874-75	11			1.117.000	2.114	4.191							32,00			
1875-76	11			1.117.000	2.231	16.528	16.794	23.290	3.280	874	135		32,22			
1876-77	72	14.983	2.673.000	3.790	21.705	18.229	26.616	9.197	1.398	99						
1877-78	72	18.249	1.649.760	622	33.938	18.646	25.320	4.927	1.582			100	50,00			
1878-79	72	18.816	2.199.115	1.850	34.842	18.752	28.169	5.414	1.375	120						
1879-80	72	5.777	1.868.016	6.544	1.562.181	2.516	27.121	18.599	28.942	5.898	1.072	120	90,25			
1880-81	72			6.389	807.760	5.616	21.337	18.599	29.154	6.389	966	120	50,00			
1881-82	72	20.089	6.047	448.637	17	20.910	18.793	28.734	5.533	896	120		32,22			
1882-83	72	20.089	3.664	193.240	14.016	3.330	18.786	28.808	6.193	894	120		50,00			
1883-84	72	20.089	5.339	666,700	26.311	17.776	28.468	5.760	904	120						
1884-85	72	20.089	5.224	410.404	33.171	17.662	28.325	6.092	770	120						
1885-86	72	4.568	236.080	200	25.966	15.667	24.861	6.388	1.028	120						
1886-87	72	4.394	255.080	24.336	19.937	26.068	6.334	878	120							
1887-88	72	7.607	381.475	390	26.186	16.011	25.988	6.399	902			32,22	61,65			
1888-89	72			644.365	20.236	16.024	26.122	5.636	1.052			161,10	61,65			
1889-90	72			793	406.000	3.115	30.404	17.215	25.072	5.876	1.155		400	45,00		
1890-91	72			794.330	3.680	32.084	16.463	23.363	5.824	1.129			400	32,22		
1891-92	72	2.423	616.000	5.825	33.980	15.974	24.095	5.706	923				400	61,65		
1892-93	72	2.203	639.000	2.980	26.490	14.307	22.935	4.904	625				193,32	61,65		
1893-94	72	15.707	2.048	990.000	3.855	25.710	14.452	22.190	4.889	675				173,98	61,65	
1894-95	72	15.666	2.062	1.036.000	3.335	29.680	14.381	22.665	4.711	755				64,44		
1895-96	72													118,00		

CUADRO XIV (*Continuación*)
EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN (1873-1914)

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Años	Nº	H.A.	Superf. (m) (Est.)	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS				Frutos (Belloba) (Q.m.)	Cortejo Resina (Q.m.)	Especie Piedra	Bro- zas (Est.)
				Madera	Leña Gruesa (Est.)	Leña Baja (Est.)	Leña Grauesa (Est.)	Ganado (Cab.)	Ganado Lanares (Cab.)	Ganado Mayor (Cab.)	Ganado de cérda (Cab.)				
1896-97	72	16.450	2.038	1.577.000	3.525	27.945	14.831	21.750	6.694	751		93,00	1.010	39	
1897-98	72	16.018	2.258	1.559.000	3.959	28.879	14.457	20.950	6.619	801		93,00	1.010	39	
1898-99	58	21.731	2.903	1.098.000	6.186	29.900	20.213	25.929	6.063	921		308,00	79	2.462	
1899-1900	58	21.731	2.993	1.086.000	6.746	28.448	20.213	25.729	6.243	871		283,00	79	2.462	
1900-01	58	21.231	2.953	1.264.000	5.434	28.652	20.825	26.654	6.188	831	2.500	283,00	17	2.162	
1901-02	58	21.231	2.601	395.500	1.100	22.360	20.825	27.004	6.488	831	2.500	283,00	10		
1902-03	58	21.736	1.274	391.000	2.350	17.930	18.207	27.680	6.635	826	2.200				
1903-04	58	23.736	1.635	402.000	1.950	19.050	22.050	30.140	6.460	874	2.050				
1904-05	58	23.736	2.310	449.000	265	20.165	21.248	33.050	4.350	1.034	1.990	50			
1905-06	58	23.736	2.310	449.000	265	20.165	21.248	33.050	4.350	1.034	1.990	50			
1906-07	58	23.736	2.982	361.000	315	20.085	20.142	31.680	4.385	982	1.990	50			
1907-08	58	23.734	3.127	404.000	320	17.800	20.113	31.780	4.435	832	2.000	50			
1908-09	58	23.736	3.147	448.000	360	17.300	20.113	31.780	4.435	832	2.000	50			
1909-10	58	23.736	3.325	722.000	360	17.100	20.113	31.780	4.385	847	2.000	50			
1910-11	58	23.736	3.355	811.000	240	17.100	20.113	31.680	4.385	852	2.000	50			
1911-12	58	23.776	3.355	577.000	556	18.800	20.113	32.130	4.375	802	2.000	50	(1) 10.000	5	
1912-13	58	23.776	3.340	1.008.000	380	18.800	19.998	31.890	4.375	802	2.000	50	(1) 10.000	5	
1913-14	58	23.776	2.805	568.000	200	18.800	17.998	33.990	3.880	822	2.000	50	(1) 20.000	15	

CUADRO XIV (*Continuación*)

**EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL CATALOGO
MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO**

MONTES Y PRODUCTOS LEÑOSOS

Páginas Anuales	Nº	Ha.	Superf.	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS				CAZA			
				Madera (m ³)	Lata Gruesa (Est.)	Lata Baja (Est.)	Leña (Est.)	Ganado Cabrio (Cah.)	Ganado Lanar (Cah.)	Ganado Mayor (Cah.)	Ganado de cérda (Cah.)	Palmario (Qm.)	Frutos (Bellota) (Hl.)	Escoipeas	Pecetas
1873-74	7	8.045	8.045	25.000	2.075	7.150	8.045	5.500	950	300	30.500	Suspendido (Guerra Carlista)			
1874-75				25.000	2.075	7.150					30.500				
1875-76															
1876-77	84	25.411	23.391	79.74	2.166	10.857	25.391	30.920	8.130	1.299	2.980	5.755			
1877-78	84	19.122	19.028	60.810	2.000	18.975	19.028	35.800	10.459	2.480	3.901	40.000	32.22		
1878-79	82	26.051	25.957	108.693	4.000	27.209	25.957	28.748	14.647	2.387	1.960	650.000			
1879-80	83	26.293	6.499	37.532.000	4.014	28.187	26.224	30.153	17.577	1.959	1.960	32.22	50		
1880-81	84	26.576	6.274	65.190	4.000	27.166	26.507	32.233	16.972	1.820	1.960	51.54			
1881-82	84	26.551	5.919	56.410	4.000	26.772	26.482	32.083	16.068	1.352	1.410	32.22	50		
1882-83	84	26.618	4.198	52.968	4.000	30.745	26.269	30.763	16.509	1.565	1.660	32.22	50		
1883-84	84	26.579	6.185	281.168	4.000	28.582	22.477	29.239	15.410	1.399	860	32.22	50	(2).600	300
1884-85	84	26.509	11.606	42.000	4.000	31.044	23.776	30.875	14.595	1.332	410	32.22	50		
1885-86	84	26.509	1.667	42.000	4.000	31.041	22.695	30.125	14.715	1.490	310	161.00			
1886-87	84	26.154	3.264	42.000	4.000	24.580	22.668	30.555	15.185	1.412	360	800.000	9		
1887-88	85	25.785	3.870	42.000	4.000	27.148	22.505	29.720	14.605	1.312	300	800.000	32.22	10	
1888-89	87	25.984	14.508	49.144	5.000	22.751	22.714	26.785	15.125	1.050		800.000	257		
1889-90	68	25.994	3.454	69.928	4.000	14.321	25.957	27.245	13.675	1.111		50.000	451.08	257	
1890-91	67	15.719	717	42.000	4.000	9.851	15.119	15.985	7.255	932		215		100	100
1891-92	67	16.324	978	42.000	4.200	9.200	15.694	18.815	8.725	827		32.22	215		100
1892-93	43	16.416	2.150	8.000	4.050	8.900	16.386	17.265	8.170	852		215			100
1893-94	62	8.764	1.758	8.000	10.050	16.500	8.505	10.090	3.890	885		128.88	215		

CUADRO XIV(*Continuación*)
EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CASTELLON (1873-1914)
MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO

Planes Anuales	Nº HA.	Superf. (m ²)	PRODUCTOS LEÑOSOS			PASTOS			CAZA						
			Leña Madera (Est.)	Gruesa (Est.)	Leña Baja (Est.)	Ganado Llanar (Cab.)	Ganado Cabriol (Cab.)	Ganado Mayor de caza (Cab.)	Esparto (kg.)	Palmito (kg.)	Cortijo (Q.m.)	Frutos (Bellota) (Hl.)	Escoetas (kg.)	Pesetas	Piedra
1894-95	54	8.764	1.489	38.000	5.450	10.520	8.521	9.980	3.605	885		128,88	215		100
1895-96	54	8.764	1.525	8.000	5.850	11.140	8.521	10.075	3.650	885		64,44	322		100
1896-97	54	8.977	1.511	42.000	5.528	9.492	8.438	9.470	3.530	885		215	4	40	100
1897-98	47	9.000	1.373	28.000	2.020	12.530	8.438	9.470	3.530	885	(3) 400	215	25	200	
1898-99	No existen, por haber sido todos entregados a la Sección de Propiedades de Hacienda														

(1) Estas cantidades se refieren al número de pinos aprovechados para la extracción de resina.

(2) Esta cifra corresponde al número de animales para los cuales se concedió licencia de caza.

(3) En este plan se añadió el aprovechamiento de 400 Qm. de Junco.

Fuente: Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Castellón (1873-1914) (Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:
 Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura.)

Elaboración propia.

CIIADRO XV

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (1873-1914)

CUADRO XV (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (1873-1914)

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

CUADRO XV (*Continuación*)

EVOLUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (1873-1914)

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS	PASTOS						CAZA						PESCA					
		GANADO			Piedra Palmito Mayor (m ³)			Mirlo (Qm.)			Esparto Junco (Qm.)			Brozas Arena (Est.) (m ³)			Setas (kg.) Cult.		
Planes Anuales	Nº HA	Superf. (m ³)	Leyla (Est.)	Leyla Baja (Est.)	Gruesa (Est.)	Superf. (R)	Lanar (R)	Cabrio (R)	Mayor (m ³)	Piedra (R)	Palmito (R)	Esparto (R)	Juncos (Qm.)	Mirlo (Est.)	Junco (Qm.)	Brozas Arena (Est.)	Cajas Pias. (m ³)	Setas (kg.)	Cult.
1903-04	123	243.988	33.159	13.243,00	278,78	147.205,00	233.367	88.791	35.327	360	4.134	572	1.452	1.333	160	277	7.703	325	
1904-05	123	253.988	20.320		(R) 285,68	135.290,00	238.771	88.791	35.327	360	4.135	418	1.107	1.800	40	288	14	325	
1905-06	123	248.470	20.370	1.017,99	51.229,00	1.325,50	236.371	86.616	34.832	360	3.350	525	1.037	1.860	60	273	14	150	
1906-07	123	248.470	19.744	1.838,93	92,05	112.850,00	236.261	85.116	35.232	360	3.850	635	1.037	60	275	14	150		
1907-08	123	245.330	19.936	1.368,58	88,89	118.308,00	236.261	84.916	35.432	360	3.850	585	1.067	60	261	14	150		
1908-09	123	245.330	19.936	3.408,00	318,50	110.550,00	233.847	85.292	42.293	360	3.500	304	955	60	257	18			
1909-10	123	239.616	19.033	5.957,00	309,00	101.050,00	224.214	102.587	41.372	390	3.475	374	945	60	251	14	200		
1910-11	123		18.971	6.178,00	(R) 1.462,00	97.500,00	224.214	102.340	41.249	390	3.475	429	994		248	12			
1912-13	123				(R) 1.602,00														
1913-14	123				483,00	88.050,00	223.145	96.508	36.535	390	4.575	389	839		226	12	100		
					(R) 687,00										226	12	100		
					(R) 470,00														

EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (1873-1914)

CUADRO XV (*Continuación*)

CUADRO XV (*Continuación*)

EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (1873-1914)
MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO

MONTES Anuales	Nº Has	PRODUCTOS LENOSOS			PASTOS			CAZA				
		Madera (m ³)	Leña (Est.)	Ramaje (Est.)	Superf.	Lanar	Caballo	Piedra (m ³)	Palmito (Q.m.)	Esparto (Q.m.)	Escopetas	Pesetas
1895-96	15	6.367	1.226		3.800	4.076	4.900	1.560	12	46	156	15
1896-97	15	6.367	1.226		3.800	4.076	4.900	1.560	12	46	156	13
1897-98	15	6.367	1.226		3.800	4.076	4.900	1.560	12	46	156	13
1898-99				No hay montes enajenables. Han sido entregados a Herencia								143

(1) En el plan de este año se incluyó 100 Qm. de corcho del monte Porta Coeli.

(2) Estas cantidades están expresadas en esteres.

(3) Estas cantidades corresponden a los pares de conejos y perdices respectivamente para cuya caza se concedió licencia.

(4) Esta cantidad corresponde al aprovechamiento total de esparto y palmito.

(5) Estas cantidades corresponden al rendimiento global de los productos industriales durante dicho año forestal (pesas.).

(6) Leñas gruesas.
(R) Ramaje.

Fuente: Planos Anuales de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia (1873-1914) (Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación). Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura.

Elaboración Propia.

BIBLIOGRAFIA

- ABELLA Y BLAVE, F.: *Manual de legislación de montes y de la política rural*. Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva, 1875.
- ABREU Y PIDAL, J. M.: "El futuro de los montes comunales y de la propiedad colectiva o pública", *Estudios Territoriales*, número 1, 1981, pp. 181-186.
- ABREU Y PIDAL, J. M.: *Característica y socioeconomía de los territorios montañosos españoles*. Madrid, ICONA, 1986.
- Agricultura y Sociedad*, número 65 (número monográfico sobre el espacio forestal en España), 1992.
- ALCALA ZAMORA, N.: "Inscripción de los montes públicos en el Registro de la Propiedad", *Revista de Montes*, 1926, número 1.111, pp. 402-410.
- ALTAMIRA, R.: *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, J. López Camacho, impresor, 1890.
- ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante* (ed. facsímil). Alicante, Instituto de Estudios "Juan Gil-Albert", 1985.
- "Apuntes acerca de la Rectificación del Catálogo de los Montes Públicos", *Revista de Montes*, 1988, número 274, pp. 313-324.
- ARANDA NAVARRO, J.: *Los bienes comunales: Su concepto y naturaleza jurídica. Especial mención al problema de su reivindicación*. Madrid, Imprenta de Rafael Taravilla Paúl, 1963.
- ARANZADI, E.: *Diccionario de Legislación. Toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950*. Pamplona, ed. Aranzadi, 1951.
- ARTIGAS, P.: "Repoplación de las cuencas hidrológicas en la zona forestal", *Revista de Montes*, 1988, número 269, pp. 145-148.
- ARTIGAS, P.: "Trabajos hidrológico-forestales", *Revista de Montes*, 1901, número 597, pp. 619-628.
- AULLO URECH, M.: "Vicisitudes históricas de la propiedad forestal", *Conferencias sobre Derecho y Propiedad Forestal* (Madrid, 1974), Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, pp. 23-49.

- BAUER, E.: *Los montes de España en la Historia*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1980.
- BENITEZ, R.; PALOP, J. M.: "El término de Ayora en el siglo XVIII. Estructura agraria y expansión de cultivos", en *La propiedad de la tierra en España*. Alicante, Departamento de Geografía de la Universidad de Alicante, 1981, pp. 75-86.
- BLESA CUÑAT, A.: "Aportación al estudio de los pleitos de señorío posteriores al Decreto de 1811", *Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano*. Vol. IV, pp. 249-262.
- BOSCH Y JULIA, M.: *Memoria sobre la inundación del Júcar en 1864*. Madrid, Imprenta Nacional, 1866.
- DEL CAMPO, H.: *Novísima legislación forestal*. Madrid, 1901.
- CAMPMAN, J.: "La adquisición por el Estado de los terrenos a cargo de las Divisiones Hidrológico-Forestales", *Revista de Montes*, 1925, número 1.108, pp. 243-250.
- CARDENAS, F. DE: *Ensayo sobre la Historia de la propiedad territorial en España*. Madrid, Imprenta de J. Noguera, 1873, tomos I y II.
- Cartas sobre la existencia y conservación de los montes*, dirigidas al Sr. Ministro de Fomento por el Ilmo. Sr. D. Bernardino Núñez de Arenas. Madrid, Establecimiento tipográfico de D.F. de P. Mellado, 1854.
- CASTROVIEJO, S.; GARCIA DORY, A.; MARTINEZ, S.; PRIETO, F.: «Política forestal en España: ¿Producción o conservación?», *Arbor*, número 477, 1985, pp. 13-40.
- CAVANILLES, A. J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, Imprenta Real, 1797 (ed. facsímil). Valencia, Albatros ed., 1989.
- CEBALLOS, I.: "Repoplación forestal española en los últimos veinte años (1940-1960)", *Estudios Geográficos*. Madrid, 1960, número 81, pp. 497-507.
- CISCAR PALLARES, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano*. Valencia, Del Cenia al Segura, 1977.
- CODORNIU, R.: "Las Dunas de Guardamar", *Revista de Montes*, 1988, número 754, pp. 445-451.
- CODORNIU, R.: "Congreso de las Sociedades Económicas de Amigos del País de la Región Valenciana, en 1909 (Repoplación Forestal)", *Revista de Montes*, 1909, número 782, pp. 590-596.
- COMISION RECTORA DEL CATALOGO DE MONTES PUBLICOS: "Nota específica por distritos del total de hectáreas rectificadas hasta el día 30 de junio de 1889 y del gasto material correspondiente", *Revista de Montes*, 1890, número 322, pp. 288.

- CORRAL DUEÑAS, F.: "La protección registral de los montes", *Revista de Estudios Agrosociales*, 1982, número 121, pp. 63-79.
- DE LA CROIX Y VIDAL, J.: "Memoria premiada que contiene la indicación de los montes del Reyno de Valencia: Clase, calidad, uso y abundancia o escasez de sus maderas: Ríos y carreteras que facilitan su extracción: Causas de la decadencia de los bosques de este Reyno, medios de evitarla y de asegurar su permanencia», *Junta Pública de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, celebrada el día 9 de diciembre de 1800*. Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1801.
- CUADRADO IGLESIAS, M.: *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1980.
- CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES: *Clasificación General de los Montes Públicos*. Madrid, Imprenta Nacional, 1859.
- CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES: *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización, formado en cumplimiento a lo dispuesto por Real Decreto de 22 de enero de 1862 y Real Orden de la misma fecha*.
- CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES: *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897*.
- DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO: *Colección legislativa de la Desamortización civil y eclesiástica*. Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1870.
- "Enajenación de montes públicos", *Revista de Montes*, 1879, número 53, pp. 183-187.
- "Los envases de madera en la región valenciana", *Revista de Montes*, 1918, número 1.000, pp. 623-630.
- ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE MONTES: *Conferencias sobre Derecho y Propiedad Forestal (Madrid, 1974)*. Madrid, 1976.
- Els Furs*. Adaptación del texto de los fueros de Jaime el Conquistador y Alfonso el Benigno de la edición de Francisco Juan Pastor (Valencia, 1547), con arreglo a los mismos fueros del manuscrito de Boronat Pera del Archivo Municipal de la ciudad de Valencia, realizado por Arcadio García Sanz, traducido por Alfonso Guirau Sichart. Valencia, Vicente García, editores, 1979.
- GARCIA CAÑADA, R.: *Las inundaciones y la repoblación foestal en España*. Colección de varios trabajos y de artículos de polémica: Unos publicados en "La Correspondencia de España" y

- “Madrid Científico” y otros inéditos. Madrid, Sociedad Española de Artes Gráficas, 1920.
- GARCIA FERNANDEZ, J.: “De la percepción del hecho montañoso: En torno a las palabras ‘monte-montes’ y ‘montaña’, *Estudios Geográficos*. Madrid, 1990, números 199-200, pp. 431-452.
- GARRIDO FALLA: “Sobre los bienes comunales”, *Revista de la Vida Local*, 1962, número 125, pp. 673-692.
- GENERALIDAD VALENCIANA (Presidencia): *Plan de Coordinación en la lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Valenciana (INFOVA)*. Valencia, mayo, 1987.
- GENERALIDAD VALENCIANA (Consellería de Agricultura y Pesca): *Los Incendios Forestales en la Comunidad Valenciana*. Valencia, 1988.
- GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, Del Cenia al Segura, 1979.
- GIL OLCINA, A.: “Crisis y transferencia de las propiedades estamental y pública”, en *La Propiedad de la tierra en España*. Alicante, Departamento de Geografía de la Universidad de Alicante, 1981, pp. 11-38.
- GIL OLCINA, A.: “Marco institucional y propiedad de la tierra”, en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987, pp. 23-60.
- GIL OLCINA, J.: “Declive y ocaso de la enfiteusis señorial valenciana”, *Agricultura y Sociedad*, 1988, número 49, pp. 293-318.
- GOMEZ MENDOZA, J.: “Los forestales y la propiedad pública de los montes”, *Actas del IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria (Canarias, 10-14 de abril de 1987)*, pp. 573-588.
- GOMEZ MENDOZA, J.: “El entendimiento del monte en la génesis de la política forestal española”, *Seminario sobre el paisaje. Debate conceptual y alternativas sobre su ordenación y gestión (Madrid, 22-23 de junio de 1986)*, C.E.T.U. Junta de Andalucía-Casa de Velázquez, 1988, pp. 64-78.
- GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: “Inundaciones históricas y la génesis de la acción hidrológico-forestal en España (1855-1933)”, *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*. Alicante, Universidad de Alicante-Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1989, pp. 347-364.
- GOMEZ MENDOZA, J.: “El marco jurídico y las formas de explotación de los montes en España”, *Actas del VI Congreso de Geografía Rural*, Universidad Autónoma de Madrid, 1992, pp. 78-143.
- GOMEZ MENDOZA, J.: *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, Madrid, ICONA, 1992.

- GOMEZ MENDOZA, J.; MATA OLMO, R.: "Actuaciones forestales públicas desde 1940: Objetivos, criterios y resultados", en GIL OLCINA, A.; MORALES GIL, A.: *Medio siglo de cambios agrarios en España*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1993, pp. 151-190.
- ICONA: *Documento técnico, para uso exclusivo del Servicio, sobre paisaje y forestación-reforestación*. Madrid, 1982.
- ICONA: *Manual de predicción del peligro de incendios forestales*. Madrid, 1982.
- ICONA: *Gestión de áreas forestales de montaña*. Valencia, 1986.
- ICONA: *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley de 1 de mayo de 1855)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987.
- INCHARRAUDIETA: *La ordenación de montes públicos en España*, Madrid, Ministerio de Fomento (Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio), 1895.
- JORDANA Y MORERA, J.: *Apuntes bibliográfico-forestales, o sea breve resumen de los libros, folletos, artículos, impresos, manuscritos, mapas, planos y demás trabajos originales, o traducidos por autores españoles relativos a la cría, cultivo, aprovechamiento, administración, legislación y economía de los montes, arbolados, plantíos, prados, caza y pesca*. Madrid, Establecimientos tipográficos de M. Minnesa, 1873.
- JORDANA Y MORERA, J.: *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas, confrontadas todas ellas con el Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1900.
- Legislación Forestal*, ed. preparada por J. L. PIÑAR MAÑAS. Madrid, Ed. Tecnos, 1987.
- LIEBANA, P.; RIBARROCHA, V.: *El bosque y los incendios forestales*. Diputación de Valencia, 1981.
- LOPEZ GOMEZ, A.: "El nombre comarcal 'Maestrazgo'", *Estudios Geográficos*. Madrid, 1979, número 154, pp. 7-24.
- LLOP, M.- MATA, R.: "Los montes de propiedad pública en España a través de los Catálogos del siglo XIX (1859-1901)", *Actas del V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, 1989, pp. 107-116.
- MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Alicante, Castellón y Valencia*, Institución "Alfonso el Magnánimo" (Diputación Provincial de Valencia), 1982.
- MANGAS, J. M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1981.

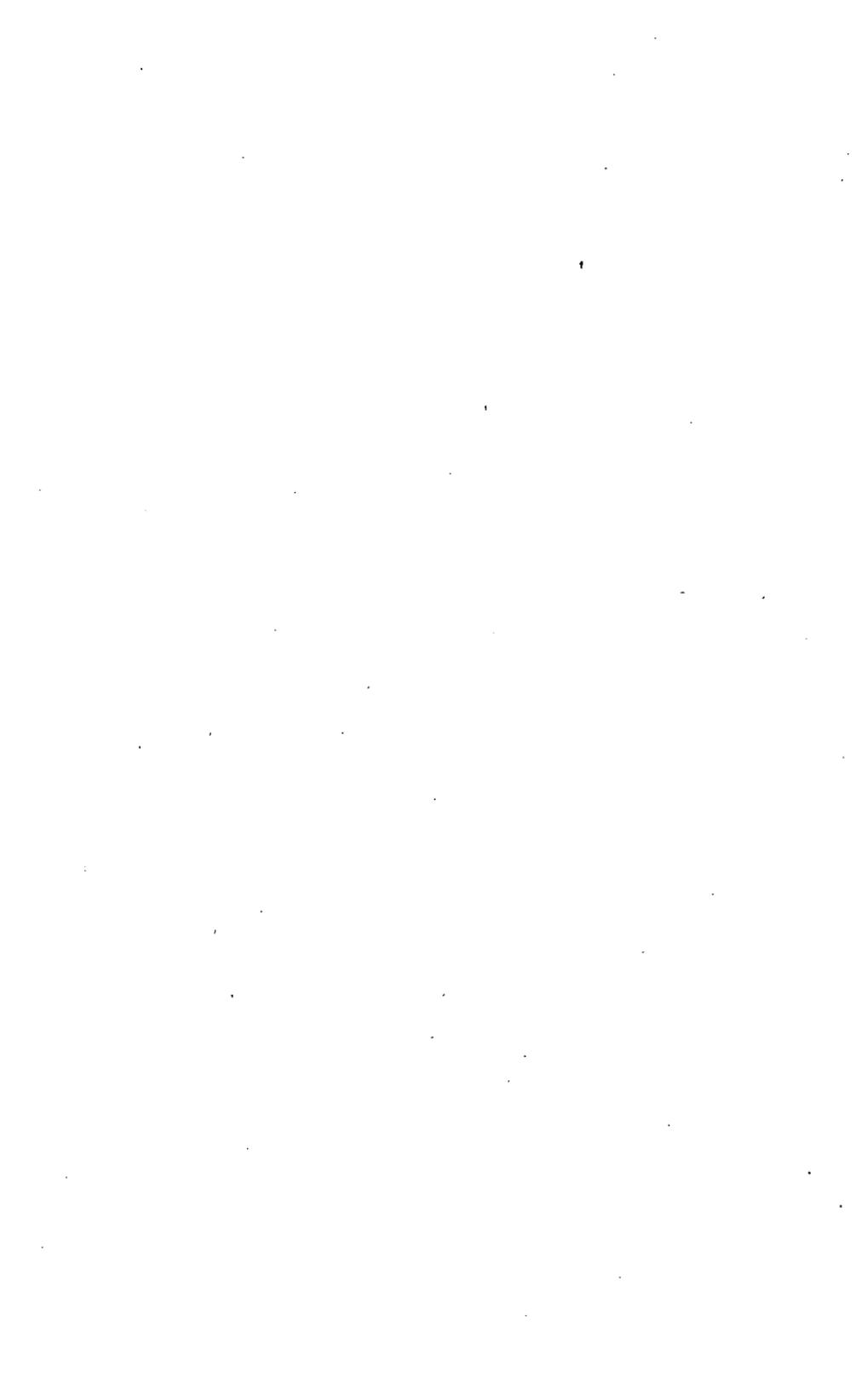
- MANGAS, J. M.: "Tierras marginales: Una vía para la reforma agraria", *Agricultura y Sociedad*, número 25, abril-junio, 1983, pp. 151-185.
- MANGAS, J. M.: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Públicos*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984.
- MANSANET TEROL, C. M.: *Incendios forestales en Alicante*. Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1987.
- MARTIN RETORTILLO, C.: *Cuestiones jurídico-fiscales sobre los montes de los pueblos*. Barcelona, ed. Bosch, 1944.
- MATA, R.- LLOP, M.: "Clasificación y catálogos de montes públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX", *Actas del V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, 1989, pp. 117-126.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (ICONA): *Plan de Defensa contra Incendios Forestales en la zona de peligro de la Provincia de Alicante*, 1980.
- MIRA, F.: «Reseña de las Dunas de Guardamar», *Revista de Montes*, 1903, número 635, pp. 361-366; número 636, pp. 394-400; número 637, pp. 430-436; número 638, pp. 450-455.
- MIRA, F.: *La Repoblación forestal en la provincia de Alicante (Colección de artículos publicados en el "Diario de Alicante")*. Alicante, Tipografía "Progreso", 1911.
- MONTIEL MOLINA, C.: *La gestión des espaces forestiers publics dans le département des Bouches-du-Rhône et dans la province d'Alicante: Etude comparative*, "Mémoire de Maîtrise" defendida en la Universidad de Aix-Marseille II (Francia) en 1989 (inédita).
- MONTIEL MOLINA, C.: *Los montes de utilidad pública en la provincia de Alicante*. Alicante, Universidad de Alicante-Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1990.
- MONTIEL MOLINA, C.: "Régénération naturelle de la végétation dans la contrée des Vallées d'Alcoy (Alicante)", *Forêt Méditerranéenne*, tomo XII, número 4, 1990, pp. 511-515.
- MONTIEL MOLINA, C.: "Aprovechamientos forestales y caza", *Atlas temático de la Comunidad Valenciana*. Editorial Prensa Valenciana, S. A. Levante, 1991, pp. 381-400.
- MONTIEL MOLINA, C.: "La titularidad de los montes de utilidad pública valencianos a través de los Registros de la Propiedad", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, 1991, pp. 149-159.
- MONTIEL MOLINA, C.: "Titularidad y régimen de aprovechamiento de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana", *Agricultura y Sociedad*, número 65, 1992, pp. 389-414.

- MOXO, S. DE: *La disolución del régimen señororial en España*. Madrid, C.S.I.C., 1965.
- NIETO, A.: Bienes comunales. Madrid, ed. *Revista de Derecho Privado*, 1964.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, mandada formar por el Señor D. Carlos IV. Madrid, 1807.
- NUÑEZ RUIZ, J. M.: "La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Registro de la Propiedad", *Revista de Estudios de la Vida Local*, 1957, número 94, pp. 536-545.
- "Las agrupaciones de terrenos de montes públicos", *Revista de Montes*, 1916, número 946, pp. 421-422.
- La opinión de la prensa sobre los montes públicos* (Suplemento a la *Revista de Montes*), Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 1886.
- OLAZABAL, L. DE: *Proyecto de Ley de Montes. Dictamen formulado por el ponente D. Lucas Olazábal en la suprimida Comisión de Legislación Forestal*. Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1877.
- OLAZABAL, L. DE: *Ordenación y valoración de montes*. Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 1883.
- OLAZABAL, L. DE: *Sobre la Desamortización de los Montes Públicos proyectada por el Sr. Camacho*. Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas, 1884.
- PASCUAL, A.: "Sobre el vocablo: Forestal", *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1968, pp. 17-38, 65-80, 306-317, 538-546, 631-639, 709-716.
- PEREZ CARBALLO, A.: "La propiedad forestal en España. Intervención del Estado en la propiedad forestal de los particulares", *Revista de Estudios Agro-sociales*, 1967, número 59, pp. 9-62.
- Revista de Estudios Agro-Sociales*, número 158 (número monográfico dedicado a política forestal), 1991.
- ROJAS BRIALES, E.: "Reflexiones sobre el futuro de los bosques valencianos", *El Campo* (Boletín de Información Agraria), Banco de Bilbao, octubre-diciembre, 1986, número 103, pp. 126-128.
- RUIZ AMADO: *Los montes en sus relaciones con las necesidades de los pueblos*. Tarragona, Imprenta de Puigrubí y Arís, 1870.
- RUIZ-DAMA, J. M.: "Sistemas de áreas recreativas en los montes", *Estudios Territoriales*, 1981, número 1, 181-186.
- SAEZ POMBO, E.; MANUEL VALDES, C.: *La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988)*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989.
- El sector forestal y la C.E.E.*, ed. preparada por A. NOVAS GARCIA. Madrid, ICONA, 1989.

- SIERRA BUSTELO, C.: "Distinta titularidad de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Su naturaleza jurídica", *Revista de Estudios de la Vida Local*, número 86, 1956, pp. 149-170; número 87, 1956, pp. 371-392.
- VALDES, M.; MATA, R.; SAEZ, E.; FERNANDEZ GONZALEZ: "La propiedad pública forestal en el cambio de siglo: La relación de montes no catalogados en 1897", *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, 1991, pp. 117-131.
- XIMENEZ DE EMBUN, J.: "La repoblación forestal en sus relaciones con el régimen de los ríos", *III Plan Nacional de Obras Hidráulicas*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1933, tomo III, pp., 371-453.

FUENTES DOCUMENTALES

- Archivo de la Administración (Alcalá de Henares).
- Archivo de la Diputación Provincial de Alicante.
- Archivo de la Diputación Provincial de Castellón.
- Archivo de la Diputación Provincial de Valencia.
- Archivo Histórico Municipal de Alcoy.
- Archivo Histórico Municipal de Elche.
- Archivo Histórico Nacional.
- Archivo Histórico Provincial de Alicante.
- Archivo de la Inspección Regional de ICONA (Valencia).
- Archivo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Madrid).
- Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Madrid).
- Archivo del Reino de Valencia.
- Archivo de la Unidad Forestal de Alicante.
- Archivo de la Unidad Forestal de Castellón.
- Archivo de la Unidad Forestal de Valencia.
- Biblioteca Nacional.
- Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País (Valencia).
- Biblioteca y Hemeroteca de la Universidad de Valencia.
- Instituto Valenciano de Economía.
- Registros de la Propiedad de la Comunidad Valenciana.
- Registro de la Propiedad Expropiable (IRYDA).



La recientemente aprobada *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana* ha introducido una serie de novedades en los planteamientos de la política forestal de esta región y, sobre todo, ha supuesto un giro hacia posturas más realistas respecto a la situación actual de los montes valencianos.

Tras reconocer en su preámbulo el protagonismo y la trascendencia de las funciones ecológicas y sociales de los recursos forestales en la Comunidad Valenciana y la necesidad de considerar los montes como ecosistemas que han de ser tratados de un modo integrado de cara a su gestión, la ley define los terrenos forestales como “todas las superficies cubiertas de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas”. Es decir que la ley valora los distintos estadios de degradación o progresión vegetal existentes en la región, con independencia de su capacidad productora, e intenta compatibilizar la diversidad de los ecosistemas con los diferentes tipos de usos y aprovechamientos, fomentando al tiempo la participación de los gobiernos locales y de los habitantes de la zona en su defensa y gestión.

También los aspectos legales han sido objeto de consideración como una de las formas de actuación prioritaria de la Generalidad Valenciana, mediante la defensa de la propiedad forestal de utilidad y dominios públicos y el incremento de la propiedad forestal patrimonial del Estado Autonómico.

En consecuencia, la nueva Ley Forestal de la Comunidad Valenciana marca un hito en la evolución de las directrices que determinan la gestión de los montes y permite presagiar, cuanto menos, un futuro inmediato de actuaciones acordes con la realidad regional y de planteamientos de signo integrador, donde la planificación consensuada y la gestión participativa superen los estadios de improvisación y descoordinación, que han constituido una de las causas principales de la degradación de los ecosistemas forestales valencianos.

**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,
AGRUPADAS EN SERIES**

SERIE ESTUDIOS

1. García Ferrando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*. 1976. 300 p.
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España*. Arturo Camilleri Lapeyre et al. 1977. 219 p.
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*. Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p.
4. Artola, Miguel, Contreras, Jaime y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX*. 1978. 197 p.
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970)*. 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. 1978. 437 p.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección*. 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1924)*. 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista*. Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.
11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*. 1979. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía*. 1979. 198 p.
13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*. 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). *Las agriculturas andaluzas*. 1980. 505 p.

17. Balcells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel y González Blasco, Pedro. *Investigación agraria y organización social*. 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos*. 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. 1982. 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. 1982. 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. 1983. 465 p.
29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. 1984. 452 p.
31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporativismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. 1984. 558 p.
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. 1984. 350 p.
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Compilador: Eduardo Sevilla-Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. 1984. 336 p.

37. Piqueras Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. 1985. 249 p.
38. Viladomiu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. 1985. 448 p.
39. Peinado Gracia, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960*. 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial*. Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*. 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina*. 1986. 336 p.
44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986. 486 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español, 1870-1930*. 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. 1987. 2 tomos.
47. *Estructuras y régimen de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria*. 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. 1987. 375 p.
50. *Desarrollo rural integrado*. Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p.
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias*. 1988. 230 p.
54. *La modernización de la agricultura española, 1956-1986*. Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (Ss. XVII-XIX)*. 1990. 256 p.
56. *Cambio rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad*. Montpellier, 1987. Fundación Arkelton. 1990. 381 p.

57. *La agrociudad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo.* Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. García Alvarez-Coque, José María. *Análisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria.* 1990. 387 p.
60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* 1991. 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca, 1500-1600.* 1991. 260 p.
63. Dávila Zurita, Manuel María y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios.* 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica: Financiación bélica y desamortización civil.* 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española.* 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio y Pascual Bonis, Angel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español.* 1992. 406 p.
68. *Hitos históricos de los regadíos españoles.* Compiladores: Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua.* Compilador: Federico Aguilera Klink. 1992. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.* Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (S. XVIII-XX). Muerte de unos, vida de otros.* 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la instrucción de innovaciones post-cosecha en la horticultura canaria.)* 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Angel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX.* 1992. 413 p.

74. Marrón Gaite, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España (de los orígenes al momento actual)*. 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea*. Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales.)* Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Alvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*. 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales*. 1993. 405 p.
79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste Peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea)*. 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España*. 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional*. 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la PAC*. 1994.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano*. 1994.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura, 1940-1975*. 1994.
87. *La globalización del sector agroalimentario*. Director: Alessandro Bonnano. 1994.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Coordinador: José María Sumpsi Viñas. 1994.
89. Mulero Mendigorri, A. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. 1994.
90. Langreo Navarro, Alicia y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa*. 1994.

SERIE CLASICOS AGRARIOS

- *Agricultura General*. Gabriel Alonso de Herrera. Edición crítica de Eloy Terrón. 1981.

- *Colectivismo agrario en España*. Joaquín Costa. Edición crítica de Carlos Serrano. 1983.
- *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional*. A. Vicenti, P. Rovira y N. Tenorio. Edición crítica de José Antonio Durán Iglesias. Coedición con la Junta de Galicia. 1984.
- *Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España Atlántica*. Valeriano Villanueva. Edición, estudios preliminares y notas de José Antonio Durán Iglesias. 1985.
- *Progreso y miseria*. Henry George. Estudio preliminar de Ana María Martín Uriz. 1985.
- *Las comunidades de España y del Perú*. José María Arguedas. Prólogo de J. V. Murra y J. Contreras. Coedición con el ICI. 1987.
- *De los trabajos del campo*. L. J. M. Columela. Edición y estudio preliminar de A. Holgado. Coedición con Siglo XXI. 1988.
- *Diccionario de Bibliografía Agronómica*. Braulio Antón Ramírez. Presentación de A. García Sanz. 1988.
- *Correo General de España*. Francisco Mariano Nipho. Estudio introductorio de Fernando Díez R. 1988.
- *Libro de Agricultura*. Abu Zacaríah Yahia. Traducción al castellano de Josef A. Banqueri. Estudio preliminar y notas de J. E. Hernández Bermejo y E. García Sánchez. Coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. 1988.
- *Agricultura e Ilustración: Antología del Pensamiento Agrario Ilustrado*. Compilador: Lluís Argemí. 1988.
- *Diccionario Histórico de las Artes de Pesca Nacionales*. A. Sáñez Reguart. Introducción de J. C. Arbex. 1988.
- *Campesinos y Pescadores del Norte de España*. Frédéric Le Play. Edición, introducción y notas de José Sierra. Postfacio de R. Domínguez. 1990.
- *Canales de Riego de Cataluña y Reino de Valencia*. F. Jaubert de Passá. Edición preparada por J. Romero González y J. Mateu Bellés. 1991.

SERIE TECNICA

- *La técnica y tecnología del riego por aspersión*. Pedro Gómez Pompa.
- *La energía solar, el hombre y la agricultura*. José J. García Badell. 1982.
- *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada*. Jesús Vozmediano. 1982.
- *Bases técnicas y aplicativas de la mejora genética del ganado vacuno lechero*. V. Calcedo Ordóñez. 1983.

- *Manual para la interpretación y aplicación de tarifas eléctricas en el sector agrario.* Rafael Calvo Báguena y Pedro Molezún Rebellón. 1985.
- *Patología e higiene animal.* Manuel Rodríguez Rebollo. 1985.
- *Animales y contaminación biótica ambiental.* Laureano Saiz Moreno y Carlos Compairé Fernández. 1985.
- *La agricultura y el ahorro energético.* José Javier García Badell. 1985.
- *El espacio rural en la ordenación del territorio.* Domingo Gómez Orea. 1985.
- *La informática, una herramienta al servicio del agricultor.* Primitivo Gómez Torán. 1985.
- *La ecología del árbol frutal.* Fernando Gil-Albert Velarde. 1986.
- *El chopo y su cultivo.* J. Oresanz. 1987.
- *Bioclimatología animal.* J. Fernández Carmona. 1987.
- *Técnica y aplicaciones agrícolas de la Biometanización.* Muñoz Valero, Ortiz Cañavate y Vázquez Minguela. 1987.
- *Turbo BASIC. Gestión de base de datos.* García Badell, J. L. 1990.
- *D Base IV. Lenguaje del investigador.* García Badell, J. L. 1991.
- *Atlas fitoclimático de España. Taxonomías.* Allué-Andrade, J. L. 1990.
- *La planificación rural.* D. Gómez Orea. 1991.

SERIE RECOLPILACIONES BIBLIOGRAFICAS

- *Antropología Marítima.* José Pascual Fernández.
- *Agricultura contractual y coordinación vertical en el sector agrario: áreas de investigación y análisis bibliográfico.* Javier Sanz Cañada. 1988.
- *La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988).* Ester Sáez Pombo y Carlos Manuel Valdés. 1989.
- *Arrendamientos rústicos.* Bernardo Roselló Beltrán. 1989.
- *Espacios y actividades de ocio en el ámbito rural.* Alfonso Mulero Mendigori. 1990.
- *Difusión de tecnología, capacitación y extensión agraria en España y en Europa. La cuestión de las nuevas tecnologías y su repercusión en la agricultura.* Joaquín Farinós Dasi. 1986.
- *Usos agrarios en áreas periurbanas.* Celedonio Fernández Blanco. 1988.
- *La vitivinicultura en España (1750-1988).* Juan Luis Pan-Montojo González. 1989.

SERIE CEE

- Principales disposiciones de la CEE:
 - *Sector agromonetario.*
 - *Sector algodón (2.ª Edición).*
 - *Sector arroz (2.ª Edición).*
 - *Sector azúcar (2.ª Edición).*
 - *Sector de carnes de ovino y caprino.*
 - *Sector carne porcino (2.ª Edición).*
 - *Sector de la carne de vacuno.*
 - *Sector cereales (2.ª Edición).*
 - *Sector forrajes (2.ª Edición).*
 - *Sector frutas y hortalizas frescas (2.ª Edición).*
 - *Sector frutas y hortalizas transformadas (3.ª Edición).*
 - *Sector guisantes, habas y haboncillos (2.ª Edición).*
 - *Sector leche y productos lácteos (2.ª Edición).*
 - *Sector legislación veterinaria (2.ª Edición).*
 - *Sector lino y cáñamo (2.ª Edición).*
 - *Sector lúpulo (2.ª Edición).*
 - *Sector materias grasas (2.ª Edición).*
 - *Sector plantas vivas (2.ª Edición).*
 - *Sector productos agrarios transformados.*
 - *Sector tabaco (2.ª Edición).*
 - *Sector vino (2.ª Edición).*
- *Política de Estructuras (2.ª Edición).*
- *Política vitivinícola en España y en la Comunidad Económica Europea.* L. M. Albisu y P. Arbona. 1986.
- *El sector avícola en España y en la CEE.*
- *El sector del tomate para conserva en España y en la CEE.* 1987.
- *Política agraria común y conservación de la cubierta vegetal.* 1989.
- *Aplicación de la PAC en España (campaña 1991-92).* 1991.
- *Ganado ovino y caprino en el área de la CEE y en el mundo.* C. Esteban. 1990.
- *Glosario de términos agrarios comunitarios (2 tomos).* J. Encinas González y otros.
- *La reforma de los fondos estructurales en el sector agrario español.* MAPA, 1991.
- *La nueva política agraria común (PAC).*

COLOQUIOS HISPANO-FRANCESES

- *Supervivencia de la montaña* (Madrid, 1980). Casa de Velázquez. MAPA. 1981.
- *Espacios litorales* (Madrid, noviembre 1981). Casa de Velázquez. MAPA. 1982.
- *Espacios rurales* (Madrid, abril 1983) (2 tomos). Casa de Velázquez. MAPA. 1984.
- *Agricultura periurbana* (Madrid, septiembre 1988). Casa de Velázquez. MAPA. 1988.
- *Supervivencia de los espacios naturales* (Madrid, febrero 1988). Casa de Velázquez. MAPA. 1989.

OTROS TITULOS

- *Madrid verde*. J. Izco. MAPA. 1984.
- *La problemática de la pesca en el nuevo derecho del mar*. J. R. Cervera Pery. 1984.
- *Agricultura, pesca y alimentación. Constitución, Estatutos, Traspasos, Jurisprudencia Constitucional, legislación de las Comunidades Autónomas*. MAPA. 1985.
- *Sociedad rural y juventud campesina*. J. J. González y otros. MAPA. 1985.
- *Historia del Merino*. Eduardo Laguna. MAPA. 1986.
- *La Europa azul*. J. J. Cabrera y J. Macau. MAPA. 1986.
- *Desamortización y Hacienda Pública* (Jornadas Universidad Internacional Menéndez Pelayo). MAPA. 1986.
- *Pesqueros españoles*. J. C. Arbex. MAPA. 1987.
- *Supervivencia en la Sierra Norte de Sevilla. Equipo pluridisciplinar franco-español*. MAPA. 1987.
- *Conservación y desarrollo de las dehesas portuguesa y española*. P. Campos Palacín y M. Martín Bellido. MAPA. 1987.
- *Catálogo denominación especies acuícolas foráneas* (1 tomo). 1987.
- *La sardina, un tesoro de nuestros mares*. MAPA. 1985.
- *Los pescados azules de nuestras costas*. MAPA. 1983.
- *Las raíces del aceite de oliva*. MAPA. 1983.
- *Una imagen de calidad, los productos del Cerdo Ibérico*. MAPA. 1984.
- *Una fuente de proteínas, alubias, garbanzos y lentejas*. MAPA. 1984.
- *Atlas de las frutas y hortalizas*. J. Díaz Robledo. 1981.
- *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Política*

- y Técnicas en la Ordenación del Espacio Rural.* Volúmenes I, II y III. MAPA. MOPU. MAP. 1987, 1990 y 1991.
- *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII.* Felipa Sánchez Salazar. MAPA. Siglo XXI. 1988.
 - *El Palacio de Fomento.* J. C. Arbex. MAPA. 1988.
 - *Acuicultura y Economía.* Coordinadores: G. Ruiz, R. Esteve y A. Ruiz. 1988. MAPA. Universidad de Málaga.
 - *Economía y sociología de las comunidades pesqueras.* Varios autores. MAPA. Universidad de Santiago. 1989.
 - *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII.* Varios autores. MAPA. 1989.
 - *Los Pastores de Cameros.* L. V. Elías y C. Muntión. Gobierno de La Rioja. MAPA. 1989.
 - *Técnicas de análisis de datos multidimensionales.* Lucinio Júdez Asensi. MAPA. 1989.
 - *Specilegia Zoológica.* P. S. Pallás. Estudio Preliminar de R. Alvarado. MAPA. 1988.
 - *Estructura de las Explotaciones Agrarias en España 1982.* Luis Ruiz Maya y otros (tomos 1, 2, 3 y 4). MAPA. 1989.
 - *El buen gusto de España.* Ana de Letamendia, Lourdes Plana y Gonzalo Sol. MAPA. 1991.
 - *Consumo Alimentario en España* (2 tomos). MAPA. 1991.
 - *La Alimentación en España.* MAPA. 1992.
 - *Historia natural y moral de las Aves (1.ª parte).* Edición facsímil. ICONA, 1989.
 - *Un viaje a la Antártida.* IEO. MAPA. 1990.
 - *España, encrucijada de culturas alimentarias.* E. Terrón. 1991.
 - *Diccionario multilingüe de especies marinas.* 1992.
 - *Catálogo de investigadores en Ciencias y Tecnologías marinas.* 1992.
 - *Subericultura.* J. Vieira Natividade. 1991. Edición preparada por P. Campos Palacín.
 - *Los montes de España en la historia.* E. Bauer. 1991.
 - *Flora agrícola.* E. Sánchez Monge. 1991.
 - *Ministerio de Fomento. Sede del MAPA.* 1991.
 - *Situación socioprofesional de la mujer en la agricultura española (T.I: Recopilación bibliográfica y T. II: La mujer en las estadísticas oficiales).* J. Vicente-Mazariegos y F. Porto. 1991.
 - *El trabajo rural en España (1876-1936).* V. Rodríguez Labandeira. Coedición con Anthropos.
 - *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859, 1935.* Grupo de Estudios de Historia Rural. 1991.

- *Historia de los regadíos en España (...a.c., 1931).* AL-MUDAYNA. 1991.
- *La obra hidráulica en la cuenca baja del Guadalquivir (siglos XVIII-XX).* L. del Moral Ituarerte. Coedición con la Universidad de Sevilla y la Junta de Andalucía.
- *La expedición botánica al virreinato del Perú (1777-1788).* Edición a cargo de: Antonio González Bueno. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico) y Comisión Quinto Centenario, 1988, 2 tomos.
- *Flora Huayaquilensis.* Coordinador: Manuel Fernández Rivilla. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico). Quinto Centenario-Universidad Central Quito (Ecuador), 1989. 2 tomos (1 de ilustraciones).
- *Una historia del tabaco en España.* Javier López Linage y Juan Hernández Andréu. Agencia Nacional del Tabaco/CETERSA-MAPA, 1990.
- *Moxos (descripciones exactas e historia fiel de los indios, animales y plantas de la provincia de Moxos en el virreinato del Perú).* Por Lázaro de Ribera (1786-1794). Edición de Mercedes Palau y Blanca Saiz. MAPA (ICONA-INSPV).
- *La Agricultura viajera (Cultivos y manufacturas de plantas industriales y alimentarias en España y en la América Virreinal).* Edición a cargo de Joaquín Fernández Pérez e Ignacio González Tascón. CSIC-MAPA-CETARSA-TABACALERA, S.A., LUNWERG, S.A., Editores, 1990.
- *Intercambio y difusión de plantas de consumo entre el nuevo y el viejo mundo.* Julia García Paris. MAPA (Servicio de Extensión Agraria), 1991.
- *Flora Ilustrada (Láminas botánicas de las expediciones a América y Filipinas en el siglo XVIII).* MAPA/Real Jardín Botánico, 1991 (2.^a Edición).
- *El Ganado Español, un descubrimiento para América.* Eduardo Laguna Sanz. MAPA (SGT), 1991.
- *De papa a patata (La difusión española de un tubérculo andino).* Javier López Linage, ed. MAPA-AECI-Quinto Centenario, 1991.
- *La vitivinicultura americana y sus raíces.* Coordinador General: Luis Hidalgo. MAPA.
- *El turismo rural en el desarrollo local (seminario Laredo 1991).*
- *El futuro del Mundo Rural.* MAPA-IRYDA, 1992.
- *Situación socioprofesional de la mujer en la agricultura.* T-IV, varios autores MAPA-IRYDA, 1992.
- *Historia de los regadíos en España (... a.c., 1931).* Al-Mudayna MAPA-IRYDA, 1991.
- *Comercialización agroalimentaria en España (2.^a ed.).* F. de la Jara Ayala, Mapa, 1989.

- *La evolución de la cuestión agraria bajo el franquismo*. Tomás García (Juan Gómez), 1993.
- *Agricultura y políticas agrarias en el sur de Europa*. Mapa, 1993.
- *El bosque atlántico español*. Riqueiro, Antonio MAPA-ICONA, 1992.
- *El bosque ilustrado*. Varios autores. MAPA-ICONA, 1991.
- *La naturaleza en iberoamérica*. Sostoa, Adolfo y Ferre, Xavier. MAPA-ICONA, 1992.
- *Cuadernos de la trashumancia número 0, vías pecuarias*. Mangas Navas, José M. MAPA-ICONA, 1992.
- *Cuadernos de la trashumancia número 1, Sierra de Gredos*. Varios autores MAPA-ICONA, 1992.
- *Cuadernos de la trashumancia número 2, Valle de Alcudia*. Varios autores MAPA-ICONA, 1992.
- *Cuadernos de la trashumancia número 3, Montaña de León*, Gómez Sal, A. y Rodríguez Pascual, M. MAPA-ICONA 1992.
- Desarrollo rural. Ejemplos europeos. Del Canto Fresno, C. (coordinadora), IRYDA, 1992.

Este libro aborda el estudio de los espacios forestales valencianos desde una óptica geohistórica, con objeto de desvelar las incógnitas existentes en torno a los orígenes de la titularidad de los montes públicos, definir la evolución de los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y la manera en que la disolución del régimen señorial y la Desamortización afectaron a la superficie forestal en la región, y de mostrar las directrices y repercusiones territoriales de las distintas etapas de la política forestal.

Las circunstancias legales y naturales que rodean a estos espacios, y la gravedad que alcanzan los procesos de degradación que les afectan, como consecuencia de aprovechamientos abusivos con carácter secular, de recientes actuaciones urbanísticas ilegales y de la escalada de incendios forestales de las últimas décadas, ponen de manifiesto la necesidad de analizar los problemas actuales de los montes valencianos y de apuntar posibles vías de solución tendentes a frenar los procesos de degradación, a garantizar la función protectora y social que desempeñan los montes y, en definitiva, a ordenar el uso y aprovechamiento de vastos espacios caracterizados por la fragilidad de su equilibrio ecológico.

PUBLICACIONES DEL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Centro de Publicaciones

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid